Archivo General de Indias
Sevilla
1754
Acuerdos
Nº 14

Actas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO

Jesus Maria y Joseph

Hon.le Ayto de Hend.a de 1754

En la Ciudad de Hue.a en diez de Abril de mil Setec.os Cinq.ta y quatro haviendo precedido Clamor.s antes de ayer y celebrado Cabildo de Capitulares en la Sala de Ayunt.to en que Cassi Concurrio la mayor parte de los Capitulares a Celebrar Ayuntam.to Ordinario como lo han de hacer todos los Jueves a Son de Campana tañida segun Costumbre

Sig.es

El Sr. Lic.do D. Juan Joseph Gonz.z Alc.de de los R.s Con.s Alcaldes y Hend.de del Sr. Lic.do D. Juan Rz. Amador

Conc.o de Hab.d

D. Luis Alphonso Brazeros
D. Juan Joachin Brazeros
D. Pedro Roxas y Herrera
D. Thom.o de Tejada
D. Hor.o Feyjoo y Baco
D. Juan Co. Riaño de Tejada
D. Fran.co Barrosa Carvajal
D. Jul.n Ant.o de Higuera y Rosa
D. Nicolas de Mier Nuño
D. Juan Fran.co de Prados.
D. Ag.tin Pastral Salgado.

Llamados — La Jus.a Hg.a remitio a los Clamor.s y los del Ayunt.to de Hab.d Pl.s y Mr. L. Jus.a de la Villa, los Porteros del Ayuntam.to y que mañana Jueves diez, del Corr.te a las diez horas de ella se Junten en esta Casa Consis torial a Celebrar Ayuntam.to Ordinario y la Elec.on de Alg.les de Nra S.ra de Hab.d y su Partido p.a Estos que deven servirle mediante Cumplir el que actualm.te lo es, en fuerza de la Real Provision obtenida p.r dha M. N. Jus.a que al que fatta se le pues de multa no haziendo Combar.o de Jur.on del Ayunt.to hallarse en fuerza de Legitimo Impedim.to pero aunque no Comparezca como no Cubra el Pueblo lo que se Nuebe a los Caus.os de Cap.s que a su arbitrio, Juramento y Atento a la Co mision de Gue.a y Govierno Consiguiente al Preceptuado

dela Real Provision arriba inserta dada y despachada
Ciudad y demarque ocurra de ordinario y dho. efecto
plar por lo que en ello se interesa el Real Servicio de su Magd
stas ar.s Ayuntados y Sesmandaro dho. Corregidor de esta Ciudad
Marc.o Hern.z nuevedem.e Sesmero Diputado Jurado Quatro = Andres
Gomez Sevillano

El de Corcho

Llamam.to dado por Fran.co Corcho Criado de S.S. Dor Dn Antonio Lo
xeros de Vargas ausente = por Dn Fran.co Nieto de Tejeda empeo a
dr. Dn Alonso Fez del Barco empeo = por Dn Fran.co Corcho

El de Corcho

Llamam.to dado por Juan Florez Coronado Criado de S.S. Dor Dn Luis
Alphonso Bracero Volempeo = por Dn Pedro Montero empeo a Dor Dn
Juan Rz. Amador empeo = por Dn Juan Antonio de Aguirre y Sosa
Blas Rz Cav.o ausente = por Dn Juan Bracero empeo
empersona = por Dn Fran.co Bracero empersona = por Dn Juan de
Jurados Maldonado empersona = por Dn Laz.o Spasoral Salgado em
persona = Criado de S.S. Juan Florez Coronado

En la Ciudad Correquerve al llamam.to presente paso a
nombrar Caos Capres de las Comuniones anuales que ha de
en Costumbre executar de y sacan Caos para
dere.o Ser. Vocales de Cam.a conforme a lo mandado por Su
Mag.d (que Dios g.de) por Rl. de dere.o Real y Supremo Cons.o de Cast.a
Observando la mag.d Igualdad en el modo de sortearlos
se Gobiernen respecto Segun se mencionan en la
Real Provision Insertta practicada por dhos Caos
Comn.os en Razon de tumar las Ofensas Comuniones
Interin no pasa el dho. Celebrados en cuia inteligencia
de año para dho efecto, Se
la Ciud Se dispuso pase al Cuarto y Contenue Se cumpla
y la expresada Real Provision remanda nombrando
en todas las que ha de costumbre nombrar dos Caos
Comn.os en Una, un Arreglo con los modernos Sepan
en la forma que se halla Sorteado y se practica en
la manera Sigte

Alcaldes de la Santa Hermandad. Stan Sorteados los Sr.es D.n Pedro Montero Her
rasquez y D.n Juan Isachen Bracero.

Caos Comn.os de Prop.os los Sr.es D.n Juan Rz. Amador y D.n Juan
Antonio de Aguirre y Sosa

Montes y Pinares. Caos Comn.os de Montes y Pinares los Sr.es D.n Juan Rz. Amador
y D.n Juan de Sosa

Tenn.tes Mojones y Cañadas. Caos Comn.os de tenn.tes Mojones y Cañadas, los Sr.es D.n Juan Rz
Amador y D.n Juan Antonio de Aguirre y Sosa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Hospital de la H Cau.os Comn.os del Hosp.l de la Cruz los 2 Dn Juan Rz. Hnz

Hern.a de los 2 Toledos = dor y Dn Juan de Sosa — Cau.os Comn.os de la mer.d de los 2 Toledos, los 1 Dn Juan Rz. Hnz dor y Dn Juan Antonio de Sosa — Cau.os Comn.os de la mer.d de los Caños los 1 Dn Pedro Hor tós Henriquez y Dn Thom.s Joachin Brz.o — Isla y Trés — Cau.os Comn.os de Isla y Trés los 1 Dn Juan Rz. Hnz dor y Dn Juan Antonio de Aguirre y Sosa — Madera dauras y adelantam.os — Cau.os Comn.os de Madera dauras y adelantam.os los 1 Dn Juan Rz. Hnz dor y Dn Thomas de Aguirre y Sosa — Allegra de toros — Cau.os Comn.os de Allegra de toros los 1 Dn Juan Rz. Hnz dor y Dn Juan Antonio de Aguirre y Sosa — Hosp.l de la mrd. — Cau.os Comn.os del Hosp.l de la S.ma de la Merced los 1 Dn Juan Rz. Hnz dor y Dn Juan Ant.o de Aguirre y Sosa — Fab.ca de Caños — Cau.os Comn.os de la fabr.ca de Caños los 1 Dn Luis Hl fonso Brz.o y Dn Thom.s Saj.o Spinola Salgado — Comn.s de Carnes — Cau.os Comn.os de Carnes los 1 Dn Pedro Horozco y Dn Thom.s Joachin Brz.o — Alcav.s y tos. — Cau.os Comn.os de Alcav.s Tercias y Cientos los 1 Dn Juan Rz. Hnz dor y Dn Juan Antonio de Aguirre y Sosa — Comn.s de Segura — Cau.os Comn.os de Segura los 1 Dn Juan Rz. Hnz dor y Dn Juan Antonio de Aguirre y Sosa — Comn.s de Jaen — Cau.os Comn.os de Jaen los 1 Dn Juan Rz. Hnz dor y Dn Juan Antonio de Aguirre y Sosa — Comn.s de Granada — Cau.os Comn.os de Granada los 1 Dn Juan Rz. Hnz dor y Dn Juan Antonio de Aguirre y Sosa — Comn.s de Sanlucar — Cau.os Comn.os de Sanlucar los 1 Dn Luis Hl fonso Brz.o y Dn Juan Antonio de Aguirre y Sosa — Comn.s del Harto del Pescado — Cau.os Comn.os del Harto del Pescado los 1 Dn Luis Hl fonso Brz.o y Dn Thom.s Saj.o Spinola Salgado — Governad.s tor Thajadas y tabaquela — Fisco el Governador de las Vrcas de Atun Thajadas y tabaquela y Cap.n Dn Juan Rodriguez Hnz dor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Losa y Robledillo Toco el Gov.no de las Villas de Losa y Robledillo a S.r Dn
Manuel Joachin Briseño
Caveruela — Toco el Govierno de la V.a de Caveruela a el S.r Dn Fran.co Nieto
su Tepeda

Hoy do de Sesenta y Una Yo la Ciudad Hyda de Conformidad no nombra como nombra por su Alcalde Mayor de Sesenta y Una a el S.r Dn Antonio Fern.z del Barco y la Vega Alcalde Mayor de los Dl.es Com.s y su Cau.no Capitulan con el Salario de Seiscientos Ducados que deue Gozar sobre Rentas de su Propios, Sisas y Derramas que le pedimentos que dieren en conformidad de lo Acordado por la Ley y Acordado por la Ld en El Nuevo Rec.l que celebro en Catorze de Henero de Año parado de Sesenta y Siete

Nombra el Hyda Procu.r Gen.l de Lectura — Deseando la Ciud. que las dependencias de su Propio tengan curso y se sobresean las dilig.s con prontitud pide por exo de su mayor exhibo haga. conferenciado Hyda. de conformidad nombrar como nombra por su Procu.r y Hyo de Alcalde Ber.o de Lectura que lo es numerario y Regidor de este Cab.o cumpla otro tanto el dem.o Secret.o Cert.o Sirva con los Honores de Ley que Salga la Ciud. por medio de su Cau.no Capitulares Procu.r y Hyo de Alcalde Ber.o de Lectura

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Continuacion del Testamento - En la Ciud.d de Plas.a en onze de Henr.o de mil Setez.tos Cin.ta quatro y quatro en conformid.d de lo Rez.to Sueltos y Acord.s dado en Vd.d de dho dia mes y año Se continuo dho Testamento Stando en la H. P. y M. L. Ciud.d Junta en Sala Capitular por ante mi Escr.no de Cabildo por Indisposic.on del Alc.e Ord.o y de Mad.d Lo y Resolvio lo Siguiente

Llamand.o

Respecto de hallarse el Sr. D.n Antonio Lorenzo de Nauas Canal Cav.o del Orden de Alcantara y Regidor Decano de Esta M. N. Ciud.d en la Hazienda de Navarrosada y no hauer podido Lugar a dho Sr. en pers.a p.a Concurrir al Otorgam.to de Testam.to ord.n. Acordo p.r nombrar Alcalde p.a q.e en Nombre de S.M. Rey.or dho Testador de Esta Vez.a y Cumplim.to de su Testam.to Cuerpo y Alma. Fecha Rez.to para q.e Concluya en mañana Viernes onze del Corr.te a las diez oras de ella Concurra dho Sr. Alcalde y Sala Capitular con los demas Caual.os Capp.es dho nombrar con el Sr. Escr.no y dho Sr. no admitir ni separarse del mismo perjuicio q.e se Resuelue y Acordo q.e se Notifique a todos los Caual.os Capp.es q.e Concurran en Corpo a dho Sr. Alcalde en Cumplim.to de lo Mandado por su R.l Provis.on de S.M. Dios q.e Guarde muchos Años. Todos en Corporacion Mandado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

En el mismo dia
mes, y año dicho
este nombram.to
a Marcos Calapres
Escrivn. de fee=

Marcos

En la Villa de Alcaudete a quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro años. Ante mi el Escrivano Real y testigos parecio presente Marcos Calapres vecino de esta Villa, a quien doy fee conozco, y dijo que por quanto por parte de esta Justicia se le ha dado a entender que en virtud de Real Provision de su Magestad (que Dios guarde) dada en el Pardo a veinte y seis de Febrero de este presente año, se ha mandado que en todos los Pueblos de estos Reynos se haga Catastro, y Relacion jurada de todos los Vienes, Rentas, y Efectos pertenecientes a Seculares, Eclesiasticos, Nobles, Plebeyos, Realengos, Abadengos, Ordenes, Militares, Hospitales, Obras Pias, Patronatos, Legos, Memorias, Dotes, Mayorazgos, Behetrias, Behetrizados, Behetrizables, Exentos, Privilegiados, Pecheros, y Pecheros Privilegiados, sin reserva de cosa alguna, ni de Persona, Estado, Calidad, Condicion, Exencion, Privilegio, Preheminencia, Prerrogativa, Fuero, Jurisdiccion, Dominio, Vasallage, Regalia, Vinculo, Mayorazgo, Patronato, Fundacion, Dotacion, Manda, Legado, Memoria, Obra Pia, Hospital, Orden Militar, Encomienda, Dignidad, Prebenda, Beneficio, Capellania, Oficio, Empleo, Comercio, Trato, Granjeria, Industria, Arte, Exercicio, Ganancia, Salario, Sueldo, Gage, Ayuda de Costa, Quitacion, Pension, Juro, Censo, Tributo, Alcabala, Cientos, Millones, Derechos Reales, Generales, Provinciales, Municipales, Impuestos, Arbitrios, Propios, Rentas, Frutos, Efectos, Vienes, Derechos, Acciones, Deudas, Creditos, Dominios, Posesiones, Tenencias, Usufructos, Servidumbres, Censos, Tributos, Foros, Laudemios, Luismos, Alcabalas

en los puestos enque se vende y se venga en conocim.to de que se haga
en ellos fe y cabeza, y pena que caiga Dey. los quales no mas aque
se adelanten, como tambien se reconozcan los libros donde notare
las fas que quiera medidura se den a las panaderas, y que las q.s
que se hallen de menos se multen con el augm.to hecho de que no
en cada pan; lo que se recom.te a los alc.s de pan pedi. q.e se
que se cumpla esta dha ley con la mayor prontitud y cuidado
y encargando lo q.e se ha mandado a los Mros
cargo al may.mo de Alh.a
Paso la llave de Sttcas por turno

Ante mi
Andres Gomez
Escrivano

Haviendo pasado en conform.d de la Mrd. y de la M. N. Ley
en el Ayuntam.to de Medina Lunes q.e fenecio a la Reconocim.to de
pan arrasado y se fue en los puestos acostumbrados como se
expresa en el de Mrd. de la medidura del dia quatro del corr.te quatro
23 f.s 4 f.s 3 pan.s en el de Mrd. de la medidura del dia quatro del corr.te quatro
fan.s y tres panes y m.a en pan arrasado
Y en poder de las panaderas corr.tes y tres fanegas
en el de fenecidos y de dha medidura, Unico fan.s y diez y seis
2 f.s 5 f.s 16 pan.s pan.s en pan arrasado
Y en poder de las panaderas expresadas dos fanegas
25 f.s 9 f.s 12 pan.s m.a

Andres Gomez
Escrivano

Hoy 17 de Hen.o

En la Ciud.d de Plas.a en dho y fecha de Mrd. dem.o Escrev.o

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

En Madrid á veinte y quatro de Enero de mil setecientos y cincuenta y quatro. Habiéndose celebrado misa de Espíritu Santo en este Real Convento, y quedado en él para celebrar Hermandad ordinaria como lo han hecho y acostumbrado á son de campana tañida los Señores que abajo firman. Nos los infrascriptos Alcaldes de Casa y Corte del Rey nuestro Señor, y Alcaldes de Hijosdalgo de la Provincia de Alava, Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya, por su Magestad, que Dios guarde, juramos á Dios y á una cruz en forma de derecho, y prometemos de usar bien y fielmente de nuestros oficios, guardando en todo lo que nos fuere mandado por el Rey nuestro Señor, sin cohecho, ni parcialidad alguna, y que siempre que entendiéremos que en algunas cosas que se nos cometieren, ó en algunas de ellas, no podemos usar de nuestros oficios, por ser contra el servicio de Dios y del Rey nuestro Señor, ó contra el bien y paz de estos Reynos, ó contra la libertad de sus naturales, ó contra el tenor de sus Fueros, Leyes y Privilegios, ó contra el bien común de ellos, lo suspenderemos, y daremos cuenta de ello á su Magestad, para que mande lo que fuere servido, y entretanto no usaremos de los oficios en aquellas cosas en que hallaremos la dificultad, ni en las dependientes de ellas, hasta que su Magestad mande lo que fuere servido, y nos dé nuevo poder y comisión para ello, y que en todo lo demás que no fuere contra lo referido, usaremos de nuestros oficios, como buenos y fieles Ministros de su Magestad, y administraremos justicia á todas las personas que ante nosotros parecieren, sin acepción de ellas, y haremos en todo lo que debemos hacer en nuestros oficios, como buenos y fieles Ministros de su Magestad, y como se acostumbra hacer en semejantes Juntas, y lo firmamos de nuestros nombres.

El Marqués de Valdecarzana, Presidente.
D. Juan Ramón Amador.
D. Luis Alphonso Bravo.
D. Juan Joachin Bravo.
D. Pedro Ramón Hermosa.
D. Alonso Fernández de Bárcena y la Vega.
D. Juan Manuel de Aguirre y Zubalburu.
D. Ignacio Antonio Salgado.
D. Juan Ignacio Ibañez de Ibero.

Ante mí, Don Manuel de Lazcano y Quadra, Escribano de Cámara de los Señores Alcaldes de Casa y Corte, que presente fuí á todo lo referido, y lo signé y firmé en testimonio de verdad.

En testimonio de verdad.
Don Manuel de Lazcano y Quadra.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ad mes.or Resmen y pomero dela Alh.a hau conferen da
Aq.a deconfirm.o resmen mediam.te dos libros Alcamero
quenta y Cargo quedan Unar el may.mo y dep.o del
trigo quecarrpra y cade dela Alh.a Alcomun abaxo
clo mismo respacarque anuadmenae luego immediata
mente que les toque lamente y deuan dar cargo anuan
dorelen el mpreso de papel blanco, y si se enquadernare
en laquenta Cargo, q separen los asientos al fin
bro del mismo may.mo y orpuado, comenzamenon de cada
uno com.o de Alh.a haciendo de saber q. que asi lo obseruen
jamas al dho may.mo y dep.o y los libros delos que ancian
ydo se Reasan y entren en el archivo
Y da Aq.a que el may.mo y dep.o encumplim.to de
Ciudad alame obligo. luego que cedè medidura en margen la papeleta y las
ordura y entre Copia de libram.tos corresp.te y Yten q ese mismo se feche
la papeleta y falso en la papeleta al may.mo en la quenta Cargo haciendo de ella
pedem libro mention y Ju
Libros y los mencion consideracion ato vtil y comun. que sauer los
libramientos libram.tos q esta cau se despachan, asi con el may.mo dep.o
Propus y Votos como delas demas obras q̃ deque trate
Parec.no q demas que carga y tenerlo el amista y los cargos
y otras que mencionan Aq.a deconfirm.o se forme un libro
de papel blanco, y este efecto el que Cohusta en la mesa cap
y tengan en el todos libram.tos que se copian, y sus
fundamentos
Salp.o de Aud.a Este dha acho presente a Jacu el Sr Dn Antonio Pardo
Camara y Barco y Sanga, mi cap.n estando en dho Real Acuerdo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo el dho obrado como Abogado de cama ante mi
ante pres parado dmll setecientos inquenta y tres que
tresientos ochenta y dos r y dho rpcion. S firmar Ler
el Sor Corregidor asignado ser mll m.s De dho debaxo
pertenes informes y Representaciones antecp.te dho obra
do end.te Capp.te sobrescrita de Puro, auto vernes y
ser r.s De treslado en dho Capp.te dentro de Puro
cuento y ochenta r Y Jaymo Luro Jurador. dha
probanza dha carta jurada dada a Gonçalo Leal
subdelegado del Pavorca conthus. qui deue ratificar
la Sup.a Jaymo treinta y dos r. dho
vista Sauri fol.o 1 y 2 parall informe Capuchini.
del Pr Dr Francisco Barona, que consta a dho Sor Dr del
nra Pl.a dho Alcalde sobrando suficiencia y facultades
vista hall dho conforme dho dha de confirm que el may dho
fol.o 1 y vista reg.da en dho S. Alonso dho varco fol.o
q.tro cuatro ochenta y dos r y dho rpcion dando lo
Puro y numer. y las Pacones Capuchinas
Yten. confirmacion dho Capp.te quinta dho libram conel q
y Pleno dho. mandatacion dho Capp.te Pleno y para
vnayonacanta en dho Capp.te que dho Dar dho cargo: y fho
Rpcion dho dos treinta y dos r. fol.o ratifica el may
dho firmat con Pacheta dho. Dr D. Alonso

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sala en consq.ª de lo nombram.to hecho a favor del Bach.do
Juan Pedro Tejera del Pozo y Ascue. testimonio del poder
original que confiere a dho Juan Pedro y demas sus dependen
dientes para que conforme a dho poder puedan usar y
usen de la facultad que les concede dho poder y
demas que les pertenezca y de las demas obras pias
y causas pias a que se extiende dho poder original
que le queda sobre mano testimonio de dho poder Pedro Flores corregidor
de Santiago Perancho y Thomas de la Fuente Vecinos de esta
Villa haviendose decretado diferentes providencias en razon de lo referido
y devuelto el Memorial y lo firmaron dhos Señores conforme a la costumbre=

Diego de Herrera

Antonio
Andres Gomez
Escribano

Hor.l 21 de Hen.l

En la Villa de Llerena en 21 de Henero de mil Setecientos
y Quarenta y Quatro Años. Estando en el Ayuntamiento
y Celebracion de Cabildo Justicia y Regimiento que en ella
Combiene a celebrar Ayuntamiento y Hor.l como lo han
de Uso y Costumbre a Son de Campana tañida los Señores
y Cam.s de Este Pres.te Sig.s

El Sr. Lic.do Dn Juan Joseph Gomez Hoz.l de los Rs. Consejos Alcalde
y Juez de la Corte de esta Villa=

Dn Antonio Lorenzo de Sanz Alferez mor y Vez.no Decano.

Dn Luis Alfonso Baez Dn Juan Rz. Amador

Dn Franco Rico de Sep.da
Dn Juan Ant.e de Aparicio.
Dn Salvador de Reinoso.
Dn Pedro Sayz Sparral Salp.da

Dn Manuel Joachin Bravo
Dn Alonso Fernz del Barco.

La Ley Mag.da ordena y mande los Llamam.tos se hagan del theniente de
Llamam.tos Alcalde de la Sta Hermandad, Alcaldes ordinarios, Regidores, Procurador
Sindico y Diputados del Comun de los Pueblos de la Jurisdiccion de esta
Ciud.d, y que para ello se junten en Ayuntam.to en la Casa de Cabildo
de ella, y que Nombren en sus Casas Consistoriales, Alcaldes de la
Hermandad, Hombres buenos, que anden en los Campos, Montes y
Caminos, y que Prendan los Delinquentes, que hallaren en Malefi-
cios, y los Entreguen a la Justicia, que los Sentencie, segun sus
Delitos, como mas largamente se contiene en las Ordenanzas de la
Santa Hermandad, que se han de ver dos Cartas Ordenes de S. Mag.d
de Castilla, que se han de Guardar, y Cumplir en todo, y por todo,
segun, y como en ellas se contiene, y Mandan, y para que se Informar en la Mesma forma
de Mayor Ver.a de esta Ciud.d y de Mayores Lugares y Sanctos
se Obtengan Nuestros Privilegios, Reales Titulos de Sus Mag.des que Dios G.de para ver
y Obtengan de cada Año de los Sres dhos un Oficio
de Alcalde de esta Ciud.d que Sobrevaya, y dhos Oficios se les cumplan
y Guarden, segun, y como en ellos se contiene, y Mandan, y para ser
Jues y Mandados de S.r Corr.or de esta Ciud.d Alcaldes de la Santa Her.a
y Ser. vean ttes y otros
Hordenes Gomez Ceus Llano

Llamam.to dado p.r Dn Juan Ant.o Corcho Cavallero de S.tiago Alcalde
de Sarga en pos.a = y Dn Juan Pedro de Sep.da Regidor en pos.a =
Dn Alonso Fernz del Barco en pos.a = Dn Nicolas de Villa
nueva al ente = Cavallero de S.tiago Dn Juan Corcho

Llamam.to dado p.r Dn Juan Flores Coronado Cavallero de S.tiago =
Dn Luis Alphonso Bravo Dn Melchora = y Dn Pedro Hozes
Henriquez en pos.a = Dn Juan Nuz Hurador en persona =
Dn Manuel Bravo en pos.a = Dn Blas Nuz Salmau
ente = Dn Juan de Sosa Aguirre al ente = Dn Juan
Basona mas Despuerto = Dn Juan de Ximenez Thaldonado
en persona = Dn Sayo Sparral Salgado en persona =

Dn Juan Flores Coronado ——— Hara el Juram.to en forma
Cree dha en conform.d de los Llamam.tos y hara prender dho Alcalde
Dro q.e le Notifico y Mando en Virtud y Pena de Su Mag.d y la Carta Orden de S.M. q
al Sor Cor.or Dn Diego de Herrera y la Ord.a de esta Ciud.d y Provincia
que Hoy dha Ciudad se Sorteara en Alcaldes y Regidores

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Carta de Sr. Sr. Conde de Sr. Ramon de Arauz Sebas. pres. en 8 de esta

me= Camara diferentes Pap. pretendiendo que en la Rl. Sala de Alcaldes de esta Corte se le despache Rl. Carta de Sello quarto para ser admitido en el oficio de Alcalde de esta Villa en lugar de D. Thomas Antonio de Arauz, y por Fin de Mayorazgo que posee, segun mas largamente lo refiere en su Pet.n, de que se le mandó dar la presente, y para ello presentó los Testimonios de Nobleza, y Limpieza de sangre que se requieren, y Certificacion de Vecindad, y Naturaleza en esta Villa, y el Sr. D. Ramon de Arauz es persona de buena Vida y Costumbres de natural que es, y por tal es reputado, y se halla su Padre o alguno de sus Abuelos en el mismo oficio, y no tiene trato o comercio, ni tienda de Mercaderia, o alguna Renta o Administracion della, directa, o indirecta de otra qualidad, que le impida servir el oficio que pretende. Por tanto a V.S. todo lo referido, para que Conbocando el Ayuntam.to de esta Villa en la forma acostumbrada, y con Cedula antes de dia, y expresion del objeto que se pretende informen los Capitulares, si es Vasallo de ello, y en la forma, con que hade dar el Juramento de Ayuntam.to remitirá V.S. con sus informe Cerrado, y sellado, para dar quenta a los Pies de S.M. en su Real Consejo de Castilla, que es fecha en Madrid diez y ocho de Enero de mil Setez.tos Cinquenta y quatro= Dn Agustin de Montaño y Salazar= Sr. Corregidor de la Villa de Talavera

Y habiendo salido el citado Sr. Conde de Arauz con dicha Rl. Carta a la casa del Sr. Marq.s de Auñon enfrente de la Rl. Aduana de esta Villa, y habiendo sido conducido a su Archivo, en virtud de la Comision contenida en dicha Rl. Carta, conferenciado el caso en su asumpto, y ordenando el puesto que en ella se dispone se le guarde, como pone, en la Audiencia, superior comprehension de S.M.

ES 10148 AMP 01.01 01.001

(que Dios g.) y.s. de su Real supremo Consº de Cam.
quenta por el Sr. D. Ramon de Arauso natl y vº
de esta Cam. concurren todos los Regidores para y cada uno
dellos necesarios a hacer el oficio de Vtes que hasta
hoy no se ha ofrecido algun reparo alguno que dello pueda
obstar y deua representar a S M y.s. de su Real Cam
aque en mi sup. esta Jud. con la mas profunda atencion
se digne mandar se expida a favor de Vtes dho Don
Ramon de Arauso el Real tre. de Sobrevista de oficio de
Vtes que pretende, y qualquiera otros pruebas que
testimonio de lo pedido en forme, y para ello &
Nro. Sr. &. para que en vista lo mand. en dho
carta er
Lizdo Encinieg. de los Ntros mandados dar por no
caualleros comis. sea visto y todo enteramente Agustin vna carta
orden de S M. que (Dios g.) y.s. dio en Vall. a
diez y ocho de Abril de mil y seiscientos y
cinco a favor de Don Antonio Lucero y Sanchez
Corzente de Antonio Lucero y Sanchez de
Carta de forme — en la Camara de Ntros Sres pas. presentando que en virtud
de dho Real despacho de Vtes. de esta Cam en
seis de Diziembre de mil y seiscientos y
quarenta y vno se dio Real despacho de Vtes. a
Lizdo Don Thomas de Villanueva Enomban de
Alcalde de Casa y Corte de S M. y Juez de
Comision en el Reyno de Mallorca, y por quanto Vtes
esta cometido, en virtud de dho Real despacho de Antonio Lucero y
Sanchez, el hallarse preso en la Carcel de
Inquisicion de la ciudad de Mallorca, por
sospechoso en la fee, y auerse ausentado de
dha ciudad, y auerse pasado a estos Reynos
de Castilla, y auer sido preso en la villa de
Madrid, y por quanto Vtes esta cometido
el sentarse, en forma de sumario de
testigos el proceso de vida y costumbres, de Antonio Lucero y
Sanchez, si se hallare preso en la Carcel de Vtes. o algun hijo suio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Veinte mrs que se.

Esse Ayuntam.to Estando ofrecido a Vs Sr.as Justicia y Regimiento desta Ciudad, y a todos los demas Abastos publicos, y de Mercaderia, q se hacen en ella, q para q Vras Mrds se sirvan de mandar q ninguna persona de qualquier estado y condicion q sea, pueda vender ni venda ninguna suerte de Mercaderia, ni otra cosa alguna q se haya de vender en dha Ciudad, sin q primero sea visto, y reconocido por los Veedores nombrados por Vras Mrds, y por el Ayuntam.to de esta Ciudad, y sin q primero se le aya puesto el marco, y sello de dho Ayuntam.to en todo lo q fuere de su obligacion, y q se le pida, y pertenezca, y q Vras Mrds sean servidos

[illegible] para lo q[ue] sup.ca dho Alcalden q[ue] como
[illegible] de corrido q[ue] de este acto, remita mandar reun
[illegible] y lo requiera a dho mismo mientras q[ue] sus
[illegible] reunan como ha costumbrado y estando todos
[illegible] para dho efecto, y dho Alcalden los aci
[illegible] Llamen. para dho efecto, y
[illegible] salido el Portero para que entraren los caps.
[illegible] que hallan salido, como se hallan dentro a
[illegible] cada uno
[illegible] entrada con sus varas y oficios en que juraron y los
[illegible] Alcs y. con forme a costa

Ante mi
Juan Gonzalez

[illegible] hor. 3o de tarde

[illegible] Cabildo de tarde de Enero año de 711
[illegible] sea Junta y q[ue] dho han procedido llamen q[ue] entraren
[illegible] reunieron a son de campana tanida en sus casas como
[illegible] acostumbran a celebrar Cabildo como acostumbran

[illegible] los Alcs y caballeros Regidores

[illegible] Dijo q[ue] dho dia a la tarde cantada cabildo de la N. de Atocha como
[illegible] se hallar cantada la misa y q[ue] se hallar presentes
[illegible] Juan Antonio de Aguirre y Don Manuel Joachin Bracamonte

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Sa cau. aq. sumaran los Mamam. del thmo sig

Mamam. Los Porteros del Ayuntam. desta M. N. y M. L. C de Sevilla

mam. a todos sus cau. Mos. para que mañana Miercoles tercera de

corr. a las diez horas y m. della se ayan en sus casas consistoriales

a celebrar Ayuntam. con hora y m. para el informe que pide

y. S. M. que Dios g. y. dexe reyno. dende consi. y camara en Valon de Leon

de D. Antonio Lucero y Sanchez, se le despache titulo de Vez. desta

cau. en conformi. de Mamam. antez mismo dado y firmo. lo cumplan

que assi lo ordenan y mandan el Sr. Corregr. desta cau. y Sres. veinte y

un. de Cabildo de esta Ciudad en Sabado veinte y quatro= Juan

Francisco Garrido

El derecho= Mamam. dado por Francisco corcho criado de Vs. q. Ant.

Lorenco de Barros encarg. q. Francisco Nieto de Leg. a

emplea. q. D. Ant.o Fra del barco enfermo q. Nicolas de villan

ueuas= Criado de Vs. Francisco corcho

El decorado= Mamam. dado por Juan flores, Coronado Criado de Vs. q. Luis

Alphonso Bracamo. vez encarg. q. Pedro Horta hermano empleado

q. Juan Rodrig. Amador encarg. q. Manuel pachn. Bra

empleado q. Diego Rodrig. cau. aus. q. Juan Ant.o de

Aguilar q. sirva empleo q. Francisco Barona enfermo q. Juan

Aguilar Maldonado empleo q. Diego Sanchez salgado emplea.

Criado de Vs. Juan flores coronado

Sa cau. deseando escusar el informe que em. por Sa

que Dios g. y. dexe reyno. de la casa cabildo para entonces

que otra Sa Antonio Lucero y Sanchez q. sepan uno &.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] pertenecientes a la Casa del Sr Marques de Aitona
Pretende Dn Francisco que previene la Ley cassa
orden, con el mayor Concurso y que dan conocimiento de este
Ayuntam.to manifiesto, y que no. quedo con cap.s propios
taxas, y tributos Amotos Capaces en ese ayuntam.to
mano celebrado en q.to de la Ord.a de Consum.
suplicar como sup.te antes con efecto se sirviman dar
la comp.a este acto, hasta el mercado de Carmanam
mediata, en el que se hayan Rematado de dros
ponen que pueden los con Rs. propuestas que se
tan o qualquiera dellas ll. dandole Dnmo Mam.to
jun.to lo q.to pido y mando ut.
Concuerda con su original de que doy fee y a que me
Manuel Diez. Rs. consume a la cita
Dn Diego de Herrera Dn Manuel Brazero
Castañeda

Juan Andal
Fiscal

Juan Franco Garcia

Hoy 31 de Dem.e

En la Ciud.d de Lerida en treinta y uno de Dem.e de mil Setecientos
y quatro hauiendo prevenido llamar.se antes de ayer y celebra
do en mi casa de Cauildo. se Junta.s en su casa Consistorial
se hallan celebrar Ayuntam.to ordinario como lo han
de costumbre los y dias y Cau.s Rs. Ley y fuero
El S.r D.n Diego de Herrera Cabañeda Cau.r de la Ciud.d de Lerida
Corregidor Capitan Aguerra y Superintendente de Rentas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

R.s Ata Bulda y su Pase.do y Sobre.p=

Dn Luis Hyzhorro Brauo
Dn Pedro Horrr Henrrq
Dn Fran.co Riuero de Zepeda
Dn Juan Ant.o de Stpuarez Sosa
Dn Juanfran.co de Suños
Dn Sal.or Spaxtral Salgado.

Dn Juan Rz. Arnador
Dn Manuel Joachin Brauo.

La Ciud.d Hizo Pedimento para se rrezivan los llamam.tos y sorteo del Theniente de Llamam.tos — Los Sorteos de Alcaldes ordinarios y Regidores de la Ciud.d y los demas Sus Cam.tos para que mañana Sauado — rram.to dho dos Sus Cam.tos Rez. en Sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to ordin.o — Cinquesma dho a Horas de Prima de la tarde y que vea Vna Bula de Su Mag.d (que Dios g.de) para la publicar y acompañam.to dela Bula dela S.ta Cruzada y nombrar Receptor y Repartidor — zíones dlas Alc.as Ord.s de la Ciud.d para el Presd.te año. Y Alcaldes de la Cu — Cumplan y Asi lo Ovieron y mandaron dlos. Corregidor Alcaldes — Pas.a Y Ten.te rrenta — dem.s Sentez. Lic.do Jaquaome =

Juanfran.co Garrido — Dn Fran.co Corcho Carado de S.S.r D. Antonio
Llamam.to dado Dn Fran.co Corcho Carado de S.S.r D. Antonio
Loserros de Vaxar Indrp.te = Dn Fran.co Riuero de Zepeda en Casa
El de Corcho — S.r D. Alonso Perez de Vaxar en Casa = S.r D. Nicolas de Bastidas
Aus.te = Criado de S.S.r Fran.co Corcho

Llamam.to dado Dn Juan Flores Coronado Criado de S.S.r D.
El de Coronado — Luis Hyzhorro Brauo Vol.te en Casa = S.r D. Pedro Horrr Henrrq
enpeni = S.r D. Juan Rz. Arnador enpeni = S.r D. Manuel Joachin
Brauo enpeni = S.r D. Juan de Sosa y Aguirre enpersona = S.r
Dn Blas Rz. Aus.te = Dn Juan de Suñiga Valdonado en
persona = S.r D. Sal.or Spaxtral Salgado en Casa = S.r Dn
Fran.co Barona enfermo = Criado de S.S.r Juan Flores

Bula de la S.ta Cruzada — Gracia en Conseq.a del Llamam.to que ha prenechido conpen
sio dela Ciud. a exonados en la Sala Joseph Blanco Hor
dénte, Tenie. Rey. Alg.l de Guarday Cumpla lo que les
Hag.d manda por su Secretor. estrapasompra a Adrian
dems lo ho. dho. alo publicar.se dela S.ta Bula el Dom.go
6.a de Septuag.ma que se Contaxan diez de febrero proxo.
p.a cumplim.to de la Combocatoria que es en los autos
los Cau.os Cap.s y mas Vecinos de la Ciud. ——————
la Ciud en atencion a no hauerse dado el Llamam.to en pas
tor.s del Sr. D.n Antonio Lorenzo de Vargas, D.n Marcos Fern.z del
Baxo D.n Juan Baxona y D.n Nicolas de N. Flores como
dos mandados p. S. M. que Dios g.de de su Real Supremo
Cons.o de Castilla y Reuelos q.e Este Thuniam.to hizo
pende la nominac.on de Vicep.or Expedicionario de
Bula de la Ciud a Exped.o a hasta el Thuniam.to q.e dar
dose llamam.to a otro Cau.o Cap.s q.e faltaren persona p.a
concurrir a dho nombram.to con el apercib.to q.e dho
no aciendo estando Citado en p.a Cam.a q.e pasara en mere
prob.to lo que se Reuelue q.e estando enfermo p.a no poder asistir
que aci hizieren y estando enfermo p.a no poder asistir
lo hagan Cobrando q.e Cent.o en el medico y los Cau.os cap.s
que Contbaran la Causa de Thuniam.to q.e dan p.a Llo =

Dte Lemes — Dte Lemes a febrero immediato
Llamado el cargo de caualleros fieles thoco el cargo de caualleros fieles
alos 11 Dn Antonio Sn Alvarez y Vaneg.a y Dn Antonio Spaval Salo.
mo cap.n aquien fue comun el conocim.to Substancia y Deter
minacion de todas las causas que se ofrezcan y estando en
Duenas Thomas, acompañandole con abogado. y concurriendo el
P.e Dnz que conoce en los autos, en conform.d Alexandro Ygnacio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

En la Villa de Madrid a seis dias del mes de Febrero de mil setecientos y cincuenta y quatro años: Los Señores Don Juan Francisco de la Quadra Pando y Collado, Caballero del Orden de Santiago, Marques de Valdecarzana, Conde de Villapaterna, Señor de la Casa de Quadra en el Valle de Soba, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, Don Joseph Antonio de Yarza y Goyeneche, Caballero del Orden de Santiago, Don Juan Antonio de Iturralde y Suit, Don Manuel Joachin Bracho, y Don Antonio Ruiz de Vargas y Zuñiga, Regidores perpetuos de esta Villa, estando en las Casas de Ayuntamiento de ella, haviendose dado noticia de que por fin del mes proximo pasado havian cumplido los Oficios de Alcaldes ordinarios, Regidores, Procurador General, y Diputados del Comun, que fueron electos en el Ayuntamiento celebrado el dia primero de Enero de este presente año, y para que se hiciesse nueva eleccion de ellos, segun lo acostumbrado, y mandado por Su Magestad, (que Dios guarde) en Real Provision de veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y nueve, que se obedeció en este Ayuntamiento en veinte y seis de Diciembre siguiente, y se mandó cumplir, y guardar en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene, y declara, y para que se executasse, y cumpliesse, se juntaron en la Sala de Ayuntamiento, en la forma acostumbrada, y estando en ella, Don Alonso Fernandez de la Vega, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Villa, dixo: que

Conuiene acelebrar Ayuntam.to q.e hiziesse para que el
informe que hizo de pr.a Mag.d Dios g.e y Rey Nro Señor y Lucero
conuiene q.e camara en Vacon de prouer de
Juanes, ielde despache / titulo de Alc.de de Casa en Confirm.n de
los Mamam.tos anteced.te mente dados / de q.e se cumplan que a
en esta Acordado y ser mandato de S.d conuiene de Casa
anco de febrero de mill sea de Quinientos y quatro = Juan fran.co

Gando ——— ——— ——— ———
Mamam.to dado por Francisco Corcho criado de Vn.e D.n de Ana.o
de- Vnco de Vargas en.pen.a D.n de Francisco Nuñez de Vg.y en.pen.a
cor- D.n de Antonio de Vrbina en.pen.a D.n de Nicolas de Villan
——— ——— ——— ———
do Mamam.to dado por Juan Flores coronado criado
de- Alfonso Bracamo. Vn.l en casa D.n de Pedro Nuñez Manrriq.e
cor- en.pen.a D.n Diego Rodriguez Arnaez en casa D.n de Manuel Bra.o
don Mai.o Capitan en casa D.n de Juan de
soria y Aguirre en casa D.n Francisco Zarzosa enfermo D.n Dio.s
de Aguirre Maldonado en.pen.a D.n de Sto Spiritu salgado en
casa criado de Vn.e Juan Flores coronado
Sacue encontinente de Mamam.to dado por Diego Vazquez de Aguiar el Lic.do
Procuo que se le empare en esta instancia que se hace D.n Antonio Lucero
Grano, para seruir vnos oficios de Vn.e dicho Ayuntam.to hauiendo conse
Ordn. guido Vn.l Ayuntam.to la Vn.l carta orden in
cada, ouedeciendo con lamano Regimiento
scripta en el Cau.do hor. Celebrado en veinte y quatro Mayo. mes
sado Mag.d de corrom.to poner como pone en la Vn.l Sup.ca de Justicia compre
hension de S.n Mag.d Dios g.e y Vn.l Rey y Señor Natural y mayor con.l de
la Camara, en quanto a un Antonio Lucero y Grano, el que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Ceinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Del Consejo. para que Cualquier Corregidor de esta Villa

Carta de V. Md. Marq.s de Mirauel

Demuestro mui bien que pueden ser su honor y que los vezinos de Mirauel

Villas de dicho Partido juren a la cara de Dios y a la señal de la cruz

de dar y que juren y declaren los vezinos de dicho Partido

cumplan todos los nueve años que faltan de esclauos los vezinos

de dicha Villa de Mirauel y que juren en la forma referida

ta al V. Marq.s de Mirauel

de Manuel Bracero y de Alonso Alvarez

Vezinos de dicha Villa de Mirauel y los firmaron de sus nombres

Vista Conforme referido y dicho esta

Dho. Rey conforme a la costa

Diego de Porreras

En Madrid a Febrero de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años

Juan Diaz Ganuza

[illegible] Alcalde mro de Corpus [illegible] Sumtuosa Procesion
con asistencia del Cabildo Eclesiastico, y Secular, Clerecia
Comunidades, y Cofradias con sus Estandartes, Cruces, y Velas
de Zera acostumbrado, y Celebrar Agustam. con Solemne
Misa, y Sermon, en la Yglesia Parroquial de esta Villa
Dia del Corpus
Dia de Corpus
Dia de Corpus
Dia de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Barcelonpeni= Al Sr. Dn. Nicolas de Villanueva
Oficial mayor de la Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de Indias, Caballero Pensionista de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Comendador de Alcuescar en el Orden de Alcantara, Gentil hombre de Boca de S. M. con exercicio de Ayuda de Camara, Superintendente General de Correos, Postas y Caminos de Estos Reynos, Administrador General de la Renta del Tabaco, Director General de Rentas Generales, Provinciales y Estancadas, Intendente General de Exercito y Real Hacienda, Superintendente General de Rentas Reales, Subdelegado de Bulas, Comisario de Cruzada, Juez Conservador de Tabacos, Salinas, Minas, Montes y Plantios, Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, Juez Conservador de la Real Compañia de Caracas, Juez Conservador de la Real Compañia de Barcelona, Juez Conservador de la Real Compañia de Filipinas, Juez Conservador de la Real Compañia de Zaragoza, Juez Conservador de la Real Compañia de Burgos, Juez Conservador de la Real Compañia de Galicia, Juez Conservador de la Real Compañia de Sevilla, Juez Conservador de la Real Compañia de Guipuzcoa, Juez Conservador de la Real Compañia de Vizcaya, Juez Conservador de la Real Compañia de Extremadura, Juez Conservador de la Real Compañia de Aragon, Juez Conservador de la Real Compañia de Navarra, Juez Conservador de la Real Compañia de Valencia, Juez Conservador de la Real Compañia de Murcia, Juez Conservador de la Real Compañia de Granada, Juez Conservador de la Real Compañia de Asturias, Juez Conservador de la Real Compañia de Canarias, Juez Conservador de la Real Compañia de Baias y demas Islas Sobranas= Ruego a Dios guarde la vida de V. E. muchos años. Madrid y Noviembre veinte y quatro de mil setecientos y cinquenta y quatro.

Beso la mano de V. E. su mas rendido servidor

Nicolas de Villanueva

Este dia se hà visto en la Ciu.d la carta g.e q.e escrive el Corr.or
de Castilla de Caseres g.e y da noticia q.e aviendo ya la tarde dixe à
Ill.mo S.r Conde de Atimara. hà llegado à mis Manos v.
Señoria con atraso de un correo la Carta de v.s de diez y
nueve del passado, y ya tenia la noticia S.r D.n Marcos de la
Zoral, de que en la Ciu.d no ay Noticia alguna de mas grande q.e la
Reyno de Portugal que tan Tierno dueño y Señor con ma
dura Castellana g.e tiene sercunidas, y Sierno Tierno que
el respuesto g.e oy se halla en este Almazaren en el mes de
Calisar g.e el de la primera parte. sing.r en ninguna se
haya experimentado el efecto de mal sabor g.e v.s. Espe
sa tamb.n lo es, g.e Zelebro infinito haya encontrado en la
Ciu.d Gran sequedad en mi g.e mi cuenta tetenga: el valor de
Coste y Costa g.e al Rey tetiene Casa fan. a Retiro en Be.
nadente es el de trienta y Siete r. q.e en m. de R.n y del importe
del porte desde Benadente à Caseres, g.e ay trenta y
nueve leguas Reinte y dos r. y trenta y dos m. r. al resp.to de
Veinte m. r. fan. q.e la, y mas Catorze leguas, al mismo
precio que se pagaron de porte, desde estas. a esta Ciu.d que
importan nobecientos Sesenta y un r. Reinte y seis m.
de forma que para este g.e todo n. la entrega de ocho qua
no en esta Ciu.d Corresp.e de cada fan. a Sesenta y ocho r.
nueve mrs. r. q.e este resp.to Tan Tierno y diez y ocho, Importan
ocho mill Sinq.tas Siquatro r. y Seis m. Salvo herror de
Suma ō pluma. Jenintelig.a Dg.e el referido S.r
Mayoral hà destinado este importe p.a empaxe del pasp
dello Porter g.e se estan ocasionando en el enzido nu
mero de fan. g.e se estan trayendo à la respuesta de esta
Villa disponga V.S. dan tapropia. a Corresponde. Sarni
facilitarme muchas ocasiones de su agrado, enque
me tendra muy Seguro p.a Servir à esta Ciu.d ag.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Dexa en todas ocasiones la mayor satisfaccion
Iglesia Nro. Sr. que á V. mde con. Carenas y feb.ro
Dos Dnriel Baeza Jung Iglesia = M. J. y Blas
de Jc. Sumariente Secr.o = Dn Juanfr.co de Larrea
Larra = M. N. y M. L. C. de Valencia

Yo el mro Escno de Aq.a Villa de Alcau
conste. Dexacau manifestandole el agradecim.to debe
Ayuntam.to en todo que ocurra deseando complacerle
Iglesia. que Dios guarde muchos años como
Dn Juan Enter
y. como Procurador Mayor que fue de
los cau.s con dexacau, concurriendo
Dn Alfz.o
el Libro para que firme el Mag.do
Dn Alfz.o que entregue el mro de la Villa =
Dn Jph Ruiz
Y luego incontinenti los yo el Escno dho
Dn Jph de la San
mas moderno para que
Dn Esteban en la Junta de Alcaldes Ordi.a
que entran que salen en dho dia.
Dn Jph Ruiz
los cau.s caball.os
cho dia que fue
Dn Jph de la San
Valencia
Dn Esteban Dorado Ordinario

Ocurrido [illegible] y dudoso este [illegible] y lo firmaron dho. Rey conforme a la costa

[illegible]

Juan [illegible] Co

Costa. 11 de febrero.

En la ciudad de Valencia a once de febrero
ano de mill seis. quinientos y quatro ha. precedido Mal
mamiento antecedente y requerimiento asi declamado antes
de esta carta como acostumbran a Ley
Vista por el Lo. Dn Diego de Herr. Catedratico de Cano. de la S. Sta.
Yglesia de Valencia y Juez de Dcho. requerimiento
Dn Luis Alfonso Diaco. Vel Dn Juan Lopez Armada
Dn Pedro Cruz henriquez
Dn Francisco Nuñez de Ley
Dn Juan Bra. Capellan
Dn Manuel Joachin Bracamonte
Dn Alonso Fra de Bivar y Zuñiga
Dn [illegible]
Dn [illegible]
Dn [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO.

Lt.
D.
Antº de Cerdova Hidalgo

D. Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto Yo Conosco fuit. a Vos el Lt. D. Antonio de Cerdova Hidalgo Regidor y Hombre bueno de la Ciudad de la Palma de la Isla de la Palma de las Islas de Canaria y a la Ciudad de Santa Cruz de la Isla de la Gomera de las dichas Islas de Canaria, que entendiendo ser conveniente a mi Servicio y a la buena Gobernacion de las dichas Islas y Vecinos y Moradores de ellas, que en la Ciudad de la Palma haya Alcaldes ordinarios, que conozcan en primera instancia de los pleitos civiles y criminales que entre partes ante ellos se movieren, segun y como se acostumbra en las demas Ciudades de mis Reynos, y por la satisfaccion que tengo de vuestra persona, he venido en nombraros como por la presente os nombro para que desde el dia que por mi fuere dada esta mi Carta de Provision en adelante por el tiempo que fuere mi voluntad que entendiendo en lo tocante a mi Real Hacienda y Alcabalas de las dichas Islas, y en lo demas que se ofreciere tocante a mi Real

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QVINIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Gto. Corregidores desta Audiencia. y contra Oaldado.

Mando que luego vista esta mi carta sin agravio alguno o otro mandamiento mio alcalde dello otra dilacion alguna, haga Justicia en mi corte como se acostumbra, de Remate por mi Alcalde cada uno en su Audiencia y Tenencia, y de los bienes que hubiere vendidos en pública almoneda o fuera della, y entregue lo procedido dello a la parte a quien pertenecieren todo el tpo que mi merced y voluntad fuere, y Mando que los Alcaldes mayores Ordinarios, y Alcaldes de Sacas, y Tenientes, y otras qualesquier personas que han hecho, y debido hacer en los pleitos que han nombrado los corregidores pasados, y para aquellos que pudieren ser nombrados los corregidores de aqui adelante, les fagan y administren entera justicia sin dilacion alguna, y de los bienes que hubiere vendido

Se le comenzaron y que Vsidra en la Audiencia mayor como es obli-
gado, sin hazer mas auto. que la referida y la ley y prag.ca no
pueda entrar en mi corte sin licencia mia o del Gouern.or Capn.
y de esta mi carta se dexe[n] la Razon y la Contaduria de
Valores y Distribucion dem.o Real hazda aquien toca cumplir la ley
media annata y Pag.en. Dnvdi Esperando en cta de valores
haver cargado lo q[ue] dexo alcanzado este Ofic.o con Declaracion de
lo que cumpliere sin esta formalidad mando se tenga por valor y pro
ducida niteng.a cumplimiento esta Mrd en dos de Enero
fuera de la Corte dada en el Buen Retiro a onze de Enero
de mill setez.tos y quarenta y quatro = Yo el Rey = Yo Dn Thiago de Vrru-
tia y Luyando Sr. de Rey nro. le hize escrivir por su mandado = Dn.
Dn Lucas de Ayarag.a thn.te de Chancillería = Dn Lucas de Ayarag.a
El Marq.s de Vrs. Mateo = Dn Francisco de Rada Calderon = Dn
Dn Diego Alcacer = Dn Thome Dn Pedro Dn Diego Dn Dn
Dn Antonio de Cordova Hidalgo y Alcalde de la Casa.
Encontrra. de Real nre antez. de que se rasgue yo Dn Joseph Antonio de
Yarza Veytia del Rey nro. Sr. mi Secretario de Camara mas antiguo y de Govno
y Estado de Contesp.a = Dn Joseph Antonio de Yarza =
Es traslado de su original que queda en mi poder y oficio a que
me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado por el Rey nro. Sr.
doy el presente en Madrid a veinte y dos de Enero de mill setez.tos
quarenta y quatro = En testimonio de verdad. Dn Salv.or Joseph Quarto
Rubrica de Rubrica Escrivano de Camara de Su Mag.d y de los que en
este Supremo Consejo de Castilla residen = Concuerda con el original
que queda en mi poder y oficio a que me remito. Y para que conste en virtud de lo
mandado por el Rey nro. Sr. doy el presente en Madrid a veinte y dos de Enero
de mill setez.tos quarenta y quatro = En testimonio de verdad. Dn Salv.or Joseph Quarto
Rubrica de Rubrica Escrivano de Camara de Su Mag.d y de los que en este Supremo
Consejo de Castilla residen = Concuerda con el original que queda en mi poder y oficio
a que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado por el Rey nro. Sr.
doy el presente en Madrid a veinte y dos de Enero de mill setez.tos quarenta y quatro
= En testimonio de verdad. Dn Salv.or Joseph Quarto Rubrica de Rubrica
Escrivano de Camara de Su Mag.d y de los que en este Supremo Consejo de Castilla residen
= Concuerda con el original que queda en mi poder y oficio a que me remito. Y para
que conste en virtud de lo mandado por el Rey nro. Sr. doy el presente en Madrid a
veinte y dos de Enero de mill setez.tos quarenta y quatro = En testimonio de verdad.
Dn Salv.or Joseph Quarto Rubrica de Rubrica Escrivano de Camara de Su Mag.d y de los
que en este Supremo Consejo de Castilla residen = Concuerda con el original que queda
en mi poder y oficio a que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado por el
Rey nro. Sr. doy el presente en Madrid a veinte y dos de Enero de mill setez.tos quarenta
y quatro =

tomar de Vacon y Juramento que en Vras Manos
en Vuestra que presentan tal Testi, otorgada en esta dicha ante el
Escno de su Magd. por ante Dn Joseph de Lamas y
Salcedo ii. por ante el Dho Dn Joseph de Lamas y
con Vuestra merced dicha en Ayuntamiento de hoy
dia Lunes cumplan y esten de. y todos como
en el contenido y en obedecimiento dello dixeron
que Reconocen y en obedecimiento dello dixeron
dicha Hidalguia y en Informa de Dos empleos de Alcalde
de dicha ciudad y Juraron como en forma para lo qual estando dicha
los dhos caballeros Regidores mas modernos sabiendo q. botaron
en esta con el Regidor Dn Antonio de Cardova hidalgo quien
en tal manera en un mismo dicho y tacto de ystara questaua
hecho el Juramento acostumbrado de defender el Misterio de la
Inmaculada concepcion de Nra Señora la Virgen Maria Nra. Señora
Y Reyes nuestros Leyes y ordenanzas de
Pmo. fueros y estatutos de esta Ciudad como tambien la fundacion de
Nra. Sra. demas obras pias de aquella Yglesia
tos y el resto en todos casos y cosas que Rey. de lo que en el cabildo
Ntro Señor concurriendo como fiel Regidor en la cabildo confor
medad de dho Cabildo y acuerdo de la ciudad en dicho dia. mes y año
lo que alli pertenece y cumplir en todo en el cargo y oficio
de caballero Alcalde mayor infatigable como dho es y la firmando
dar y dio la posesion dho Dn Antonio de Cardova hidalgo
un contrador general de esta ciudad y de hacienda asi como y Rey
que aqui se hace mencion y la vara de la justicia
do dicho termino y la Ciudad firmando dar con la forma
Siguiente por el Sr. Dn Antonio de Cardova hidalgo
En cuenta Conformidad Se firmo y Rubrico este Ayun

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

[illegible] tamento y lo firmaron dichos Señores Conforme a la asistencia

[illegible]

[illegible]

Don Juan [illegible]

Hoy 14 de febrero

En la Villa de Plasencia en catorce de febrero de mil setecientos noventa y quatro Hallándose celebrando misa de Sesiones los Señores de Junta en su Casa Consistorial y á Celebrar Ynfrascriptos ordinarios como lo han de Uso y Costumbre los Señores de Junta y Caballeros Regidores

El Sr. Dn. Diego de Herrera Caballero Comendador de Alcantara Corregidor Capitan a Guerra y Superintendente de Rentas Reales de Alcavalas

Dn. Luis Alphonso Bravo del Rio
Dn. Juan Antonio Rodriguez
Dn. Juan Ruiz de Zepeda
Dn. Juan Joachin Bravo
Dn. Pedro Joseph Henning
Dn. Ramon Fernandez del Barco
Dn. Joseph Manuel Salgado

Y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de esta Villa por ante mi el Escribano de Su Magestad y Numero de ella y testigos de Asistencia que lo son Dn. Joseph Montero Alguacil mayor de la Villa de la Franca como Apoderado de Dn. Juan [illegible] vecino de esta Villa y Dn. Juan Don de esta Vecindad y Regidor de esta dicha Villa, dijeron: Que por quanto en el Pleito que Carlos Paragi [illegible] de esta vecindad ha seguido y sigue con el Mayor Numero de los Vecinos de esta Villa sobre [illegible] de Propios y Arbitrios de ella, y deseando todos el mayor alivio de sus Vecinos y conformidad para que [illegible] en que se hallan constituidos, y que [illegible] de Propios y Arbitrios, como [illegible] de Propios y Arbitrios, como [illegible] de Propios y Arbitrios, como

Sede to. Doirmll ynas Alcs. de Lauin to. dal Yemda dlas
Dehesa delos Caualls. venados en veinte y quatro Ymarco pres
mu
mer veniderio derteano y el Rio cumpl. a dos. derauierto sepa
gue dl. amitus concedido y el Dep. dlas tres ocauas. que
les
t alla en pertenecen dlas ocho con Lapidacta dru Vemegra
to. Dep.
to hace saber
Dep. dlas. con dlos efectos. de Dha Dehesa haciendole saber al dho Dep
Dep. dlas. hagalas
Sacas a ca dlos comun. contra los deudores hasta lograr el pago
Sacas a ca cumpl. dlos Ytem. concede los aprouechamientos
Con. dlas. de cork
de conceso
el conrat de concejo, a dos. por el tpo dla Volumtad. delacas
con Rezeco al ayante y desfrute que oi el tiene
Considerando lacas la quiebra que puede tener Lacas de Alm.
por los grans. aquiesan comprado los granos, costa de Rumo tienda y otros
Rezeco. al que ca vendido y vende el pan amasado mirando alcontes
nacion en un ano Tar Catamtos. hau. conferm. dho Alg. de consos
midad que diere la primera medida que diere, reda el peso a
pan amasado de dos libras de onca quatros. y el consumo delos de
ans. y de Consorateros adoce quatros. y que alas panaderas en caen
con aier el trigo que dieren adedar el amasado y de calidad segn
cargas y Cadafan. quantos pes panes, encargando como en
carga lacas el secreto, hasta la ora en que diere la medida, para
que mantenga ajustando. Alm. Dep. co Nro de Zep. cas. un
de Alm. hauerle dados paten los cas fieles Dep. del demas con que dos
pruenas. los alos pesos senalados, y requeras dla
Pan dos. que hallan en poder de Pan. afin de que se vendaca
Pan al peso dado as y. veans. a dos onca quatros, y a duce y los
forateros, y sepruenga y anore en los libros de los Dep. los cargos
Nro
Nuevo Dep. de Pan al Rey. hacendole saber al Dep. de antiguos y a do mayor
Lacas. nombra y Dep. de Pan y el consumo de forateros.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de tres maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUEN
TA Y QUATRO.

a Manuel Baray vecino desta Ciud. q.mo de Obra prima sacandose
desde luego de Cuenta de Gananc.as Baraq. en dond.e Cobre act
mente

Que hagamos Remitamos por el Ex.mo de la Ciud. de orden que se practica con
la Ygnes. de el fuero de Cattaña al Cattañar mo. Comun de Ciud
y tierra Comuneros sin Salario y para Juntas cons.
Ordenanzas que la autoricen, mirando a la Conservacion
y aum.to del Caudal de la Ciud. y que Cinco que tengan
o cañonada la mar q.e desde sus Casas los Ved.os luego
sin medacion a esta Ciud. se pasen armados q.e Calen a
mas precio en Tres Pueblos Hyg.da de conform.d se haga
la Repartic.on Cobrando por dentro q.e el Recivan
del fuero dcho Cattañar ma. aplicándose a pro
duzco en q.a de dchos derechos q.e Hag.a que fuere del
Real agrado de Su Mag.d y demas que tengan en
tendido los Cav.os Comis.os de sus Casas ——
La Ciud. Hyg.da se haga saber a Pasqual Tamos que q.e el Tesor
que Goza en el Pecho de Pesca anualm.te de
Contos Cuya con las Excepciones como se haze q.e el Dho
que tambien tiene en dcho Sitio q.e el Director Dom
nio que a la Ciud. pertenece dando principio a la pes
cuya. desde este pres.te año de clarando y en la dispo
sicion de la Regalia que le compete se Rebaja la
Gracia y rebaja q.e se Pesca y Reparte a los Comberecinos
a la obra de Ntra Parroquia en Virtud de los
Poderes que le Fueron otorgados ——

Y Haviendose decretado diferentes Expedientes
que ocurrieron se fenecen y dirigan se Remitan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y lo firmaron dhos señores conforme ala Costumbre=

D. Diego de Arana

Andres Gomez

Cayetano

Hoy 21 de febrero

En la Ciud de Plas. en 21 de febr. de 1755 años
Juntos y Congregados Haviendose celebrado misa de
Espiritu Sto en la Yglesia de esta Casa Consistorial y
a Tocar Campana ordinr. a Son de Campana
tanda como lo han de uso y Costumbre los y Justa
y Cau. Corg. y Regl.

Por D. Diego de Arana Cattaneda Cau. de Horn. de Alcan.za
Corregr. y Cap. Hpno. de la Ciud=
D. Anto. Lorenzo de Barg. Alferez Real
D. Luis Alfonso Bazan Regr.
D. Pedro Flores Herrerg.
D. Juan Fco. de Riero de Zapeda
D. Jud. Anto. de Aguirre
D. Baltasar Salgado

En la Ciudad de Laguardia de conformidad se trajo a Sauer a Juan Flores
para arrimado, Coronado Deportillero de Alpargatas arrimado p. el Comun de las
Clases mas pobres de Vecd. de ella que por razon de Aprendiz de su Persona no
gasta libra de pan ni puede Cauar ni Clase alguna Cabra de pan por cada medida de Harina que
gasta en su casa, y que las Panaderas de esta Ciud. hagan la medida de libras de pan
de 4 Sls. Rl. Cada una, y que las demas personas que Cauan Cabras para el alivio
de los pobres y no puedan comprar Pan de dos libras=
Respecto hallarse en poder de Rehan dehora Mag.d
Alcon.a de la Ciud. el Comp.te de las quarenta y

Testimonio.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Ocurso pro duzido al Cauo de Nauarubena a fos
fauente Comprado p.ª obra del Hosp.al Comun Hasta de sus Des
y auia proseguido Hasta dar fin al Remedio de las Canñas
brezas en que chalia como p.ª la Reparac.n de la Canñ.a
frente del parag.º y en conform.d de la R.l Prouision de Su
Mag.d que dio el y.do de este Nal y Supremo Cons.º de Ord.n la
Sentencia en el Auto en que Mandan Lib.r
la Lid en el Valor de dho trap.º en el Exemplar de Expdo
mas c. de el Imp.te de cien Pesos de Cal que echan Com
prado p.ª la obra y Reparacion de dha Canerra que con Esta
de Mag.d y sumar mi trasunt.º sele Mbones y pasen en lo
quenta que dello dan de Nuevo Comprado para dho Hosp.al
y Hasta dese Ver ==

La Lid Entrendida de Juan que se Expdio con la Hosp.al
mo Simon Deposytario de los efectos del Comun de los Señor
tos Alcaldes y quatro Regidores y quatro mas Sugetos
chos a D.n Matheo Huerta Hydalgo de D.n Juan Joseph Cas
tada Vez de Mesa Jurad.º Hon.d de Lapz mes de Jurado
D.n Juan Casanova de los Nobros que dho Comun le acompa
ña anualm.te y fueron p.r Alg.e cumplido dho dia de Juan de
mo de Agosto pasado de mil Setec.tos Cinq.ta y tres contra
los efectos de dho Comun y Cinq.ta Reales que le Cupo por
dho dicho trasunto que Pedio a la Hosp.al Co a que vuelvo de
Cuyo tenor de Mandado a la Hosp.al Co a que vuelvo de
Conferenciado Hoy de la fecha con Juan de Chozas Hay
dicha Canñada que con la Hosp.al Co Cinq.ta Reales de
ñera en el Valor de dho trap.º que dello Satisfacer
Temiendo pred.a la Lid hallarse Satisfecho de su Propio y
Renta Considerando la Estrechez en que se halla el Comun
dicho Ver y Atento mi Ley mas R.l de la Comunicacion de Sten.a
los Lug.s pasados en que anualm.te deuen Corresponder para
afhorrar con la Reparacion dho Enclauo.º que dan Practicando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Haze. Conferenziado Hyo de Conformidad se Salpa en Justizia
y Sulpcon. y Hyo prohiendo la compensacion dicha Canonidad
en los efectos del Comun de dhos Ver.s y Señaladam.te de otros
duzi.dos de los terrazgos que le pertenezen y siempre Juban
de ahora como Hay
Comun deus. Ver.s ==

La Ciud. Hyo se haga Saber a Alonso de Ruiz Casa de la Hon.
Hon.te Alcalde de Casa y Corte que luego y sin dilazion los Dos mil
Hyo. Alcalde = quatrocs. y veinte R.s que por exprestro trono del
Hacho y de que fue obligado, dexe Restituzion ==

Este dia se à presentado en este Ayuntam.to el mem.l que
Hyo de la Ciud se remitirá en este libro que tenor es el Sig.te ==

Memorial. Al Rey N.S.r Señor: Fran.co Samaga menor Cazador de S.M.
postrado a sus R.s pies con la mas profunda Umildad dize
que hav. merezido a la Piedad de V.M. la honra de ha
verle admitido por su criado de ofic.s dentro de las tablas
de su Cazmirena de que ha sirvido S.M. el Espazio de veinte y
quarenta años en cuio tpo ha procurado Cumplir con su
obligazion, Y es el Caso que haviendo fallezido el Ayuda
Jeronimo Ximenez de Ymaina y de todos los bienes q.e de este
dho Sr. y protectora la Enmienda, Deseando Conti
nuar en el mismo exercizio hasta acauar el Resto de su
Vida en Servizio de N.S. se acoje a su Amparo y Patron
zgo para que como Principe Soberano se digne tenerle
dad de que Suppca Tarrendando a su Cuenta dado y dela
trada forma la Continuazion de su fauor permitiendo le
en el mismo exercizio pues le de luego Heredo del Hora
do de V.M. en el Salario que goza por mañana hasta la
Equidad de quarenta R.s vellon en cada mes que esta
mitad de los dichos quatrocs. Señalados a beneficio
de Camara, Esperando como Espera de la grandeza
de V.M. le admita dha Suppca que asi obtener Vra Ynd
de Caridad quedará El Suppcante en la mas obligazion
de pedir a Dios prospere la Real Vida de V.M. en mas oz
felizidades ==

En la Ciud de Sa vitoa haviendo conferenziado Hyo que
de ahora corra mes de Nov.e desde Mañana hazer dho Sanea
dicho Ayuntam.to de Provid.a y que se remanie en el cabez
del Imp.to de las Carnes que de Ser dezen siendo de ruy
gualquiera defalco que se ofrezca Nulas hazer

Veinte mrvedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO

Lo que se sacare a pregon de la baja que hare de Alcabala

Pregon a los Granados

Sepan quantos esta Carta de Fiadores vieren como nos Juan Fran.co Granados vezino desta Villa de Colmenar Viejo, y Juan Ruiz Amador de Los Corrales vezino de la Villa de Talamanca del Jarama, Juntos y de mancomun, y cada uno de nos por si, y por el todo in solidum, renunciando como renunciamos la ley de duobus reis de Vendendi, y el Auth. Presente Cod. de fide Jusor. y la Nueva Constitucion de Duobus Correis de Obligacion, y fianza, y el beneficio de la Epistola del Divino Adriano, y la Ley de Toro, y todas las demas Leyes, Fueros, y Derechos de la mancomunidad, y division de deudas como en ellas se contiene, y declara, otorgamos, y conocemos por esta presente Carta, que salimos por Fiadores de Pedro Ruiz Amador vezino de la Villa de Talamanca del Jarama, en la Cantidad que se cumpla lo Rematado a favor de la Real Hazienda de su Mag.d en la Renta de Alcabalas, Cientos, y Millones de esta Villa, y su Partido, que se le Rematan en Publica Almoneda, y Remate, que se hizo en Madrid, y su Tribunal de la Contaduria Mayor de Quentas de su Mag.d en veinte y quatro de Enero de este presente año de la fecha de esta Carta, por tiempo de seis años, que han de correr, y contarse desde primero de Marzo de este presente año de la fecha de esta Carta, hasta fin de Febrero de mil setecientos y sesenta años, en cuya Cantidad se hizo el dicho Remate, y Almoneda, y se obligo a pagar en la Real Caja de esta Villa, y su Partido, en los Plazos, y Tercios, que se le Rematan, segun, y como se contiene en el Pliego de Condiciones, que se le dieron, y entregaron, y en virtud de Mandamiento de Remate, que se le dio, y entrego, y en virtud de Mandamiento de Remate, que se le dio, y entrego, y en virtud de Mandamiento de Remate, que se le dio, y entrego

Alcalde mayor de Corregidor de Corregidor de Alcalde mayor de Corregidor de Alcalde mayor de Corregidor de Alcalde may

ciento maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Libram to te acompañandote Vacarta y la antez que
mando la cau. tener a la vista y. la Dun dertaffana. Recosen
do Dho may. de Alla. Nauo que to acredte y. que conste en
la quenta que deue Dar de su cargo, y se Nep. por los cau autos
de cargo ta Corresp. teg. Nba Nemero

20 Dl
Sr Dor de
posturas que
deuen Nauar
los Cau sedes
Dl
Presidente
de Mei-

Laau consequencia a lo Nemero antecedentemente en asumpto de los
posturas que deuen Nauar los Cau sedes Dtes de Alcs de todos Reynos
A los que vinieren a bender, en vena del Dl Pno de compra de que assi
tado, citando, y hauerse sacado del Archivo de Sy el autos Dl
Pno, hauiendo conferenciado la. de conform. comm. con los
alos Sr Dn Juan Rodrigz Amador y Dn Juan Antonio de Aguirre
y Dn Josef sus cau cap. y com haciendo de Nuevo dem proppi p. que en vir
ta dlla y de arreglo antecedentem practicado, efectuen el mas conforme a lo
prevenido en el pregonado Dl Pno. y hecho reponga en su estado las
En las Carruajes pre. dentro de Para que en dho termino conste y ninguno
pueda pretender ne alegar ignorancia, assi lo con concede la cau de los
Sres y sus facultades

Dl Pno Dl
Pedro Dn
Antonio de
Marco
Thoco el cargo de Caualleros Pedro Dn Alonso de Nicolas Bermudez con
alos Sres Dn Juan Francisco Laguno y Dn Juan Francisco de Aguirre
como sus cap. aquien la cau. Comm. y reconocim. to Substancias
y Documtos que por apelacion bengan a su estado, Durante dhos autos
comparandose con ellos en los casos q. se ofrezca necesario, y reconociendo
al Sr Juez que conozca en los autos, en conform. de estilo y practica y con-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Al 1. años

En dicho Acuerdo
Sacan con mexa a Dn Luis Antonio Lopez
Pacheco Alcalde mas antiguo de esta villa
y Dn Ignacio Lopez de Alcantara Alcalde
mas moderno de la misma, Dn Joseph Alvarez
de San Gerardo, y demas que componen
esta Junta, y Ayuntamiento, y se dio
principio a la Audiencia Publica, que
se ha acostumbrado celebrar en los
Lunes de cada semana, y por ante mi
el Escribano de Numero, y Ayuntamiento
de esta dicha villa, y los testigos
que se expresaran, y se dio principio
a la Audiencia Publica, que se ha
acostumbrado celebrar en los Lunes
de cada semana, y por ante mi el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Leyua de Liseuz, y Alphonso Mendez de Vallo can.y y Rº Cauldo la

Enesta santa Yg. manifestando en nre deru cauldo, la

seca tan continuada que per falta de Yoco Agua se an

perimenta entos campos muer y fuentes y pozos

y los tamenos y charcos que ordinariamente o carena

tan vrgente nece. y que deseando Nuestro per todos

medios, y ympetrar la Diuina Misericordia, Juan

determinado el cau. que se tendra empezando el Do

mingo prox que se contaran dos de Xbre. despues de Sorar.

Cayones al santissimo Sacram.to celebrandose misa

de Nra Señora para por este medio, se Mª Diuina el

ynuia aplacar la yra de Dios contra los pecadores y con

ceder el alivio y socorro de agua de que tanto necesita

Yg. ello y que anuncie la su cita fin y consiguiendo

consuela siendo de agrado, como lo ha hecho en otras

mas ocasiones que se ha seruido y la ha merecido el

Cau.do y que an Juntado asistan los demas fieles

con sus deuocaciones, y la an Respondido a dos coros

que dana entes. de Letanias, Juntos se con

firmaria y regularia su Voto y permedio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y
clero com.o Y salido desta sala los de Cau.do conet.o acom.do
a to a
parar.n que entrasen a cauar reconozcan, y conferen.do
Da, D.
q.e la cau.n se auia en Toyama por otro, tres dias, y que
aun Exemplo i el dia que el Cuerpo, y assitan con Sa
Disponcan y dexasen mas propia a tan vrgentissima causa
lo grandioso el venerable Cauildo, assandose a los com.os
Cau.do por los Sres Dn Nicolas Guillan y D. Juan Esquivel
caualleros Regidores Asistentes, antecediendo
llamamiento y. a dha Asistencia, y assi los dependientes
en esta forma acostumbrada
Y D
Venera con forme se fenecio y Resuelto este Ayuntam.to y los
mas Dhos Sres conformes a lo q.e
Dn Diego de Herrera
Juan Sanz Garrido
Hoy 7. de Mz. de 1754.
Esta Ciud.d se Hall.a en Estado de Mz. de mas Seres. Sres Sres Iuezes
hauiendo precedido Llamam.to a semejantes Ayuntam.tos en virtud
de Real Cedula para celebrar Thenientes de Sanctuario y los
cuerpos a Son de Campana tañida lo q.e Sucedio Hallandose los Sres
El Sr. Lic.do Dn Antonio de Cordoua Hydalgo Abog.do de los R.s Cons.os Alcalde y
Theniente de Corregidor desta Ciud.d
Dn Antonio Lorenzo de Nauas. Alferez Mayor y Sr. Decano
Dn Pedro Roman Hernandez Dn Jph. Rz. Armador

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dn Franco Nieto de Tepeda
Dn Luis Antonio de Atpuru y Sosa
Dn Nicolas de Sn Pedro
Dn Thomas Salgado

Dn Franco Barona Carvajal

Llamamto. Los Porteros de Ayuntamto de esta Villa, y Corte, Hacen saber a todos los Alcaldes, Regidores, y demas Justicias de Sus Magestades, assi de Realengos, como de Señorios, Abadengos, y Ordenes, a quienes toca, o tocar puede, como por Mandado de los Señores Alcaldes de Casa, y Corte, se ha de hacer Publico, y Pregonar el Auto, que a Continuacion se dirá, para que ninguna persona, de qualquier estado, calidad, y condicion que sea, pueda Vender, ni Vendan, Tener, ni Tengan en sus Casas, ni fuera de ellas, Coches, ni Calesas, ni Volantes, ni Sillas de Manos, ni Literas, ni Galeras, ni Galeras, ni Galeras

Atraso troncoso para entrar ata Rezenca deuroficio de
Vdr. en conform de Rl Pregon despachado anfauor d
Cabrera, y dado de la Sala to. cau cap. que obtuuo
opues de la casa del Marques de Mirabel sig Rl Mag.d
ta Natana xta. ganada ayeder to. d Jacau. Jenatory ano ha
uer concurrido mas q.e dos caualleros proprietarios q. la Inspeccion
y Reconocim.to de las fiancas que fuxa dicho mem.to q. Vallaue indispu-
esto el dr. Dn Alonso de Alvarco que los proprietarios q el dr. Dn Mar
Joachin de Bracho que tambien los, no hauer asistido no obstante
el llamam.to que anteceden, Segundo lacau. to q. la raca que q.e vers
Reconocer semejantes fiancas, senombran dos caualleros cap. proprietarios
en mis oficios, hauiendo reconocim.to de q el dr. Dn Juan Dora de Aguirre nom
bro en mi lugar y forcau com.to para dho efecto a dr. Dn Francisco de Ba
rona Camacho y dho. to. viendo de mi nombre a dr. Dn Juan
Ana de Aguirre, y del dr. Academ. que prende el acto enunt
bos Decimo manda que q.e quien se titule el Juez de la Real Cedula
ni sus efectos, mediante las Causas que han expuesto, que los
dhos dos to. admitan sus Repetidos nombram.tos de cau. com.to y como
tales Reconozcan las dos fiancas, y Informen ata cau. to, que acepta
ron en la forma acostumbrada
Dn Dominco Antonio Lacau. to, que hauian Saludo
Lacau enuista dho que a expuesto Dn Pedro Ruiz Medel de cau.to
se q.e rehaga en virtud de Real Cedula de Su Mag.d
cesta Repres- dho hauido conferen.to dho q.e rehaga Representa ante Inspector
enet.mo dho termino que los Interesados deuen presentar tap.
Dn Dom.go

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

mara

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y quatro ante los Señores Don Diego Perez de Cabrera y Saavedra Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios guarde y Don Diego Ignacio de Goyeneche Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Villa y Corregidor de ella y su Partido por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escribano parecio Don Juan Francisco Blasco Nuñez Villavicencio Caballero del Orden de Santiago Marques de Valdeolmos Gentil hombre de la Camara de su Magestad que Dios guarde y Capitan de la Compañia de Granaderos del Regimiento de Infanteria de Guadalajara que se halla de quartel en esta Villa y dixo que haviendo quedado vacante la Alferazgo de la referida Compañia por ascenso de Don Antonio de Cordova Hidalgo a Teniente de la misma Compañia en virtud de Real Despacho de su Magestad que Dios guarde de que hizo presentacion a los referidos Señores Alcalde y Corregidor para que en su Real nombre le mandasen dar la posesion de dicho empleo segun y como se contiene en el Real Despacho que para ello se le ha expedido y que original queda en poder de Don Antonio de Cordova Hidalgo Teniente de la referida Compañia de Granaderos para que usando de el en la forma que se expresa en el mismo Real Despacho se le mande dar la posesion de dicho empleo de Alferez de la referida Compañia de Granaderos del Regimiento de Guadalajara que se halla de quartel en esta Villa y que haviendo visto el referido Real Despacho

Dn Juan Antonio de Aguirre. Dn Manuel Joachin de Bracamo. Vsl

Dn Antonio Sra de Vargas y Jaurrega

Dn Francisco Barrio camaral

Sa. dn. aq. Camarat to. Mamamiento. entre hbos y un acuerdo

Camam.to Sor. Corregor. de Aguilar. to. dela Pl. Nq. M.P.C. dn Mamam.to

atodos sus cau. Pes. paraque manana lunes onze de corr. te despues de

Misa de Nuestra Sra. se juntten en esta Casa consistorial a celebrar A

juramento. la. ordn. enquie debe el informe hecho Por los cau.

dos. com. entre Dn Ramon de Aranso tronco

so, sobre dar Poss. Dn Dorotheo de Pes. para que obtenido el Tit.

y Mobiles lo comp.te y obs.rs. Pes. cumplan que antes en Mandato de

Sr Alcalde. Sr Corregr. de esta d Sr Dn Mamo Marco del

mill.s ets. Cinquenta y quatro = Juan Francco Garrido

de Dn Antonio Lorenco

Declaracion Mam.to dado por Francco Cordo criado de Vs-

Dn Francco Nuñez de Castro empero a Dn Ant.o

Dn Francco Nuñez de Castro empero a criado de Vs-

Dn Nicolas de Villar empero a

Francco Cordo

Declaracion de Mamam.to dado por Juan Flores criado de Vs- Dn Luis Bracamonte

fermo Dn Pedro Cano hermano empero a Dn Juan Rodrigz Mtm.

encara- Dn Manuel Bracamo encara- Dn Dn Blas Luis cau. 2o te

Dn Juan Antonio Aguirre empero a Dn Franco Barrio encara- Vs.

Dn Juan Aguirre empero a Dn Dn Laurco Spaual 1o. empero a criado de

Dn Juan Flores coronado

Literal en conseq. de Mamam.to que apresentado recaudo en esta cau. el Sr

informe que en practicado lo. 1o. Dn Juan Antonio de Aguirre y Dn Franco

Barrio sus cau. caps. consequente de la Con que quedo en el Agun

tam.to Mod.l celebrado en Siete de corr.te que Pq Sentencia y que hemos

el estado

Informe- Ordenando el precepto de Vs. hemos visto y Reconocido la cau. de franca

que presenta Dn Ramon Aranso para que se le admita al uso y oficio

de Pdo. de Vs. Pide el Pdor no quiere ne presentado y proveido Vs

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y seis años ante mi el escribano y testigos parecieron presentes Don Francisco de Ribera Ponce de Leon, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Ribera, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, y Doña Ana de Loyola, su legitima mujer, vecinos de esta villa, en la collacion de San Sebastian, que dijeron que por quanto entre sus bienes y de la dicha su mujer, al tiempo que se casaron, entraron y fueron por dote y casamiento de la dicha Doña Ana de Loyola, catorze mil y quinientos reales de vellon, que importan quatro mil y quinientos ducados, que constan de la escritura de dote y casamiento que sobre ello otorgaron ante Juan Ruiz de Ribera, escribano de su Magestad, en veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, y de la carta de pago que de ellos dio y otorgo a favor de la dicha Doña Ana de Loyola, su suegra, viuda, mujer que fue del dicho Don Francisco de Ribera, su padre, difunto, ante el dicho escribano, en veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, y que para mas seguridad de la cobranza de los dichos catorze mil y quinientos reales de vellon, que importan quatro mil y quinientos ducados, que constan de la dicha escritura de dote y casamiento, y de la dicha carta de pago, la dicha Doña Ana de Loyola, su mujer, tiene hecha cesion y traspasado todo el derecho y accion que a ella le toca y pertenece a los dichos catorze mil y quinientos reales de vellon, que importan quatro mil y quinientos ducados, que constan de la dicha escritura de dote y casamiento, y de la dicha carta de pago, en favor de Don Juan Ruiz de Ribera, escribano de su Magestad, y de Doña Ana de Ribera, su mujer, vecinos de esta villa, en la collacion de San Sebastian, por escritura de cesion y traspasacion que de ello otorgo

doce del corr.te despues de la misa de Vigilia de Navidad se hizo la
Salva de Artill.a que se tiro y para que conste lo firmo
el S.r Alcalde mayor de que doy fee
Ante mi
Juan Ramirez Grande

En la Villa de Cordova a doce de Marzo de mil setecientos y quarenta y quatro años precedido Llamamiento antecedente y despues de haverse tocado al arma en la Plaza de Vigilancia, se juntaron en la Casa de Ayuntamiento los Señores que acostumbran a celebrar Ayuntamiento, que son los siguientes

El S.r Don Antonio de Cordova Hidalgo Alcalde mayor
El S.r Don Pedro Ortiz de Zarate Regidor decano
El S.r Don Francisco Nuñez de Arze Regidor
El S.r Don Nicolas de Barrionuevo Regidor
El S.r Don Juan Fran.co de Aguilar Regidor
El S.r Don Juan Sanchez de Salcedo Regidor
El S.r Don Juan Lopez Amador Regidor
El S.r Don Manuel Bracero Regidor
El S.r Don Alonso Fernandez de Alvarado Regidor

Y haviendo entrado en la Sala de Ayuntamiento los Porteros de Masa, Vara, y Mazas, Juan Antonio Ramirez, Juan Antonio Ramirez el Mozo, y Juan Antonio Ramirez el Tercero, Alguaciles de Corte, Juan Antonio Ramirez el Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Decimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Undecimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Duodecimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Decimo Tercio, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Decimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Decimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Decimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Decimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Decimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Decimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Vigesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Vigesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Vigesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Vigesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Vigesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Vigesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Vigesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Vigesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Vigesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Vigesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trigesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trigesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trigesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trigesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trigesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trigesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trigesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trigesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trigesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trigesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Cuadragesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Cuadragesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Cuadragesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Cuadragesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Cuadragesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Cuadragesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Cuadragesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Cuadragesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Cuadragesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Cuadragesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quincuagesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quincuagesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quincuagesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quincuagesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quincuagesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quincuagesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quincuagesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quincuagesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quincuagesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quincuagesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexagesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexagesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexagesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexagesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexagesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexagesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexagesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexagesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexagesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexagesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septuagesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septuagesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septuagesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septuagesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septuagesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septuagesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septuagesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septuagesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septuagesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septuagesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octogesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octogesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octogesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octogesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octogesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octogesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octogesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octogesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octogesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octogesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nonagesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nonagesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nonagesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nonagesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nonagesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nonagesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nonagesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nonagesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nonagesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nonagesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Centesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Centesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Centesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Centesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Centesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Centesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Centesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Centesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Centesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Centesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Ducentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Ducentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Ducentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Ducentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Ducentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Ducentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Ducentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Ducentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Ducentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Ducentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trecentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trecentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trecentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trecentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trecentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trecentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trecentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trecentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trecentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Trecentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quadringentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quadringentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quadringentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quadringentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quadringentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quadringentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quadringentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quadringentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quadringentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quadringentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quingentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quingentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quingentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quingentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quingentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quingentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quingentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quingentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quingentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Quingentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexcentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexcentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexcentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexcentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexcentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexcentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexcentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexcentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexcentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Sexcentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septingentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septingentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septingentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septingentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septingentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septingentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septingentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septingentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septingentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Septingentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octingentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octingentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octingentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octingentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octingentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octingentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octingentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octingentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octingentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Octingentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nongentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nongentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nongentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nongentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nongentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nongentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nongentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nongentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nongentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Nongentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Decimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Undecimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Duodecimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Decimo Tercio, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Decimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Decimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Decimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Decimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Decimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Decimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Vigesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Vigesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Vigesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Vigesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Vigesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Vigesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Vigesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Vigesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Vigesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Vigesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trigesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trigesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trigesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trigesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trigesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trigesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trigesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trigesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trigesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trigesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Cuadragesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Cuadragesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Cuadragesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Cuadragesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Cuadragesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Cuadragesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Cuadragesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Cuadragesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Cuadragesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Cuadragesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quincuagesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quincuagesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quincuagesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quincuagesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quincuagesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quincuagesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quincuagesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quincuagesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quincuagesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quincuagesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexagesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexagesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexagesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexagesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexagesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexagesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexagesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexagesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexagesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexagesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septuagesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septuagesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septuagesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septuagesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septuagesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septuagesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septuagesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septuagesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septuagesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septuagesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octogesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octogesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octogesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octogesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octogesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octogesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octogesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octogesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octogesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octogesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Centesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Centesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Centesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Centesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Centesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Centesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Centesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Centesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Centesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Centesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Ducentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Ducentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Ducentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Ducentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Ducentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Ducentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Ducentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Ducentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Ducentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Ducentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trecentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trecentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trecentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trecentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trecentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trecentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trecentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trecentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trecentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Trecentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quadringentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quadringentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quadringentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quadringentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quadringentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quadringentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quadringentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quadringentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quadringentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quadringentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quingentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quingentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quingentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quingentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quingentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quingentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quingentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quingentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quingentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Quingentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexcentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexcentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexcentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexcentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexcentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexcentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexcentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexcentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexcentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Sexcentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septingentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septingentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septingentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septingentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septingentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septingentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septingentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septingentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septingentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Septingentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octingentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octingentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octingentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octingentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octingentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octingentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octingentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octingentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octingentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Octingentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongentesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongentesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongentesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongentesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongentesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongentesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongentesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongentesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongentesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Nongentesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Decimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Undecimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Duodecimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Decimo Tercio, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Decimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Decimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Decimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Decimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Decimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Decimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Vigesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Vigesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Vigesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Vigesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Vigesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Vigesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Vigesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Vigesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Vigesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Vigesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Trigesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Trigesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Trigesimo Segundo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Trigesimo Tercero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Trigesimo Quarto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Trigesimo Quinto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Trigesimo Sexto, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Trigesimo Septimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Trigesimo Octavo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Trigesimo Nono, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Cuadragesimo, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Cuadragesimo Primero, Alguacil de Campo, Juan Antonio Ramirez el Millesimo Millesimo Cuadragesimo Segundo, Alguacil

Vno fixo de Rey. y propio de la cara y mayuango de estado te
y Marquesado de Mirauel y con que del se le acuda en mes
hallarse aprouada. tal sian cau. conforme a lo que esta Mandado
y dho. y cumplan por estar asi cita Acordado q̃ se
y Mandado del Sr. Alcalden then te de corte dada en Lra
sinaa Marco cinca demill reales y quatro — Juan Sanz col do

El decorcho — Mant. dado por Dn. Corcho criado de V. — Dn. Nicolas
Dn. Antonio Florencs Duegas cau. te Dn. Gran. co Nuez de
Zeg. a empert. Dn. Alonso de Vasco encara — Dn. Nicolas
de Ullan empert. Criado de V. = Francisco corcho — — —

El decor do — Mant. dado por Juan flores coronado criado de V. — Dn.
Enes Alphonso Bracero enfermo — Dn. Ledro ores Lezcano
a empert. Dn. Juan Alcores Hom. encara — Dn. Man.
Joachin Bracero encara — Dn. Juan de Aguirre y Gorostiza
persona — Dn. Francisco Bauza encara —
cau. te — Dn. Juan de Aguirre Maldonado empersona —
Dn. Juan Spartar salgado empert. a criado de V. — Juan

flores coronado — — — —
Cittra real de q̃ yo vso. un 2 traslado de Marq.s de
el Rey nro. Sr. despachado en cauca del Sr. Licenciado
lo mismo Dn. Juan de Aguirre del Consejo de su Mag.d y
Marquesado de Mirauel, para lo que se le ofrece
de la cau. se remite a q̃ informe y haga lo que
el Rey nro. Sr. fernando y la Sagrada Dona Juana su madre
en cauca del Sor. Licenciado Don Diego de Riaño
Alcalde de la Casa y Corte de su Mag.d y Oidor de la Audiencia
Cancillería de Granada, Alcalde de Toledo
Corregidor de Murcia, de Jaen, Asistente de Sevilla, Alcalde de Casa
Alcaide de los Reales Alcazares de Cordoua, Alguazil mayor de la Inquisicion
Intendente de Exercito y Reyno de Andalucia, Comendador de Socuellamos
Intendente de la Prouincia de Extremadura, Superintendente General de Rentas
Provinciales de Castilla la Nueua, Comisario de Guerra de los Exercitos
y Reales Armadas de Mar, y Tierra de Su Magestad, Gentilhombre de su Real Camara
con entrada, Caballerizo de Palafrenes, Montero de Cauallo, Ayuda de Camara
de Su Magestad, Gentilhombre de Boca, Caballero de la Orden de Santiago
Comendador de Socuellamos, Alcaide de los Reales Alcazares de Cordoua
Alguazil mayor de la Inquisicion de Cordoua, Alcalde de Casa y Corte
Oidor de la Audiencia de Granada, Alcalde de Toledo, Corregidor de Murcia
de Jaen, Asistente de Sevilla, Alcalde de Casa y Corte, Oidor de la Audiencia
de Galicia, de Mallorca, de Cataluña, de Aragon, de Valencia, de Cerdeña, de Cordoua
de Murcia, de Jaen, de Sevilla, de Algeziras, de Gibraltar
de las Islas Filipinas de la Nueua España, de las Indias orientales occidentales
Islas y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Duque de Borgoña Brabante y Milan conde de Abspurg. Lr. Ler
de Flandes Rhot y Barna. de Vizcaya y de Molina &c. Rey
quanto el Rey mi Señor / quisiera hacer alguna merd a algun
Despacho de Primero de Agosto de mill sett. y doce hice merd a
mi Amado el Marqs de Astorga de darle título / de Gdo de Lanza
de Gentilhombre de Casa y Exa. en lugar de D. Manuel de Acosta y Morales Peñafiel y Zuñiga
difunto y por nombram.to de Mi Señor el Marqs de Mirabel, en cuio Mayorazgo
está incorporado, para que tenga, / goce y disfrute dho título con todas las honrras
y condiciones en dho título declaradas segun mas largo. En
que me refiere consta. Y ahora por parte del dho
Marqs de Astorga me ha sido hecha relacion que haviendo fallecido
el dho Dn Antonio de Astorga tio / de dho Dn Joseph Francisco de Silva Mendoza y Sandoval
que fue de Malpica como / Primogenito y Poseedor del dho Mayorazgo
niega el Marques de Mirabel y este por ceder en favor / de dho Marqs de Astorga
de Mirabel por instrumento / firmado de su mano y ante el Escr.no de Rentas Dn Diego de
Cordova de dos de Enero / de este año, se ha nombrado por Gentilhombre de Casa y Exa.
y prometido el referido oficio como consta de fee dello / que original queda en mi Secr.a
de Cam.ra y nombrado que es notorio pasó en mi Consejo / de la cam.ra habiendo precedido
Suplicandome que en su consequencia / y atendiendo a dho título se le despache
como tan mrd fuese y Yo lo he tenido por bien y he mandado / que para
lo de aquí adelante use y exerza dho Dn Ramon de Astorga dho título
de la dha cam.ra de Exa. en lugar de dho difunto Dn Antonio de
Astorga dho Tit.o y que exerciendo este oficio por sus dhos. como suyos de
Casa y Mayordomo de Malpica y con las demas calidades, condiciones
y preheminencias contenidas y declaradas en dha Cedula de

Don Pedro terzero, quenta tambien en esta Villa Regimo de Sevilla
Vro Alcalde mayor y Pedro y Sanchez. Que donde hoy estamos a dos
de Abril Marques de Miraval estando en cabildo de Ayto. de
Carmona por ante mi escrivano dixo, que por quanto por parte
que se entiende, con otras personas que de Su Mag. tiene
Encabezado los oficios de Regidores, Alcaldes, Alguaziles, Escribanos
Oficiales y hombres buenos de esta dicha villa, que hoy quedan
estan para hacer Requerido, juntos en Cabildo, segun lo tienen
Vos emperi. acostumbrado, el qual dicho dia mes y año
dicho dicho dia mes y año Vos Regidores hayan tenido y tengan por bien
con Vos en dicho Cabildo, y Vos los dichos Regidores, Alcaldes, Alguaziles
todos los otros oficios, y hagan y guarden y hagan guardar
todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones,
prehemenencias, prerrogativas, y inmunidades y todas las otras cosas
que por razon de dichos oficios deven haver y gozar y deven ser guar-
dadas y los Regidores hagan Regidores como los otros y antes
los otros Regidores, y deven ser guardados y Regidos en todo
en cada uno de los otros mis Regidores, en todo y por todo
en cumplidamente, sin falta alguna, que en ello ni en parte
alguno no Vos impongan, ni consientan poner que Vos desde ahora los dichos
dichos oficios y los dichos Regidores, Alcaldes, Alguaziles, Escribanos
alguno de ellos no usen, ni exerzan, cada y quando que
tengan otro oficio de Regimiento, y esta merced Vos hago con
tres cuentas juntos de Febrero de mil seiscientos y quatro = Yo
El Rey = Yo Don Hugo de Moncada y Luyando, Marques de Rayno
de Sancho = Diego obpo de Carthagena = Don
Pedro Calderon = Yo Pedro Tercero en mi mano, Vero y Pso
Otro y Alcalde Mayor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Cordova a quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Don Antonio de Cordova y Hidalgo Alcalde ordinario de primera eleccion de esta dicha Ciudad y testigos que se expresaran parecieron presentes Don Juan Ximenez Garrucho Don Francisco Nuñez de Castro Don Nicolas Bonillan Ronquillo Don Juan Francisco Aguilar y Don Antonio Sparral Salado vecinos de esta dicha Ciudad y dijeron que por quanto en el Cabildo que se celebro en veinte y tres de Febrero de este presente año se acordo que para el dia quatro de Marzo de este dicho año se hiciesse Cabildo de Justicia y Regimiento para tratar y conferir las cosas tocantes al Real Servicio y Bien Publico de esta dicha Ciudad y para que se hallassen presentes a el los Caballeros Regidores que lo son y para adelante lo fueren se les diesse aviso para que concurriesen a el

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En Roma en dos de Marzo de mil seiscientos y setenta y siete años ante mi el Escribano y testigos parecio personalmente Juan Cayetano Maria de Rogacion natural de Roma en la collacion de San Lorenzo in Lucina feligres de esta Corte y dijo que por quanto el Rey nuestro señor (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil seiscientos y setenta y seis fue servido de mandar se hiciesse Academia de Pintura Escultura y Arquitectura en esta Corte y para que tuviesse efecto su Magestad fue servido de mandar se diputassen quatro Academicos de cada una de las dichas tres Facultades para que juntos con los Diputados de la Villa hiciessen los Estatutos y Ordenanzas convenientes para el buen govierno y conservacion de dicha Academia y que estos fuessen aprobados por su Magestad y su Real Consejo de Castilla como mas largamente se contiene en la dicha Cedula que queda en poder de mi el Escribano de que doy fe y para que se pueda dar cumplimiento a lo que su Magestad manda en la dicha Cedula el dicho Juan Cayetano Maria de Rogacion en virtud de la Comision que para ello tiene de su Magestad nombro por Academicos de la Facultad de Pintura a Don Francisco Rizi Pintor de Camara de su Magestad y Theniente de Pintor de Camara de su Magestad y a Don Francisco Ricci Pintor de Camara de su Magestad y a Don Francisco Herrera el Mozo Pintor de Camara de su Magestad y a Don Francisco Rizi Pintor de Camara de su Magestad y a Don Francisco Rizi Pintor de Camara de su Magestad y a Don Francisco Rizi

nuestro, y demas que incluie q[ue] dicho Acuerdo
para a[l] S[eñ]or Iuez para que q[ue] no falte cosa alguna de
para que se le corresp[on]da.
Casa de Dios Mer[ce]d y Hospital de N[uest]ra Señora que se trata
de Mendoza, en que agradeciendo al Cauo q[ue] de Tehuacan
muestra ave Medico dicho, para ver
esta gravemente enfermo. de tabardillo, y combulsion que le
de que le grave estar fuera de Pueblo, manifiesta N[uest]ra gracias, y
la Cauo aq[ui] se Rep[resen]ta cuenta Enhorabuena del alivio y mejoria de
de la enfermedad, y demas que los Cauo con de Cauos Mexicanos
Cauo. enfermo. de Dios haverle librado
la Capilla, y el accidente ocurrido a[l] S[eñ]or Cura Diocesano
Bracamonte aq[ui] se refiere, y como esta acordado, y mando al
S[eñ]or Dn Juan Antonio Aguilera y Cauo. de la
quinta de Cauo de Roque Ruiz de y como la providencia
te
como.
Atendiendo presente de Cauo. no haverle dado la[ta] aq[ui] de los Bienes
efectos pertenecientes de dicho Cauo, y Poder Rubio de esta
omision de alguna persona en esta obra pia, la que debe darse en
Juzgado de Difunto Diezmo Cauo Ordenando se libre
de aq[ui] de conform[ida]d que debe
tam[bi]en dicho inmediato cons[ta] aquello que por tiempo
de Cura dicho y su Cauo. y la providencia que
se tenga dictado dicha y su Cauo. y te de Anexo forme seq[ui]o
devolverse y N[uest]ro estar aq[ui].
devuelve bendita de y amanana, Aq[ui] te lo
te de para su obediencia y cumpl[imien]to
Tratado este aq[ui]
Y de queda

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la muy noble y muy leal ciudad de Pamplona a diez dias del mes de Junio año de mil setecientos y cinquenta y quatro. Ante el Sr. Don Pedro Xavier de Goyeneche y Enriquez del Consejo de su Magd. en el Real y Supremo de Navarra, Alcalde de Casa y Corte mas antiguo de esta dicha ciudad y su merindad por ausencia del Sr. Don Joseph Ignacio de Goyeneche y Enriquez del Consejo de su Magd. en el Real y Supremo de Navarra, Alcalde de Casa y Corte mas moderno de esta dicha ciudad y su merindad por su Magd. que Dios guarde, y en presencia de mi el infrascripto escribano de su Magd. y testigos parecio presente Don Joseph Ignacio de Goyeneche y Enriquez del Consejo de su Magd. en el Real y Supremo de Navarra, Alcalde de Casa y Corte mas moderno de esta dicha ciudad y su merindad por su Magd. que Dios guarde, vecino de esta dicha ciudad, y dixo que por quanto el dia de ayer nueve del corriente mes y año, a la una de la tarde poco mas o menos, se le entregaron en su casa y morada, situada en la calle de Mayor de esta dicha ciudad, frente de la Parroquia de San Saturnino de ella, dos cartas cerradas y selladas con el sello de las armas de Goyeneche, que dixeron venir de la villa de Tafalla, y ser de Don Joseph Ignacio de Goyeneche y Enriquez del Consejo de su Magd. en el Real y Supremo de Navarra, Alcalde de Casa y Corte mas moderno de esta dicha ciudad y su merindad por su Magd. que Dios guarde, y que la una de ellas venia dirigida a Don Joseph Ignacio de Goyeneche y Enriquez del Consejo de su Magd. en el Real y Supremo de Navarra, Alcalde de Casa y Corte mas antiguo de esta dicha ciudad y su merindad por su Magd. que Dios guarde, y la otra a

En Ayuntamiento ordinario de Alcaldes y Regidores de esta villa de Colmenar Viejo a veinte y cinco de Enero de mil setecientos y noventa y nueve años estando en

Selvte marauedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Sando estas Ordenanzas de la facultad que S. M. (que Dios guarde) se ha servido conceder a la Ciudad de Cartagena para el alistamiento de Caballos que debe tener al servicio de S. M. (que Dios guarde) en tiempo de guerra, y lo mismo para el de Dragones, y para saber el modo de hacer el alistamiento de los Caballos que deben tener los Oficiales de Granaderos del mismo Regimiento propuesto, y los Sargentos y demas Oficiales de Caballos de dicho Regimiento, y para que en todo tiempo conste lo que cada uno debe hacer, y tener para el mejor servicio de S. M. (que Dios guarde) y buen uso de dicha facultad, mando se guarden las Ordenanzas siguientes.

1° Primeramente mando, que el Regimiento propuesto de Caballos, y Dragones, que se ha de alistar en la Ciudad de Cartagena, se componga de quinientos Caballos, y Dragones, repartidos en cinco Compañias, cada una de cien Caballos, y Dragones, con sus Oficiales correspondientes, y Sargentos, Cabos de Escuadra, Trompetas, y Timbalero, segun, y como se acostumbra en los demas Regimientos de Caballos, y Dragones de mi Exercito.

2° Que el Regimiento propuesto de Caballos, y Dragones, se ha de alistar en la Ciudad de Cartagena, y sus Arrabales, y Lugares de su Campo, y Huerta, y no en otra parte alguna, y que en ninguna de las dichas partes se ha de alistar Caballo alguno, que no sea de buena estatura, y proporcionada gordura, y fuerzas, y que tenga de edad desde veinte años hasta quarenta, y que sea de buena raza, y Nobleza, y que no tenga mas de nueve palmos de alto, y que sea de buena boca, y de buena vista, y que no sea Cojo, ni Manco, ni tenga otro defecto alguno, que le imposibilite para el servicio, y que sea de pelo castaño, o Alazan, o Rucio, o Overo, o Tordillo, o Melado, o Ruano, o Moro, o Bayo, o Pardo, o Rosillo, o Frisón, o Morcillo, o Zaino, o Cebruno, o Lobuno, o Cervuno, o Cervato, o Cervato Claro, o Cervato Oscuro, o Cervato Claro Oscuro, o Cervato Oscuro Claro, o Cervato Claro Oscuro Claro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro, o Cervato Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscuro Claro Oscu

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

dad de Numen y quatro años. Suplica Dn. N. N. y su persona distinguida, que siendo del empleo de Subteniente de Dra. Alguna disposicion para dicha plaza de Dra. Armas, y con alguna combeniencia

Todos los preguntados son mui apropósito para este empleo y dicho Dn. N. N. especialmente el primero, se halla desembarazado y podrá desempeñar mejor atendiendo a dra. Graduacion de comunidad y demas que concurren en su persona. y que estando vacante la propuesta en la forma acostumbrada pertenece Remitiendole la propuesta en la forma acostumbrada para su aprobacion

Haciendole Saber el Decreto siguiente, visto que queda dicho Dn. N. N. para oy se refiere y concluso este Ayuntamiento y lo firmaron dos Señores conforme de la costumbre

Dn. Antonio de Cordova Hydalgo

Dn. Juan Francisco Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cabildo 16 de Mzo

En la Ciud de Sn Andrés y Sr 11 de Marzo de mil Sets y Sesenta y quatro Ds: en este Ayuntamiento de la mañana de Cabildo Justicia y Regimiento en sus Casas Consistoriales a Tocar a Celebrar Ayuntamiento en este dho dia Mes y Año Sr Dn Juan Rodz Amador Alcalde Ord.o de primer voto y Dn Ramon de Arauso Alcalde Ord.o de segundo voto Regidores Ds Dn Juan Co Nuñez de Ley Dn Sal Antonio de Aguilar Dn Sal Fran.co de Sn Nicolas Dn Sal Sancho de Sn Nicolas Dn Sal.or de Aparicio

La Ciud teniendo pres.te el Recurso q. practicado el Dia de Ayer Dn Antonio de Arauso Alcalde de la Carcel de esta Ciud con asistencia del Sr Dn Juan de Sosa su Cam.o de Cab.a y Rl Just.a hizo de Ausencia del Sr Dn Juan Rodz Amador Alcalde de primer voto y Cam.o de Cab.a y Rl Just.a por pender como suspende su Resolucion hasta el Muy Ill.e Cab.o Justicia y Regimiento de esta Ciud para q. en el se trate y determine lo que mas combenga al Rl Servicio de Su Mag.d y Pro.co Comun de Vez.os de esta Jurisdiccion Y Respecto de hallarse el Sr Dn Juan Co Nuñez de Ley Alcalde Ord.o de segundo voto Ocupado en la Rl Carcel en Virtud de Comicion de este Ayuntamiento

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

R.ª p.ª poner le en ésta rexeguer con la Alegada de la Pl.ª mas bastos al Caudal de Mostr.os q.e acredita en Baxa= Jen.ta Sefenio y q.e firma Dn Dichos Ste Hurtado y la firma Jen.ta Sefenio y Conforme a la Costumbre= Ltos y Conforme a la Costumbre=

Dn Dn Antonio Tordos a Hydalgo

Expedido 17 de Marzo

En la Ciudad de Plasencia en diez y siete de Marzo de mil Setec.os Cinq.ta y quatro Haviendose concluido la Almoneda de Exposicion se Junto en ella su Ayuntamiento Justicia y Regimiento y Cau.o los Sres Dn Dn Juan Nuñez de Sotomayor Alcalde Hydalgo Hos.n de los R.s Consejos Alcalde mayor y Alferez de Corredo Alcalde Ordinario de la Villa de Plasencia y Cau.o los Sres Dn Dn Juan Nuñez Amador Dn Antonio Fernandez Alvarado

Dn Pedro Ortiz Henriquez
Dn Franco Nuñez de Castro
Dn Juan Antonio de Aguirre
Dn Nicolas de Villarroel
Dn Franco de Aguirre

Regidores de la Ciudad de Plasencia y en Exposicion a Alcalde mayor de Plasencia y en Exposicion a Alcalde mayor de Plasencia

Dixeron q.e haviendo llegado a noticia de la Ciudad el Grave daño q.e Reconocen a la Republica de Plasencia y a todos los Pueblos de su Tierra y Jurisdiccion el Numero de Gente Vagamunda y Perdida q.e con el Pretexto de Pedir Limosna para Redimir Cautivos y otras Piadosas Causas Discurren por todo el Reyno Sin Temor de Dios ni Respeto a la Justicia Cometiendo Muchos Delitos y Robos Con la Seguridad de los Tiempos y Continuando la Paz Con Grande Quietud y Sosiego de todos los Vezinos y Moradores de estos Reynos y Señorios Y Considerando la Ciudad tan Grande que se Ha Esperimentado

de muchos meses hasta ahora del Norte de la Agua de
menos ventoral desconsuelo ati en la Salud ppa.
como en la escasez de los Campos secos y quemados
de secas de pastos y sera un lamentable daño
medio de cuantos daños El Cau.do tasa Sagrada
Vocatorias ppas. Cumpliendo y los dose de ha entrado en
Octava de la Asumpcion de este año en el mes
Sa a Suerte de la Liden Prior de su Combento y en medio de
los de sus Prebendados se la hizo en Legarra obscuando se
el Voto y practica inconcusa Jnstembargo de estar
precaucion de subsistir de la misma sequedad sterneando de
Vista que en Semejantes afliciones y desconsuelo se ha
tenido atalia en Vocatoria a la Sacratisima Jmagen
de nra S.ra del Puerto su Patrona titular es pera ver
tiendo de su Interzesion nos Socorrido con Agua de
tiempo Agua, la Sta Jmagen quedando sus mexillas y
sobre ere la ma. Corbuelo Cogiendo de la Dicha Fuente
el mayor alivio sin que hasta Cosa en contrario Sea
do la pre Cogentisima tan Vapentisima Sup.a lo
Cau.do reflexione en Sitan Importante Asumpto
y Resuelva lo mas Combeniente Sentiendo pudo
Ciudad y Conferenciado sobre ello Corresponde
a Remedio de tan vapente necesidad de la Vanda a
Sta Iglia de Maria S.ma del Puerto Hoy de Conformid.
se traiga a Ella Sta Soberana Jmagen en la misma
forma y manera que hasta aora se ha Sacado
y Ella se le Depare al Cau.do tasa Sefiala por me de
los Sres Dr. Dn Nicolas de Villanueva Thesorero y
Dn Juan Fran.co de Juarros Chaldonado Sus Cau.dos Capitulares
y fieles Prendemos de que en Legarra Hoy Pasando la
Primera Noche de Aviembre del Bean.o de ella y en medio de
Dn Luis Bernardo Gra Lechuga se Apenare pidiendo
la Sra p.a Sacar la Legarra al Cau.do Comisa. los
costumbra en estos casos dos Comunidades y lo Sacan
mente de Sacro Santo Sto de Hyuntamiento por el
Real Consejo de Sabela cura Real Resolucion con
sevada en el Archivo de Papeles, Reservando los
Cau.dos para Despues el nombras otros Cau.dos Comisarios
que Asistan con los Antezedentes a la Disposicion de Sus
Cong.s de Asistencia y Hospedaje en el Hosp.l de N.ra Sra
este Convisterio es Vnico Patronos) a la Sacratisima
Jmagen p.a dar de El Colocarla en proze.on Final a la N. Sta
Como se Costumbra

Y en esta Conformidad se fenecio y dio fin el Auto

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

para q. lo firmaron dhos señores conforme la formo=

Dr. D. Antonio Tordoya Hydalgo

Juan Franco. Garrido

Andres Fernandez Cantillano

En Cordova a 18 de Mayo de 1754 años

En la Ciudad de Antequera estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales de ella los Señores Justicia y Regimiento de dicha Ciudad, haciendo Cabildo ordinario como lo han de uso y costumbre para celebrar Audiencia ordinaria de Cabildo los Lunes de cada semana, y estando en ella los Señores Dr. D. Antonio de Cordova Hydalgo Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor y Juez de Residencia de esta Ciudad por su Magestad que Dios guarde, Don Pedro Honorio Herrera, Don Juan Nuño de Vega, Don Juan Antonio de Aguirre y Ursua, Don Nicolas de Villavicencio Regidores perpetuos de dicha Ciudad, Don Juan Ramon de Vega Alferez mayor de ella, Don Juan Ramon de Vega Alguacil mayor de dicha Ciudad, Don Nicolas de Villavicencio Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de ella, Don Juan Antonio de Aguirre y Ursua Alcalde Ordinario de dicha Ciudad, Don Juan Ramon de Vega Procurador General de ella, Don Juan Antonio de Aguirre y Ursua Diputado del Comun de dicha Ciudad, Don Nicolas de Villavicencio Mayordomo de Propios de ella, Don Juan Ramon de Vega Depositario General de ella, Don Juan Antonio de Aguirre y Ursua Alcalde de Aguas de dicha Ciudad, Don Nicolas de Villavicencio Fiel Executor de ella, Don Juan Ramon de Vega Alcalde de la Carcel de dicha Ciudad, Don Juan Antonio de Aguirre y Ursua Alcalde de la Mesta de dicha Ciudad, Don Nicolas de Villavicencio Alcalde de la Hermandad de dicha Ciudad, Don Juan Ramon de Vega Alcalde de Barrio de dicha Ciudad, Don Juan Antonio de Aguirre y Ursua Alcalde de Barrio de dicha Ciudad, Don Nicolas de Villavicencio Alcalde de Barrio

Cumplan qual.s ha Hordado y sea mandado del
s.r Corx.dor Mar.l y Marzo dho y sea mandado de
Setenc.a Lng.a Iguarno= Juan Fran.co Salcedo ——
El de fran.co Concho llamand.o dado p.r Fran.co Concho Cria.do de S.a Ex.a
d.n Antonio Lorenzo de Nar.z Ind.o puesto= ; cr d.n Fran.co
Ruiz de Tejeda enpeni= ; cr d.n Alonso fern.z de Para
co enpersona= ; cr d.n Nicolas de S.ta Elena enpersona= ; cr d.n Ramon de Arauz enpeni= Cria.do del
Dor d.n Fran.co Concho ——
El de Coronado llamand.o dado p.r Juan flores Coronado Cria.do de S.a
cr d.n Luis Alphonso Brazo enpeni= ; cr d.n Pedro Flor
es Hern.z enpeni= ; cr d.n Juan Diz. Armador en
Cara= ; cr d.n Thar.o Brazo enCara= ; cr d.n Blas Diz. de Lara
ausente= ; cr d.n Jud.s Anton.o de Aguirre y Sosa encara
cr d.n Fran.co Basona encara= ; cr d.n Juan de Zuñiga
donado encara= ; cr d.n Ign.to Espanzal Salgado encara= Cria
do de S.a Juan flores Coronado ——
Coronada- Basona d.n Ig.o d.n Juan fran.co de Zuñiga y d.n Ign.to Es-
pantal Salgado ——
La Ciudad en Conf.to d.l llamam.to pareciendo se hà
Sentado en su Sala Capit.l y teniendo a la Vista d.ho
me Echo p.r el S.r d.n Juan Antonio de Aguirre y Sosa
Su Cav.o Capitular y nombrado p.r Comis.o a
fran.co Peñasco y de Joseph Alvarez para ase al Reconocim.to
y Vista ocular de la fabrica de la Cañeria y loque ca
la Uno hà de Coxer nuevo menudam.te en Sus estracto
Y conferenciado en Mesa particular Hizo la declaracion
Luis fran.co Peñasco Continue en el Exercicio de su Cargo
forma en la Cor
dora lo Sà Echo y que el dho
ms Salario que le Sta asignado Como al que los Sirue
dores p.r El Elector.do y que Sin Secundo Mr Cap.l se des
pidan Siendo de su Cuy.a nombrar otros hasiendo Re
ponsable de los Danos y perj.os que Stos ocasionen por
su Impericia u otro motivo a la Cañeria hasien
dole Saber p.r su Secret.a Mr Cap.l Comis.o de la fabrica a fin
de la orden que se le dara p.a que Sesure los Reparos
mas precios de que se trate p.a la Conserbacion
de dha Cañeria. Y por lo Corresp.te a los dias ocupa
dos a dho S.r d.n Juan Antonio de Aguirre como
El S.r d.n Luis Alphonso Brazo y lo mismo los Re Sep
dos fran.co Peñasco y Joseph Alvarez formando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dn

Dizen que para q. se Despache la brand.te q.e pide en este extracto por ruso la fabrica de Caños Sarrifaga Supp.te sea servido la Sr.a Alcalde Mor de dhos Reynos mande q.e en cada una de las Alcabalas de dhos Reynos se observe lo que previene contra Aguilon Alvarez en la forma que pide cumpliendo cada uno de los Alcaldes Mayores y Ordinarios de dhos Reynos la obligacion de su oficio, q.e dhos Supp.s se hagan sauer al Rr.do Alcalde mayor lo que combenga contra el Suso dho Aguilon Alvarez, y q.e para ello se despache la Rl. Prouision necesaria, &.

Sacrifar, &.

Es.a esta conforme se pretende y dichos Supp.s se Remiten &. lo q.e Remiten &.

Es.a esta conforme a la costumbre

Sn D. Antonio de Cordova Hydalgo

Antten

Andres Gomez de Sn Vicente

Leonardo 19 de Mz.o

En la Villa de Mad.d en dho dia mes y año dho ante los Sres. Dn Ygnacio Lopez de Zaldibar y Dn Pedro Florez Herrang.z Alcaldes de Su Mag.d en Sus casas Consistoriales y Audiencia Publica estando celebrando Audiencia Publica dhos Sres. Alcaldes Mayores y Ordinarios de dhos Reynos de Leon y Castilla la Vieja Hizieron Comparecer ante Si a los Sres. Dn Antonio de Cordova Hydalgo Alcalde mayor de Corte mas antiguo de dhos Reynos de Leon y Castilla la Vieja, Dn Juan Rz. Amador Dn Juan Joachin Bravo Dn Alonso Fez del Barco Dn Ramon de Arauso Dn Pedro Florez Herrang.z Dn Franco. Nieto de Lepeda Dn Jph Antonio de Noguera y Sosa Dn Nicolas de Yarza Rueda Dn Juan Franco. de Sunzo Dn Jayme Ygnacio Salgado

Y la Ciudad Hizo de Sendos Letrados que Asistan a dhos Sres. Alcaldes en las Audiencias Publicas que celebran los Lunes Miercoles y Viernes de cada una Semana, y Sus Salarios se Regulen a Razon de Quinientos Ducados cada uno de Salario en cada un año, y q.e Se les libren y paguen por Tercios vencidos de los Propios de dha Ciudad, y q.e para ello se despache la Rl. Prouision necesaria, &.

Sacrifar, &.

Es.a esta conforme se pretende y dichos Supp.s se Remiten &. lo q.e Remiten &.

Es.a esta conforme a la costumbre

Sn D. Antonio de Cordova Hydalgo

Antten

Andres Gomez de Sn Vicente

Leonardo 19 de Mz.o

En la Villa de Mad.d en dho dia mes y año dho ante los Sres. Dn Ygnacio Lopez de Zaldibar y Dn Pedro Florez Herrang.z Alcaldes de Su Mag.d en Sus casas Consistoriales y Audiencia Publica estando celebrando Audiencia Publica dhos Sres. Alcaldes Mayores y Ordinarios de dhos Reynos de Leon y Castilla la Vieja Hizieron Comparecer ante Si a los Sres. Dn Antonio de Cordova Hydalgo Alcalde mayor de Corte mas antiguo de dhos Reynos de Leon y Castilla la Vieja, Dn Juan Rz. Amador Dn Juan Joachin Bravo Dn Alonso Fez del Barco Dn Ramon de Arauso Dn Pedro Florez Herrang.z Dn Franco. Nieto de Lepeda Dn Jph Antonio de Noguera y Sosa Dn Nicolas de Yarza Rueda Dn Juan Franco. de Sunzo Dn Jayme Ygnacio Salgado

Y la Ciudad Hizo de Sendos Letrados que Asistan a dhos Sres. Alcaldes en las Audiencias Publicas que celebran los Lunes Miercoles y Viernes de cada una Semana, y Sus Salarios se Regulen a Razon de Quinientos Ducados cada uno de Salario en cada un año, y q.e Se les libren y paguen por Tercios vencidos de los Propios de dha Ciudad, y q.e para ello se despache la Rl. Prouision necesaria, &.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Llamam.tos que son de Arriba Siguiente

Los Porteros de Mazas dan Boz en Altas M. Pl. y M. L. Ciud. en la mañana de Mañana dos Rs. Cas. Nos. Ley. que mañana martes diez y nueve del Corr.te se Juntaran en sus Casas consistorial a Celebrar Ayuntam.to extraord.o y en Elección Tenedora de Alcaldes de Sacas de Mitad de Medio Año con la que Sanpracticado Debla los dhos M. Pl. Ciud.s y Hombres Buenos y lo cumplan que así es Horden y mandato del Sr. Alcalde mayor y Thente de Corregidor dha Plaza Mayor dicho y dho dia Martes Veinte Sacas quatro = Andres Gomez Sevillano

El Concho

Llamam.to dado por Fran.co Concho Cavado de Arriba Lorenzo de Vargas Indio = Por D.n Fran.co Nieto de Alpeda en persona = Por D.n Alonso Frey del Barco en Casa = Por D.n Nicolas de Sta Theresa en casa = Por D.n Ramon de Arriaga en persona = Cavado de Arriba Fran.co Concho

El de Coronado

Llamam.to dado por Juan Flores Coronado Cavado de Arriba D.n Luis Alfonso Bravo en persona = Por D.n Pedro Moran Hernandez en persona = Por D.n Juan Ro. Arnador en Casa = Por D.n Juan Joachin Bravo en Casa = Por D.n Blas Rosas Cavallero de la Cruz Antonio de Aguirre en Casa = Por D.n Juan de Zurita en Casa = Por D.n Fran.co Basora en Casa = Por D.n Juan de Zurita en Casa = Por D.n Juan Flores Coronado Cavado de Arriba = Juan Flores Coronado

Se Translado en Alta Ciud en Vspera de Sta Barbara

Hauiendose Juntado la Ciud en Su Sala Capitular los Sres Dn Nicolas de Sta Theresa y Dn Juan Fran.co de Zurita Sus Caualleros Capitulares Regidores a este Cavildo que en Consequencia de lo Resuelto en Cavildo de Ayer Domingo en Elección de Alcaldes ordinarios de primero y segundo voto celebrado en dho dia y Sitio de Alguazil mayor y Comisiones que se hicieron Despacharon en dho dia Domingo Asimismo dia a Dn Luis Bra.do Gral. de Lechuza Thenor de Su Ciud.d que en Conform.d del Stilo y practica Inconcusa dicho Real Acuerdo a Cavallero Dean de Alta Vara a fin de que se hallase presente a Juntar el Ayuntam.to Sesion Ordinaria Capitular de Vspera de Sta Barbara Legaria que en dia de Mañana Juntar el Cav.do Ciud de hacer y hauiendo se especulado sobre el Asumpto de hacer el Ayuntam.to de Mañana Martes Veinte y Vno del Corr.te en Virtud de Real Orden que se Recibio en Cavildo de Ayer Domingo Diez y Nueve del Corr.te Sobre que se Sirua Comunicarla el Recado de la Ciud. al Cav.do Capitular y hauiendo se Conferenci

Concurso motivos para dr puntualmte en Eldia y hora señalado á Vsagua su Legaria que le Reduso en Suministrar pa
Cabras á dos en primer Lugr las mas obsequiosas Gracias
al Caue. fr Alvadiurre Telo congr le hauia Dedicado á im
plorar la Diuina misericordia por medio de la Intercesion de Maria Ss. Madre de Dios Concebida
tuosos cultos á la prodigiosa Imagen de la Asumpcion
que se Venera en su Capilla Mayor. Concluyó el Sermon dexa
do lo como menesterosos Cenefrios del Agua, Jque Nuevo
Vzeo dicha en dho Convento la misma Veneracion que
da fr los quince dias, Aque asistió la Lid. en Rl nombre
su Comunidad Reuocando la Sa. Imagen dela Asumpcion
dexando á Exemplo del Caue. poner los medios que Ver
de Sr. Jasis dexando la esper. deboccion del Pueblo con
el mal tiempo simulacro dentro S. del Suazo dentro
Acordado acudir á Sr. Protectr. Contra lo dando á su Dues
tra Maj. Verde Sus Santuario, ala Lid en la forma acos
tumbrada Suplicando al Caue. Se Sirua se Concurra
como Sfre alla Vocalia, Lo quedo dudana la Ciudad
dexe á Cred. y Cantarino Talo á que que dando su
Bastr. de Reconocida, Respondiendo Jose Inmediatamte
fr El Caue. Dcan que prenda El Caue. que agradecerd
a la Lid Su Talo ya la Continua lo que del Caue. lo Sanio
Jesuita hasta ora en El Asumpto de Nopatrio
Jque lo que Hordare á la Legaria lo pasen á Vspania
fr medio de sus Comrs. lo que hagan pred. a la Ciud.
fr. que se hallare Jexercitada dello acuerdo en esto
particulares y hauer Seguido la practica y Costumbre
hasta ora obseruada en Sto Asumpto, Como tam
bien que Imbistiendo el orn á costumbrado de dar la
Vespuesta ofrecida al Caue. Lo Comisario mas antiguo
que fuese la Legaria pasa Recado El Agente del Caue. Lo
á Dr Pedro Horta, Hagan que Como mas antiguo
Soluzionando ora fr. Sentr El Caue. en Legaria á la Ciudad
fr medio de sus Comisarios. Hauiendo dho lo dho la de
Cauerre Acdia en Conformidad Mamd. premiendo
Jentrado en Sta Sala Dr Jgnacio Citrer Canonigo

Legaria

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la Ciud.d de Plas. en veinte de Marzo de mil Setec.tos Cinq.ta y quatro
Estando en Acuerdo los Señores Dn Antonio Ordoñez Hidalgo Alcalde
Mayor, Dn Juan Antonio Garrido, y Dn Andres Gomez Capitulares
de esta Ciud.d

Se leyó la Carta Acordada de Su Alteza de diez y nueve del corriente
mes, en que manda se guarde, cumpla y execute la Real Cedula de
su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Diziembre
del año proximo pasado de mil Setecientos y Cinquenta y tres,
en que se sirve mandar, que en atencion a que en la Ciud.d de
Cadiz, y su Bahia, se hallan Surtos, y Anclados muchos Navios
de Guerra, y Mercantes, de varias Naciones, y Vanderas, y
que en el Puerto de Santa Maria, y Rio de Guadalete, se
hallan tambien muchos Navios, y Embarcaciones, que
pueden ser ofendidos de los Navios de Guerra, que
entran en la Bahia de Cadiz, y Puerto de Santa Maria,
y Rio de Guadalete, y que para evitar los Insultos,
que pueden executar

y quatro haviendo precedido Clamand.s arrebatados
Juram.to en sus Casas Consistoriales à Celebrar Auto
mand.o Cabildo en Ayuntam.to à Nobleza lo que que le
pendrán de en El deseen los Ley Juram.to Hallos Nos Leyes
Ll.os Dn Diego de Herrera Castañeda Cau.o de Alcan.za
xreb.r y Cap.n Alfer.z del Ata Tud=

Dn Pedro Moreno Hermoso
Dn Fran.co Nieto de Llop.a
Dn Sal.dor de Aguirre
Dn Nicolas de Rueda
Dn Fran.co de Juros
Dn Ant.o Espartal Salgado

Dn Juan Ro Amador
Dn Joachin Basaes
Dn Hon.o Fernandez Blanco
Dn Ramon de Arauso.

Reflexionando la Tud en los particulares que dan
Re
lugar no haverse dado
Pet.n del Cau.o derechamente de
Nep.ta la Leyes
Letrado de la Tud
Pmedio de su Com.o

pendencias en El Ayuntam.to de hayer
y no haverse dado derechamente los Com.os del Cau.o en
esse Pet.n a la Leyes que
Dn Nicolas de
Fran.co de Juros en esse Ata Tud como su Cau.o Com.o
y dispensasse inmediatam.te lo que se Acord.o
Canonizacion de la milagrosissima Imagen
Maria Ss.ma del Puerto Haverse nublado y al Leg.e
dá mexendo de su Soberana Intercession el llo-
ro de algun agua y que Spre que Su Mag.d sea ver
la Tud en Semejantes urgencias de acudir
Tud sea acudido a su Soberano Patrocinio el
primo Viernes de Abundantissima Lluvia en
Cosa encontrando Talmente que Spre se ha Tud
pmedio de Nuestro Abogado el Comun de la Tud
à Echo Acpte. El Gran Clamor de todo el Pueblo
zinos de ella sino el que fuera de ella esclamando todos
ma
xia Ss. del Puerto à Ata Tud en la forma que Spre
se ha Acordado fundados en clamores en la fee que
Con esta Sacratissima Imagen tienen de hacer Logra
de esta Mag.d Divina su piedosa Intercession
el Verdadero Agua Abundantissima con
sean fertilizados los Campos y que Alando los

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Estuuo Desplorable Stado p.ª Su Remedio y demas
nesesidades que ámenaza el tiempo Suplicauacon
Cauildo Justa Tuid se dispusiese como Padre del
Comun dar la mas pronpta disposicion de todas los
dar Vta Soberana Imagen. Vta Tuid p.ª consuelo
y alivio de todos. Todo. p.ª la Tuid y ser cada uno
mas Vagante y Graue la nesesidad de las Aguas
Vista de conformidad que en primer Cauildo. Separados los
Cauildos. Comisionados apareuisen para el mes
entrante dos del Cauildo que diesen la separacion
diesen en la Tuid. diese dicho profesor sobre
uas Lluuias Tenpestades y Nesesidad que se esperimenta
Con el Cauildo lo que se esperaua en todas las
nes. Tenida Razon hauiendo salido de Vta Sala los Cauildos
Comisionados apracticar la separacion de que se
Volvieron a Vta Sala la diesen hauer echo aquello
cargo segun y en la forma que Vta Mandaua. Conferen
ziado esto entre si, y la nesesidad Urgentisima que ay
xe en la falta de Aguas y la Sup.ca echa p.r su Procu.r del
Comun Vtg.da de conformidad que dhos Cauil.os Comis.os pasen
con separacion al Cauallero Provisor en la forma q.e siempre
seha esperado Suplicándole se digna conceder super
rimo y Lic.a a fin de poder dar Vta Tuid a Maria SS.ma
de Puerto Sep.te Horno se ha esperado en Semejantes
Vsiernai p.a Hallarse en su Ropaje a la debozion y
precasiones dem.s Individuos lo que no duda la Tuidad
merezer a dho Cau.no Provisor motiuando Vta Solicitud
las Causas Referidas y lo Espuesto en su Sup.ca y dho Pro
curador gral del Comun y todo que Neuesario se dig
a la Tuid. en Vtg.da ordinario de Mañana
Jueues p.a Providenciar lo demas que Corresponda
en beneficio del Pueblo

En Vta Conformidad se fenecio y Rubrico Dor Alcalde

y lo firmaron dhos señores conforme a la costumbre

Dr Diego de Herrera

Antonio

Juan Sanz de Garruda

Andres Gomez Secretario

Hor. 21 de Marzo

En la Ciudad de Placencia en veinte y uno de Marzo
de mil Seteci. Ochenta y Siete años Hauiendose celebra
do misa de Espiritu. Se Juntaron en Su Casa con
sistorial a Celebrar Ayuntamiento ordinario como
lo tienen de costumbre a Son de campana tañida
los Sres de Justa. Hallandose presentes los Sres
El Sr Dn Diego de Herrera la corregidor
y Capn Hyma de Malaun
Dn Pedro Honorio Herrera
Dn Juan Nuñez Bonador
Dn Ramon de Arauso
Dn Juan Nuñez de Lapeda
Dn Juan Anto. de Aguirre
Dn Juanfran. de Zuñiga
Dn Jayme Espanol Salgado
Dn Luis de Sta Cruz
Regidores
Estando Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntamiento
dos que en conformidad de los Nuebos y Ordenados en el Numo
mo. Ayuntamiento celebrado el dia de Ayer parecio Real por
medio de un Alguacil al Cap. Provisor y dador de la orden
de las voces de la tarde de dho dia fueron sus señoria a esta
Posada en la forma Acostumbrada, y hauiendole puesto
por el. que la Ld Enviada de hauer oido los continua
dos clamores de sus Ord. y fora de ellos p la acostumbra
da Vozeria a Maria Sma de Altamira en las Extramuros y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En Agua siendo la actual mas Extrema Sequia y Esterilidad
y Perpetuissima la fee con su Diuina Mag.d Estauer
esperimentado Su Patrocinio y Valorosamente
Intrigada en Dichos dia y Hermitas Juntado Ayun.to
mitarria y Sup.cas del Procur.or Gral del Comun con voz
dero el Pueblo Sauia Conuenido a Sess.n para ser
a Suplicarle Se sirviese Conceder Salida y permiso p.a
en la forma acostumbrada y como Siempre Se ha Executado en
Semejantes vrgencias Sacarla de dha Ciud.d a Su Diuina
Mag.d p.a Alentar en Su Piedad la Debocion y deprecas
ciones de sus Individuos lo que no dudaua la Ciud.d
merecerle, a que hauia Respondido el Alcal.de Prouisor
que Respecto a que el Ayuntam.to hauia puesto delos
y no le Incumbia. no podia Contrestar en El hallando
se aqui Su Ilma a q.n la Ciud.d podia acudir Suplicando
la Concediese de Inmediata en Ella. Todo q.e la ciud.d
hauido Conferenciado Vtg.a de Conform.d para los Cabildos
nos Comis.rios nombrados en Leganes Vtg.a en cuia Sala al Ilmo
tuuo el permiso y Exit.o del Ilmo S.r Dn Joseph Ignacio
Consejo obpo dha Diocesi para que en la forma acostum
brada y como se ha echo en Vrgencias Semejantes
Sacasen la dha Ciud.d a la Imagen Santisima
Vra S.ra del Puerto Esperando mayor Ciudados
a favor de su Ilma Condescendiendo a dha tan Justa
Sup.ca a Instancias del Procur.or y May.mo para que asistan
a dhos Cau.os Comis.os Todo que produjese dha Legazia se
dege.n a la Ciud.d q.e en Risa dando Resolucion lo que vuiera
Combenga=

El dia 8 Dn Fran.co Pretus de Lapeda Su Cau.o Conf.o
y Comis.o de Dho Ayun.to hauia manifestado a la Ciud no hauer
tenido efecto la oferta ofrecida p.r los Ved.s de hacer dha
demanda de Rogativa El Comun de Ved.s emparama
rado, Respuso en El Ayuntam.to de Hoy dia q.e sera del

S. Sig.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que Sirue, y que han de Echo llamar a los interesados para
se no hauer encontrado tres p.a poder cumplir con lo
Sauán tratado y a Segura de asen.ria a
lig.a y dexo hauer En la Villa Hon.d quan tres p.s a Ellos con
Marco de los Ved.s Segun dexe Sobre dicho, y de
que no falte tan preciosa mantenen.a y Cada por la
Lid.d Y conferencia de mercadan.a de Vng.da de conform.d
Se entendido de hauer proporcion.s en El Lugar de los
tulares en El Nyno de Pozuelo a los legados citar
te de la V.a de la Zarzalarra. Y donde Sigue de hauer
Despues a Si de tiempo de Almuerzo por Calidad como deuen
tener y poder Concurrir a Sus Haz.as la Sala de Ayun
Gamos como otras qualesquiera dichas Sus Alcan.s y Veref.s
de la Lid.d y Su comun el S.r Dn Blas Mz.o Su Cau.o
Cap.n Sele écsima y los Cau.os Comis.os de Sauas la Co
rresponchente fasthando su fauor y Ello nem
bra Authoma. Alonso Real de la Lid.d p.a que como pers
mor dicho de Authoma, Vsanza y Seguridad pa
ra Entrar a Sitio en Lugar de Sus Sesiones, Antiguos a Sitar
Ambos a todos los Hum.os los Tercios de Infant.a
y Otro Impedim.to Leb.e Auiendo a todos de los mo
dernos para que a Sitio en Lugar Sus Sesiones, hasiendose les
Saua no Salgan de la Lid.d hasta el Cau.o Decano
Entren todos los Hum.os los Sitiando los
de forma q.e Entren Conforme q.e ocupando el
Portero q.e Sirue Conforme q.e ocupando el
es cosa que pueda ofrecerse a la Lid.d que de el Sitio
La Lid.d en Sitio de la Casa q.e es cuna El Mar.o Conde
de la V.a de Sauas en que Hauia hauer Resuelto la Cau
sa Credito de los ochocientos Lir.s de Quarto R.s y Sen
mi V.a que dele dro.s q.e Valor de la Tuesto dare y
ocho fas dorigo y Su Poder que de Benauente

Y que Asistan los Porteros a los Hum.os Dos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En Portugal Primero alta Ld. Hyd. se entregue
á Thor.mo de Albor.s p.a que le sirva demas justo.
p.a el Abono en la Hac.da que deue dar de cuenta=
Thamén dose decretado diferentes Cop.as dentes y Scuras
se Jeneris y disolvió de Huérfanos y Ofizios y Conforme
la Costumbre=

Extraor.a 22 de Thanzo

En la Ld. de Thal. en veintey dos de Thanzo de mil Setec.os
Inq.ta y quatro Hab.do presidido Clamand.o a recheris se
Junta.da en Sus Casas Consistoriales a Tocbrar Huérfanos
Extraor.os los q.e Justa. Hab.n Nos.e y Sig.es=

Ss.r D.n Diego de Herrera Castañeda Cav.o de Horn de Alcantara. Corr.or y
Cap.n Mayor. de dha Ld=

D.n Pedro Honorio Henriquez
D.n Franc.o Nieto de Lepeda.
D.n Jul.n Fran.co de Aguirre y Sora
D.n Nicolas de Vargas Tinoco
D.n Juan franc.o de Julios
D.n Sal.or Espanol Salgado

D.n Juan Ruiz Amador
D.n Manuel Joachin Barrad.
D.n Horacio Fer.z del Barco y la Vega
D.n Ramon de Thanzo.

Llamand.os La Ld. Hyd.a se entregaron los Clamand.os Fiel del Thanzo y se
los Porteros del Huérfanos. de dha Vill. y Vec. Ld.

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, TREINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Los Llamados á todos los Naturales que la presente vieren y oyeren Sabed que por parte de Nos el Fiscal de Su Magestad se nos ha hecho relacion que en virtud de Nuestra Carta Executoria que por Nos fue dada en la Villa de Valladolid en el Pleito que ante Nos pendió entre partes de la una Don Antonio Lorenzo de Vazq. Vecino de la Ciudad de Antequera, y Don Nicolas de Mena Vecino de la Villa de Archidona, Demandantes en razon de que se les diese Executoria para que se les amparase en la posesion de Hidalguia de que estaban en quieta y pacifica posesion, y de que se les guardasen todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, é inmunidades que por razon de dicha Hidalguia debian gozar, y gozaban los demas Hijosdalgo de estos Nuestros Reynos, y Señorios, segun que mas largamente en dicha Carta Executoria se contiene, la qual fue dada en virtud de Nuestra Carta Executoria que por Nos fue dada en la Villa de Valladolid en el Pleito que ante Nos pendió entre partes de la una Don Antonio Lorenzo de Vazq. encabezado en la Nomina de Hidalgos

que profesan tienen ánimo y especial deboción con
la mª Santísima Imagen de María Sª. del Puerto
su Patrona tutelar como también dichas Vecinda-
des mirando el Procº de dicho mes á fin de que esta Ciu-
dad en Vozgracia Santísima Imagen como re-
sentado en otras ocasiones de estrema-
dad las
Aguas, Considerando la que se padese á Causa de
trema que ha hasta ahora sucedido acordado
pasan Sulegacia en la forma acostumbrada al Sor
Stas Justa y al mismo tpo pedir El permiso p la traslaci
cion de su Imagen Provisora de la Ciudad se excuso diferir á ella
Remitiendola á su Stma cuia ocasion Celebrando
Ste convitorio p ofrecer sus Respectos Suplicando
Condescendiese á tan piadoso fin con lo que se Espera
ba alentar la deboción de los fieles y multiplicados
Lesprecaciones y consequia de la Divina Magd. el desea
do beneficio de la Lluvia, y al menos Satisfecha la Ciud
al Celo y devoción que sus moradores tienen á Sta Sacra
tisima Imagen, Tenida Sta Legacia y despues de
Una dilatada conferencia concluio su Stma dicien-
do á la Ciud. que ahora no Creyo ser Conveniente q
dar lia. su permiso para que Cesase la dare el Sr. mo
lacro de essa Sª del Puerto sin consentimto del Cau
aunque en su Stma Nombre fuesen facultades p. q. se dexen
de la Parroquia ó de Una Comunidad que la essa Lesepar
maneciendo en su denegacion de permiso. Visto lo lo
Referido y teniendo presente la obligacion que Stas
Constituida Sta Ciud. no solo defender á sus Propios y Rtas
sino tambien los dros Reales y preheminencias
cuia defensa tienen todos los Cau. Cap. que la compo
nen Jurado, y que una de las de Armª. Sonor y apreciis
de Stos Ministros Sr. Salido y es la deber el parecer que
emplea á Servir Obsequiar y Venerar á Maria Sª. nra
Sª. del Puerto en todas las ocasiones, que Causa de
Vozgracia de Cierta Calidad de Stopia se Atropellase una de las
dan á su Magd. á Sta Ciud. en la forma que Salido y escri-
to sobre Sin memoria, y hauer Votado en los
pres de provid. la atencion y Cortesania á Sr con el cau
dal Sta Sª. Como con el Stmo Sr. obpo, y Su Provisor p ser
dicha en Vozgracia á Sta Soberana Señora de cuio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Celo y clamores q̃ Grãlm. se oyen de que se ataxa o su Mag.d p.r el Logro de q̃ supresion a Sonetado S.r mo se nos fauorezca con el Voto de Nro. Hoga de q̃ tanto se teme se ataxa cuio beneficio ha echo ver la Esperiencia en Sarragoça, y ocasiones q̃ se han ofrecido a̅ñ respectiuas Repetidas veces el Asumpto de q̃ ãora ninguna se ha dexado tratar sino el de q̃ en medio de tan Concurrentes Conferencias, y Consultas se declarasen los Comisarios de Su Mag.d q̃ en Virtud de Su Real Decreto determinaron de q̃ se Reciua en Sesion de Cortes el Voto de Su Mag.d q̃ quedo suprimido en el Año proximo pasado de 1714 y q̃ se Restituia a̅ñ Real y Supremo Consejo de Castilla, como se executo en el Año siguiente de 1715 en q̃ se Restituio a̅ñ Real y Supremo Consejo de Castilla. Con la mas Reberente Sumision digo a V. Mag.d q̃ en este Asumpto se ofrece a̅ñ q̃ se ha de Reparar en la Junta de Gouierno, y Reparos q̃ se han de hazer a̅ñ Real Persona de V. Mag.d q̃ es la q̃ mas interesa en la Conseruacion de su Real Hazienda, y Patrimonio, y q̃ el Cau.do Fiscal de Hazienda de este Reyno como ha echo en todas las ocasiones q̃ se han ofrecido de Reparar en la Real Hazienda de V. Mag.d y en la Publica Vtilidad de sus Vassallos, y q̃ el Cau.do Regente de la Sala de Alcaldes de Casa, y Corte como Ministro Zelosso de la Real Hazienda de V. Mag.d y de la Publica Vtilidad de sus Vassallos, y q̃ el Cau.do Don Ramon de Vassa, y Cau.da Fuero de Aragon

Fran.co de la Rosa Patron Hg.e de nro S.or dho N. Conll y que lo es de las dependenzias de Hunucma q.e en Consq.a del poder Gral que le ha otorgado for mahze Hagnetension y haga q.e dhg.a Judiz. y ésta ssa Judiz. se remitten hasta la Conclusd.n de dha Sl pesón determinad.n que ep.to todo y lo ánes y dep.es dhénte se le day Conzede el poder ámplio y bastan te que sea nezes. sin limitazd.n con la Clausula de sobstituzión

Le sigue á la Rogatoria

Poniéndo la Ciud. que el fin de la nueva Rogatoria dada por el Can.o de la Sagrada Imagen de Ntra S.ra del Humilladero para dar de el Domingo pro.mo venid.o que es Consq.te del poder Gral que le ha otorgado for mahze Hagnetension y haga q.e dhg.a Judiz. y ésta ssa Judiz. se remitten hasta la Conclusd.n de dha Sl pesón determinad.n que ep.to todo y lo ánes y dep.es dhénte se le day Conzede el poder ámplio y bastan te que sea nezes. sin limitazd.n con la Clausula de sobstituzión

Le sigue á la Rogatoria

Poniéndo la Ciud. que el fin de la nueva Rogatoria dada por el Can.o de la Sagrada Imagen de Ntra S.ra del Humilladero para dar de el Domingo pro.mo venid.o que es Consq.te del poder Gral que le ha otorgado for mahze Hagnetension y haga q.e dhg.a Judiz. y ésta ssa Judiz. se remitten hasta la Conclusd.n de dha Sl pesón determinad.n que ep.to todo y lo ánes y dep.es dhénte se le day Conzede el poder ámplio y bastan te que sea nezes. sin limitazd.n con la Clausula de sobstituzión

Una acción tan Heroica, sino el de desázer ás la Ciud. reparando en la que ésta hará Heredado tras. á la milagrosíssima Imagen de María SS. de el Puerto Enq.s tiene todas sus esperanzas p.a el Sos. corro de sus mayores áfliczión.es, á la Ciud. como todos los Pueblos de su Provincia, como ya éste Hon.le Cab.o le ha manifestado la esperiencia, y que es de presumir que no sea del agrado de Dios y de su Soberana Madre Una Rogatoria, que no tiene el fin de derecho á que debe dirigirse. Haviéndo con ferenzia do Hyg.a de conform.d no ha lugar á ello en Cuerpo de Ciudad quedando todos los Cab.os Capitulares encargados de hazerlo como pasticu lares p.a Excitar mas la devozión de el Pueblo y los Hdes de dha Soberana Señora

Y en dha conform.d se refieren y dividen de Hunucma y lo firman dhos Sr.es de que doy fee

Es sta conforme á lo referido y dividido de que me acuerdo

Hon.le 28 de Marzo

Ante mi

Juan Ygnacio Garrido

Andres Cornejo

Escrib.no

Pral de Ciud de Hun.a en 28 de Marzo de 1805 Sirvió de Sr.o Ygnacio Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

y quando haviendose celebrado junta de Gobierno en esta Sta Yglesia en su Casa Capitular a celebrar Ayuntamiento ordinario como lo han acostumbrado y Estilo los Sres Dean y Cabildo de ella = Estando presentes el Sr Dr Dn Diego de Herrera Canonigo Magistral Dignidad de Arcediano de Niebla Canonigo de Alcantara Canonigo y Capellan Mayor de la Capilla Real de los Reyes Nuevos de esta Ciudad = Dn Juan Nuñez Alvarado Dn Juan Ysidro Suarez Dn Fran.co Nuñez de Tapia Dn Juan Antonio de Oquendo Dn Juan Fran.co de Guzman Dn Diego Gonzalez Salgado Racionero de esta Santa Yglesia = Dixeron que haviendo llegado a su noticia que el Sr Dn Fernando Sexto que Dios Guarde por su Real Decreto de veinte y quatro de Junio del año proximo pasado de mil setecientos y cincuenta y tres, Concordado con su Santidad el Papa Benedicto Decimo quarto, se sirvio mandar concluir entre su Magestad y la Silla Apostolica la Provision de los Beneficios y demas Prebendas Eclesiasticas, que vacaren en todas las Provincias de estos Reynos, para que se ausilien las Vacantes, que se ofrecan en todas las Diocesis de estos Reynos, dando aviso luego que se verifique la Vacante de qualquiera Beneficio o Prebenda Eclesiastica con expresion de la que fuese su Regular Valor anual en que acaeciere y de el ultimo Poseedor que la obtuvo para que conste en nuestra Secretaria segun se previene en dho Concordato: Ha Resuelto su Magestad que todas las Provisiones de Sus Reales Vicepatronatos desde oy en adelante tengan la precisa obligacion de dar dha noticia por mano del Correspondiente de esta Capital y Diocesis, y que no se admita Peticion alguna que no contenga Sugeto de quien se

Rl Orn de S. Mg. de Vacantes de Beneficios y demas Prebendas Eclesiasticas

Leyendo el Rey que las ordenes dadas en Consequencia del Concordado ultimamente concluido entre Su Magd y la Silla Apostolica sobre la Provision de los Beneficios y demas Prebendas Eclesiasticas, Resuelve se observen, guarden y cumplan precisamente en todas sus Partes, sin contravenir a ellas en manera alguna, y que para que conste en todo tiempo se haga Notoria esta Real Resolucion en todas las Yglesias Catedrales, Colegiales y demas Eclesiasticas de estos Reynos, para que todos sus Prelados, Cabildos, Capitulos, Vicarios Generales, Provisores, Gobernadores, Vicarios Capitulares, Sede vacantes, Jueces Eclesiasticos, Ordinarios, Subdelegados, Comisarios de Cruzada, Colectores de Espolios y Vacantes, Administradores de Hospitales, Patronos Legos, Clerigos, Regulares, Seculares, y demas Personas a quienes toque, o pueda tocar en qualquier manera, lo tengan entendido, y lo cumplan, executen y guarden, segun y como en dha Real Resolucion se contiene, sin contravenir a ella en manera alguna, ni permitir se contravenga por ninguna Persona, Comunidad, Estado, Dignidad, Calidad, o Condicion que sea, antes bien lo hagan saber a todos los Interesados en dhas Vacantes, para que no pretendan ni soliciten Provision alguna en la Corte de Roma, ni en otra parte, sino en la forma que se previene en dho Concordato, pena de Excomunion mayor latae sententiae, en que incurran ipso facto los contraventores, y de Mil Ducados de Oro de Camara para la Camara de Su Magd, y Gastos de Justicia, y Estrados del Supremo Consejo de la Inquisicion, en que desde luego los condena, y reserva para ser aplicados a la Fabrica de San

Bacante que ocurriere de Benef.o ô Prera Eclesiastica
aunque sea en diferentes Diocesis, y fallecim.to del poseedor en otra que en la que se halla, fixo el beneficio
cuia Provision corresponda a su Mag.d ô Nros sres
ô Nos Ilmos Sres Recurrida a la Silla, Vca. expresando el nombre del Supetro que obtuvo el beneficio
ô prera que Bacare, su Regular Valor, y lo cumplieren
y dra de la Bacante; y que los Corregidores comuni-
quen esta noticia con Igual diligencia a su Mag.d
por mano del Sr. dela Camara y Real Patronato
que ahora lo es y en adelante lo fuere, lo que prebengo
a Vs. para que lo comunique con mira
zon de esta ô en la tierra acordada las Justs. de su Par-
tido y Superintendencia de Rentas. y los Corregi-
dores Comprehendidos en la Prov.a y los de
Señorio o Abadengo, ô de las ordenes p.a que practiquen
la misma diligencia en los Pueblos de sus Partidos Respec-
tivos para su exacto Cumplim.to y observancia
en las Capitales
y Pueblos y hazerse notoria por los Corregidores
ma y ordinarios a los que les subredan en dhos of-
pleos p.a que les Corran y nose esperim.te de cuio en lo
esecucion de lo Referido, y de hauerlo Vs. executado assi
y del Rs.o de esta me dara à aviso Recibido los Corregi-
dores de dhas Justs. y Corregidores Prebengo a Vs.
que las Veredas que produxere esa orden las Subpeli-
da hasta que haia ocasion de otra de las que se acostum-
bran afin de Comunicarla al mismo tpo p.a Especular
en esta Secretaria de Veredas, y que en la prebencion
la haga Vs. a los Corregidores. para que practiquen lo mis-
mo en sus Partidos; Lo que participo a Vs. p.a su inteligen.a
y Cumplim.to en lo respectivo a la Comprehension
de este Partido haziendo lo saber a este fin a todas las
Justicias de los Pueblos del en la forma que se previene
a Su Puntual y exacta observ.a y que a lo efectuado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Deudores como se reconviene Archivada citar en las capitales y adelante dandome V.s aviso de mi Casa Dios a V.s m.s a como de V.s. rumas seg.n mayor seña de Olmedo de Adunca y de Diego de Heras. Miranda — Gonzalez Alonso Copia no cau.o con.o ag.o Se dize suprachcay &c. necesaria p.a despachar tal ver comp.o con.o tal Juana alas Duncas de los pueblos dentro cap.s luego q.n. la haga cualquiera do la haga traer orden. para que se cotoque. Se ponga en el archivo como sum.a que se entrego con fecho al S.r con.o

El Stamanilla — Cruzado de Diego Nicolas de Millan Nieto de Juanes Alonso Nieto de Juanes Alonso Nieto de Juanes Alonso

[illegible] prospor adferenaci para[illegible], por si se hyziera en algun do
de[illegible] horma sebenda tayo, y haver sabido mantar las que se hay
llan dado, y Corregidor de[illegible] tacum. enteram[illegible] y vuenta y haver mu.
dras que no sienen auenda alla, y para Mayo y Octubre enviar
Alte. el cuero numero de[illegible] como Dueñas pocas mas o menos, y que
estas sena[illegible] dartas enmedidura en el termino de quinze dias
lo hacando manifiesto a la cum para que sienpre dar las provisiones
que subiere por comu. y que no llegue el estado de[illegible] en
[illegible] Asymismo de tener pan para sustento y oy de fha
cum. hau conseny. en materia que se trata sucu. Ag. Don
[illegible] como conuiene como conuide a Dho. Dr. Francisco Nuñez que continuen
do su celo y asistencia como lo tiene acostumbrado en[illegible] de la cum y
sucomun facultades dar las dhas comun. al logro y conseguim. de las
compras de trigo de[illegible] tenencia y las manuten[illegible] de pueblos
comunes y[illegible] Dr. del consejo. despachando con duplicados con cau
la [illegible]. sustanciosse a los pobres de donde ana noticia se puedan contar
despachandose los libram. comun para que el mayo de Alte. consiga
los caud[illegible] que se necesitaren para dhas compras imponer Domay. Cesara
ni dhacum. para este efecto concede la cum. a dho Dr. Dn. Francisco todas
sus facultades in lim. y Jurisdicion a los bocales que se
hallen de[illegible] diendose personas dha. personas de la cum. asistentes, de-
de luego nra. cum alte. consejo. sirviendo mandar juramentar
a los guardas de[illegible] para que den y hagan las posturas dhas
por[illegible] invalida y se[illegible] ata Alte. pasandose a otro
pueblos comprado el mrp. que aian de embotijado y suvadorgri
lla
[illegible]. lo o[illegible] an[illegible] Singerder de[illegible] la Escasez de[illegible] que
Esperimenta y les prezio ocurra aquella[illegible] dada y
de
an[illegible] de Camacha de Zenteno consulte o[illegible] en[illegible]
Concurs[illegible] el Dr. Consejo. Dho Dr. Francisco Nuñez, sus dos pres

Yn. S. En la Villa de Alcaraz a quinze de Mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años ante los señores Alcalde y Regidores de la dicha Villa estando en Ayuntamiento general segun lo han de uso y costumbre juntos y congregados en la Casa de Ayuntamiento de la dicha Villa a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre de que yo el Escribano de Ayuntamiento doy fe y testimonio estando presentes los señores Alcalde Pedro Ruiz de Alcaraz y los señores Regidores Juan Nieto de Alcaraz y Juan Ramos de Aguirre y Juan Ramos Nieto de Alcaraz y Juan Ramos de Aguirre y Juan Ramos de Alcaraz y Juan Ramos de Aguirre y Juan Ramos de Alcaraz y Juan Ramos de Aguirre y Juan Ramos

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Para [illegible] Dada en la Ciudad de Plasencia con la asistencia que acostumbra el Señor Don Francisco Nuñez de Sepulveda Caballero del Orden de Alcantara Alcalde mayor por su Magestad en ella y su Partido, y Juez Subdelegado de Penas de Cámara, Penas de Estrados, Penas de Cruzada, Penas de Penas, Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas, Penas de Penas, Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de Penas de

En 6 de Enero de mil setezientos y quarenta y quatro años se juntaron en las Casas Consistoriales de esta Ciudad los Señores Don Juan Antonio Lorenzo de Sarria Alferez Real y Regidor Decano Don Juan Ruiz Amador Don Pedro Antonio Herrera Don Manuel Joachin Briseño Don Francisco Ruiz de Lepeda Don Alonso Fernandez del Barco Don Juan Antonio de Izquierdo Sosa Don Francisco Basona Casasola Don Nicolas de Villanueva Don Ramon de Arauso Don Juan Francisco de Guiros Don Sebastian Sparral Salgado

La Justicia mayor mandó se citasen los Señores del Ayuntamiento para la Junta de Guerra que se ha de celebrar en Este dia para informar en Derecho sobre la Representacion que hace Don Pedro Joseph de Segarra Ayala Vecino de esta Ciudad y demas que incluye y dhos Señores Cumplan lo que Su Magestad (que Dios guarde) manda en su Real Orden de 5 de Octubre del Año proximo pasado de mil setezientos y quarenta y tres. Ante mi Francisco Hidalgo Escribano de Cabildo

Llamados

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

enfara=r.or Dn.Sto. Sayz. Sparral Salgado en cara=Cnádo de S.Juan Flores Coronado

Hauiéndose concluído Cattar de Abrá El Atuñmand.do del hazíend.do de tabla de Ntas. del Sor Prof.e de la cád en los dhos. seños Cadors. y Su ordenanza estuvo en Su Sala a hora Capl. a la qual celebrale ordinario aque San a Sitio de los Sres. Alcaldes de Corte Dn. Pedro Horzitas Herring y Dn. Juanfran.co de Gamos los Sres. Cauall.os Capl.es expusieron a la Ciud no hauerse dado aún Su personalid.d al hazíend.do de tabla de Rentas Selebrado el Domingo de Carnes tendras y pues de Sine ánteced.e el Sauado Sentenc.a de hauer Padre y Suegro respectiuam.te Subministrado la Extrema vnción p.a que la cád fuese de Su agrado Selemande incluir en Gallinas como se hubiesan estado prec.to en dho Stio el dho Sauado: Y hauiendo Salido de la Sala dhos Sres. y en conformid.d del Stilo y practica inconcuso observado para la Cud a conferenciar S.te Negocio y en su virtud dho Sr. Alcalde Dn. Pedro Horzitas Herring y Dn. Juan de Gamos le hizieron el Impedim.to que dhos Sres. le hubiesen p.do Sauer podido a Sitio Vtg.da de conform.d de lo mandado tenga prec.to a dhos Sres. y en dho dia y que en adelante se obserue con otro qualq.r Cauall.o Capl. en Simil caso y en el de que se halle dada la Extrema Vnción o en Estado de ella D. Pe. Nuger, hijo o hermano Suegro o Suegra por ser conforme al fin y mente de la ordenanza y lo mismo al deuerse entender hallandose en dha Cud dhos Cauall.os Capl.es Y Hauiendo buelto a entrar en dha Sala dhos Sres. Dn. Pedro Horzitas Herring y Dn. Juan de Gamos los reles Autos de Mandato de la Ciud p.a los pred.tos dhos Sres. Lo Mand.to p.r Su Sentenc.a y obrezn.d Y en Su Consequencia declaro la Ciud. hauer Ganado las Gallinas todos los que San ánteced.te Stedia y los demas deuerla como tambien S.r Dr. Dn. Luis Hl fonso Brand.r p.r hauer echo Constanp.a Cert.n del Intend.te de Sam.a Sauer Estado y Estar actualm.te en Seruicio a dhos

Precios al Carn.l
48 D.s la Libra

flores.

fiel Rormanador

Casa de Carnes.

del Sr. D.n Blas Rz Lau.o que no ha asistido ámng.n de
Encontorn.o del Mal Proveh.o con q. Ha Ciud.d se halla y lo
dispuesto en sus ordenanzas declarando a dho mismo los
an ganado los pres.tes tercios y Hay.mo de Prop.s q. hanes así
sido todos tres dias =
Temiendo pres.te la Ciud. el precio subido á que los carneros
se han comprado p.r El Abasto de la tora Seculas y año q.
sade dar principio la tasa de Abril q.e no hanes bajado
pes.s que hara Echo postura en Ha obligar de los Cinbio
g.os de las Ovejas y Extractar dho.s que se han Echo fuera
Com.s y Continuan dhos Diputados que se han dado y
Conferenciado en Este asumpto Hoy de conformid con
como dho Ha expresado acada libra de Carnero de diez
seis onzas degollandose y dhos m.os haziendose Pesar
el Casa Tomanador y fiel de la tora a su mtro dho
Continuando la Ciud el Estilo y practica que ha sido
ora reha observado Libra en sus Prop.s de Vna vez a Sus
Pesos m.s con la propina de las flores y Pam
Clero que han Subministrado en la tabla de Ptas
Carne de Abra p.a dho efecto El Hay.mo de
Haga expresándose El Librami Corneg.o que con el pre
Rue manda la Ciud se le Abonen Nueve y pesetas
en la q.a que debe dar de su Cargo

La Ciud usando de su Autoridad Regula nombra á
Luis Bar.o de Grad.o Lechuga fiel Rormanador de Hoy
Carn.s dia de Ha Ciud y año que ha de Cumplir Lauado
del que Rene de un Setted.o Ing.o Linó con la carg
nacion de Sala dia numbrado Contra que Sala de
Ciud y que no se Rpase hasta que esca debra dia
y demas dispos.s de Sus Ord.s como
alos fiel Pres.te de Carn.s procediendo al Juram.to

La Ciud Corneg.o de dho Regula nombra en Casa de la Carn.s dia
y año que ha de cumplir Lauado y alquilaron de mil
Pesetas Ing.o en Linco a Alonso de Ahia con el mismo
Salario que le Ha asignado y Ha de ocupar con al que
Sade tener Clave de la Carnaza Ella donde se ponen
las Carnes p.a el Surtim.to de Abastos y asistir á las

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Hõssele sauer mismo tpo con el Sr Comendador Rogero de ella Vando Sapanadam.te q.e la Sr.ª dar la Sprī y q.e le le Sr.ª dar

Mag.d de Prof.s

Dicen

Cassa

Rezivese ala vor

Cassa de Sr.ª

Ezte dia se ha visto en esta Ciud Alonso q.e pres.te D.n Da
tesano Gonz.z de Illano enque desea de Emplearse
en su Serv.o Sobre to El Empleo de la Mag.d de Prop.os
bajo de la obligac.n y fianza que otorgara de dar q.e con
pago y Conformado en su Sumario Hecha de conformid.d
nombrar como nombra al Sr.or dho Mag.d de Prof.s
y d. que ha de cumplir Sauado s.to de Aquel Reyno de
mil Setec.tos Cinq.ta y Tres con la Sprī y Salario
acostumbrado y facultades q.e el Pres.te de las Ord.s
y Decretos pertenec.s a dhos Prof.s bajo de la obligac.n
y fianza que ha fecho que otorgara a Satisfac.n por Se le otorgar
Com.s haredores de Ord.s de dhos Prof.s
La Ciud en Vista de la Carta que escrive el.s D.n Alvar
de Prieda y Avellan enque da not.a de hauer le confer
do S.d Mag.d el Empleo de Alcalde de dhos Bajo.s de la Nal
Ciud de Granada con Recom.n de la Chancill.a
dessim.a d'ella y Vara de Alcalde mr.a que Sirua a Ssor
de Sta not.a de Alm.a que se da Ciud Hoy de conform.d que
los Cau.os Com.s de Cassas se Responda la de hauerse
buena Sec.a Ser la forma que tienen entendido
La Ciud Reziue en quenta a Pedro Sorca con el
Salario Acostumbrado
Vista dha Carta conform.e a dho Nombram.to que Sanpresentado
Sea Visto y Leydo en dha Ciud hizieron la Sra Carta Orden
de su Mag.d que Dios g.e y Leyes de su Real y Supremo Cons.o de la
Camara dirigida al S.or D.n Diego de Herrera Sarmiento
mro Cau.o Corregd.or que Hoy es de la Ciud se remitira en dhos
y su Thenor es El Sig.te
Por Sp.l de D.n Pedro Joseph de Vega Sanpresentados en la
Camara de Cassa Real Patr.o pretendiendo que en su Ciud
sele Desp.e Titulo de Reg.or della Ciud. Porque es

Pareciendo que antes de Esparcirse Informe en esta Ciudad
el Sñr. Dn Pedro Joseph de Vega es persona de buena Vida
y Costumbres y Concurre en el la Suficiencia y Circunst.
dad que se Requiere tenga Si en ese Tribunal se halla
conveniente alguna Plaza Sea en ese Tribunal
Plaza de Alcalde del Crimen de esta Real Chancillería
que tiene algun incompatible trato y Comercio en los
Efectos Generos Mercaderias Frutos y Manufacturas
de ellas Directa ó Indirectamente de q.e resulte
de la Republica alguna Nulidad que le Incapasite
de Servir El que pretende Pareciendo asi lo Refiera
dho Sñr. Regente Presidente con devolucion de esta Cedula por
Cedula Arreglada y expresion del efecto p.a que es Formen
sus Capitulares en Razon de lo expresado Lo
Confiere que deseando ello dar el Exmo. de Aranda
Presidente de Sñr. dispongan con la mayor brevedad el
Extracto Informe Cerrado y Sellado p.a dar q.e en Sala
Camara = Dios g.e a Sñr. de Madrid Cano de Sñor
Exmo Secretario Don Agustin de Salmon
Exmo Sñr. Don Diego de Rivera
Regente y Lugarteniente =

En Acuerdo Salido de la Sala los Exmos Cap.es que abaxo
firman tratado de la Cedula de S.M. que antecede por
el Sñr. Regente de esta Real Audiencia, Enterados de lo
prevenido en ella Haviendo Conferenciado la Ld. sobre
su contenido obedeciendo el Superior que en ella se le
Impone Dijeron se conforman con el Informe que pone en la Data
y Superior Comprehension de Su Mag.d Dios g.e
Real y Supremo Consejo de esta Corona que lleva
Cerrado y Sellado el Sñr. Regente Presidente de esta Ld.
Consumer todos los Requisitos para ser y Calidades que
se requieren para ser Ministro de Capa y Golilla en
este Tribunal, Enterada de lo prevenido en la Real Cedula
de S.M. que la Ld. conserva en su poder y de que
da Recibo y dara Representacion a S.M. por
Real Camara, a q.e se ha de conformar la Ld. en todo
Atencion a lo que se manda se expida a favor del Exmo
Prelado Dn Pedro Joseph de Vega El Real Sello para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO

La obscuridad del oficio de Nro que pone en duda qual quiera de sus pres. hos forme Memorial de lo referido y Comprehendido en el Instrumento y ponga en manos del Señor Corregr. pa que sus. Sa haga lo que fuere de su Real Agrado en su demanda

Y habiendo la Ciud. dado orden al Porteros pa que en trayesen los Cauos. Capos que savian salido y lo hizieron espresando se hallavan presos y en esta conformidad

Se refirió y dixeron se hallavan presos y lo firmaron de que doy fee conforme a la costumbre

Dn Antonio de Vargas

Dn Diego de Herrera

Antte mi

Juan Thomas Saavedra Andres Gomez Sentmanat

Hoy Miercoles 21 de Abril

En la Ciud de Plata en veinte y q.to de Abril de mil Setec.tos y Cinquenta y quatro Años Estando en Cabildo Justicia y Regimiento que se celebra los Lunes y Jueves de cada Semana Haviendo precedido llamam.to antes de ahora y celebrado en mira de Cabildo se juntaron el Sor Dn Diego de Herrera Alcalde de primer voto Dn Pedro Alonso de Zarauz Alcalde de segundo voto Dn Pedro Alonso Henriquez Dn Juan Rodz Amador Dn Franco Nieto de Zapeda Dn Manuel Joachin Bravo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dn Juan Alvz. de Stopiñan y Sora-
Dn Juan fran.co de Viñas Valdonado

Llamar.do Los Porteros del Aiuntam.to de Alm.a M. y M.l Leal Lug.r de Plas, a dar llamam.to a los Alcaldes y Regidores de Alm.a M. y M.l Leal Lug.r de Plas, para que mañana Jueves 1.o del Corr.te mes de Agosto, a la hora de las nueve della, se junten en sus Casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntam.to ordinario, y ser el Sr.or Juez de Alcabalas, y Rentas Reales, y en especial a tratar, y resolver, sobre el Arrendam.to de la Alcabala del Trocamiento, y Renta de Barcas, y Portazgo, y Renta de Aguardiente, y Vinagre, y Renta de Naypes, y Renta de Salinas, y Renta de Tabaco

de Ros dela Dotrad.ª Villa y Tierra Cuid.ª Y conferenciado Hoy la Ziud.
sepracticque la quinta enane los mozos Solteros como Sta
dispuesto y ordenado preparandose las disp.s Corresponden
tes en esta forma acostumbrada p.a lo cual se hizo el pregon Sup.to la Ciud.
al s.r Corregd.r Seruia dar la Combocatoria p.a El Domingo
proxmo. venidero y echo del Corrd.r de la mesma se hizo otro dia de la mañana
del, representen en Sus Casas Consistoriales todos los mo
zos para su Inspeccion y Reconocim.to y podan ser sacados
con el mismo exemplo la prezentada quinta publicandose el
los Bandos con exemplo alo mandado en las ordenanz.as
ali en la Plaza mayor como en los demas sitios Acostum
brados para que ningun pueda pretender en alegar Ygno
rancia, y otro s.i el Corr.or mando a S.s
Considerando la Ziud. ser necesario los pastos de Besanos y Ro.
de la Bebera de los Caud.s p.a los Ganados de la Hon.ble Villa
de conformidad de sus facultades a los Caud.os Comis.nados
Los Caud.os p.a los Ganados de la Hon.ble Villa
de la tora=
Enmienda.
brados p.a que Soliziten se haga postura en Ellos en la
Cant.d que en otros d.s sean tomados y se hagan el Remate
Estando el S.r D.n Ramon de Arauzo
Considerando la Ziud que el trigo que ha Comprados p.a la
Hon.ble Villa sale a mucho mas precio p.a alguno bende por menor
en El Aposito y que cada dia se va mas Labrando la quiebra que se cau
sa en El Caudal de ella de que no obstante Sucesso El Corr.te p.a las Compras de trigo p.a
Ynmediato
Hacerse a la comun de cando atender a Negalas con
venid.a de dha Hon.ble y su Caudal, Stando presente
El Procu.r del Comun y Conferenciado mesudam.te
S.e Hacordo se forme Ynstrucc.on de Autos que dio de las
Compras que se han echo de trigo y Sucesivo como se debe hazer
Ynmediato que con el se a mezclado y se Valoren por Peritos y dem.s
Aumentar a D.n
a Lpar
Aumentar como aumenta por dha quadra mi-
nistros para dentro de doze quartos y p.r El Fiel de fiel
quartos parandose luego que se fenezca se Ynstruian
de los Caud.os Pertenecientes dem.s y pred.s S.s al Reconocim.to
dellpar Exprimentte que se halle en Vno y otro Portillo
viendose en Sus Respectivos libros p.a El cargo que deben Valor
se deue hazer a Sus Depositarios haziendose Saber dho
y al Ma.no y Diputados de Hon.ble Y por el Diputado
Ynmediato se forme Instruccion de Autos que dio de las
Compras que se han echo de trigo y Sucesivo como se debe hazer
dicho que con el se a mezclado y se Valoren por Peritos y dem.s

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Precio del Vino de Ro

Los Pdos del Car. Pral de Mayo

garon que hubiese sido de Valor el pan sup. la pena
y p. el mism. que por ello dafan. dan la. para Lasarp la pena
en Conform. de Aquiebra ô Vorlidad que hacen los
tráne dha Hlor. a Segunda p. el Mrdo. por 000. que
se contraran y Sen. Acord. de las dhas ora. Alcalde
ñana en que se hade Sumar la Jud. à Celebrar Aud.
to con. estrado. p. su Inspecc. y con Acord. y Voto
vas lo Comb. te a. ô efecto supp. la Jud. à los Corregd.
se firma mandando así que se de Obedd. en la forma
cõstumbrada y de tserona se mando ôt.
Car. Cap. no hauia Compadecido el Supco con. hauia
cordado en mrd Alque quera poner la taberna
la de Vno lo que ânos de âuna p. los Dipcutados del
Gremio de Corcheros presentd. mem. pidiendo
âbza del Vno y decretado lo Hordenen en ôdelante
y ânos ex. lque se Vende de la mejor Calidad p. que to-
mare Cappron. da que fuere Sexmdo y Confirmado
p. Ello Hpp. da de conform. à lo quedando la puerta âvierto
quarto mrs en cada q. mis Sñrs do de buena Calidad y sacandose liz. cia
pena de quatro Ducados alque rm Ella lo bendiere
Suplicando la Jud. al s. Corregd. de tserona mandando
ôt. y que se pueblo que p. Bando p. que ânadie corte
Juo Blanco de Car. fiel Prond. de Arm. de Thay. pro
alor Ley Jorge Pedro Flores Henriquez y Dn Juan Roz Hma
dor sus Car. los Cap. ag. Vecinos Comun. de Alcorcon
Leydas las Causa Pontanza Conviene lo que
por Apelazion durante dhe mes Vengan à su Corte
dos Conduziendo Corta Juriz. a Real Aud. que conozca

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dhos Autos y acompañandole con Hosp. Corona de Espi
Cabos y Cosas que sea nezes. en conseq. de lo Mandado
en cabsa y Real Orn. que la Ciud Convenga en el Abcho
vo de Propios y otros y Hagan. y Juraron appreciar
de la Ciud. de forma acostumbrada=

Y haviendose Decretado diferente Expedientes q cabsan. se feneci
y dichos de Numeracion y lo firmo dho S. y conforme a la costumbre=

Dn Diego de Herrera

Ante mi

Andres Gomez
Escribano

Corona del 26 de Nbre

En la Ciud de Mon. en 26 de Nbre de 1801 Anos Dn Joseph Lemut Secon. Ingo
y general Mon. presidio llamando a Cabildo en la Sala
de su Casa Capitular Comisionados Legos a Celebrar Nuevamente
Coronacion de los Sres Reyes Dn Carlos y Dna Maria Luisa=

Dn Diego de la Herrera Caballero Calatrava Corregidor
Capn Hpna de la Ciud=

Dn Pedro Nolasco Hernandez
Dn Franco Nieto de Olivera
Dn Jph Antonio de Aguirre y Rosa
Dn Juan de Dios Maldonado
Dn Jayo Espinosa de los Monteros

Dn Juan Nepo Alvarado
Dn Manl Joachin Bracho
Dn Ramon de Estrada

La Ciud Hyo. se mando se llamasen los Llamadores de Cabildo
Los Porteros del Ayuntamto Antonio Nieto y Antonio Lopez
Llamadores acudan sus Casas Nos. respectivas a Prego mañana Viernes
y Sabado a las dies horas de la mañana del
Juramento en sus Casas Consistoriales Legos a Celebrar Ayun
tamto Estraord. en que se ha de Jurar el Coronacto que
se ha mandado formar al Diputado Marques de Alcon
de Alonso Comprado desde el Balcon que Dio, sus proezas
Condiciones y demas partes y el Carruzo mas adecuado con
el Valor del numo. de Pases que fue. cada uno. dan sus pasos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dexar y prenda Dexaron para Vemos en consum. de-
prender con dha Villa y Mollier le Comben. de
vamburg. a Ver un auto de dexar. confer. dho a la Ld.
por dho Corrdr. à una rauna de Sinor Gionérman por
de Carmena y Criado Secular y proseder à que
mandare dho Corrdr. Rar. Villa y Sres de
mi Secrd. Luis Jquano Juan fran. Garrido
Llamando dado fr. Juan. Concho Cardos de Alger Dr
Antonio Lozano de Rarra aum.te Dr Juan. Rdez
de Tejeda en pea. Dr Dn Nicolas de Barrio en pena
Dr Dn Nicolas de Alarcon Casado de Pr. Juan. Concho
de Atrauje en pea. Casado de Pr. Juan flores Coronado
Llamando dado fr Juan flores Coronado Casado de Pr.
Dr Dn Luis Alfonso Briard. Vol en pena Dr Dn Pedro
Alonso Henriquez en pea. Dr Dn Juan Rz Amador
en pea. Dr Dn Thor. Briard en cara. Dr Dn Blas. Rz
Cal. aumente Dr Dn Juan de Soray Aguirre en pea.
Dr Dn Juan Barona en cara. Dr Dn Juan de Suarez
Saldonado en persona. Dr Dn Jph. Spasural Salgado en
Cara Casado de Pr. Juan flores Coronado
Llamiendo se manifiesta por Dr Dn Pedro Alonso de
Mandado Especular a la Diputacion de Arriquez de la Villa de
Corrdr el Llamam.to no le para perjuicio que
da acuda dho mto que en Razon que pueda dispon. a dha
Ofreciendo la Sala p. el Lunes prod. y la Ld en la Rra
Hoy da Suplica como sup. a dho Corrdr. de
Lunes mandado dha Lunes mandar se llamam.to

Un Concho

Un Coronado

Un Coronado de la Diputacion de la Villa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Pª Vera Cruz Estraord.ª en Mars y se Concluió en
Junio 2da de Sesn.ª de Pª

Y Memdos.

En dha Sesn.ª Echo Saver ala Ld. q. El Sor. de Dis
Auia Prozalado proveído por el S.r Corregd.r á instan
cia de Simon Guerrero por sí y demas Memdos de
Baco y Carnero que están Conducidos y Conservados
en dha Carcel Real y toda Secular de esta Ciud. que si El Segundo
pueden que conuiene El Clamord.r Pide y Pr.ª mde se Despe
dan de su Persona echa en dhos Memdos y q.e fuer. Pa
fuera de la Ld en la Pena de Sacr.e conferenciado
Nga.da la conform.d se llame a Sus Mrd.s de Semana para
que Haga el Trat.o que a la Ld. se conuiene y Pide Justicia
ma que pueda hazer y Resulte arranca Verbale
Cmar ——— y lo firm.d

Sen.ª Ha conform.d se ferenio y dixolvio de Memdo y lo firm.d
dhos. y conforme a la Costumbre =

Pedro de Herrera

Andres Gomez
Escriuano

Cmar.s 29 de Mar.o

En la Ciud.d de Mal.a en 1.º de Junio de Mil.os y Seis.os
y Trez.ta y Tres.o Años Estando de pres.te los Sr.es Alcaldes
y Regidores que Suscriuen en sus casas Consistoriales q.e Selebran
Cmar.s los Sr.es de Justicia y Regim.to de esta N.ble Ciud.d

Estando Presente D.n Diego de Herrera Castañeda Cav.o del Orn de Alcan.ra Corre
y Capp.n Mayor desta Ciud.d =

D.n Pedro Hurtado Zamorano
D.n Fran.co Ruiz de Vergara
D.n Juan Ramon de Mendoza
D.n Juan Fran.co de Tudela

D.n Juan R.z Amador
D.n Ant.o Joachin Brand.s
D.n Mario Fern.z del Barco
D.n Ramon de Mendoza

La Ld Hg.da se mpz.aron los Clamores y Gritos de Muerte
Clamores Los Pobres a Muerte y D.d de N.a M.d y M.d de Ciud.d de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Llamando de Oficio a todos mis Caballeros Regidores, y demas personas de esta mi Villa de Madrid, que mando se junten en ella en mi Real Sitio del Buen Retiro, para tratar y conferir cosas tocantes a mi Real Servicio, y al Bien Publico de mis Reynos, y Vasallos, y en particular de las que se dirán, y declararán en esta mi Carta Convocatoria, que ha de ser precisamente en el Salon de mi Real Palacio de dicho Sitio del Buen Retiro, el dia Veinte y Quatro del presente mes de Enero, a la hora de las diez de la mañana, para que en ella, y en los demas dias que continuaren, se hallen presentes, y asistan a todo lo que se ofreciere, y fuere mi Real Servicio, y Bien Publico de mis Reynos, y Vasallos, segun, y como se dirá, y declarará en esta mi Carta Convocatoria, que ha de ser el Extracto que se ha mandado formar del Expediente, que se ha seguido en mi Real Consejo de Hacienda, sobre el Repartimiento, y Encabezamiento General de Alcabalas, Cientos, y Millones, que se ha de hacer en estos mis Reynos, y Señorios de Castilla, desde el dicho año de mil setecientos y cincuenta y quatro, en adelante, hasta el de mil setecientos y sesenta inclusive

en la Villa y de haver echo pregon el Alcalde Juan Nuñez Zepeda Su Alcalde Capp. y Comm.te de dha Villa en Virtud y en Ella à Voz de Pregonero fue Leydo y el poco consumo que por ahora ay de pan en El por ser la Cosecha de lo mucho que Viene à Venderse y lo favorable que se espera sea la Cosecha haviendo conferenciado Hoy la conformidad se Tase en las Compras de estos Granos y que se execute à la persona que se halle practicando la en la Villa de Los Llanos de la Villa y Case en Ella à Voz de Pregonero lo que ya tenga Comprados haziéndose Saver Aprovado al Juez Comm.o y Diputado de Abasto

Le fue dho.

Seguidamente presente la Ley. que no Obstante la Condicion dada y Bandos publicados para que todos los mozos Solteros se presentasen en sus Casas Comisionados por Sus Pp.s a este fin deseo Reconocer los que hay hauiles para en caso de ser necesario Reemplazar los que faltasen de los del Batallon de Pardos de Barinas que se halla en esta Plaza de Guerra. Aunque lo hizieron con el mayor Celo Sin perdonar diligencia alguna Ha sido imposible encontrar ninguno de ellos por lo que Suplican como Sup.s se Sirva Mandar que la prenda de Seis mil pesos que Se Mando Satisfacer por los que faltasen se Reintegre Bajo de Multa de Cien pesos à cada uno de los que faltasen y que

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

tiempo competente para poderlo hazer

Sn. Va conforme Sefarui y dichos Va Vaconcellos y lo firmaron

Sn. Va conforme a la consulta

Dn. Diego de Herrera

Hoy 12 de Mayo

En la Lid. de Mar.a en dos de Mayo de mil Seiscientos y quarenta Haviendose celebrado misa de Espíritu Sto. se sentaron en Su casa consistorial los Sres. Alcalde ordinario como Juez de Mar y Costas y Alcaldes de Campo para tratar los Negocios que se ofrecieren

Dor. Dn. Diego de Herrera Castañeda Alcalde

Dn. Pedro Alonso Manrique

Dn. Juan Ant.o de Aguirre Regidor

Dn. Juan Rz. Armador

Libran.to ad agente de Aduana

Hizieron presente la Ciud. hauerse echado el terraplen de la Puerta de Tierra a costa de Sus Propios y Cons. de Sus Procos. pasado y lo pagar y satisfazer dentro en el Rn. que se Rem. a Dn. Fran.co de la Rosa Patron de Agente en la Corte

Cor.de

Car. de Guerra, tubiesen el mismo Escrito no hauiendo efecto, y fuese dho. Alcalde Mayor Antonio Serrano Hay.no que fue aunque Sedis prodebenare er ono

Escano no le entrego el Pago de dha Cant. en cuia virtud
Hago la Cud que No Resuelve el que Sta dado se Despa
che mucho Libram.to contra D.n Valeriano Gonz.z de Sta
ana Mag.d acorral de su Prop.d p.a que poniendo los expo
dos del Sor D.n Fran.co Nieto de Alp.a su cau.to Cap.n y Estre
pcda de D.n Fran.co de la Rosa Pastor su Mp.e en esta Corte
se Mantenga el efecto de donde le Saca.n que con el q
Dijo dchos S.s manda la Lud Sele Hagan Remate y
paren en la q.d que debe dar descargo los Sres Alcal.s
R.s notandose en el Hag.do Celebrado el dia 1.o de Jun.o de
Mil setecs.os noven.ta y quatro ——— ——— ———

Dn Juan Ant.o Ruiz Alm.a
Es Copia

Se Provid.a la Cau.n p.la compra de Lana p.la Tropa Secular =

Vista la Peticion de Dn Valeriano Gonz.z de Sta Ana Vec.o de esta Villa y Comis.o de Rentas en que el Estado pide que se haga rem.te
Saca Cau.n p.la compra de las Lanas Bacunas que se
precisan para el Abasto de la Tropa Secular y
que molestandose esta Aduana, aunque mas ade
lante pueda hacerse sera con embarazo perdida
de la Atend.n y perjuicio del Rl Hacienda, y p.a evitar estos daños
que no relevan culpa de Omiso se Resuelve la Lud.te
mas Aprovid.a mas conforme, que Hauan pron
tos à Guarda la Lud entendido hacer Guardas Varas de Rl
Embarca.n y no encontrados, Sentencios
que en Aduana al Correo mun.l de Cau.s Cap.s que
San Conducido, Sea la Lud à Dr Corregd.r y remi
mandan dar Clamor p.r el Estado mui dro ado
que à Tra parezere p.r Tratando Comerciante
en Abarros de la Aduana y dho Dr
Corregd.r mande se dése el Clamor p.r dos dias à la
Puer.a de la manana del Encargandose actos
de Ley su Asistencia p.r ser materia de Regencia
Lo que Dijo ——— ——— ———

Dn Juan Ruiz Alm.a
Es Copia

Se Mand.s dela Cnon.a de Fuente Dueña y de Cuenca

La Cud. Hag.da Comete como Comete à los Sres del
Rey Alm.s Dn Juan Ant.o de Aguirre y Dn Juan Ruiz
Cau.s Cap.s del Comis.o de Rentas la Solicitud y entre
ga de los Pap.s y demas Docum.os que acrediten
el Alcance perteneciente à la Cnon.a de Fuente Dueña
Imp.to de otras Cuentas Idem que Llenan entre
dido y Informe à la Lud dho para la Providencia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que deua tomarse =

Y trayéndose decretado los feriados que han ocurrido de
feriados y días que se mandaren y lo firmaron los Señores que
concurrieron =

Dr Diego de Herrera

Dr Andres Gomez de
Dr Juan Sánchez

Cabildo de Alcalde Ordinario

En la Ciudad de Stiago en quatro de Mayo de mil Setecientos
treinta y quatro años estando en Cabildo Justicia y Regimiento
se leyó la Carta Orden de Su Excelencia con fecha de veinte y
quatro del corriente mes y año para que mañana se celebre
en esta Casa Consistorial la Misa del Espíritu Santo y que
para ella se convoquen los Señores Capitulares y demas
ordinario que acostumbra concurrir a ella y que se haga
en Procesión a la Matriz de Caxmzera y que se
Secular Exortándose dhos Señores a la Devoción
xrá Vigentísima la que ocurre y otros que se ofrecen
que así se acordó y en orden y mandato de S.E.
Cornelio Pantoja Diez Mayo de dhos mil Setecientos y
Enriquez Aguacon = Juan Francisco Ga

Cabildo de 4 de Mayo

En la Ciudad de Stiago en quatro de Mayo de mil Setecientos
treinta y quatro años estando en Cabildo Justicia y Regimiento
se leyó la Carta Orden de Su Excelencia con fecha de veinte y
quatro del corriente mes y año para que mañana se celebre
en esta Casa Consistorial la Misa del Espíritu Santo y que
para ella se convoquen los Señores Capitulares y demas
ordinario que acostumbra concurrir a ella y que se haga
en Procesión a la Matriz de Caxmzera y que se
Secular Exortándose dhos Señores a la Devoción
xrá Vigentísima la que ocurre y otros que se ofrecen
que así se acordó y en orden y mandato de S.E.
Cornelio Pantoja Diez Mayo de dhos mil Setecientos y
Enriquez Aguacon = Juan Francisco Ga

Cabildo de Alcalde Ordinario

En la Ciudad de Stiago en quatro de Mayo de mil Setecientos
treinta y quatro años estando en Cabildo Justicia y Regimiento
se leyó la Carta Orden de Su Excelencia con fecha de veinte y
quatro del corriente mes y año para que mañana se celebre
en esta Casa Consistorial la Misa del Espíritu Santo y que
para ella se convoquen los Señores Capitulares y demas
ordinario que acostumbra concurrir a ella y que se haga
en Procesión a la Matriz de Caxmzera y que se
Secular Exortándose dhos Señores a la Devoción
xrá Vigentísima la que ocurre y otros que se ofrecen
que así se acordó y en orden y mandato de S.E.
Cornelio Pantoja Diez Mayo de dhos mil Setecientos y
Enriquez Aguacon = Juan Francisco Ga

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

El de Gar.ª Perez. — zzado ——— Llamam.to dado p.r Gar.ª Perez Casado de Pl.=s. Dn Ant.o Loza de Parg.a aus.=s te Dn Fran.co Nieto de Slap.a en per.=s Dn Ilonso de del Barco y la Vega en Casa=s Dn Nicolas de Naueba aus.= Dn Ramon de Araus e.n per.=s Casado de Pl.=s Gar.ª Perez

El de Coronado — Llamam.to dado p.r Juan flores Coronado Casado de Pl.=s Dn Pedro Herr Luis Ilfonso Braz.o Vol Ind.s puestos=s Henrriquez en persona=s Dn Juan Rz. Amador en per sona=s Dn Ihan. Joachin Brazeros en Casa=s Dn Blas Rz Caualleros Ausente=s. Dn Juan Antonio de Ilguruz y Sora en fuga=s Dn Fran.co Barona Ind.s puesto=s Dn Juande Luzios Ihaldonado en Casa=s señor Dn Lorenzo Esparsal Salgado en Persona=Casado de Pl.=s Juan flores Coronado ———

Le s.a Cau.p.a Compred.a de Mes.p.a la toza del Seular=

Haviendose Juntado la Jud en conformidad del llam.to en premisso y echo por el Sor Dn Blas Rz. Alc.e Ord.o Dom.o de Sarria Com.o Real de Sarria: Dn Juan Ilfonso de Ilguruz y Sora su Cau.o Cap.n y Com.o de Sarria: Dijeron que espuesto en el Auto ante ord.o del dra dos del Corr.te Conferenciado y menudam.te en Grupos declarado Importan zia no encontrando por ora otro medio que clas Reunir alos Sres Dn Antonio Lozana de Sarria Cor val.e Ilfenezma. y Dn Blas Rz Cau.o Sobrestando berdan algun Ganado Bacuno de lo que se mana Saca p.a fuera p.a la toza del Stado Seculas y con los demas Ganaderos dha Jud. Ilga. de conform.d se ofrezcan en Sumi.s dhos Sres y al fin espuesto a seguida la Jud condescendieran a dha Propuesta Respecto del Ilguruz y salua de Cau.o de que Carese dha Hon.d se hiziera declarando el precio que de a la mayor Equidad: Ipso pedieron se de a los demas Ganaderos se Cometa dhos Cau.os Com.os traygan con ellos la compra de dhas Reses que entren en la Salida p.a Sevre con la ma

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cauallero. Corregidor desta Ciudad de Leon por su Mag.d y Alcalde mayor de la Casa Real de Ponferrada y su Partido por el Ex.mo Señor Duque de Alua de Liste Conde de Lemos y Andrade Marques de Sarria Gentilhombre de la Camara de su Mag.d Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora y su Mayordomo mayor en la Real Audiencia de Galicia Capitan General de la Mar Oceano y Costas de Andalucia Alferez mayor de Castilla Gouernador de las Armas de Galicia y Asturias Comendador de Peñausende en la Orden de Santiago Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Monterrey y Gouernador de la Ciudad de Orense y su Reyno por su Mag.d que Dios g.e

Hago saber a los Alcaldes Regidores Caualleros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos de Castilla y de Leon y a otras qualesquier personas de qualquier estado calidad y condicion preheminencia dignidad que sean a quien lo contenido en esta mi Carta Executoria fuere mostrada o della supiere en como por parte de Don Pedro Ramirez de Arellano Vezino de la Villa de Madrid en la Collacion de San Martin en nombre y como Padre y Administrador de Don Joseph Ramirez de Arellano mi hijo legitimo y de Doña Maria Ramirez de Arellano mi hija legitima y de Doña Maria Ramirez de Arellano mi muger difunta Vezina que fue de la dicha Villa de Madrid en la dicha Collacion de San Martin me fue hecha relacion por su Peticion que ante mi en la Sala de Gouierno de la Audiencia de su Mag.d que en ella reside presento en la forma siguiente

Don Pedro Ramirez de Arellano Vezino de la Villa de Madrid en la Collacion de San Martin en nombre y como Padre y Administrador de Don Joseph Ramirez de Arellano mi hijo legitimo y de Doña Maria Ramirez de Arellano mi hija legitima y de Doña Maria Ramirez de Arellano mi muger difunta Vezina que fue de la dicha Villa de Madrid en la dicha Collacion de San Martin como mejor de derecho lugar aya y mas conuenga parezco ante Vuestra Alteza y digo que por quanto por parte de los dichos mis hijos y de la dicha mi muger difunta se siguio pleito ante el Alcalde Don Francisco Ramirez de Arellano mi Padre Alcalde que fue de la Casa y Corte de su Mag.d y ante el Escriuano de Camara que fue en el Oficio de Don Pedro de Ledesma sobre razon de que los dichos mis hijos y la dicha mi muger difunta pretendian ser hijos legitimos y herederos forzosos de Don Joseph Ramirez de Arellano mi Tio Vezino que fue de la Villa de Madrid en la Collacion de San Martin y de Doña Maria Ramirez de Arellano su muger difunta Vezina que fue de la dicha Villa de Madrid en la dicha Collacion de San Martin y como tales pretendian auer y heredar los bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos Don Joseph Ramirez de Arellano y Doña Maria Ramirez de Arellano su muger difunta Vezina que fue de la dicha Villa de Madrid en la dicha Collacion de San Martin y auiendo seguido el dicho pleito en todas las instancias y Tribunales que se ofrecieron en el dicho pleito se dio y pronuncio sentencia definitiva en Vista en Reuista en Grado de Segunda Suplicacion y Mil y Quinientas por los Alcaldes de la dicha Casa y Corte de su Mag.d en la qual se declaro por legitimos hijos y herederos forzosos de los dichos Don Joseph Ramirez de Arellano y Doña Maria Ramirez de Arellano su muger difunta Vezina que fue de la dicha Villa de Madrid en la dicha Collacion de San Martin a los dichos mis hijos y de la dicha mi muger difunta y se mando que se les diesse la quarta parte de todos los bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos Don Joseph Ramirez de Arellano y Doña Maria Ramirez de Arellano su muger difunta Vezina que fue de la dicha Villa de Madrid en la dicha Collacion de San Martin y que se les diesse la Posesion de ellos segun mas largamente en la dicha sentencia definitiva en Vista en Reuista en Grado de Segunda Suplicacion y Mil y Quinientas a que me refiero se contiene y declara y auiendo pasado en cosa juzgada la dicha sentencia definitiva en Vista en Reuista en Grado de Segunda Suplicacion y Mil y Quinientas por los dichos Alcaldes de la dicha Casa y Corte de su Mag.d en la dicha razon y auiendo pedido y seguido la execucion de ella en virtud de Cedula de su Mag.d que para ello se me dio y auiendo hecho la Particion de los bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos Don Joseph Ramirez de Arellano y Doña Maria Ramirez de Arellano su muger difunta Vezina que fue de la dicha Villa de Madrid en la dicha Collacion de San Martin y auiendo sacado la quarta parte de todos los dichos bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos Don Joseph Ramirez de Arellano y Doña Maria Ramirez de Arellano su muger difunta Vezina que fue de la dicha Villa de Madrid en la dicha Collacion de San Martin que se les mando dar a los dichos mis hijos y de la dicha mi muger difunta por la dicha sentencia definitiva en Vista en Reuista en Grado de Segunda Suplicacion y Mil y Quinientas por los dichos Alcaldes de la dicha Casa y Corte de su Mag.d y auiendo hecho la Posesion de ellos segun mas largamente en la dicha Particion a que me refiero se contiene y declara y auiendo pasado en cosa juzgada la dicha Particion por los dichos Alcaldes de la dicha Casa y Corte de su Mag.d en la dicha razon y auiendo pedido y seguido la execucion de ella en virtud de Cedula de su Mag.d que para ello se me dio y auiendo hecho la Posesion de los dichos bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos Don Joseph Ramirez de Arellano y Doña Maria Ramirez de Arellano su muger difunta Vezina que fue de la dicha Villa de Madrid en la dicha Collacion de San Martin que se les mando dar a los dichos mis hijos y de la dicha mi muger difunta por la dicha sentencia definitiva en Vista en Reuista en Grado de Segunda Suplicacion y Mil y Quinientas por los dichos Alcaldes de la dicha Casa y Corte de su Mag.d segun mas largamente en la dicha Posesion a que me refiero se contiene y declara y auiendo pasado en cosa juzgada la dicha Poses

Quinientos maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO Y CUATRO.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro años, estando en Cabildo ordinario los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, que lo hacen y celebran en las Casas de su Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, siendo presentes el Señor Don Diego de Herrera Castañeda Caballero del Orden de Alcantara, Corregidor y Superintendente de esta dicha Ciudad, y los Señores Don Pedro Honorio Hermoso, Don Francisco Nuño de Tepeda, Don Diego Antonio de Aguirre y Sosa, y Don Diego Francisco de Zuazo Maldonado, Regidores de ella, y por ante mi el infrascripto Escribano de Cabildo de dicho Ayuntamiento, Don Juan Ruiz Amador, Don Thomas Barreros, Don Alonso Fernandez del Barco, y Don Ramon de Atrasso, Regidores de ella, por quanto los Señores Alcaldes Ordinarios de esta dicha Ciudad, que lo son Don Manuel Joachin Briones, y Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa, Caballeros del Orden de Santiago, Regidores perpetuos de ella, en virtud de Provision de su Alteza, que Dios guarde, de veinte y tres de Febrero de este presente año, mandaron se hiciesse Cabildo, Justicia y Regimiento en esta dicha Ciudad, para el dia de oy, mes y año, para tratar, y conferir, y tomar resolucion en las cosas tocantes al Real Servicio, y Bien Comun de esta dicha Ciudad, y para ello mandaron se hiciesse saber a los Señores Justicia y Regimiento de ella, para que se juntassen en las Casas de su Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, a celebrar Cabildo, y estando juntos en la forma referida, y en el Cabildo de ella, se leyó la Provision de su Alteza, que Dios guarde, de veinte y tres de Febrero de este presente año, que es del tenor siguiente.

El Rey. Por quanto por parte de esta Ciudad de Sevilla se me ha representado, que en ella, y en su Tierra, y Provincia, se hallan muchos Vagamundos, Gitanos, Ociosos, y Mal entretenidos, que no tienen oficio, ni exercicio, ni otra cosa en que ocuparse, y que por esta causa cometen muchos delitos, y hurtos, y otros daños, y que para remediarlo, y que no se cometan, y que los Delinquentes sean castigados, y que los Vagamundos, Gitanos, Ociosos, y Mal entretenidos, se ocupen en exercicios honestos, y provechosos, y que para ello es necesario, que se les mande, que dentro de un termino limitado, que se les señalare, se retiren a los Lugares donde tienen sus Casas, y Domicilios, y que no anden por esta Ciudad, y su Tierra, y Provincia, pena de que si lo hicieren, y fueren hallados en ella, pasado el dicho termino, que se les señalare, se les aplique la pena, que fuere mi voluntad, y que para ello se les mande dar Pregon, y se publique en esta dicha Ciudad, y en las demas de mis Reynos, y Señoríos, para que todos lo sepan, y ninguno pueda pretender ignorancia, y

de Pl= Juan flores Coronado ——— ——— ——— ——— ———

Este dhô se hô Juntado la Ciudad en conformidad del llamamiento
premisero y por Varias Razones que han dado
rado no se hasta dho proposizion la practica del
Sorteo de los Soldados que faltaran de Reemplazar del
Repimto de Artillª de Thô Dn Rodrigo Corrigª de la Dotacion
de su Casa en fuerza de la Orn que se le hizo de Sanjorado do
Juando uno de Morque se hande mclair Sanmiguel Gd
bispo de Mexico natural de la Villa de la Puebla de los
Salinas Dn Pedro Ladron de Guevara y Esquivel de
su Pe la edad de mas de Sesenta años deseando la
Ld. Cristiandad todo pueblo y que se haga a el Sorteo con
la pureza y legalidad con que pro debe en todos su
actos; y dos. de conformidad. Suspender como por ahora
Suspende la execucion de dho Sorteo y que se haga a saber
al Referido Miguel Gd. pues. la pasada de su
Bautismo debera de ser dra con apercibimiento
que parado y no lo hara. Echo se reduzca en el
Archivo y le para a entrego. interrocare la
Senatura para y se declarara al Pueblo de
Vendero que se contenara con la practica y se guar
dada la mañana del para la practica y se guar
Lo dhs Sorteo auisando se a Dn Pedro Tabeud. y Procr
del Comun como ab lo Suplca la Ld. Corregdr y
sus. via Comando ab
Temiendo por la Ld no hauer Comun de pareer,
el pozito pueblo p. El Comun Vbasto de su Cord Scaro
rado del mucho que Vsara abenderse de cada que
se comun experim. de algun año en la presente
que parado y no lo hara. Echo se reduzca en el
Archivo y le para a entrego. interrocare la
Senatura para y se declarara al Pueblo de
Vendero que se contenara con la practica y se guar
dada la mañana del para la practica y se guar
Lo dhs Sorteo auisando se a Dn Pedro Tabeud. y Procr
del Comun como ab lo Suplca la Ld. Corregdr y
sus. via Comando ab

Para el preso de los Sfs. acadapan de dos libras

Temiendo por la Ld no hauer Comun de pareer,
el pozito pueblo p. El Comun Vbasto de su Cord Scaro
rado del mucho que Vsara abenderse de cada que
se comun experim. de algun año en la presente
Corra a Cargo de Juan flores Coronado ofl de
Contrar el Escribiente y Reconozer el libro de las
panes. entrego dar fe. las panaderas en par armado
en dhs pozitos de Mar que se les entregaron en la
Vltima media Luna sacandose las notas como por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

[illegible] dichos p.a la Jg.a que deue tomar dicho El Mayno. de la Hhon.a Jg.a Sele haga saber ya Dispuesto p. su mte lig.a Jusp.a la Ciud. al Sr. Corregd. se trate mandar se publique p. Bando y lo firmo.

Ler.to a confor.d. se fenecio y dixeron se Huviera.d. y lo firmaron dho. y confor.me a la costumbre.

El Duque de Herrera

Antem.o
Andres Gomez
Escriuano

Hoy Dho. Corregimto de Mayo 3

En la Ciud de Alan.a en dho. dia Mayo dem.o Sereno Jusp.a y quatro hauiendo prendido Alamam.to antedicho y Celebrado en mia de Cipriano Sedeno Escriuano dho. sal Consistorio ala q.e à Celebrar Huviera.n dho. Sor.s Justa y Cau.o Nobles Jg.es

Sr. Dn Diego de Herrera Castañeda Cau.o de Alan.a y dho. Sr. Alcalde mayor Hijo. Alcayde y Superintend.te de Nues. Rl. Ata Ciud

Dn Fran.co Nieto de Olaqueaga
Dn Juan Ant.o de Apesteguia Sor.s

Dn Juan Rz Amador

Procurador

Leyda a dho. pres.te la Ciud el Sr. Dn Fran.co Nieto de Olaqueaga Alcalde pedaneo Cau.o Cap.n y Comis.o de la Hhon.da como encuentra en el Capitulo del Ayto Celebrado en el ordinario del dho. de Marzo parado de este año se hauia Dispuesto por dho. Sr. persona que pasase à la Vrera de la Zarza y otras p.s donde tubiese noticia se hallaua trigo de Venta Medianero que en dha Ciud y Pueblos de su Contorno

Vende para pan.o y demas=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

no se encontrasen no obstante las Rúas y ẽsqᵃs
dho. que en su busca se hauían practicado Iqᵉ les
pecto de hallarse en la Alhor.ª solo el Corro numero
de Dozientas fan.ª dezimas ỹ menos y que estuuiesen
dar se en mediᵃ hora a las panaderas de tabla el dia sig.te
y temerse la Ciud.ª llegase el Caso de que faltase en Abasto
tan prezᵒ se dezᵉ orden a la persona que se diguese pa
sase con toda brᵉdad a Acoprar todo el trigo que pa
diere a los prezᵒˢ mas comodos, que hallase, y hauer
dose del Escrib.ª y Pedro Corro Cᵃˡ del Comᵗ. de Alhor.ª
nombrado p.ª Andres Gra Vez. de la S.ª de la Sexadilla
p.ª que practicase la Compra con el Salario diario de Vnᵉ
Rᵉ. sin perdida de tiempo, Embarque su obligᵒⁿ, fianças
dar dchas, llegado a la Zanja Comprò sobre Seuez.
fan.ª de trigo buena Calidad a Seteᵗᵃ Rᵉ. cada fa
a excepz.ª de Vn corto num.º que fue mui de tan buena
Calidad lo q.ᵉ supo dar y Salario de dho Comprador puesto aqui sale cada fa
rega a Seteᵗᵃ Rᵉ y mᵉˢ, y Haviendo Comprado se a
dho Vez. dha Sexadilla a Seteᵗᵃ fan.ª a precio de
Seteᵗᵃ y ocho Rᵉ y contemplar, que con la compra
das a.ª en dha Ciud como las Rentas de Alhon.ª
Faltaba se Completasen 60 existentes en la Alhon.ª
como 60 Seteᵗᵃ fan.ª poco mas o menos, Temiendo
estas no se pudan Consumir en el Consumo, y
se hubiesen Sido Dios Servido fauorecernos con Continua
das lluvias, procurando evitar este daño,
que resulta que muchos Vez. que temᵃⁿ trigo ocultᵒ
en la Alhon.ª como en sus Casas particulares a distintos
precios, y termᵒˢ con tanto los forasteros que con
curren todos los dias con par de Centeno hgᵘᵉ de algᵒⁿ
mas de diez quartos cada par de dos Libras, mas o me
nos Segun pueden lograr la ocasion de su venta, en lo
que se esperimenta grande perjuiz.º a la Salud pu.ca por
Cuias ertas Ord.ª han tratado acomun.ª de Centeno
y aunque ha procurado la Ciudad evitar este daño,
mandando se de el pan del porro de trigo de buena Calidad
a Vn mismo precio de diez quartos no obstante la perdida
que en esto sufre la Alhon.ª por evitar otro mayor pon.ª

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

consumiendose la Cana..delas ô chozientas fan.ª podrá lo
prar comprar alg.r trigo mas, ô perros muy g.des de
zionados, y por éste medio subbenir á Nezes.d delo
perdida y poder dar el sperzio de ô cho ô nueue quarto.
a g.ª quelos Ver.os lo paguen Ate ahora, y no experimen
taren el Vigor que de no Consumirse lo que existe o y
en la Alh.ª les seaprezio sufrirlo por Reparos. ta
uiendolo depagar alsperzio de Seteta R.s vn.s que es
ô como Sale por Cortes y Costa, Y ad.do que no podrá con
sumirse en mo do alg.r ô menos que por la Ciud Segrovia.
Suplicar ô vno Cau.º Corrieb.r que pres.de Ste acto reinua
ria vn.s mandar Se publique por Bando que persona ni
guna Ver.a de la Ciud ô mas p.a Vender no aunque sea con
el sprezio de descanso de Blanes ni en los plaza ni ca.s ni
sus Casas ô excepzion de aquellas pasaderas que ama
san de blanco para las Comunidades ni otras personas
particulares, Como ab.mio a los forasteros que Vienen
ô bender el pan trigo de Tierra no puer den sacar en ésta
prohuzion no se lograra el benef.º dela Salud pública
y comun.º del trig.º dela Alh.ª para que no sea tan Cuenda pues Entendido los Vendedores de
pan de Tierra ser el prezio del trig.º dela Alh.ª
que se ben.de en El pozito dirán quanto ô no nozca
el de Tierra. ô El de ocho y nueue Segun pueden lograr
No obstante Se les mas Saludable lo del pozito por ser
pan de trigo pues de buena Calidad. Lo que se
enta Consideran.s de la Ciud. para que Reflexionando de
con la madurez y Celo que ô costumbra en ben.º de
Comun prouidenzie lo que conbenga y mas Convenga
a Cuias los pan.s que se dejan comer y van espuestos
Y conferenziado la Ciudad mandam.s en manera de
tanta Gravedad, con lo que ha Espuesto Hoca el Procu.r

Comun) conuepeamos y lix: Hyª de conformidad que
ª. Costas el Daño irreparable que amenaza a la
Ciud.ª ppª. por los que conuienen el par de Centeno y el
ha de co pasimentarse Reparo daño ii llegare el caso de
Repartirse el trigo sobrante q. El preciso cxarelo que à
Costado su Compra Salarios de compradores y Conductores
pues en otras ocasiones aunque se Reparto en Terre
Janoe necesidad despues de no hauerse echo cobrable
se causaron Costas y otras diligencias. Suplica
como Suplica a.l. Corregidor. se haga assi mandando
Estando q. persona
Estando y hauitante en ella pueda Vender pan
le tengan pena otra persona a amasar pan de trigo
p.ª su Venta con el titulo de blanco en morena en la
plaza ma.r en sus Casas à excepcion de las para dessa
que amasan p.ª el mantenim.to de los Comunidades y
personas particulares Respecto de que la panadessa
debe ha de amasar p.ª la manutencion de su patrim.o
pena de que se les dara por decomiso. Z
sus Vez.s. baja la pena de xia
poxiuu. en dozen. a Seis Suros y arrojados lo Nuellos
El Lic.do mando se Especifique Pedro Alcalde Ordinario
Cuenca de Lacue de la apreuion de dos carneros que hizo en esta
Amasada contramadera que crillan y inmediatamente se hauia cobrado enimpedir
y recondida por un criado de la de Cuenca. y seguir en audiencia Alcalde.
diciendo que sus ordenanzas y fueros municipales se obseruen y guarden con equidad
dad al mencionado Rq.do de conformidad se le hagan pues Alcalde. lo Pedro.
pues Lacue quedara complacida en lo que Resulta en su determinacion
Thomas Ortado Ordinario Corregidor. quanto cumplido referido y pedido en este Ayuntamiento y lo firmo
mando Dho.r. con firme a la cita

Diego de Rocaberti

Juan Ramirez Coronado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Extraord.ª 12 de Mayo

En la Ciud.d de Plas.a en doze de Mayo de mil Setec.tos Cinq.ta y quatro Haviendo precedido Mandam.to de Justic.a para se Juntar en las Casas Consistoriales à Celebrar Ayuntam.to Extraord.o los Sres. Corregidor, y Justic.a del Cab.o Nob.le y Mui Leal Ciud.d de Plas.a Cab.a de Partido, y Superintend.te de Rent.s Reales de esta Ciud.d = Dn Diego de Herrera Cattañeda Cav.o del Horn de Alliano. Corregidor Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferezma.r y Regidor Decano Dn Pedro Flores Hermoso Dn Fran.co Nieto de Zepeda Dn Jul.n Ant.o de Aguirre y Sosa Dn Juan fran.co de Zuñiga Dn Juan Roiz Armador Dn Thom.s Joachin Brard Dn Alonso Feix del Barco Dn Ramon de Abarca

Llamam.tos

La Ciud.d Hoy 11 de Setiembre de este año mandaron los Señores Corregidor, y Justic.a de esta M. N. y M. Leal Ciud.d que por los Porteros del Ayuntam.to Abtho. N.o y Llamam.to à todos Sus Caball.os Regid.es a que mañana Domingo doze del que sigue à las diez horas de ella se Junten en sus Casas consistoriales à Celebrar Ayuntam.to Extraord.o y en él practicar el Sorteo de mozos hasta los que faltan à esta Ciudad Cumplir el Reemplazo de la de Ciud Rodrigo y dhos Sres lo cumplan y executen lo que en Ello se mandare del Real Servicio de Su Mag.d y estar advertidos y sea cierto y mandaron el Sr. Corregidor Ante Ciud Plas. Mayo 10 de Setiembre de 1754 = Juan fran.co Garrido = Se hade Juntar à Sorteo

Llamador del Comun

El de Sorcho

Llamam.to dado por Fran.co Corcho Criado de Sus Sr.ia y Dn Antonio Lorenzo de Vargas persona = Sr. Dn Fran.co Nieto de Zepeda en Casa = Sr. Dn Alonso Feix del Barco en Casa = Sr. Dn Nicolas de Sn. Nueva ausente = Sr. Dn Ramon de Abarca en Casa = Criado de Sus Sr.ia Fran.co Corcho

El de Coronado

Llamam.to dado por Juan Flores Coronado Criado de Sus Sr.ia Luis Alfonso Brard. Vol Indiv.o = Sr. Dn Pedro Flores Hermoso Marques persona = Sr. Dn Juan Roiz Armador persona

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y QUATRO.

Ante mi Dn Juan Antonio Manuel Joachin Brazo de Sarsa=Escr.no de Sq.as y del Numero de esta Villa y su Part.do por el Rey nro Señor Dn Phelipe Quinto que Dios guarde=Doy fee que conozco a los Sres Alcalde Ordinario Dn Juan Barona ausente Dn Blas Rodrigo de Cañas ausente=Regidores Dn Juan de Lerma Dn Juan Manuel Lopez Calonado ausente=Dn Juan Flores Corona Dn Fran.co

a Sonido de Campana tañida como lo han de uso y costumbre
los Sres de Justicia y Cau.les Regidores
El Sr. Dn Diego de Herrera Cattañeda Cau.l del Orn de Alcantara como Alfz
Hoxea y Superintend.te de Rentas Reales de esta Ciud.d=

Dn Pedro Hortiz Herrarqz
Dn Fran.co Nieto de Salcedo
Dn Jul.n Andr.s de Aguirre y Sora
Dn Jul.n fran.co de Zuñiga
Dn Jay.to Espanal Salcedo

Dn Juan Nep.l Amador
Dn Juan Joachin Brave.
Dn Ramon fernz del Barco y Salga
Dn Ramon de Abaunz.

Llamando

La Ciud.d Hoy dia de la fha se juntaron los llamados por los porteros del Ayuntam.to de esta M. N. y M. Leal Ciud.d
Segun lo acostumbran y mandan los Ordenanzas de la Ciud.d
Juezes dicha y ser.l del Corr.to de las rentas Reales de la
se juntaron en sus casas Consistoriales a Celebrar Ayun
tam.to ordinario en que ademas de los demas se trato
se hagan de distribuir las dos ps. de Alcabala aplicada a
esta M. N. Ciud.d la Via para sus ordenanzas, y la otra
al Hosp.l y desde Hoy en adelante se Cumpla lo mandado
por esta Ciud.d y para la aprehension y Denuncia de Buey
Carretas y madera que se sirve a con Verno de Agua
tes del Corr.to. Y dho Sr. Corr.or mando se lea el Capitulo
Jorg.e Jay.to quarto = Juan fran.co Gazado

Llamando dado fe. fran.co Corcho Casado de N.= el Org.no Ant.o
Lozano de Vargas enfermo = el Org.no Dn Juan Nieto de Salcedo
en persona = el Org.no Dn Alonso fern.z del Barco en persona =
Dn Nicolas de N.a Nuna aussente = el Org.no Dn Ramon de Abaunz

en persona = Casado de N.s fran.co Corcho

Llamando dado fe Juan flores Coronado Casado de N.=
Dn Luis Alphonso Brazero Indisp.to = el Org.no Dn Pedro Hortiz
Herrarq.z en persona = el Org.no Dn Juan Nep.l Amador en Casa=
Org.no Dn Juan Joachin Brave. en persona = el Org.no Blas Nep.l
Cau.l ausente = el Org.no Dn Jul.n Andr.s de Aguirre y Sora en Casa=
Org.no Dn Juan Baxona Ausente = el Org.no Dn Juan de Zuñiga
Maldonado en Casa = el Org.no Dn Jay.to Espanal Salcedo en Casa=

Casado de N.s Juan flores Coronado

Estando asi juntos en la Ciud.d la mer.d y rel.on de
Sa Sonrrado fran.co Peñalosa Mro de Sonrrame.to del
Circulo en que se halla la Carcel y Reparos que dese

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

nezesitta para Vsmd. las Aguas a las fuentes. Ha
Ciud. luego que la provid.a Diuina nos favorezca
con Lluvias siendo de sentir que la obra para los
Sres. Vasos de Cañería que se nezesitan
hazer se suspendan hasta Lograr Aguas, que con
bra. Y las Casas hasta Entrado Abril
ros de Guadalupe, Combendra ajustada Una sola vez que
anzado de Yn Arca que le hagan con Cada
zra. de Cal y Piedra por hallarse estar en algo
Rs. y Conferencia do Hoy de conformid. Separacio
quedo de luego dha obra con mrs. reberzion
dhos Cauos. Comrs. dha fabrica y la Real
pienda hasta conseguirse de la Prov.d Diuina el
favor de las Lluvias.

Hauiendo la Diputacion ajustado para
Conferencia en El Arenyto que concurre el
Maran.do premieros y Llegado a los S.res Alcal.
fes del Barrio y especialm.te los Sres. Diputados
del Repartim.to que hasta ora han tenido
enteramente aplicaziones de multas y bueltos

la conferencia al Sr. D.n Franco Nuño de Espeda
Espresó q.e Sup.a no poder Ostar como de Conss.a
mános nazesitava Anculoas lo pén.te
texín no podra hasarlo y la Cid Sqúiendo
el Acto questaria dona Lehó obsequiado lo
Suspendió y luego que Dio lo hasá Cobs Mod
vesa la Cid lo Sombenemte

Y se hau. dstado diferentes Coss.s quedanocumdo ls ferneos y dro.s mes
Ajuntarem.to y lo firmaron dhos S.s conforme ata cotte

El Diego El Herrera

Ayo hir. 2o de Mar.o

En la Villa de Llerena a Mayo ano de mill
setecentos Sinquenta y quatro hau. precedido Hamam.to
tocsin se juntaron alon de campana Tanida en sus casas
consistoriales como acostumbran a selebrar Ayuntam.tos Cos.
los Sr.s Dr. y caualleros Regs.es tes

El Sr. Dr. Diego de Herr.a Castaneda Cau.o Corr.or hir de Alcantara como Juez
y Presidente de Ntra Junta y dha villa de
Dn Pedro Nuñez Henriquez
Dn Francisco Nuñez de Ezeq.l
Dn Juan Bap.ta de Aguirre y Loisa
Dn Juan Fran.co de Aguirre
Dn Santo Spiritu Salgado
Dn Juan Rodrig.z Amador
Dn Manuel Joachin Braceros
Dn Antonio Fran.co de Navarro
Dn Ramon de Arauso Cronesos

a cuia Aq.a fueron los Hamam.tos de Sonr iz

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte y maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Llamado. Los Porteros del Numerario de Abo. N. y M. Leal Aud.a de esta Corte de Alcaldes de su Casa y Corte, los Regidores de esta Villa, y los demas Ministros y Personas de Justicia de todos los Reynos y Señoríos de su Mag.d que quisieren ver pedir, ó oir en qualquier manera, en razon de lo que se ha de tratar en la Junta de Govierno, que se ha de tener mañana Lunes veinte y uno del presente mes de Mayo, desde las diez horas de la mañana en adelante, en las Casas de su Mag.d donde Posa, ante mi Andres Gomez Escribano de Camara de su Mag.d de Govierno, doy fee, que oy dia de la fecha, se ha hecho el Llamado, que se refiere, en la forma acostumbrada, y para que conste, lo firmo en Madrid a veinte y uno de Mayo de mil seiscientos y cincuenta y quatro años.

Andres Gomez Escribano de Camara

El de Coxo. Llamado. Don Francisco Coxo Caballero del Abito de Santiago, Alcalde de Casa y Corte, por el Rey nuestro Señor, en esta Villa de Madrid, y su Partido, por quanto

Dedar que ocurran á Sta Yd en Sup.ra acto á Thenientes
Cepados y Consultadores las dos reando se Cbaque con la maior
Puntra Y que el Mal Sexu. tenga la mas prompta esecu
sion que ó que á anelado y á nela Ste Thenientes y Sta
Clase preb.os Cau.s Sag.ma en Sta Sala y mandó
Sta Rl.a los años Sechos Sp.ra Cau.s Corrib.os los
Pgenidos Bandos que se han publicado Sp.a quando
los mozos Solteros que en Semanas Sorteo se hal
ran presentes. Do Volviesen á hazer reunion de com
los que se hallan Ablando en Sta Yd fuera de sus
Thenientes de Señores Sorteo Y con efecto haviendo
do Sp.ra el Sorteo, y siguiendo el mismo de Semanas Sorteo Sp.a el
mes Sarg.to del Rl Concurso el Proc.r Sindico Sp.
del Comun y leidose las mem.s Sp.as del Ab.to de Grna que
Savian de dar los mozos que hubiesen Comparendo
como de otros que no lo Executaron Con arreglo la Cau
se hauster y Capares: le tocare la Suerte de Servir
á Su Mag.d previniendose á los mozos que se hallaron
á la Vista declarasen si Savian Sabe á Sp.a
se hubiese presentado y dando Sp.a Sorteo Secreto ó escrip
sados Sp.a que presenciasen el Sorteo Casa por Sp.a
ser y continuando el Acto se puso un Banco enme
dio de la Sala y á la Vista de la Cau.a en el que se sen
tasen el Proc.r del Comun y Escr.no Sacasen el Cartillo
de Sp.as de Grna, y se refiriesen en numero de los Solteros
mozos Capares: que fue la lista que se leyo en voz alta
Sabiendo cuio num.o fue con los que se hallavan en
el Cantaro del mismo Sorteo el dho Señor Corr.or y de
mas Sp.a una en la Sala de Bronce
medio que la Yd ordena Sp.a Sorteo Secreto ó escrip
quando combiene, Y en otra Igual se metieron
Veinte y quatro Cedulas en las unas escriptas con el nombre
de Soldado cada una y las diez y ocho blancas Cubriendo
las sus tapaderas Sp.a la orden de Sr. Inspector Gral de
Milic.s y á Sy escrivano se llamo á un mozo de dho
mo de ocho años llamado Man.l Pinto Hijo de Juan Pinto
y de Ana mano sedio principio al Sorteo y con efecto ha
viendose Barajado una y otra Sacó una Cedula

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

de cada Pliego

1ª Cedula — Fran.co Antonio de Ximeno Blanca —

Mandando esta misma forma se fueren sacando las siguientes

2ª — Melchor Garcia hijo de Domingo = Blanca —

3ª — Juan Garcia hijo de Ximeno = Soldado —

4ª — Juan Matheo hijo de Santiago = Blanca —

5ª — Thomas Ponce Sanchez hijo de Joseph = Blanca —

6ª — Manuel Salas hijo de Joseph = Blanca —

7ª — Nicolas de Oliva hijo de Fran.co = Blanca —

8ª — Hypolito Sanchez hijo de Thomé = Blanca —

9ª — Alonso Fernandez Suarez hijo de Diego = Blanca —

10ª — Joseph Garcia hijo de Santiago = Soldado —

11ª — Juan Ballesta hijo de Thomas = Blanca —

12ª — Alonso Guerra hijo de Cayetano = Blanca —

13 — Joachin Jph.el hijo de Domingo = Blanca —

14 — Fran.co Haro hijo de Alonso = Blanca —

15 — Juan Ayala hijo de Pablo = Blanca —

16 — Domingo Pablo Baza hijo de Diego = Blanca —

17 — Juan Castellano hijo de Sebastian = Blanca —

18 — Fran.co del Valle hijo de Thomas = Blanca —

19 — Ignacio Peranchs hijo de Luis = Blanca —

20 — D.n Lopez hijo de Pitoval = Soldado —

21 — Lucas Perez hijo de Pitoval = Soldado —

Habiendose reconocido hoy otra Plana no queda en ella Cedula alg.a que haver satisfecho. Y para que conste lo firmo en Madrid dicho dia mes y año. Juan Ballesta

Y para que conste lo firmo en Madrid dicho dia mes y año. Juan Ballesta

dho, Juan Ballesera haga Contar no tienen la tal d.
ssuia en su lugar alque sacare la Suerte Jon efecto
se fueron sin Sumendo las dhas y ô dhs Cedulas de los mo
zos que quedaron libres en d.ho acto Y para Ver
en la dha Tarra de Bronze Jen la ô ssa se sumdieron
dhas y ô dhs Cedulas las dhas y hecho blanca y la ô ssa d.
con el nombre de Soldado Cubriendo las Sus tapaderas
Y Yo el mismo mro. de cuia mano se dio principio al
Sorteo y con la misma Solemnidad haviendo
sacado una y otra Tarra Saco Una Cedula de cada
Una y conto en la Una Stan escripto El nombre de
1ª Mons. fez y en Juan Sanchez hijo de Stan. y la ô ssa Blanca
Continuando en la misma forma se fueron sacando
las dhs. ges. _____
2ª ..... Hypolito Sanchez hijo de Mng.l — Blanca
3ª ..... Blancos Ponce Sanchez hijo de Joseph - Blanca
4ª ..... Joseph Grd hijo de Santiago - Blanca
5ª ..... fran.co Alvarez hijo de Dom.s Blanca
6ª ..... Manuel Sala hijo de Joseph - Blanca
7ª ..... Joachin Mng.l hijo de Cayetano - Blanca
8ª ..... Nicolas de Solicia hijo de fran.co - Blanca
9ª ..... Juan Arenas hijo de Alonso - Blanca
10 ..... Juan Matheos hijo de Santiago - Blanca
11 ..... Domingo Pablo Parra hijo de Pablo - Blanca
12 ..... Alonso Guerra hijo de Thomas - Blanca
13 ..... Manuel Castellano hijo de Greg.s - Blanca
14 ..... Melchor Garcia hijo de Domingo - Blanca
15 ..... Fran.co Mey hijo de Dom.s Blanca
16 ..... Ignacio Sanchez hijo de Maria - Bldado
17 ..... Ignacio Lopez hijo de Luis Blanca
18 ..... Fran.co del Villar hijo de Sebastian - Blanca
Examinados e Numerados Una ô ssa Tarra no se halle
en Ella su Cedula alg.o por Sauer Salido todas las dhs
y ô dhs como va Sinalado y se Volvieron a encontrar
Jen El Cantaro las de los mozos que no Entraron en la Suerte
por las Siguientes
Juan.co Alvarez hijo de Antonio
Melchor Grd hijo de dho
Juan Matheos hijo de Santiago
Blancos Ponce Sanchez hijo de Joseph

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Manuel Salas hijo de Joseph ——
Nicolas de Silva hijo de fran.co ——
Hypolito Sanchez hijo de Miguel ——
Alonso Fernandez Suarez hijo de San.to ——
Joseph Garcia hijo de Santiago ——
Alonso Garcia hijo de Thomas ——
Isachar Miguel hijo de Mayeran ——
fran.co Hedy hijo de Domingo ——
Juan Arena hijo de Alonso ——
Domingo Pablo Para hijo de Pablo ——
Manuel Castellano hijo de Ygnes ——
fran.co del Villar hijo de Sebastian ——
Ignazio Lopez hijo de Luis ——

Con lo qual quedo perfectam.te concluso hoy dicho dia
y selló la Lid dho Cap.no Corneb.o de Artillería mar
dan que los moros aq.nes hagan cada la Suerte de Soldado
comparezcan ante el Cap.no Sarg.to mayor de Guerra a Hacer
y hallo prez.te a Nicolas y Isachar hijos de Mayeran
su filiazion en la qual dho Sarg.to mayor quiso se hiziesen
la Costa Barros y Pardo que es o cañones seran Nueve
pontables a Cada uno de sus Reyes y mil. dia lo ofrecio por dho
Dn Diego de Salazar y lo firm.o

Es conforme a lo ofrecido y declarado

Dn Diego de Salazar

Hoy 21 de Mayo. Dia de la Ascension del Señor

Juan Manuel Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

mill Sucuenos Sinquenta q aquiro, hauendo precedido Mamam.
antecbem con motiuo de hauerse ayer Sumo, la Asannon Sell
Senor. y Selebradon mia, se supricaron, ason de campana tanida
en mi casa consutumadas como acostumbran a Selebrar q unas
miento ordin. los 1os y Suinca y cau Rey. ng
S. de Sugo de Herra castrando la cau. Real de Camara, con
Supter. de Rentas y dessa de Sta y su
Dn Juan Rodrg Armada
Dn Manuel Joachin Braa Rl
Dn Francisco Nuo de Sey
Dn Juan Anª de Soria
Dn Juan fran co quiroga
Dn
Re y Guarda
La Ciudad en vista de la carta que con su Aquntam. dio
Inspector gen de Milicia condescendiendo en la suplica que hase, por
sus antes, dando termino hasta el mes de Sbre deste presente año
Establecimiento del quartel que por r ordenes esta mandado con
truir hau de conformidad Rl. de conform. se Responda y los cau com
carta la corresp. de gracia, y que queda la cau. encom. provin.
el aplicar su Selo al Sr Semino, como tambien acuerdo en
quanto a ocupar sean ofrecido, de nuebo con materia que pide
tamar atencion, y el corto numero de cau casi que an concurrido y
Suplica al Sr corrdr semana mi. mandar dar Mamam, y q quedo
asistan y. el primero exhon que se Selebre, y recomienda no aparezca
donde sean de conocer y se dirna que el preciso para ponerle con
se Requiere en esta parte la obsn de la cau. encomp. de dar y cd-
y per mi. semando asi
Dn Dn Francisco Nuo de Sey. cospuso en su bos, que hauiendose informado, como ofrese, en el Aquntam. exhon Selebr.
de Madera y endose q en el corr. encomp a la aplicacion y destino de la

dos partes de la denunca debuen y cassetas aprendidas dun vº
de cassecos. pa el cosc de Madeira que conduca denpinam en
confirm. dello determinado y el Alcalden. dende luego con
forme alas ordinancas y Imprso q. la conseruacion de montes
toca, requiriendo alos procuradores de los denuncios Sentencia y pena y
cumplido y dos mrs y dos tercios dentro dentro cumplidos y respecto de estar
la dha en cassada y la querellada
benado enel año prso. pasado demil sett Zinquenta y seis y
se saque carta dello. que lo acuerde, y Mande en su vista se
confirma enuio y aprouado con lo borrado y dos Franco Nuño
Jutq. sepongan enello. como tambien los mrs que acostumbren
presente sun. Nro Alcalden ordinario procedan segun ordenanzas, y hauer
secumplido quanto cardeterm. y la denunca de la capilla y que
traigan las funciones aquella asute, dentro
quinca dias primeros siguientes. dentro comparezcan
Requiriendo la dha. faltar dentro dichos Archuos depap. muchas cosas
cassetas, y otros conducentes a su Negocio, como tambien a papeles
cada dentro prop. y otras demas obras por aquel vnico Razon, y
demas que deuen Archuar en dho archuo, y. su Recibo Aq. dha
de confirm. se saquen cartas de. para dho efecto, debiendose entar la
dha. dentro dichos papeles y

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y cinquenta y quatro años ante el Señor Don Joseph Antonio de Armona, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Alcalde de Casa y Corte, y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid, por ante mi el Escribano publico y de Numero de ella, parecieron presentes Don Juan Joseph Garay, Don Juan de Villanueva, Don Juan de Lozano y Don Juan de Flores, Comunidad del Convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta Villa, y dijeron: que por quanto en el Capitulo Provincial que celebraron los Padres de dicha Comunidad en el Convento de Nuestra Señora de la Merced de la Ciudad de Antequera, en el mes de Mayo de este presente año, se determinó, que respecto de hallarse dicho Convento de Madrid con muchas deudas, y empeños, y no tener medios para satisfacerlas, se pusiesse en venta la Casa, que tiene en el Sitio de Chamberí, para que con su importe se pudiesse pagar parte de dichas deudas, y empeños, y en cumplimiento de lo referido, y de lo que se previene en la Real Pragmatica, Leyes, y Autos acordados de estos Reynos, para la enagenacion de Casas, Heredades, y Posesiones, que pertenecen a Comunidades, y Manos muertas, se presentaron en este Oficio de Escribano, y Numero, con Peticion, que hicieron ante el Señor Alcalde de Casa y Corte, Regidor, Juez Conservador de dicha Comunidad, y Casa, en que pidieron, y suplicaron a su Señoria mandasse, que para el dia de oy, a la hora de las diez de la mañana, se hiciesse saber a Don Manuel Ventura Figueroa, Don Juan Antonio de Goyeneche, Don Juan Antonio de Zuloaga, Don Juan Antonio de Urquijo, Don Juan Antonio de Yarza, Don Juan Antonio de Ugarte, Don Juan Antonio de Ustariz, Don Juan Antonio de Larruga, Don Juan Antonio de Ulloa, Don Juan Antonio de Ibarra, Don Juan Antonio de Arteaga, Don Juan Antonio de Ezpeleta, Don Juan Antonio de Aguirre, Don Juan Antonio de Ortiz de Zarate, Don Juan Antonio de Ortiz de Zarate, Don Juan Antonio de Ortiz de Zarate

terado el Rey de la decadencia en que hallaba la Cria de ganados bacuno, lanar, cabrio, y de cerda, y gran mortandad que en especialmente de ganados bacuno, lanar, cabrio, y de cerda, y la falta, y escasez de granos, y el abuso que en el uso de la labranza y beneficio de ellos, cuyos motivos, y especialmente los de la falta de bueyes y caballerias, que se ocupan en el trabajo de las labranzas, y cosechas de granos, y demas frutos, y especialmente en los tres ultimos años, en que por la esterilidad de ellos, se ha experimentado la mayor escasez, y carestia

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Debolumose

Ante mi

Alcantara Conde y Superr de Nuestra Señora de Estaiz=

Don Pedro Gonzalez Henriquez

Don Francisco Ruiz de Prado

Don Juan Antonio de Aguirre

Don Manuel Joachin Bravo

Don Antonio Fra de Barco

Don Ramon de Arauzo Moncayo

Y auiendose mandado dar mi cau. para q. en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte se hiziesse Relacion de los autos q. en ella penden entre partes de la una Don Francisco Gonzalez Henriquez Regidor de la Ciudad de Toledo y de la otra Don Juan Antonio de Aguirre Caballero del Orden de Alcantara sobre la Encomienda de Estaiz=

Y auiendose hecho la dicha Relacion en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en virtud de mi cau. por los Alcaldes de ella Don Pedro Gonzalez Henriquez y Don Francisco Ruiz de Prado y Don Juan Antonio de Aguirre

Y auiendose visto en el Consejo la dicha Relacion y los autos originales q. en ella penden entre partes de la una Don Francisco Gonzalez Henriquez Regidor de la Ciudad de Toledo y de la otra Don Juan Antonio de Aguirre Caballero del Orden de Alcantara sobre la Encomienda de Estaiz=

Y auiendose visto en el Consejo la dicha Relacion y los autos originales q. en ella penden entre partes de la una Don Francisco Gonzalez Henriquez Regidor de la Ciudad de Toledo y de la otra Don Juan Antonio de Aguirre Caballero del Orden de Alcantara sobre la Encomienda de Estaiz=

Don Manuel Joachin Bravo

Don Antonio Fra de Barco

Don Ramon de Arauzo Moncayo

Y auiendose mandado dar mi cau. para q. en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte se hiziesse Relacion de los autos q. en ella penden entre partes de la una Don Francisco Gonzalez Henriquez Regidor de la Ciudad de Toledo y de la otra Don Juan Antonio de Aguirre Caballero del Orden de Alcantara sobre la Encomienda de Estaiz=

Y auiendose hecho la dicha Relacion en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en virtud de mi cau. por los Alcaldes de ella Don Pedro Gonzalez Henriquez y Don Francisco Ruiz de Prado y Don Juan Antonio de Aguirre

Y auiendose visto en el Consejo la dicha Relacion y los autos originales q. en ella penden entre partes de la una Don Francisco Gonzalez Henriquez Regidor de la Ciudad de Toledo y de la otra Don Juan Antonio de Aguirre Caballero del Orden de Alcantara sobre la Encomienda de Estaiz=

Don Manuel Joachin Bravo

Don Antonio Fra de Barco

Don Ramon de Arauzo Moncayo

Y auiendose mandado dar mi cau. para q. en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte se hiziesse Relacion de los autos q. en ella penden entre partes de la una Don Francisco Gonzalez Henriquez Regidor de la Ciudad de Toledo y de la otra Don Juan Antonio de Aguirre Caballero del Orden de Alcantara sobre la Encomienda de Estaiz=

Y auiendose hecho la dicha Relacion en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en virtud de mi cau. por los Alcaldes de ella Don Pedro Gonzalez Henriquez y Don Francisco Ruiz de Prado y Don Juan Antonio de Aguirre

Y auiendose visto en el Consejo la dicha Relacion y los autos originales q. en ella penden entre partes de la una Don Francisco Gonzalez Henriquez Regidor de la Ciudad de Toledo y de la otra Don Juan Antonio de Aguirre Caballero del Orden de Alcantara sobre la Encomienda de Estaiz=

Don Manuel Joachin Bravo

Don Antonio Fra de Barco

Don Ramon de Arauzo Moncayo

Y auiendose mandado dar mi cau. para q. en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte se hiziesse Relacion de los autos q. en ella penden entre partes de la una Don Francisco Gonzalez Henriquez Regidor de la Ciudad de Toledo y de la otra Don Juan Antonio de Aguirre Caballero del Orden de Alcantara sobre la Encomienda de Estaiz=

Y auiendose hecho la dicha Relacion en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en virtud de mi cau. por los Alcaldes de ella Don Pedro Gonzalez Henriquez y Don Francisco Ruiz de Prado y Don Juan Antonio de Aguirre

Y auiendose visto en el Consejo la dicha Relacion y los autos originales q. en ella penden entre partes de la una Don Francisco Gonzalez Henriquez Regidor de la Ciudad de Toledo y de la otra Don Juan Antonio de Aguirre Caballero del Orden de Alcantara sobre la Encomienda de Estaiz=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Mas por medio enquesta de q se reconuga como el dho Pedro Juan Nauarro y Ferrer, de la vecindad de Caspe nombra por admor Generno de dhas Rentas y efectos, de la mesma villa a Dn Luis Bernardo Pechina p.a el presente año, y q en dicho dia le tasha quenta, dandola formal en el tpo que en ella se le pida, y q asi como hasta que se nombre otro; acude en vp. practicar las diligencias conducentes, pa q le sea otorgada la que el tpo y facultad que se le requiere sin limitacion, haciendole este saber q el dho Juan Pedro Nauarro se halla en esta Corte. para Nouiembre proximo. en cuio supuesto a vm suplica rendidamente se sirua mandar q el dho Dn Juan Antonio de Aguirre caballero comendador de dha Real Orden del mem.o presentado q Juan Montero vez.o de Caspe cabeza de part.o suplica como Sup.o a este Real Consejo se sirua mandar q Caspe y Deg.o comprendido en la Ley de Sup.o de Caspe cabeza de part.o q en este termino de ocho dias haga Reconocer q dhas casas estan comprendidas en dha Ley y las ofrezca el dho Juan Montero; con q en defecto asi lo q no haga, lo que pidiendo a este Real Consejo

Sobre q se sirua mandar librar su Real Prouision para q el Corr.or de dha villa de Caspe, o su Alcalde mayor, que lo es Don Joseph Gonzalez Escallano vno de los Alcaldes ordinarios de dha villa, q hauia obtenido el dho Juan Montero, con fecha de quatro del mes de Agosto proximo pasado, en virtud de Real Prouision de este Real Consejo, de q se le hauia dado traslado, y en su vista mandase lo q fuese de justicia, asignandole docientos ducados en q estauan tasadas las casas de q se trataua, segun consta de la tasacion q se hizo en el año de 1750 que tubiese vendido y rematado en publica almoneda, y sus propios, y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

endo Contenuos este alsi demas con el Alcalde mayor en
Conformidad y de los Reales antecedentemente / Incorporados A
querda Jacom. se Requirio la quenta dello que asimismo Dn
Juan Sumples, y lo que Resultare demenos se pague en el
Dep. de Caudales y mayordomia de Propios de esta Villa con
cargo. y la Data de Real Provision segunda en
dep. para los efectos que alla lugar en Derecho. ante hacer de falta
adhot.

Dn Cayetano Pter Rmo de Junio — Thoco Recargo de Pedro Pter Rmo de Junio para
alos Sres Dn Manuel Joachin Bracamonte y Dn Thomas de
Varco y Langa, mi Casa Capn aquien Jacom. comino Dn Jacom.
substanciacion determinacion dedos las causas y instancias
Comunidades que se apelaren durante dho mi Vengan cau
sados, concurriendo con los Real que acuerda dhos Jacom.
y acompañandose con su consejo en
cerano, en conformidad de lo dispuesto y Real ordenes
que Jacom. corresponda en el Archivo de esta y dhos Sres aceptaron
y juraron en la forma acostumbrada, ygualmente de la Jacom.
Y se han dado por Citados de referencia Dn Cayetano Pter Rmo de Junio, que han ocurrido, referencia y dho mi
Ayuntamiento, lo firmo dho Sr. conque actuo

Dn Diego de Herrera

Dn Juan Francisco Jarrudo

Rs. 6 de Junio. En la Villa de Llerena en dho año de mill

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y QUATRO

Sesenta y quatro

Sesenta y quatro

Sesenta y quatro

[illegible] Lorenco Quarga encara — V. de Francisco Nieto de Sep.ª encara — V. de N.º Antonio de Navarro encara — V. de Nicolas Ramon Araujo — encara — Casado de Carmona encara — V. de Ramon Araujo — encara — Casado de Vl — Gaspar Perez =

Alcalde — Mandam.to dado por Juan Flores Coronado Casado de Vl — V. de Pedro Ortiz Henriquez Alphonso Bracero Vez.no de dicho — V. de Manuel Cruzer.a — V. de Juan Rodriguez Amador encara — V. de Juan Bracero encara — V. de Diego Ruiz encara — V. de Francisco Quaresma de Aguirre q.dra — encara — V. de Juan Bracero encara — V. de Juan Rodriguez Maldonado Barroso encara y Incluso — V. de Juan Flores Coronado Casado de Vl — encara — V. de Juan Flores Coronado

Estando dicho presente a Cabildo el S.r Juan Rodriguez Amador vecino del.o Juan de Aguilar de Zorcambre — q.no de los comisarios de Carniceria, hauerse puesto en pos.on de vna pajeçera formada nueua, en que pone la Zorcambre de carnero de Juan hasta Miguel a treynta y dos mrs. la docena y de Miguel hasta Ascensio — el dho precio. Vendero a quarenta y quatro mrs. la docena y de Cuero de Vaca y cornales grouados a quarenta mrs. cada vno, y celebrada la Mm.te hacer compotar quatro mill y b.os y Renegrado dellos en el valor de dhas Zorcambres, satisfaxa tas que caueçir al tpo de la entrega dellas, y hacer en su vista San.do conferir a Rq.da que viniendo como viene dha pajeçera por Doctura, la deuue enquentro a lugar dho. q.da dole este dho Rq.to responda y firmagre dha pajeçera. Juan de Aguilar

Respondio — hauerse sauer al dho Juan de Aguilar = No hauerse tenido presente al tpo de turno, la comun de los Valdeos — de esta Villa Grando Cuenta la facultad que obtuuieron para nom.brar dos caus. cap.s que componen este Ayuntam.to aquellos cornel Valdeos — ponga, desde luego, dexando esta cau.a sirua el turno, Rq.da q.do el dho

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO

Presente el Juan este cargo los Rr Dn Pedro Lopez Penalver y Dn Nicolas Mar dueñas mesa rl cab. cap. y cumplido siga en la prefixa forma el turno como las demas Comisiones de Alcabala

Rr S. cobranca del Donativo Lanzon del acotam.to de Valdivia enfuerza de Rl facultad acotam.to dho año, Lanzifuercon dhos Acreedores, an dicha cab.l como Hacienda, y hasta ser no obstante hauerse vencido dos años, no apodido librar con respecto a los pagos del derecho que pertenecen cada. consideracion a fauor de Acreedores, y tener a su cargo el arriendo de los dos valdivias el Dn Pedro Monasterio de Dn Gerónimo de Yuste; y estar Executor cada vno bastante de este arrim.to Hacienda que saliendose de Dep.to nombrado de cubierto que asista cada vno por su turno y. se haga en el. y siendo cada vno contra lo fraber segun que enestas obligaciones se dice

Rr S. carnicero y Dueño de dha Dn Pedro Lopez Penalver y Dn Nicolas Mar dueñas mesa rl cab. cap. y cumplido siga en la prefixa forma el turno como las demas Comisiones de Alcabala

Rr S. cobranca del Donativo Lanzon del acotam.to de Valdivia enfuerza de Rl facultad acotam.to dho año, Lanzifuercon dhos Acreedores, an dicha cab.l como Hacienda, y hasta ser no obstante hauerse vencido dos años, no apodido librar con respecto a los pagos del derecho que pertenecen cada. consideracion a fauor de Acreedores, y tener a su cargo el arriendo de los dos valdivias el Dn Pedro Monasterio de Dn Gerónimo de Yuste; y estar Executor cada vno bastante de este arrim.to Hacienda que saliendose de Dep.to nombrado de cubierto que asista cada vno por su turno y. se haga en el. y siendo cada vno contra lo fraber segun que enestas obligaciones se dice

Rr S. carnicero y Dueño de dha carnicería mandado la cab.l. dho observarse por los Dependientes de la carnicería camaradero. Lo que dhos, sin embargo de las providencias dadas y los cab.l. com.s para que en todo el tiempo que duren los dhos dependientes el cum hicieren Hacienda de primero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Logroño a dos dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años. Ante el Señor Don Antonio Joseph de Ayala Caballero del Orden de Santiago, Corregidor de la Ciudad de Logroño, y su Partido por su Magestad, y Alcalde mayor de la Ciudad de Viana, y su Partido por el Excelentissimo Señor Duque del Infantado, Marques de Viana, Conde de Lerin, Señor de las Villas de Cameros, y Ribera, Alferez mayor de Castilla, Adelantado mayor del Reyno de Navarra, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Toledo, Alcayde perpetuo de la Villa de Hita, Alcalde de la Casa Fuerte de Guadalajara, y Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, y su Mayordomo mayor, y Capitan de Alabarderos, y Guardas de su Real Persona, y Consejo, Presidente de el que en el Real, y Supremo Consejo de Hazienda de su Magestad reside, y Governador de las Armas de la Provincia de Guipuzcoa, y Capitan General de la Costa del Mar de ella, y Governador de las Armas de la Provincia de Alava, y Capitan General de ella, y Governador de las Armas de la Provincia de Navarra, y Capitan General de ella, y Governador de las Armas de la Provincia de Labort, y Capitan General de ella, y Governador de las Armas de la Provincia de Soule, y Capitan General de ella, y Governador de las Armas de la Provincia de Vizcaya, y Capitan General

dette Aguntam. despachandose el Mamam. q̃ les, dem. con cap.
que lo an acordado y pide. Comandò all=

Se lo q̃ amaren todos thenendo presente la Ley. haver acordado el mismo que dio con
Dan derecho. Sala prehuicion de que se amasare Dan para su bentaja como no fuesen
q̃ las Manadera. de tabla q̃ el comun abaxo de los ley dexa en y
q̃. las de Plomo y las comun. y q̃ parecieren q̃ ser mas con
veniente Aque amasen ey todas las q̃ quisieren, haviendo confezen do
Ra. conforme. sujetas como sup. antes cap. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

Sublieue

permita a los forasteros, que trageren a vender de fuera
ma Calidad q̃ pide. Comando all=

Hauiendose enterado todo lo que contiene y. a horden en informe
del Mamam q̃ precede, y quedado solo el q̃ pone que este incluso,
se lo q̃ el mem. que presenta D. Pedro Gonçalez de Mendoza y Toledo
Mq̃s del Real etc. que en el se expone; y atento de la razon q̃ lo que esta-
con ofrece propuso el Marq̃s de Mirabel en
conform. de el estilo q̃ siempre se ha hasta aora observado en todos
los casos de Vacante de Dn Juan Fran co de Aguirre Maldonado,
que Vacò uno de los ofrios de dho Marquesado, Corresponde
que Respecto a que el motivo que ha avido para aquellos en
dentro de 4 años Reos. que se mandan como tambien ofrios
propuestos del Mq̃s de Mirabel sobre fundada en las
disposiciones de S. M. q̃ D. Dios g. y supremo Consejo de Castilla especi-
ficadas en el auto de 8 de Julio del año pasado de 1711 sean
en los sesenta q̃ dan, sobre cartas de ensayes y quarto de mar
co dentro de 6 meses 1711 sesenta y siete, y q̃ se guarden: que
Dios que Aguntam se sirva de hacer alguna

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

proposicion otorgante Catalina y marzano de dos Marq. hubieren delator del, fol. Rels. que mencionen como ther. fol. oficio de dho Marq
mueuir que se Resolua sobre tales proposiciones, Y el mismo por
que al presente se les manda citar, no es para proponer conferencias
ni Resolver, cosa perteneciente a Catalina y Marquesado imovedo
nombrar comisarios que reconozcan las fianças que dho Pedro prop.
denega y usaua, ofrece y da fianças bastantes Real caso dem.o de Rels.
como tiene dho Marques, lo que no tiene conexion con dho. comun
Catalina y marzano, Y respecto a mismo q. carezcan Rels. de la
primera decision de su voto en este Ayuntam.to sin cumplimiento
de S. M. Dios g.e y R.l decreto Real y cumplimiento Consl de Castilla; Siendo
hasta; Requisitoria al Sr. Corregr. / que se halla presidiendo este acto) con
dha Real Provision y fols. para que constando dhe no contener el
mandato real, que se suplica, de que exhibita o certificacion literal sacada
salgan fuera de la sala, dhos Rels. no les pare perjuicio el voto, que dho
Rey ha concedido; Y con vista dho Rl Provision exhibida y
mirado de la Real Carta exc.a y
Juan Francisco de Aguirre, y Pedro Ortiz, desde que se obtuvieron por los
Com.s de este estado esta entrada. de votar en los casos propuestos
sin intervencion de los que fueron oficios de Catalina y Marquesado de
Alcanet, todo lo perteneciente a dhos pleitos, aprobacion de fianças y
Senalam.to de la entrada. Sabiendo declarada los casos cuyo

Deofrao de ha casa, antes de comencar a confesar y borar el Do.
rumpto, per los cau. prosperamos como conuiene a nro. ser nro. Enc
posesion justo estado, suplica a dcau. antes de V. corresp. ternura man
da y amparara la, sin innovar encosa alguna y nro. le mando al gar
dimpedimento alguno. Dela parte, y para quien del como vieren le
comunes; y que ala hora confeco Dor. Dn Juan de quiros. Mandando
por quien, respecto no teparase perjuicio alguno, enmedio alguno ne
salida, pidiendo testimonio al s. corregr. para los efectos que tubiere lug
y nro. mando ante el N. escriue; y salido desta Sala dos S. Or
Juan de quiros. Dela parte de Maria alguno de Hamam. y con
fermado tap. commun como comete a los s. Dn Manuel Sarchin
Bracero y Dn Antonio de Aluarado su caballero Cap. el Reconuam.
y Inspeccion de las fancas y auno que agrieuado el Dor. Dela
parte dellega y alega, y pide termen to que se espera y retarga a la cau
Resuelue, encargum. secreto y practica observado en semejantes casos
y llamando salido y poniendo panaque entraren los cau cap. que ha
an salido, boluio diziendo se hallauan Verrado dos
Dn
Enesta confirm. referencia y dixolue este Ayuntam. y lo firmaron dos. y confalauia
Dn Diego de Alexandre Vargas

Dn
Juan Rodriguez Barrudo

Escrad. de cau.

Cau de Hamam. de junio año

tecientos y quinze y seis, hallando precedido Hamam antes de

Veinte y quatro de Agosto.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUINCE Y SEIS.

En la Ciudad de Granada, a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y quinze años, estando en Ayuntamiento los muy Ilustres Señores Don Diego de Heredia Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor, y Don Francisco Nieto de Cepeda, Don Juan Antonio de Aguirre, Don Juan Lopez Amador, Don Manuel Joachin Bracamonte, Don Antonio de Alvarado y Zayas, Regidores, y Don Gaspar Ponce de Leon, Don Luis de Mendoza, Don Gaspar Perez de Vargas, Don Francisco Nieto de Cepeda, Don Nicolas de Villalobos, Don Ramon de Arauso, Don Juan Florez Coronado, Caballeros, Regidores, y Don Gaspar Perez de Vargas, Alferez mayor, y Don Francisco Garrido, Alguacil mayor, y Don Antonio de Heredia, Veinticuatro, y Don Juan Francisco Garrido, Jur

Que se entregue los bestidos, q̃ que los rotd.s hagan Oficios

Informe

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO.

Sevilla, aprobada por Manuel Sanchez Figueroa Alcalde Ordinario de esta M. N. y M. L. ciudad, y Diputado del Comun de ella, y Don Diego Joseph de Salcedo Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Audiencia, y Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada, y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) con Voto, y Sufragio en Justicia, y Regimiento, y Don Joseph Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Oydor mas antiguo en la Real Audiencia, y Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada, y su Partido

acostumbran a celebrar Ayuntam.to de hoi dm.o 10 de Junio y caualleros Nos. siguientes

El Sr Diego de Herrera Carraneda caballero del Hab.n de Alcantara corr.e

y superintend.te de Rentas y decano de la Aud.a y Sala de Alc.s

El Antonio Ignacio de Arango Caball.o del Hab.n de Alcantara y Nro decano

El Luis Alphonso Bracero Vez.l

El Pedro Ortiz Hurtado

El Francisco Nuñez de Leyba

El Juan Antonio Laguna

El Juan fran.co Laguna

El Juan de Sparza Salazar

El Dr Juan fran.co de Aguirre y Salazar Alcalde de Corte mas antiguo q se hallaren en esta villa y Corte de Mad.d y Alcalde de Casa y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Con persona — V. S. Don Luis Ponce de Leon caballero enfermo — V. S. Don Juan Antonio de Sosa encasa — V. S. Francisco Barona empedrado — V. S. Juan Joseph Aguirre Maldonado empedrado — V. S. Diego Ignacio Ramirez de Arellano y Salazar conde de Peñaflor — Grado de V. S. — Juan Flores coronado

Cedula de S. M. para que Dios prospere los dias de la Reyna nuestra Señora Doña Maria Ana de Neoburg para que en caso de ausencia de S. M. por la Reyna Gobernadora del Reyno, y Tutora de su Augusto hijo el Señor Don Fernando Septimo, y en caso de muerte de S. M. sea Regente de estos Reynos

[illegible] que hizo mrd a
Joseph Miguel Mendez de Valle y Davila vecino de dho
lugar de Granada Leon y Manzanque por nombram to de Marq.s
de Nauarrete, para que tuuiese por menos diez años y mas largo otros tres años
parte dellos Dn Pedro Joseph de Vega y lo aceptando hizo
Relacion que habiendo fallecido el dho Dn Joseph Miguel Men-
dez de Valle. Dn Joseph Francisco de Rueda Barrio de-
mendoz y Zuñiga Marques de Malpica Mancera y Montalvo, &
no Dn Joseph Gomez adm.r de la persona y vienes del dho Sen.r
Dn Antonio de Zuñiga Davila Manuel y Portugal Marques de Mi-
rabel por instrumento que otorgo en la villa de Madrid ante el pres.te
escriuano de Marco pasado deste año. ha nombrado para que ejerciese el dho
oficio en lugar del dho difunto Dn Joseph Miguel Mendez de Valle
como lo podra mandar ser por el citado instrum.to Enombram.to que en
otro. pide en el mismo consejo de Camara ante pres.te Suplicando y
que hiciesen merced de darle titulo del dho oficio / como la
tiene mrd fuese / y Dl lo hauido por visto, y la presente mrd una.
vez, que aora y de aqui adelante vos el dho Dn Pedro Joseph de Vega
y Davila veais en mi Nombre del dho Marq.s de Mirabel en lugar del difunto
Joseph Miguel Mendez de Valle y queriendo vos este oficio como el tenia
por Juro de Hered.d el dho Marques y los subcesores Camara y Gouierno
de Mirabel, con las calidades y condiciones contenidas y declaradas en
dha Real Cedula de Nueue de Julio de mil setecientos diez y seis / juramando
segun forma con vos, y las demas personas que subcedieren en dho oficio
nombram.to del dho difunto Marques de Mirabel. Dad con lo
Dn Ros.s caualleros Regidores oficiales y hombres buenos de la villa y
lugo que conuenga mi carta fuere Requeridos juntos en Ayuntam.to y
assi dellos empieno el Juramento y solemne acostumbrado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El qual an dicho que
esta manera o en tal
oficio que
con voz, e voto de voto concurriendo y siguiendo
facultades graçias mrd franquezas y libertades
renzas prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que
por Vacon deste oficio deuen hauer y gozar y deuen segun
dar y prestar y segun deuen y acostumbran
como a cada uno de los otros mis
a cada uno todo bien y cumplidamente
alguno no ni consientan poner que
cosa y prejuicio a todo oficio, y doy facultad
en tal caso que dicho o alguno de
Y para mrd otro cualquiera
duzia. Y declaro que esta
annata por ser este oficio antiguo
Dada en Aranjuez a
Yo el Rey — Yo Augusto de Nonia
Lucas del Canay — ther.te de chancillermayor
Diego obpo de canaria — El Marq.s de Mayo
Y fue leydo
Yendo como esta ordenado antes
primero, ante Nos y recatan
cho oficio de Vez al
anteceder el juram.to y solemn.e acostumbrado, y dado y
quanto con las
tencia el mundo, y hauiendole hecho el juramento

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

por Dn. mo. Yuana ic.na al dcho. Diego de Ojeda que está a cuya petiz.n
al Sr. Prior de la cas. puesta a mano dra. en una de las dos
las siniestra en los santos quatro evangelios de defender la purissima
Concepz.n de la Virgen Maria nra. S. defendr
der y apricurar el augmento y conservacion de los preps. y Rentas
dcha. guardar cumplir y executar todas y cada una de las cartas
nes. y provisiones de que goza y lo mismo la fundacion de Alcl.a y demas
obras pias de que dha cas. es Patrono guardar y cumplir todos
cargos y obligaciones que tiene y deve y acudir a los llamamientos
de la Rep.ca y generalmente todo lo demas que como buenos y fieles
vecinos de dha cas. cumplir enteramente con todo aquello que fuere de su
cargo y obligacion y mandado dar y dio la dha. Real carta ejecutoria
natural Delgado de dho oficio, concedar dar y despachar
todas y cada una de las cartas y provisiones que en el dho Real nre. y Audiencia
ren, como de Rey. es estilo mandar, y asimismo dio la dha. fianza que otorga
hacer de manera incontinenti alguna, y en cada uno de los años
que fuere tratado y determinado en dho Ayuntamiento de moneda
to al cav. Rey mas moderno en el Varco de la mano derecha
y de como asi la hizo y juro en dicha conformidad lo pedio
por testimonio para su Magestad, y la ciudad se lo mandó
dio dar

En esta conformidad se fenece y concluye este Ayuntami-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Yo Fernando Ruiz de Salazar y Contreras Alcalde Mayor y Corregidor de esta Villa de Madrid y su Partido por el Rey nuestro Señor &c. Certifico que Don Diego de Herrera, Don Juan Ruiz de Cabrera y Don Diego de Herrera, Regidores de esta Villa, han servido sus oficios en el año presente de la fecha de esta certificación, sin haber faltado a ninguno de los Ayuntamientos generales y particulares que se han celebrado en mi casa, a que he asistido como tal Corregidor, y para que conste donde convenga, de orden de su Excelencia el Señor Duque de Arcos, Gentilhombre de Cámara de su Majestad, Caballerizo mayor de la Reina nuestra Señora, Alcalde de los Reales Alcázares de esta Corte, Alguacil mayor perpetuo de la Santa Iglesia Primada de Toledo, Mayordomo mayor de la Real Casa de la Misericordia de esta Villa, Patrono de los Reales Hospitales de la Corte, Alcaide perpetuo de los Reales Sitios de Aranjuez, Real Bosque de Segovia, Casa de Campo, Buen Retiro, Torre de la Parada, Real Palacio del Pardo, Casa de Campo de la Zarzuela, Real Palacio de Madrid, Casa de Campo de la Florida, Real Palacio de Valsaín, Casa de Campo de la Fresneda, Real Palacio de Riofrío, Casa de Campo de la Isla, Real Palacio de Aranjuez, Casa de Campo de la Flamenca, Real Palacio de Vaciamadrid, Casa de Campo de la Ventilla, Real Palacio de Viso del Marqués, Casa de Campo de la Moncloa, Real Palacio de Puerta de Hierro, Casa de Campo de la Huerta de Valencia, Real Palacio de Monte de Príncipe, Casa de Campo de la Huerta de Recoletos, Real Palacio de Monte de Infantes, Casa de Campo de la Huerta de Atocha, Real Palacio de Monte de Infantas, Casa de Campo de la Huerta de Santa Bárbara, Real Palacio de Monte de Reyes, Casa de Campo de la Huerta de Santa Isabel, Real Palacio de Monte de Reinas, Casa de Campo de la Huerta de Santa Teresa, Real Palacio de Monte de Princesas, Casa de Campo de la Huerta de Santa Clara, Real Palacio de Monte de Duquesas, Casa de Campo de la Huerta de Santa Inés, Real Palacio de Monte de Condesas, Casa de Campo de la Huerta de Santa Rosa, Real Palacio de Monte de Marquesas, Casa de Campo de la Huerta de Santa Ana, Real Palacio de Monte de Baronesas, Casa de Campo de la Huerta de Santa Catalina, Real Palacio de Monte de Vizcondesas, Casa de Campo de la Huerta de Santa Margarita, Real Palacio de Monte de Condes

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En Balladolid a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y quatro años. Estando en Ayuntamiento publico y general segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Don Blas Nuñez Cano y Don Juan Baron Regidores, Don Pedro Gonzalez de Bustamante y Don Joseph Ruiz de Castro Caballeros Diputados del Comun, Don Joseph Gonzalez de Bustamante y Don Joseph Ruiz de Castro Caballeros Personeros del Comun, Don Joseph Antonio de Salazar y Don Joseph Ruiz de Castro Caballeros Procuradores Generales, Don Joseph Antonio de Salazar y Don Joseph Ruiz de Castro Caballeros Procuradores del Numero, Don Joseph Antonio de Salazar y Don Joseph Ruiz de Castro Caballeros Alcaldes de la Hermandad, Don Joseph Antonio de Salazar y Don Joseph Ruiz de Castro Caballeros Alcaldes de Sacas, Don Joseph Antonio de Salazar y Don Joseph Ruiz de Castro Caballeros Alcaldes de Prendas, Don Joseph Antonio de Salazar y Don Joseph Ruiz de Castro Caballeros Alcaldes de Alcabalas, Don Joseph Antonio de Salazar y Don Joseph Ruiz de Castro Caballeros Alcaldes de Penas de Camara

Yt= Juan flores Cyzona de la Ciudad de Ecija Dize: Q. Dn Juan Antonio Cano Cura Rector de la Parroquial de Sn Juan Bautista de la Ciudad de Ecija, Da razon en virtud de lo mandado por el Auto de esta Real Chancilleria de veinte y quatro de Agosto proximo pasado, de que en el Libro de Bautismos de dicha Parroquial, que principia en el año de mil setecientos y quarenta y quatro, y concluye en el de mil setecientos y quarenta y siete, a folio ciento y quarenta y quatro buelto, se halla la Partida de Bautismo de Dn Juan Antonio Flores Cyzona, hijo legitimo de Dn Juan Flores Cyzona, y de Da Maria Josepha Cano, vecinos de esta Ciudad, que dize: En la Ciudad de Ecija en veinte y quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años, yo el Br Dn Juan Antonio Cano Cura Rector de esta Parroquial de Sn Juan Bautista de esta Ciudad de Ecija, bautize a un niño que nacio en veinte y tres de este mes, a quien puse por nombre Juan Antonio, hijo legitimo de Dn Juan Flores Cyzona, y de Da Maria Josepha Cano, vecinos de esta Ciudad, fue su Padrino Dn Antonio Cano, a quien advertí el parentesco espiritual, y lo firmé. Dn Juan Antonio Cano. Y para que conste, y se ponga en los Autos que penden en dicha Real Chancilleria, a instancia de Dn Juan Flores Cyzona, Vecino de esta Ciudad, doy la presente en Ecija a veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y quarenta y siete años. Dn Juan Antonio Cano.

Pt.e Dn Juan Flores Cyzona Vecino de esta Ciudad, en los Autos que penden en esa Real Chancilleria, a instancia de Dn Juan Flores Cyzona, mi Padre, Vecino de esta Ciudad, en la Causa de Hidalguia, que tiene pedida, y seguida en dicha Real Chancilleria, como mejor proceda de derecho, digo: Que para la Probanza de dicha Causa, he presentado en dicha Real Chancilleria, una Certificacion, que se me dio por el Br Dn Juan Antonio Cano, Cura Rector de la Parroquial de Sn Juan Bautista de esta Ciudad, en veinte y nueve de Agosto proximo pasado, de la Partida de Bautismo de mi Persona, que se halla en el Libro de Bautismos de dicha Parroquial, que principia en el año de mil setecientos y quarenta y quatro, y concluye en el de mil setecientos y quarenta y siete, a folio ciento y quarenta y quatro buelto, en la qual consta, que soy hijo legitimo de dicho mi Padre, y de Da Maria Josepha Cano, mi Madre, vecinos de esta Ciudad, y nieto por Parte de Padre de Dn Juan Flores Cyzona, y de Da Maria Josepha Cano, Vecinos de esta Ciudad, y por Parte de Madre de Dn Juan Antonio Cano, y de Da Maria Josepha Cano, Vecinos de esta Ciudad, y que fue mi Padrino Dn Antonio Cano, a quien advirtió el parentesco espiritual, y lo firmó. Dn Juan Antonio Cano. Y para que conste, y se ponga en los Autos que penden en dicha Real Chancilleria, a instancia de dicho mi Padre, Vecino de esta Ciudad, doy la presente en Ecija a veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y quarenta y siete años. Dn Juan Antonio Cano.

Pt.e de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Nombramiento de Alcalde de la Santa Hermandad que Dios guarde en Buen Retiro a [illegible] de Mayo de mil setecientos y [illegible] para la mejor Adm.on de Justicia en los Pueblos de su Jurisdiccion.

Remitiendo y Comisionando a los Justicias y Regidores de los Pueblos de Realengo de esta Jurisdiccion a observar en todo y por todo lo contenido en la Real Instruccion de Hermandades de catorce de Mayo de mil setecientos y cinquenta y quatro, y no haciendo concurrencia alguna a lo que en ella se dispone, y en particular a lo que se previene en el Capitulo veinte y quatro de dicha Real Instruccion, que trata de los Alcaldes de Hermandad, que han de hacer Comisarios de las Centenas que se han de formar de los Pueblos de Realengo de esta Jurisdiccion, y confiriendo menudamente de cada persona que resida en el Campo de Mayorga, de su Vecindario, de los Pozos y Abrevaderos que se requieren para el Ganado de cada Pueblo, nombrar como nombra por Su Magestad a Juan de Reyes la Cruz Alcalde de dicho Real Sitio, que ha de cumplir dicha del Juan de Reyes

nombra de conformd. p.r Diputado Vnico. dela Villa de Alora a
sepha sabiendo Sr.a de Causa de Ausencia dela Cabeza
espresada y Diputado que se ha de hallar presente a la
Real Instruccion y tomar de Cargo de Alcalde
hade ser ausente p.r Ella que ha de cumplir dia de Sn Juan
de Junio Le que viene de este Pres.te Año y para
hacerle saber p.r que Haga y Jure en la forma
ma acostumbrada y llegando el dia le mando
el Diputado nombrado en esta ante mi

Alora

En dha Villa de Alora en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil
Setecientos Cinquenta y quatro El Sr. Dn Dyo
Herrera Castañeda Caballero de Orden de Mag.d
Corregidor Capitan Gova y Superintendente de Rentas
R.s de esta dha Villa de su Partido Hacienda y Alcavala
por Su Mag.d por ante mi el Esc.no Diputado y testigos ab-
sentes los de Cabildo por hallarse en el practicadas en los años antecedentes y
por los seños de Corregidores que han sido ante
sores a Sus Mds. Se á la Vispera dela S.ta Ana Junio de
de cada vn año, Señalado de tabla y costumbre
se hizo Combocando al Comun p.a la Eleccion
de un Procurador Sindico y Concurriendo con los Cau
dales Procuradores Sindico y Personero de Numero
fieles Prenderos de ambos en nombre de la Muy N.a
ble y Muy Leal Ciudad en Sus Casas consistorio
les à Nuevo Ley Sus Votos por ante mi Escribano de
Ayuntamiento hauer à Medio dia de la espectativa
no hauer Concurrido Vezino alguno, y poseion
en que aquel se halla de seme jante nombram.to
y Dn Franco. Sanchez de Orozco la Cumplido el

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y QUATRO.

año [illegible] fue nombrado por mexicano [illegible] el empleo de real Procurador del comun [illegible] ô fuercan en proseguir de lo dho ante el dho [illegible] tículas, y lo firmo en esta M. N. C. de la fha y Repartimiento [illegible] y le pertenece conforme a dro; y ante el dho [illegible] de atencion se le haga saber nombre persona que [illegible] sirva dho Cargo; y lo juro en forma y usando se le admita al uso y exercicio en la forma acostumbrada y se le dé la posesion [illegible] lo mdo y firmo = Dr Diego de Herrera Castañeda = ante mi

Juan Franco Garrido

En Sevilla y de dho y Repartimiento que se hizo en [illegible] de Alcantara p. nombrar Peones Sindicos del comun de Pesos del año que ha de cumplir Domingo de [illegible] mayor Unidad del año pres. Vecindad de [illegible] Juez y Justicia Mayor de aquel entre cano la [illegible] Hauiendo conferenciado lo dho de conformidad, nombraron como nombran p. Procuradores Sindicos del comun de Vecinos de dha Unidad p. el Repartimiento a Joseph Blanco Thomero notario de dha Unidad a efecto a seguido el Cumplimiento de su obligacion en hacerlo saber p. que Hugo y Sus y vecinos de la

Procuradores de Vecinos de Corpus

posesion en la forma acostumbrada — Los Capes que la componen el dho Sindico de los quales ay al presente [illegible] de Corpus Christi de dos en dos y pasen a dar la posesion a los Cans. Capnes que las llevan en las Procesiones de Corpus y dcha Inmediato y dos que hagan cuerpo de Sindicos el Corregr de que Vecindad no quedan numero competente p. dcho cuerpo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

los seis Varones que deuen Regir ô Gouernar esta Ciud.
nos Capp.s p.a El Gouierno de otras prouisiones concernientes
sidad de la Nueba Y poseiendo en que la Ciudad
seguen la Real Cedula ganada en Conseio sobre Juan
p.a que en lo Sucesiuo no pertenesca que estubo en no dar
para los seis Varones en El Gouierno de otra prouision
pro nesesa no se pase pena. alguno antes se pida
nos pida de Nuebo p.a Su Magestad
Reflexionando la Ciud. El Contro mun.l de Cau
Capp.les que la componen y deuido la costumbre que
en las prouisiones de Corpus y su octaua sagueen
las ocho Varas del Palio, de la Ciud. y a los Caualleros
Capitulares mas antiguos y tocandoles por este
lo que se distara la de Corpus y que la guarnicion
dichas puntas son las demas q.e traen los Regidores
feneciendo Hoy
uo de dhas prouisiones se ofrese se mudase a otra
nos menos antigua el Cau.l Capp.n que lo se a puesto
mar a Juan Ruiz declara la Ciud. no le pensase
que

Y Auiendose decretado diferente. Espediesen Prouision
Cl.o Gouierno y diuidio de Nuebo y lo firmaron dichos y Juan firmado
a la Costumbre

Dn Diego de Herrera

Dn Jose de Vargas

Antte mi

Juan Ruiz Garcia

Andres Gomez de Sandoval

Dn Jose Vizente de Abendaño

Escriuano de Cau.do y Gouierno

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y QVATRO.

Este dia Lunes 4 de Agosto de este año de mil setecientos y cinquenta y quatro, haviendo precedido la Misa del Espiritu Santo, y Sermon, que se acostumbra predicar en este dia, para la buena direccion de los Negocios, que se han de tratar en este Ayuntamiento, se juntaron en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, los Señores Don Pedro de Medina Saavedra, Caballero del Orden de Alcantara, Corregidor, Capitan a Guerra, Subdelegado de Rentas, Alcalde Mayor, y Capitan a Guerra de esta Ciudad, y su Partido, Don Antonio Lorenzo de Vargas Alfaxerina, y Nicolas Decano, Don Luis Nicolas de Bracamonte, Don Pedro Nicolas Herrera, Don Juan Nicolas de Espeleta, Don Luis Antonio de Aguirre y Rosa, Don Pedro de Mesa y Zayas, Regidores perpetuos de esta Ciudad, por ante mi el Escribano mayor de Rentas, y Escribano de Cabildo de ella, que doy fe, y Testigos, que lo fueron, el Licenciado Don Juan Nicolas de Espeleta, Presbitero, Cura Rector de la Parroquial de Santa Maria la Mayor de esta Ciudad, Don Juan Nicolas de Espeleta, Clerigo Presbitero, Don Juan Nicolas de Espeleta, Clerigo Presbitero, Don Juan Nicolas de Espeleta, Clerigo Presbitero

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Expedida p.la forma.n dela Junta mandada Vra, bleer en esta dha Ciud. p.la Intendenz. Hon.ria de Hazienda y demas Ministros y Dependientes de esta Contaduria Mayor de Rentas, y Alcavalas, y Tercias Reales de este Reyno, y Partido de Murcia, y Cartagena, y Villa de Alhama, y Lugares de Abanilla, y Abarán, y Cieza, y Ricote, y Villa de Alguazas, y Lugar de Campos, y Villa de Molina, y Lugar de Alcantarilla, y Villa de Cehegin, y Lugar de Bullas, y Villa de Caravaca, y Lugar de Moratalla, y Villa de Calasparra, y Lugar de Archena, y Villa de Lorca, y Lugar de Totana, y Villa de Alcantarilla, y Lugar de Alguazas

sus ss. Real que Respecto prevenirle éran dos de los Capitu.
se nombre prezisam.te un Depositario en cuio poder
deuan éntrar todos los caudales producidos y que
produjeren los Arvitrios; Haciendo Saber a
vrd. reponga en el acuerdo. y cumpla lo mand.o de conformd.
nombramiento Real a d.n Gabriel Lopez Ver.dor de la Ciudad
Contador y notario Mayor del Numer.o de la Aud.a de Caus.s
de ella y su obpd.o p.a que como tal Deposit.o gral
entren en Sup.o todos los Caudales que traigan
producidos y produjeren dhos Arvitrios Concedi-
dos a El Humano Sr. d.n Ph.e V. Cn.o y a los Pueblos
Procur.r Gral y Seores meros de su tierra dando Car-
ta de pago de lo que Recuviere a favor de los pers.s
que lo pagaren p.a que les sirua de Resguardo las
que de aora se declaran p.r Recados legitimos siendo
dadas p.r dho d.n Gabriel Lopez Durante este Corr.to
pleo p.a Recuvirselas en data en lo que sea dedu-
cido de cada mitad de los Caudales Mandados dezmar
Depositando la q.l Razon que se Requiere p.a
dar la cada que se le mande y sea a peticion y que de
lo que asi pertenezca, no entregue ni pague con
ningun pretexto ni Causa, alguna a ninguna
persona como no sea con libranz.a de sus ss. pena de
Contrario hay. de que ademas de no Razon.rsele en
Data en la q.l la Volviera a pagar contra de apremio
de sus Bienes y hay. efectuan.te = Hizimo hauer
dose conferenciado p.r sus ss. en los Asumptos que
Comprehende dha Instruccion Prevenir se hauia
lo p.a proceder Con pleno Conozim.to de Hecho en
el Estado en que se halla dha dep.a y Corr.s de dhos
Arvitrios que Cam.a de Sanpro duzca la d.a Ciu-
dad cobrados y de que motivos que Resulte Deuer
se a la Deuda para Cuio efecto mandaron
de Conform.d sus ss. se notifq a d.n Gabriel Lopez

Veinte mrs veçis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Ver.s Ata Cab.l en q.e pide se despache Real Prov.n de q.e se le entregue la Copia q.e pide de lo Capit.s que pende en el Trib.l de la Corr.e de dhos Autos q.e quedan en Junta con los Acuerdos q.e se citan, y Para de ella y lo cumpla assi- dho Alcalde Mayor y Para q.e pasados se le apremiase á ello hasta que la escuse, y estubiese á Justicia en Suposicion q.e siendo Caudal le Corresponde dhá Hacienda q.e pase á Poder de quien Cobrare. de la Junta = Sera lo mismo q.e se acor- dó en la Junta de 9 de Sep.re de este año practicase á Joseph Gonz.z Ver.n de la Villa de Serna y otras q.e qualesquier Personas en cuio Poder Sacar en virtud de la citada Real Prov.n Los Capitulos Pedimentos y Autos q.e en dhos Autos pertenezcan á los Pueblos de los Sex.mos de la tierra de Ata Jurd y a su Procurad.r gral y Secre- tario; presentando en dha Junta quenta formal con los Docum.tos de Cargo y data dentro de quince dhás con apercivim.to de que pasados no lo haziendo se les apremiara por todos los Medios q.e hallen por combenientes hasta que la execute combiniendo- los Capitulos Pedimentos y Autos q.e en dhos Autos pertenezcan á los Pueblos de los Sex.mos Alcaldes de los Pueblos y buelban los originales á la Mano del Sec.o de Ata Junta y la Mano del Sup.te de Ata Junta q.e los buelban á Sus Pueblos, y buelban los Autos q.e quedan en dha Junta con apercivim.to de que pasados no lo haziendo se les apremiara por Rebeldes y Contumaces y Para q.e de ella en adelante se abstengan de Semejantes Excesos y Para q.e en todo lo demas q.e se ofrezca Vean y Provean lo q.e combenga. Veinte mrs

Cap.n de la Justicia q.e que la copia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

la Inserbend.ª q.ª Vason q.ª Sha Inserac
sern.as pasan à Ella copia de la ex.ma q.ª los Hacend.
tos
ss.as que se hallan à cargo à fauor de dhos Hacen
se Acordo y mando se Conforme dhos
se notifique a los ex.mos del Acuerdo Sr.s de Sta Ch. Vg.ª La
Cnd.ª y qualquiera de ellos, que de estos de ô dho
dhos pongan en la Corte de R.ta R.l. de Sta Cnd.ª
Copia de las ex.as que contiene ô cuerpo dha en su
ofrios de los Hacendad.os Contribuientes à que
sexpe Conversion de dhos Autos y los dhos
por ello hubiesen de hauer se les mande pag.ar
à su tiempo = Asimismo mande su ex.a se notifique
dhos Hacendadores que del Valor de sus Respectiu.os
dos Hacendad.os no paguen ni entreguen Cant
dad alguna con mro perjuicio de dho
persona que el dho D.n Gabriel Lopez Ver.o Cont.or
y mro del num.o y Acuerdo de la Aud.a de Sta
Cnd.ª y su obpado como tal Deposit.o Gral nombrado
p.a. este efecto con apercibim.to que lo Contrario
haziendo le boluerian à apremiar con todo rigor
y à ello se les compelera por todo rigor y apremio
q.e que las Cantidades de pago que les fueren dadas por
dho D.n Gabriel Lopez Seran Recados les ex.mos que
se les paran en data en sus Respectiuos Cargos
y no otra alguna y dhos Hacendadores
dran lo que Este existiere en su poder p.a traerlo
à poder de dho D.n Gabriel sin entrepanerlo à apercib.
alguna ni à los Depositarios Pasc.s Gral se forme
nos dilacion alguna ni à otra persona alguna Vaya de
los mismos Apercibim.tos. Ip.a que les conste Ygual
este tenor pedo se libren los Despachos Combenientes =
Y Mandaron ss.as que precediendo la Ceremonia
Acostumbrada se haga saber todo lo Expresado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la parte que le toca

Don Alexandro del Pozo del Comun — Joseph Blanco Sn Moraco notario de la Aud.ª de Cdeña

vecino por síndico Personero del comun de esta villa y aceptado le el juramento

que hizo en forma de derecho por Dios nuestro señor y una señal de cruz

so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado

siendo testigo Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano Regidor perpetuo

de esta villa de edad de mas de cincuenta años a quien

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Zepeda

En mro lite dra entraron en esta Aca con la dda a 2 dela cau. Juan de Aguilar del may do y Joseph de Cabrera may. y Depurado unico de la Alca. de dh. en conformidad del Auto de 21 de Comision y forman la Repeda acerca de hacer el Juramento que deue anteceder, y a la aprehencion de los Reos de intento cumplimiento

Estraord.ª 23 de Junio

En la Liª de Pasª. en Vern.ª a cuyo Estraord.º dejó de asistir
el Sr. Corg.º Juez Dn. Manuel de Pravia Conde de Sn. Juan
se Junta.ª en dha. casa Consistorial a Celebrar Junta
ord.ª Estraord.ª con la q.ª Juró Hazr. Nos.ª Sr.ª

El Sr. D. Diego de Llanera Caballero Corregidor de Asturias
Corregidor Capn. Gral y Superintend.te de Rl. Hazda

D. Juan Nuño de Llop.ª
D. Jph. Antº. de Aguirre y Sora
D. Nicolas de Villamuera

D. Alonso Fernz del Barco
D. Ramon de Anguso.

La Liª. Hª. se mirán los Llamam.tos y son del thenor siguiente
Llamam.to Llamam.to dado p.r Juan. Concha Casado de Vs.= D. Alonso
Fernz del Barco en casa=D. Juan Nuño de Llop en
Lorenzo de Parga en casa=D. Juan. Nuño de Llop en
D. Alonso Fernz del Barco en casa=D. Nicolas de Villa
mueva en Pens.=D. Ramon de Anguso en casa=Casado
de Vs=Juan Concha ——— ——— ——— ———
Los Porteros del Juzgado dan Fe. y Testimonio como
Llamados dos veces a Cortes en la Puerta principal
de las Casas Consistoriales a Celebrar Junta
y en El Mesón y Cortijo de Baca y hacen Relacion
de los Mandatos del Sr. Corregidor. de la Ciudad Real y Juro
de dicho Señor. Liª. por quanto=Andres Gomez Sanllorente
Llamam.to dado p.r Juan Flores Coronado Casado de Vs=
D. Luis Alphonso Bazan. Vol.o en Pens.=D. Pedro Hor
tes Hermanos. Heurtes=D. Juan Nº. Amador en casa=
D. Juan. Joachin Bazan. en casa=D. Blas Nuñez Llan
dueste=D. Juan Antonio de Aguirre y Sora en casa=
D. Juan Bazan en casa=D. Juan de Llanes Mal
donado en casa=D. Sayo. Esparral Salgado en casa=D.
D. Pedro Joseph de Vega y Loagra en casa=Casado
de Vs=Juan Flores Coronado ——— ——— ———

Precios de la 1ª Liª. Haviendo conferenciado los Sres. El Corregidor
de Baca— de la Llamam.ª Hª. de confor.d con lo dispuesto
en cada Libra de Baca por cada Libra de Trescientos y dos mrs. Vs

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Lohacian se haga Saver a Leça de Caamz. 1ra quedenos de quinze dias para ver y tasar a vn escrivano de Mer cha-
dores y tasar que las comunidades Sanremos de p.a en ver
sepero y Dios que las comunidades Sanremos de p.a en ver
Eb.ra dan la prov.a Comb.e
to y firmado
Y sella conform.e reforme y dr.o de Hunzaran
dho.s y conforme a la Costumbre
Dr. Diego de Herrera

Amaren
Andres Lorenz
Bustamante

Hon.l Ayuntam.to

En la Villa de Bilbao en v.te y tres de Junio de mil Seteci.os
Cinq.ta y quatro hallandose presente en el Ayuntam.to de la
y Celebrado Corp.on de Regim.to Sr Alcalde Ordinario
Corregidor a Ley y Costumbre a donde Cong.ro tan de los y
ausente y Sr Alcalde
Sr Dr Diego de Herrera Cathedratico de Prima de Canones
Sr Dr Antonio Lorenzo de Larrazabal Theniente de Alcalde
Sr Dr Andres Ygnacio de Ybarra y Superanuacion de Rl Rota
Sr Dr Juan Ro Corvacho
Sr Dr Ramon de Astiazaran
Sr Dr Luis Antonio Suarez
Sr Dr Juan Nicolas de Lepedo
Sr Dr Sebastian de Aguirre
Sr Dr Jph de Zarraonandia Maldonado
Sr Dr Pedro de Vegaflorida
La Ciud.d Hyo

Y Dn Ygnacio Ramon de Larrea y Dn Pedro Decano.
Dn Juan Ro Corvacho
Dn Ramon de Astiazaran

los Clamaron que con el to.

to del Thenor dho de

Llamam. Los Señores del Thenor de Sta M. Yglª Leal Cad. de
Llamand. dhos los en Cau. Nos y p. que mañana Seamos to
hora del Cord. otas ocho otas desta se juntem en dhª
Casa Consistoriales á celebrar Thenor. ordinario
á que ademas de lo á Et to cante á q. se nombren peri
que hagan las Hom. de Nos Procurales sobre pro
de que era Sta M. Yglª Leal Cad. é Ynfo Pamorª y
dhos y q. cumplan que ata el oñ y mandato de Sr
Corregr dha Leal Plaza y Juro en tal Leal Ley
Zrq. quarto = Andres Gomez Secrio Pamo

El de Conchs Llamand. dado p. Juan Conchs Cañada de Sr. or dn
Thom. Lorenzo de Vargas en pen.= 1. or dn Juan Thom. Nuño
de Sap. en pen.= 1. or dn Thomas fey ant Banco en fart
mo = 1. or dn Nicolas de Vargas Nuño en cara = 1. or dn Ram
de Arauso en cara = Cañada de Sr = Juan Conchs

El Marcos Llamand. dado p. Juan flores Coronado Cañada de Sr.
do — or dn Luis Thomas Brand. Vol en cara = 1. or dn Pedro Mon
tón Hernand. ant te = 1. or dn Juan Rz Hornador en far
or dn Juan Joachin Brand. en cara = 1. or dn Blas Rz
Hornador dho Cau. Hurtente = 1. or dn Juan de Sosa, Hgo
rue y Sosa en pend = 1. or dn Juan Bazona en cara
or dn Juan de Quiros malbonado en cara = 1. or dn Fey
Sparsal Salgado en cara = or dn Pedro Joseph de Lepo
y Loayza en cara = Cañada de Sr. Juan flores Coron

El Sr. Corregr á Conclusn dicho q. en la prueba hecha
en la pret. prova p. se baja el precio del pan arma a de
q. que con este arreglo se pueda esperar con mas
Comodn la comprd del trigo p. El Comun Maestro de
los Vecs. aprecio moderado al que se ha de vender
en la actual Cos. Jorda p. la Ziudad. conferenciado
mandand. de esta manera Hgo. de cumplir
Cazar como de luego Casa ocho mrs encada pan
de dos libras de Sr. Candeal y Centeno q. El
Comun de Vecs Como en El de forasteros quedando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Pueso a Pan de los Libros 32 mrs.

puesto cada pan de ãdos libras ps los Vedes apren-
dedores mrs y ps los forasteros ãtres
tas sea en ãbend. ãlmotiuo oran ãpre-
ble y Iustificada como Sa manifestado mo-
Conss. ps que a ls obrenes sup la Ley ãte-
se hauã mandar Sepdo ps Band ps que ãnes de
corre hazendose Saber a Mayo Diputados
y Deputados de los Repartimos porios ãnoredos
do Regidor y Comadana de Pan que
Salle existiere en Ellos, y Repcto de no haver
ãbido a dho Hauimto mgo sello con Pe
de Sus Sr. Dn Juan fran
de Leyros ca ãbier ãlapracanca dha Inspec
zion y Regimto de Pan ãnes que ala ps de
tes dhos Jes. Conss. mando repetidas
dos pres.

Ebaquada dha dha
Esta dha se ha leydo en la Liu comun. que Hy da
Cumplida
se rmitan y vuelban ãel Sor

Memorial Illmo Sr. Sr. Dn Antonio Escudero Canon.
ãy tasa en Stas Ss. y Capn. de Ss. corelma. y Rendon. de
dize que sobre la Confianza de merezer la Gran
dera de Ss. el corresponbiõ reperrnio o ispri-
fica a Ss. su ãnimo de hazer en la Casa, que ora
en la Plazuela. de Sta Liu con Vno de Canonia
Cabrada a Igual dad y Continuan. de Aquetiene
la dela Encarnãcion de fuera Dueña, que cõsta
Canonja, ps poner sobre él un Balcon de hierro
Vsta ls dep proporcionada Confiança de que atl por no pedir
dra, con solo la diferencia de que atl por no pedir
vnto la exoneracion del Sitio como ps que que del
mas Sigua la obra, no ha de hazer mas que la
Veranda o Sabida que Corresponda y Carga sobre el

Memorial ãy tasa en Stas Ss. y Capn. de Ss. corelma. y Rendon. de
dize que sobre la Confianza de merezer la Gran
dera de Ss. el corresponbiõ reperrnio o ispri-
fica a Ss. su ãnimo de hazer en la Casa, que ora
en la Plazuela. de Sta Liu con Vno de Canonia
Cabrada a Igual dad y Continuan. de Aquetiene
la dela Encarnãcion de fuera Dueña, que cõsta
Canonja, ps poner sobre él un Balcon de hierro
Vsta ls dep proporcionada Confiança de que atl por no pedir
dra, con solo la diferencia de que atl por no pedir
vnto la exoneracion del Sitio como ps que que del
mas Sigua la obra, no ha de hazer mas que la
Veranda o Sabida que Corresponda y Carga sobre el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reciuto Dell'Cano
del Iur. de Ter
una Real Cedula
recopilada
de
veinte y
seis reales en
Archivo Dacu.

✠

veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

En el dho. pleito Dn. Fran.co Ximenez de Quesada Regidor perpetuo de esta Ciudad y Procurador general de ella en nombre de la Ciudad de Santa Fee de Bogotá en los Reynos del Piru, Respecto de los que de Suso se hace mencion, Como mejor aia lugar de derecho, Digo: Que mi parte tiene necesidad de hacer un Balcon Reparado en la Casa de su morada que tiene en esta Ciudad, Para lo qual es necesario pedir licencia a Vuestra Alteza, Suplico a Vuestra Alteza mande dar su Real licencia para que mi parte pueda hacer el dho. Balcon Reparado en la forma que tiene dicho, Que en ello Recibira bien y merced con el Zelo que tiene al Real Servicio de Vuestra Alteza, Y Juro en forma que esta Peticion no la hago de malicia, Y lo necesario, Y para ello, &a. Dn. Fran.co Ximenez de Quesada.

En la Ciudad de Santa Fee de Bogotá en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años, Ante el Sr. Dr. Don Juan Flores de Ocariz Caballero del Orden de Santiago, Del Consejo de su Magestad, Su Oidor en la Real Audiencia que reside en esta Ciudad, Y Alcalde del Crimen de ella, Por su Magestad, Por ante mi el Escribano de Camara y Gobierno, Parecio presente Dn. Fran.co Ximenez de Quesada Regidor perpetuo de esta Ciudad, Y Procurador general de ella en nombre de la Ciudad de Santa Fee de Bogotá en los Reynos del Piru, Y dijo: Que en el dho. pleito Dn. Fran.co Ximenez de Quesada Regidor perpetuo de esta Ciudad, Y Procurador general de ella en nombre de la Ciudad de Santa Fee de Bogotá en los Reynos del Piru, Respecto de los que de Suso se hace mencion, Como mejor aia lugar de derecho, Digo: Que mi parte tiene necesidad de hacer un Balcon Reparado en la Casa de su morada que tiene en esta Ciudad, Para lo qual es necesario pedir licencia a Vuestra Alteza, Suplico a Vuestra Alteza mande dar su Real licencia para que mi parte pueda hacer el dho. Balcon Reparado en la forma que tiene dicho, Que en ello Recibira bien y merced con el Zelo que tiene al Real Servicio de Vuestra Alteza, Y Juro en forma que esta Peticion no la hago de malicia, Y lo necesario, Y para ello, &a. Dn. Fran.co Ximenez de Quesada.

Sobre que los Señores Oidores Dr. Dn. Juan Flores de Ocariz Caballero del Orden de Santiago, Del Consejo de su Magestad, Su Oidor en la Real Audiencia que reside en esta Ciudad, Y Alcalde del Crimen de ella, Por su Magestad, Y el Sr. Dr. Don Juan Alphonso Bravo de Rivera Caballero del Orden de Santiago, Del Consejo de su Magestad, Su Oidor en la Real Audiencia que reside en esta Ciudad, Y Alcalde del Crimen de ella, Por su Magestad, Por ante mi el Escribano de Camara y Gobierno, Dijeron que atendiendo a que en la Plaza de esta Ciudad donde la Casa de morada de Dn. Antonio Cespedes Regidor perpetuo de esta Ciudad tiene fabricado un Balcon que sale a la Plaza, Que para que pueda estar con mas seguridad y Comodidad de los que en el se hallaren combiene que se le mande poner un Antepecho de Madera, Que no impida la Vista de la Plaza, Y que para que pueda hacer la dha. obra, Combiene que se le mande dar licencia, Y para que se haga con la forma y perfeccion que combiene, Que se le mande dar Comision a persona de Inteligencia, Que asista a ello, Y que para que se haga con menos costa de las partes

Trándo Sta Yra de Sus Ciudades de Toro en Cort
del Rynо, y que se halla ésa Noble ziudad en gran
decida, con grandes Privilegios Conzedidos por los
Sres Reyes sus predezesores, cuia Autoridad ha conser
vado siempre, le resulta en dha Casa Consistorial
los defectos de Sra basa en dha que Sta en deberes de
en El frente de la pared de dhas Casas, y que era
muy Reparable y notada la fabrica del balcon
Voleado que se hizo Construir en la Casa del
Sho Dn Antonio, que siendo tener la prehem
que otro no tiene ni Sta Sha Ciudad como la
cia es puesto. Por lo qual no combiene en q
se conzeda la lizn. que pide, antes bien la con
tradize en todo, y hasta tanto que
Sta Sha Ciud pueda aponer Balcon pues hacen en
de en sus Casas Consistoriales y decoro de
Voto y Comisario de su Señoria se le depor
Ilmo. con reserva de derecho de Sr Fiscal
Todo lo qual Sra se lleve a deb.o efecto la
que suplica en esta peticion &c. de Gracia
Justa. y recibirá &c.

Nombramto de Mayordomo del Hosp.l de dha Ciud. a la mrd. a Luis Bez de Lechuga

La Ciud Hga. de conformd. nombra como nom
bra el Mayor Ilmo. Sor dela Rtas. y Señores del Hosp.l
de esta Villa de la mrd de que es uno Señores y
el año que ha de cumplir dha Luis de Juan del que
Real Sereno. Hay Lres, a Luis Ber.do
Gra Lechuga Pasado de cuia Alcalde Ilmo.
anual que deseno de que dha zarga la
dho año Vezino en El dha de Juan de Aguedo
Castha que ha estado a Sucargo la misma Hacd
y aque ha existido Contractos siguiendo
Cara. de Alcalde que fue Juan Lechuga
formado. y dando la fianza acostumbrada Gozan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Nombrase a Dn Luis Ber.do Lechuga por Alcalde de la mer.d de los Sres de Toledo

Dandole como le da la Ciudad por la Hond.r Veinte y cobranza del Sello de Rentas conforme a dho Sr.to haziendole Saber por el contenido del mandado ==

La Ciud Hyo da de conformidad nombra por Alcalde de la Hermandad de los Sres de Toledo por el Estado que Pide y efectos dho mer.do a Dn Luis Bez de Lechuga vezino de esta Ciud a quien se le dé la posesion que pide y acostumbra

Nombran por Alcalde de la Hermandad de los Sres de Toledo

La Ciud Hyo da de conformidad nombra por Alcalde de la Hermandad de los Sres de Toledo por el Estado que Pide y efectos dho mer.do a Dn Luis Bez de Lechuga vezino de esta Ciud a quien se le dé la posesion que pide y acostumbra

Nombran por Alcalde de la Hermandad de los Sres de Toledo

La Ciud Hyo da de conformidad nombra como nombro por Alcalde de la Hermandad de los Sres de Toledo por el Estado que Pide y efectos dho mer.do a Dn Luis Bez de Lechuga vezino de esta Ciud a quien se le dé la posesion que pide y acostumbra

Nombran por Alcalde de la Hermandad de los Sres de Toledo

La Ciud Hyo da de conformidad nombra como nombro por Alcalde de la Hermandad de los Sres de Toledo por el Estado que Pide y efectos dho mer.do a Dn Luis Bez de Lechuga vezino de esta Ciud a quien se le dé la posesion que pide y acostumbra

Nombran por Alcalde de la Hermandad de los Sres de Toledo

La Ciud Hyo da de conformidad nombra como nombro por Alcalde de la Hermandad de los Sres de Toledo por el Estado que Pide y efectos dho mer.do a Dn Luis Bez de Lechuga vezino de esta Ciud a quien se le dé la posesion que pide y acostumbra

Nombran por Alcalde de la Hermandad de los Sres de Toledo

La Ciud Hyo da de conformidad nombra como nombro por Alcalde de la Hermandad de los Sres de Toledo por el Estado que Pide y efectos dho mer.do a Dn Luis Bez de Lechuga vezino de esta Ciud a quien se le dé la posesion que pide y acostumbra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nombramt de Adm.r de Alc.as R.tas de la fab.ca de caños

Adm.r Veneft.r y Cobranza y lo anexo y dependiente de la Ciud.d el poder y facultad que f.d dio.r en forma

La Ciud.d Hg.da de conformid nombran como nom.ra por Mayor.mo Adm.or de las Rent.as de la fab.ca de caños de Agua de esta obra q.e Hacen que ha de Cumplir dr.a Dn Juan del que Hacen Sesion Dn Ignacio Alfonso de Ortumbra en Virtud de Rl Despacho de S.M. (que Dios g.de) de fecha 20 de Diz.e de 1752 con el Salario de Trescientos Ducados en cada un año, y la Ciud.d le da el poder necesario para que use y exerza dicho empleo en todo lo anexo y dependiente a él, segun y como lo exercio Dn Joseph Pron.al Regidor que fue del Hg.do y la Ciud.d le mira y reputa por tal Adm.or en virtud de dicho Real Despacho, y para que se le guarden las honras, gracias, franquezas, libertades, preheminencias, y demas que por razon de dicho empleo le pertenecen, y debe gozar, y usar, como las gozaron los demas Adm.es de Rentas Reales, y para que se le acuda con el Salario de dichos trescientos Ducados en cada un año, que se le han de pagar por tercios vencidos de los Caudales de Rentas Reales de Alcabalas, Cientos, y Millones de esta Ciud.d, y para que haga, y exerza todo lo demas que por razon de dicho empleo debe hacer, y exercer, segun, y como lo hizo, y exercio el referido Dn Joseph Pron.al Regidor que fue del Hg.do, y la Ciud.d le recibe Juramento en forma de derecho, que hizo por Dios N.tro Señor, y una Señal de Cruz, en que puso su mano derecha, de que usara bien, y fielmente de dicho empleo, y cumplira con todas las Obligaciones de el, y que dara las cuentas de lo que cobrare, y recibiere de dicho empleo, en los tiempos, y plazos que se le ordenaren, y mandaren dar, y pagar, y que guardara secreto en todo lo que se le ordenare, y mandare, y que no lo descubrira, ni publicara, antes bien lo encubrira, y callara, como buen, y fiel Ministro, y Vasallo de su Mag.d, y que no hara cosa en contrario, y siendo asi Dios N.tro Señor le ayude en el cumplimiento de su Obligacion, y si no se lo demande, y cobre en el Juicio de residencia, que se le tomara, y a la fianza que diere, y para que conste lo firmo de que doy fe.

Dn Joseph Pron.al Regidor que fue del Hg.do

Ante mi

Dn Juan Ant.o Sainz Ver.e de Alc.de

Concuerda con el Original de su Razon, que queda en el Archivo de la Ciud.d a que me remito, y para que conste en virtud de lo mandado por el Sor Dn Juan Ant.o Sainz Ver.e de Alc.de de esta Villa, y su Jurisd.on, doy el presente en Madrid a veinte y ocho de Setiembre de mil setecientos cinquenta y quatro = Y firmo en Testimonio de Verdad

Dn Ignacio Alfonso de Ortumbra

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos cinquenta y quatro y cinquenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos cinquenta y cinco y cinquenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos cinquenta y seis y cinquenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos cinquenta y siete y cinquenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos cinquenta y ocho y cinquenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos cinquenta y nueve y sesenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos sesenta y sesenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos sesenta y uno y sesenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos sesenta y dos y sesenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos sesenta y tres y sesenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos sesenta y quatro y sesenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos sesenta y cinco y sesenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos sesenta y seis y sesenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos sesenta y siete y sesenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos sesenta y ocho y sesenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos sesenta y nueve y setenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos setenta y setenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos setenta y uno y setenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos setenta y dos y setenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos setenta y tres y setenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos setenta y quatro y setenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos setenta y cinco y setenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos setenta y seis y setenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos setenta y siete y setenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos setenta y ocho y setenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos setenta y nueve y ochenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos ochenta y ochenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos ochenta y uno y ochenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos ochenta y dos y ochenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos ochenta y tres y ochenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos ochenta y quatro y ochenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos ochenta y cinco y ochenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos ochenta y seis y ochenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos ochenta y siete y ochenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos ochenta y ocho y ochenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos ochenta y nueve y noventa

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos noventa y noventa y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos noventa y uno y noventa y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos noventa y dos y noventa y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos noventa y tres y noventa y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos noventa y quatro y noventa y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos noventa y cinco y noventa y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos noventa y seis y noventa y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos noventa y siete y noventa y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos noventa y ocho y noventa y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil setecientos noventa y nueve y mil y ochocientos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y uno y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y dos y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y tres y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y quatro y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y cinco y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y seis y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y siete y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y ocho y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y nueve y diez

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y diez y once

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y once y doce

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y doce y trece

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y trece y catorce

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y catorce y quince

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y quince y diez y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y diez y seis y diez y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y diez y siete y diez y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y diez y ocho y diez y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y diez y nueve y veinte

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y veinte y veinte y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y veinte y uno y veinte y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y veinte y dos y veinte y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y veinte y tres y veinte y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y veinte y quatro y veinte y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y veinte y cinco y veinte y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y veinte y seis y veinte y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y veinte y siete y veinte y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y veinte y ocho y veinte y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y veinte y nueve y treinta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y treinta y treinta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y treinta y uno y treinta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y treinta y dos y treinta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y treinta y tres y treinta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y treinta y quatro y treinta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y treinta y cinco y treinta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y treinta y seis y treinta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y treinta y siete y treinta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y treinta y ocho y treinta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y treinta y nueve y quarenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y quarenta y quarenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y quarenta y uno y quarenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y quarenta y dos y quarenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y quarenta y tres y quarenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y quarenta y quatro y quarenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y quarenta y cinco y quarenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y quarenta y seis y quarenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y quarenta y siete y quarenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y quarenta y ocho y quarenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y quarenta y nueve y cinquenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y cinquenta y cinquenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y cinquenta y uno y cinquenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y cinquenta y dos y cinquenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y cinquenta y tres y cinquenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y cinquenta y quatro y cinquenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y cinquenta y cinco y cinquenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y cinquenta y seis y cinquenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y cinquenta y siete y cinquenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y cinquenta y ocho y cinquenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y cinquenta y nueve y sesenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y sesenta y sesenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y sesenta y uno y sesenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y sesenta y dos y sesenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y sesenta y tres y sesenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y sesenta y quatro y sesenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y sesenta y cinco y sesenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y sesenta y seis y sesenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y sesenta y siete y sesenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y sesenta y ocho y sesenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y sesenta y nueve y setenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y setenta y setenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y setenta y uno y setenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y setenta y dos y setenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y setenta y tres y setenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y setenta y quatro y setenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y setenta y cinco y setenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y setenta y seis y setenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y setenta y siete y setenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y setenta y ocho y setenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y setenta y nueve y ochenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y ochenta y ochenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y ochenta y uno y ochenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y ochenta y dos y ochenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y ochenta y tres y ochenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y ochenta y quatro y ochenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y ochenta y cinco y ochenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y ochenta y seis y ochenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y ochenta y siete y ochenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y ochenta y ocho y ochenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y ochenta y nueve y noventa

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y noventa y noventa y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y noventa y uno y noventa y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y noventa y dos y noventa y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y noventa y tres y noventa y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y noventa y quatro y noventa y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y noventa y cinco y noventa y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y noventa y seis y noventa y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y noventa y siete y noventa y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y noventa y ocho y noventa y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y ochocientos y noventa y nueve y mil y novecientos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y uno y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y dos y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y tres y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y quatro y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y cinco y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y seis y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y siete y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y ocho y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y nueve y diez

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y diez y once

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y once y doce

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y doce y trece

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y trece y catorce

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y catorce y quince

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y quince y diez y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y diez y seis y diez y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y diez y siete y diez y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y diez y ocho y diez y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y diez y nueve y veinte

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y veinte y veinte y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y veinte y uno y veinte y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y veinte y dos y veinte y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y veinte y tres y veinte y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y veinte y quatro y veinte y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y veinte y cinco y veinte y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y veinte y seis y veinte y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y veinte y siete y veinte y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y veinte y ocho y veinte y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y veinte y nueve y treinta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y treinta y treinta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y treinta y uno y treinta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y treinta y dos y treinta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y treinta y tres y treinta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y treinta y quatro y treinta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y treinta y cinco y treinta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y treinta y seis y treinta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y treinta y siete y treinta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y treinta y ocho y treinta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y treinta y nueve y quarenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y quarenta y quarenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y quarenta y uno y quarenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y quarenta y dos y quarenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y quarenta y tres y quarenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y quarenta y quatro y quarenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y quarenta y cinco y quarenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y quarenta y seis y quarenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y quarenta y siete y quarenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y quarenta y ocho y quarenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y quarenta y nueve y cinquenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y cinquenta y cinquenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y cinquenta y uno y cinquenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y cinquenta y dos y cinquenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y cinquenta y tres y cinquenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y cinquenta y quatro y cinquenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y cinquenta y cinco y cinquenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y cinquenta y seis y cinquenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y cinquenta y siete y cinquenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y cinquenta y ocho y cinquenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y cinquenta y nueve y sesenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y sesenta y sesenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y sesenta y uno y sesenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y sesenta y dos y sesenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y sesenta y tres y sesenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y sesenta y quatro y sesenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y sesenta y cinco y sesenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y sesenta y seis y sesenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y sesenta y siete y sesenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y sesenta y ocho y sesenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y sesenta y nueve y setenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y setenta y setenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y setenta y uno y setenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y setenta y dos y setenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y setenta y tres y setenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y setenta y quatro y setenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y setenta y cinco y setenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y setenta y seis y setenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y setenta y siete y setenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y setenta y ocho y setenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y setenta y nueve y ochenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y ochenta y ochenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y ochenta y uno y ochenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y ochenta y dos y ochenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y ochenta y tres y ochenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y ochenta y quatro y ochenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y ochenta y cinco y ochenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y ochenta y seis y ochenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y ochenta y siete y ochenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y ochenta y ocho y ochenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y ochenta y nueve y noventa

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y noventa y noventa y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y noventa y uno y noventa y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y noventa y dos y noventa y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y noventa y tres y noventa y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y noventa y quatro y noventa y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y noventa y cinco y noventa y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y noventa y seis y noventa y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y noventa y siete y noventa y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y noventa y ocho y noventa y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de mil y novecientos y noventa y nueve y dos mil

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y uno y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y dos y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y tres y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y quatro y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y cinco y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y seis y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y siete y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y ocho y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y nueve y diez

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y diez y once

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y once y doce

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y doce y trece

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y trece y catorce

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y catorce y quince

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y quince y diez y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y diez y seis y diez y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y diez y siete y diez y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y diez y ocho y diez y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y diez y nueve y veinte

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y veinte y veinte y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y veinte y uno y veinte y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y veinte y dos y veinte y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y veinte y tres y veinte y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y veinte y quatro y veinte y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y veinte y cinco y veinte y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y veinte y seis y veinte y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y veinte y siete y veinte y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y veinte y ocho y veinte y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y veinte y nueve y treinta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y treinta y treinta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y treinta y uno y treinta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y treinta y dos y treinta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y treinta y tres y treinta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y treinta y quatro y treinta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y treinta y cinco y treinta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y treinta y seis y treinta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y treinta y siete y treinta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y treinta y ocho y treinta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y treinta y nueve y quarenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y quarenta y quarenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y quarenta y uno y quarenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y quarenta y dos y quarenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y quarenta y tres y quarenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y quarenta y quatro y quarenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y quarenta y cinco y quarenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y quarenta y seis y quarenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y quarenta y siete y quarenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y quarenta y ocho y quarenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y quarenta y nueve y cinquenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y cinquenta y cinquenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y cinquenta y uno y cinquenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y cinquenta y dos y cinquenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y cinquenta y tres y cinquenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y cinquenta y quatro y cinquenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y cinquenta y cinco y cinquenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y cinquenta y seis y cinquenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y cinquenta y siete y cinquenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y cinquenta y ocho y cinquenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y cinquenta y nueve y sesenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y sesenta y sesenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y sesenta y uno y sesenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y sesenta y dos y sesenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y sesenta y tres y sesenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y sesenta y quatro y sesenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y sesenta y cinco y sesenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y sesenta y seis y sesenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y sesenta y siete y sesenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y sesenta y ocho y sesenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y sesenta y nueve y setenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y setenta y setenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y setenta y uno y setenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y setenta y dos y setenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y setenta y tres y setenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y setenta y quatro y setenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y setenta y cinco y setenta y seis

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y setenta y seis y setenta y siete

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y setenta y siete y setenta y ocho

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y setenta y ocho y setenta y nueve

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y setenta y nueve y ochenta

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y ochenta y ochenta y uno

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y ochenta y uno y ochenta y dos

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y ochenta y dos y ochenta y tres

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y ochenta y tres y ochenta y quatro

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y ochenta y quatro y ochenta y cinco

Sello 4.o Quatro mrs. Vn.o Años de dos mil y ochenta y cinco y ochenta y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

cargo quenella el Lic.do Vnquero Veinte y quatro y nueue mill y cinquenta y seis mrs de Alcauala y Tercias de Dha villa y su Tierra de Vltimo Repartimiento de Dho año, conforme lo qual Vuelta &c. a fauor de la Dha villa y contra el Dho Dn Joseph de las Casas Lorero, Regidor del Comn. de que doy Carta de pago bastante en forma, en cuia virtud pide se le reciua en quenta y se le pasen por descargados los cargos que de Dha razon y libros que corresponden, Madrid y Junio veinte de mill setec.tos cinquenta y quatro = Agustin de Lanz = Agustin Fernandez Pozuelo — Notado = Rubricado = Puesta en relacion = Rubricado — El Fiscal, lo oido, y visto lo que pide Vuestro Fiscal, en que el Tribunal el Señor Alcalde mande, que el Interesado exiua Carta de pago bastante, como pide, Madrid veinte y uno de Junio de mill setecientos cinquenta y quatro = Rubricado — — —

menos cabo en ella ap.te a que mueve el cargo de tal Regr.

Fele Prend.te Jph Joco el cargo de Cab.n fiel Prend.te Joseph Antonio de Soto y Dn Pedro Antonio Salor, y Dn Ramon de Anaya y Dn Pedro Joseph de Vega y Loayza su Cab.n Cab.s de que doy el Corr.n mo Escribano de Gobno y de asistencia en dho Cabildo y Juzgados de Apelac.n ocurrana a ley y conforme a la Real Cedula que la Jurid.n confiesa en Real Audiencia de Rep.a y del Estilo y practica de concurrir Sobrestados y hoy Ley Recepcion y Juramento en la forma acostumbrada —

Y Hallandose decretado diferente espediente y Comision de Gobno y Guerra dho Señor Presidente y Oficiales de Hacienda y Guerra de esta Plaza

Dn Diego de Herrera

Antte mi

Andres Gomez Bustillos

Contestacion del 28 de Junio

En la Ciud.d de la Plata en este dho dia Lunes Veinte y Ocho de Junio de mil Setecientos y Quarenta y Quatro Años ante el Sor Presidente de esta Real Audiencia Gobernador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata y Presidente de la Real Audiencia que reside en la Ciud.d de Buenos Ayres por Su Mag.d que Dios Guarde por ante mi el Escribano de Gobno y Asistencia de dha Real Audiencia se leyo el Auto de Vista de esta Causa que antecede y Su Señoria dho Sor Presidente dijo que mandaba y mando se Cumpla y Execute segun y como en el se contiene y lo firmo Su Señoria de que doy fee

Dn Juan Nicolas de Vallejo y Nieto Dn Joachin Brand

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veintemaravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dn Juanfran.co de Tuñon
Dn Nicolas de S.ta Nueva
Dn Pedro Josepho de Vega y Suarez

Para q.e el Corregidor de esta Villa mande llamar los que hayan de ser Medicos de Cam.ra de dicho Sr.a Duquesa de la Lin.a y q.e à costa de Dicho Estado se conduzga à Dn Fernando de Mendoza Corregidor de Truxillo = La Escrive el.to Dn Fernando de Mendoza Corregidor que hà sido de dha Lin.a = Digo que hà sido dha Lin.a mi Señora servida de nombrar por Medicos de Cam.ra de dha Lin.a à Dn Juan.co Nuñez de la Peña, Dn Ramon de Arauxo, y à Dn Nicolas de Santa Cruz, y q.e para q.e dhos Medicos puedan pasar à la Lin.a de Tarancon, donde se hallan sus Excel.as es preciso q.e el Corregidor de esta Villa mande se les den los Caballos de Posta q.e necesiten, y q.e para ello se le remita la Orden de su Excel.a = Por tanto à Vm.d pido y suplico se sirva mandar se le den los Caballos de Posta q.e necesiten los referidos Medicos para q.e puedan pasar à la Lin.a de Tarancon, donde se hallan sus Excel.as = Otrosi digo q.e para q.e dhos Medicos puedan hacer el viage con la mayor comodidad, y menos molestia, es preciso q.e Vm.d mande se les den dos Literas, y quatro Machos, con sus Aparejos, y Mozos de Silla, q.e los conduzgan

Hor.l 4 de Julio

En la Ciud.d de Plat.a en quatro de Julio de mil Seis.tos
Cinq.ta y quatro Haviendose Celebrado misa del Spí.to
xesto.= se Juntaron en Sus Casas Consist.ales los
Srs. Alcaldes ordinarios como acostumbran a con
vocar Juntas los Alcaldes y Regidores =
Dn Juan Diaz de Herrera Carranza Cav.o de Orn de Sant.o
Corregid.r Cap.n Gral y Superintend.te de Real Hac.da en esta Ciud =
Dn Luis Alphonso de Brasd.
Dn Juan Ant.o Nieto de Zepeda
Dn Manl Antonio de Aguirre Regidores
Dn Juan fran.co de Guzmn
Dn Juan fran.co de Salcedo
Dn Fco Xavier Salcedo
Dn Pedro Joseph de Gaytan
Dn Juan Rz Arnador
Dn Fran.co Joachin Brasd.

Y Siendo Combocados los Cav.os Comis.os para
la Compra de Carne de esta Ciud. los Cav.os Comis.os dixeron
Dn Juan Rz Arnador y Dn Fran.co Joachin Brasd.
Dixeron q.e Haviendo Empezado a Servir por Postura
Dn Juan Rz Arnador y Dn Fran.co Joachin Brasd.
de Bacas y Novillos con su Dueño por el tpo de un año
no faltaron a cumplir lo Capitulado y que con
tinuan en hazerlo, demas de comprar de la Calidad y
almuerzo tpo lo q.e Dixo el Sor Alcalde Dn Antonio de Olaa
en que hase ver el Consumo de dha Carne de Vaca
nas desde el dia q.e Sirven de Asumo hasta el dia de
Como tambien los menudos y Pies y despues
Do de su Valor los tres mrs. cada libra de Vaca
de dha, quedando q.e Sirvan de Asumo de la misma
quedan q.e Sirvan de esta Bolsa y Sing.r
y Dn Fran.co de la Ciud Hac.da conferenciado
Vista de conformidad Sepensaron de la compra de Res
Baca y luego q.e se haga practicado se matara
ese Dia la mañana, dha media y la otra
la mas Infima p.a Dem en consid.n de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

pero y acomodable cada Nra. que corte de la compra y Gastos se tome lo proveda en dinero á que tiene dare cada Sobra de Baca á cuio efecto el casa forme liquidan. que lo ajuste y dare y entregara a la Cud. p.a el efecto comparezca dos esp.as oyra Sel que Sabado ——— ——— ———

Q.e el vador que quiera poner de manifiesto

Cedera Sea visto el informe del Sr. Dn Antonio Escudero de Semana en conformidad de lo Mandado en el Cabildo ordinario celebrado en este dia pasado. parado esta Instancia que Solicita dn Antonio Escudero Canonigo de esta S.ta Ygl.a sobre que se le conceda Licencia para poner un Balcon en la Casa que Goza en la Plaza mayor de esta Ciudad que linda en la misma con Casas de Dn Alonso de Ribera y frente de la Calle Mayor ——— ——— ———

Informe del Sr. Corr.or

Haviendo Visto el mencionado Memorial de Dn Antonio Escudero Canonigo de esta S.ta Ygl.a en que pide a esta M.N. y L.l Ciud. Licencia para poner un Balcon de la hechura Votado sobre la fachada nueva que esta fabricando en la Casa que tiene en esta plaza mayor y dudando los para Votar si Ello Se el acto de la Referida Licencia se deva Contemplar una mera Voluntaria para efecto de que la Contravencion de la menor parte impida a la Horden de la mayor parte con arreglo a la costumbre de el Ayuntamiento en tales actos Voluntarios y sobre cuio particular se Remanda dar mi parezer: Respondo que para Voluntarios el dicho pues por Ley Rl. se halla prohibido poner Balcones, y ansi se separo en esta Ciud despues

Por Cert.a de Dn Antonio de Alarcon y Luna Alg.il mayor de esta Ciud. consta

Vn Real de Vellon

Dha cantidad de Maravedis

Rl. de Vellon en 23 de Sept.e

ES 10148.AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Dn. Lo[illegible] dezir y[illegible]

Con[illegible] decarolla

Cuia pretension no

Deponente no

hauer lugar

aura a[illegible]

quepuesta

del Antecau

deno

batan

Abotecado

Ypolocnet cauo

Elq[illegible]

Caia respong

te

Equatm recon

dicendo ob

leuando toda

Igualdad

maur hermo

sura

ca mancen

endo se Cnt

Inocencio con

el Verano

que haracaque

como contra

dha

que

queda copia

da en el

ord[illegible]

31 de Octub

ciscano q[illegible]

ord[illegible]

chuio

Dn. Gil de Peñalosa y Zuñiga Cauallero del Orden de Calatraua, Alferez mayor de esta Ciudad, Veinticuatro de ella, y Diputado de la Diputacion de Millones del Reyno.

Digo que haziendo como hago Dexacion de mi derecho a la Diputacion de Millones del Reyno, y Veinticuatria de esta Ciudad, en Don Iuan Antonio de Peñalosa y Zuñiga mi hijo, Cauallero del Orden de Calatraua, Alferez mayor de esta Ciudad, Veinticuatro de ella, y Diputado de la Diputacion de Millones del Reyno, por Escritura que otorgue en esta Ciudad en veinte y quatro de Octubre de este año de mil seiscientos y cinquenta y quatro, ante Iuan Ruiz de Ocaña, Escriuano de su Magestad, y del Numero de esta Ciudad, que para mas clara declaracion de la dicha Dexacion, y de lo que en virtud de ella he de gozar, y gozar, y gozar, y

del Barco y la Vega

Y Conferenciado en Rmo Asumpto. Hgo la Ciu.d co-
formans. Enado y poro de Corregidor Conocedor,
Asuandor ajusta. y Deuda. Seys M.s Vesindados
Abra lugar a la Gracia que suplica S.r Anado más
Escuderos Caballeros Viuindados en Sa.n Sg.a
Stedria á Rapuesto á la Ciu.d del S.r d.n Fran.co Nuño
de Tepeda su Caballero Capitular en asumpto
de Rentas. Cin la negacion de Ciu.a á multe dres Ti-
rulos para pasar á la de Trusillo. Cin apelacion
de aquellos Medios asistiendo á S.n Fernando de Henella
na. por mayordomo. Cuello del S.r d.n Fran.co de Mendoza
su Primo Corrido q fue Deuda Ciu.d por la Corona disp.a
que hizo, Deuando run. de Declarar. si hera de a
Alguacil Regidor Cin Depusita con disp.n de á meses
hechs por la Ciu.d Corregidor. Medios dha Cau.a
en la Ciu.d otorgada y sacadore. Razon de aquellos
Y Conferenciadore mutuamente Contemporizaron la p.a
y requisito de Ord.n Cor Contratacion y demas Estipulado
en ellos Hgo. q siempre q no aya Enfermo de
Viuep en esta Ciu.d y Vecino q sino siguiendo Vome
q Apelas.n p.a Sala Cuya se le Concedia la Ciu.a p.a
ello. prezediendo las diligs que deuen á mayor de-
recho. Cordias. que le permita valida. Entendiendose
no ha de Exceder de dos dias. y para p.a ello Alguacil
le Concedieron los S.s Corrido: ó sea demente y los Cau
sales Prudentes Hemes, y ellos Espirituales, y ni la Ciu.d
tenga Cuya, por mas Tpo requiera la Ciu.a della

6

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Cuia. y libraron della Ejecutoria forma pieda Cas
mienda de los Salarios Executados, haviendo Hecho
memoria Certificando no haver Interesse de
Ayudado. y Ruego. de los quitarene obligaçion
a amari ==
Y haviendose Dado de diferentes Expedientes y haverse
Ydo y Buelto de Ayuntamt. y la Firmaron de todo
Cia Conforme a la Costumbre. ==

D. Diego de Heredia

Ante Mi
Juan Fran.co Jarrudo

Escrivano de Su

En la Ciudad de Mad. a Onze dias del mes de Ju
lio año de mil Sete.tos Cincuenta y quatro haviendo
do puesto dos Campanas en la Torre de Esta Yglesia
Parroquial de Sn Juan Bautista de esta Corte. Como a costum
bre

Zelebrar Ayuntam.to Ordin.rio de q.e Cau
Rez.a Siguiente

Alc.e Ord.r Dupp.r Herrera Cañaveda Cau.o El hor.do
Alcantara Corr.or y Superintendente de Rent.s de
Cu.a de Rau.a y su partido &.

D.n Antonio Lorenzo Barqas Cañaver. Alferez mayor
Rel.or de Cazorla

D.n Fran.co Nuño de Lepeda - D.n Juan Rodrig.z Amador -
D.n Juan Ant.o de Aguirre - D.n Manuel Joachin Brazeros -
Llamam.to La Cu.a Dada. Regidores

Llamamiento del Señor Corr.te

Los Porteros de Ay.to Ha de Ser y dt.o C. C.
Dn llamam.to antedho en su Casa. Respondio q.e
mañana Juebes sinc.o del Corr.te Dala 5 hs. ó
ras della Se Juntaren Enesta Casa Capitular Cabildo
á Zelebrar Ayuntam.to ordin.rio. En q.nto a
ver el Pl.to de Rent.s (q.e Dios g.de) Despedi
do á favor de Joseph Aguado y Mendoza
Hoja Cu.a, Del Dn numero y Certificacion
Dn apremio - y animo. El q.l Mandamiento se ha
Despedido. á favor de Fran.co Prado Galindo.
Del Dn Despacho Numero Librando lo
Lu de Porcion Respectivam.te. Dellos, y demas.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Ò cura 2 Cor dim ys dos Del Camp can ge
ali & oin rymandado Dun Conde Excma Cue
Rau Julio dus Emill Vcte Zinquenay g tto =
Vzcorcho y Juan Fram Co Gamdo ——— ——— ———
Llamam to) rd Fram Co Corcho Cria do 2 VS
& Dn Antonio Cuñas & Barcay Expersona = &
Fr Fram Co Nuñez & Lepeda Expersona = & Fran Co
Barona En casa = & Dn Tomo Lera & Barco.
En Casa = & Dn Nicolas Cantamesa Expey =
& Dn Ramon & Arauso Expersona = Casa
Vzcorcho Doy fe VS: Fram Corcho ———
Llamamento dado pr Juan Lous Corona do =
Criado & VS = & Dn Luis Alphonso
Brazeros Rol. En Casa = & Dn Pedro Ortiz Jun
quez Aumente = & Dn Juan Rodriguez Ama
dor En Casa = & Dn Manuel Joachin Brazeros
En Casa = & Dn Blas Rodrigz Cau Aumente =
& Dn Juan Antonio & Aguirre y Loya Dn
persona = & Dn Juan de Luzon Maldonado En
Casa = & Dn Fran Co Xpual Salgado En Casa =
& Dn Pedro Josph de Zega y Loayza Expey

Cuidad Real 08 = Juan Flores Coronado:
Vecino de Aguilar de Campoo y Trapue
sedo ante Vm en la Cu el memorial dado
por Joseph Agudo Mendoza y el Pl Titulo
de Rl Dor y firmado de Vm
y Testimonio de aprouacion de lo dho Cu. y de ser
vicio de Vm, y Juan Polanco y lo firmo
Cò. ante mi en fe de lo qual Juan Polanco y lo firmo
za ocupada por el dho. Pedro Delgadillo
y Cabrera su hijo y Juan Pth Grãdos
dho Cu. de Vman comun a los que en el
Lugar de Villa rriba de los Cargos
ò de los q Corren en dho ò fenecie
ren q Gozan y Señalan en ella, ca
mas de los personales y Vecinos Con q a dho Rl
Cu en nueve del
Mayo de mill y quinientos y
nueve q manda Semioza y dello doy
el Rendo Pl Titulo y Testimonio
Pl Titulo. ut Cuyo tenor Dize ass
no
Cu. a fauor Don Fernando por la Gracia de Dios
de Aguado Rey de Castilla. de Leon. de Aragon

92-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por mi Real Despacho de diez de Agosto de mil setecientos y veinte hize merced a Juan de Olmia de dar el Titulo de Escribano de Numero de la Ciudad de Pamplona en lugar de Juan Gra Sobrevedo perpetuo por cada uno de sus dias con todas las Calidades y Condiciones en dho Titulo declaradas segun mas largo en el a que me refiero de Conformidad. Y aora por parte de Joseph Aguado y Mendoza me ha sido hecha la Suplica que por fallecimiento de dho Juan de Olmia quedaron por sus hijos Juan Joseph y Juan Francisco de Olmia los quales

Man. Joseph y Juan

Juramt.o Por Julian de Chozas Curador ad
Cauen dellos dhos Joseph y Juana de Aluia por ser
Hos menores de Edad. y hauer dho fallecido Su
Padre y Marido dexando dichos menores
Juana de Aluia Viuda de Pedro Bermudez
Difunto. y Juan Bautista de Aluia. Casado
Con la dha Juana de Aluia: Cuyos bienes
Tenia. Se Duermll Rs. de Vn. de Principal
Con Hipoteca especial de dho Censo perteneciente
a la Capellnia de memoria Fundada por D.n
Juan Co Perez Polonio. Abuelo de Aluia. Con
Clausula y Condicion de que Patronos
Presentados En dha Capellnia de Misa. En dia
y dho. de Junio de mil quinientos y
Veinte. años Pedro Delgadillo y Cabrera en
Virtud de Poder que Constituyo en
Favor dellos dhos Duzientos Rs de Vn de
Censo Con Cuatrocientos dellos. quedaron y se
Pusieron. a Censo Redimible sobre el mismo
Censo a favor de la Defunta de memoria
Y obligaciones a pagar sus Reditos
y mantenerlos no la Redimiendo como Consta
de Escritura de Dimision y
Cesion de Venta que Otorgo

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS CINQVENTA Y QVATRO.

Papeles Exclm Conde de la Camara

p.do. pmentado. Suplicandome q Exclm

Con Comm. ga Seruido de Dar Cuio

El dho oficio. q Como Comm Sume, y

por quepor la fee de Vio. Bap.mo q Stan

vien Sauii pmentado. hal Comtado di hal

Vaij Con los Veinte y Cinco q cumplido q

segun Leyes. Deuen mi Dyno. Deuen tener

p.el dho y Seruicio del dho oficio Se he de

pmentado por vnj Por Capmente mi Volumtad

q que a otra y Vaiqui adelante. vos el dho Jph

Aguado de Mendoza Scriuo mo y del

numero. dela Exprsada Cu de Rai. en

Cuyr del dho Juan Delma. Vmando. de

Gouern. y los del mo Conde. q Exprsada

quenta en Cassa de Capmentada

Examinen pa el dho y Seruicio del

dho oficio y hallandoo Sauir

Subsistente oi Der y Siben

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Or
apreuo. Herenaua p. Clo. Iuirmin
mando al Corregidor Iuraua y Reprm
Reha Cid. y luego y Con Ella Sohad
mi Carta. Juan requerido Con Iuram
Cho Juramento. y Conformando Sy
Ello Sr. Sus Examen. y aprouacion
ym Herramienta. Reuan Reos en
persona. el Iuramento y Bleno al
Cargo. Si lo hicho. si hayan
y bien Conuos el dho. o fizio esto dos
los Cargos y Cosas à el anexas. y Con
Cernientes y los Guarden y hagan Guardar
tos dar las Sanciones. Gracias. Dos Dos fran
queza, Cuenta del Exemp. Publicin.
puesto pasado Cymmunidades y todas las
otras Cosas. y por Razon dello fizio
Dcho Juez y Gozar y los Guarden
Guardadas. y los Reudan y hagan Reudir
Como dos los dhos y otras Cosas. all dho
ofizio anexas y Pertenecientes segun
y Como Regidor y Juez Reudir dho
Sor. 11. All numero Alla dha Ciu.

todos Yuí y Cumplidamte mi falleçido
Cosa alguna. y q̃ uien ello. ni Empare dello
ynpedimento alguno. no ysponga ni Con
sientan poner. q̃ueyo Apruebe si Dios
y me Sustituyendo dello todo ó Parte y
facultad q̃ Yo Tengo y Tengo. Caso
q̃ por Como sho. ó alguno dello
all no Sea Admitido. y man do q̃
no Vala ni en Juicio ni fuera dello. Y
Para Cumplir y pagar Asi lo otorgo
Compromiso Venido, testam to Codicilo
obligo y hipoteca q̃ ualq
Judicial y extrajudicial q̃ uanto ha
lugar en Derecho. En la dha Ciudad
Juan de Ag. a q̃ fecha del presente. Y
Enque Juro q̃ no pido ecdia mes, año, y lugar
Donde testo y otorgo. y los testigos q̃ a ello
fueron presentes; y Dio Signo a q̃ testo
Doy al tpo de ho Dio Examen. Y
a Ynoscencio Aguamando de Veis valgan
y hagan fe. En Testio, y fuera dello
Como Carlos Yñiguez firmadas y sig

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

No
nada. Demando dem.ª Ynum Vlacha
Cuj, Y por Cumplir los pactos. Condic.s
Costas y Daños que dhos Contrahentes
hechos. Con Juramento. y dha renunciacion.
que hasen. Cautelosamente. en forma. Man
do q̃ entrepuestos Contratos d̃ suso. he
chos con Juramento. cñque obliguen
à buena fee. mi mal Empleo, ni perdon
de los Alguno. ninguna. a la Jur.
cia. Salvo en los Casos y Cosas. que
dro. Rey q̃ dios mi Señor. reprueue
pena que lo Señale. Y Cumplido
hecho. no Vsen mas de dho. oficio, y si
mas le viere Vsar. sea suj. ado por
faltario sin otra Sentencia. ni declar
cion alguna: Y mando q̃ todos
qualesquier Juezes. Justicias. y Justo
dhos. perpetuamente. y a Siempre
Jamas. y a dos. y p. Vida hra.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y subzesso. y q̃ quier de Vos. V Sum̃o
Sumisi tenãlo vos ô Paura y vos y sum̃o
Cps dais. Zeles. Renunzias trapasary dig
ponez dll. enorda ô Enmienac. por tkg
tamento. ô Cõtra qualq manera. coms
Vsenes y diõ. Vios prop. por Juro de hez
y lapersona. En quien subzedies haya
Con Calrinima Calidades. prerrogatiuas
Preheminenzias y perpetuydad. q̃ uos, ùn
q̃ Calabe cosa alguna. y q̃ con el nom
bramiento Renunzias. ô Dispongs Vsia V.
de q̃ subzedies Enello Cõseio haya de
Despachar Cartas dll. Con Calidades
y perpetuydad. aun q̃ el q̃ le Renunciare
no aya Viuido ni biua. dai ni diag à Cuna
despues. dl actual Renunzias y aun q̃ uno
Sepruiere. anacem̃. denaos dl Reximo de
la ley y q̃ uni despues de Dios dias y dela
persona. q̃ subzedies Enellos ôfzio
Sumise dHeredar. alguna. q̃ pos sea
menor. dEdad. ô muger. no Cpuda
à Dominar ni Seruir tenga facultad
Nombrar otro q̃ Enel Cnse

ciente maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y QUATRO.

tantos. q̃ el de Hedad. ó la Dicha ó muger
Haya. Cuyda y procuran dore el tal nom
bram.to Cnel mi Consejo. dla Camara se le
Dara. àunmismo Titulo. ó le dulamia p̃
que Cuyda, y muriendo Dor. ó Capezona
ó personas q̃ al'mismo tiempo. Sirvi
poner ni declarar. Cosa alguna. en lo
escante al'dho. ofizio aya Devenir. y
Venga. ala quetuuieri Dzo. Hezedas. bu
enos Vienes y Suyos; y si Cupieri a'muchos
sepudan. Comuniz y dispones del. para
Judicarle cuio Dllos. Por la qual dis
pongo y adjudica se le Dara a'nnmio el
dho Titulo. a la persona ó personas q̃ el
Nombrare. y que Corresponda. En los
delitos y Crimines Hechezia Lesemaje
tatis ó el Pecado. Nefando, por ninguno
otro. repuerda ni Confugie. ni pueda pedir

ni Confiscar el dho ofrio y quitando prisiones
y embargos echos en qualesquier bienes q sean o
de qualesquier personas q sean en qualquier forma
q sea. Y mando q se guarde en todos sus
puntos y capitulos como en ella se contiene
y declara. Y mando q esta mi Carta
sea pregonada publicamente por pregonero
y ante escribano publico en la Plaza de
esta villa de Madrid donde acostumbran
hacer semejantes pregones y publicaciones
para q venga a noticia de todos y ninguno
pueda pretender ignorancia. Dada en Aranjuez
a veinte y quatro de Junio de mill setes
cientos y quarenta y quatro = Yo el Rey =
Yo D. Diego de Rivera y Salcedo Secretario
del Rey nro Señor lo hize escrivir por su
mandado = Registrada = Don Diego de Rivera
= Teniente de Canciller mayor = Diego Obispo
de Cartagena = Don Pedro Colon =
Don Ramon de Barnuevo y Camara del
Consejo de Su Magd = Camara de Rey nro Señor
= Por el Marques de Torrenueva =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Consejo. Rem.do en Lengua Castellana
viendose presentado. ante los Sres del Rl. Cons.o
Aguado Mendoza. vez.na desta Corte Plaza.
con un Memorial. impresso. firmado
de su mano y presentado en dicho
dia y Mes ante su Alteza el
Thomas y Semido sus. vsfha cinco
Avanzados. animas y Buena de Dios. pro.no
para. do. pone el que le hace mrd. dicho fiz.o
de Sn. Almun. do de dha Corte Enlos. de Sep.
dolosa, perpetuo por Juro de Heredad
Visto por los Diputados Cos. del Consejo de
Camara. pusieron al Referido Jph Aguado
y Sauendole Sallado bien y justi
ficado le aprouaron y Concedieron
a
y facultad. p.a que en con formi dho
Sr. Cons.o pueda vender y Cerrar la
Citada Escriptura, y mandaron q.e
dho. sup.co. al Cons.o de Sp.a que Comple
doy Cap.mo. En Madrid a 12 de
E

Alcalde ordinario y Juez que fue de
Don Ramon de Barasa y Camara y
Corregidor Capitan General de
Provincias de Cuyo en virtud
del Real Titulo de Vuestra
Majestad que se me ha presentado
sobre mi causa y oficio de que
Caballero del Orden de Santiago
Vuestra Majestad es Patron
Real como a Gobernador
de Cuyo en virtud de
Real Cedula de Vuestra
Majestad de veinte y quatro
de Octubre de mil setecientos
y quarenta y quatro
Digo que por quanto
Vuestra Majestad fue servido
de hacerme merced de
nombrarme por Corregidor
Capitan General de
Provincias de Cuyo en
virtud de Real Cedula
de Vuestra Majestad de
veinte y quatro de Octubre
de mil setecientos y
quarenta y quatro
para que sirviese
dicho oficio por
tiempo de cinco años
segun mas largamente
consta de dicho Real
Titulo y en atencion
a la satisfaccion
con que Vuestra
Majestad queda
de mi celo y fidelidad
con que he procurado
siempre acreditar
mi amor y rendido
obsequio a Vuestra
Majestad en todas
las ocasiones que
se han ofrecido
de su Real servicio
Como a mandado
se me despache
Real Provision
en forma que
requiere el
Estilo y costumbre
de la Provincia
de Mendoza
Capital de
dicha Provincia
de Cuyo en
la forma
ordinaria
Pido y
suplico
a Vuestra
Majestad
se sirva
mandar
se me
despache
Real
Provision
en forma
que
requiere
el Estilo
y costumbre
de la

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Castilla Leon. Aragon Las dos Sicilias De Jerusalen Navarra Granada Toledo Valencia Galicia Mallorca. Sevilla Cerdeña Cordova. Corcega Murcia de Jaen Los Algarves. Algezira Gibraltar. Las Islas de Canaria Las Indias orientales y occidentales. Islas y tierra firme del Mar ocecano Archiduque Austria Duque de Borgoña, de Brabante. y Milan Conde Abspurg. Flandes, Tirol y Barcelona. Señor de Vizcaya y Molina &. Por quanto el Rey mi P.e y S.r que aya gloria fue servido de Dar me facultad para mandar hacer y mandé hizo merced à Luis Cayetano Zapata. de Dar le Titulo de Conde. Almuñecar de la Ciud.d de Mal.a en lug.r de Juan Antonio del Barco pesquero y Juro de Heredad y con otras calidades y condiciones en dho Titulo declaradas. Segun. mas largo en el à que me Refiero se contiene. Y ora. por parte de Don Fran.co Prado Galindo me han sido hecha relacion que fallecimiento de dho Luis Cayetano Zapata quedó por su unica Heredera. su hija Josepha Zapata. muger de Juan Mathias Yañez Mariño la qual Juntamente. Con dho su marido Renunció

El mencionado ofizio a favor dela hern.d de
las vendidas Animas dela Parroq.l de Nr.a Sen
de Sta Cuz de Plasencia en Satisfacion del
Sn Zenno. que debe Sta ofizio pertenezia a Sta
Sern.d En cuya Virtud Cn mi dcha. su comi
nombrador para ello. D.n Joseph Blanco
Sezia Monedero y D.n Gabl Lopez. por Cn.a
que juraron en dha. Cuz de Plasencia en
Veinte y uno de febrero pasado de este año
de Juan Franco Garrido mro. y Blasrus
mro. Vendieron el Expresado ofizio a dn
Joseph dhos Sern.s y Prado. Cn echenta y
zinco Zinquenta y dos R.s y quinta y dos
Maravedis Cada uno. Y Para el Cumplimto. dho
Capital pagan Cada Año. Cuatro. Zinquenta
y Cinco Rs. dela. Capp.a que fundaron
Juan Gil Thomas por sus memoria. y los
Donzells y quinientos R.s Maravedis tambien
a Zenno. a favor de dha Hern.d dela ven
dida Animas En cuya Consequenzia
el Expresado D.n Joseph fran.co dela Cuz
Prado. y D.a dela Maria Gra. dela Cuz. viudo y
Dn. Padre. por Escritura otorgada

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y QVATRO.

En la Ciu.d de Ron. a end.mmo dia vn
vrae. y vno de febrero. pasado de este año
de Mo. Juan Garcia Garrido mi Vezino
dixo que por quanto el Comun de esta
Ciudad. Mando dar y dio. y
pagar su mandado. a los Regidores
como Consta de las libranzas. que con
estos Papeles. en el mi Contador de
hanido de manifiesto. Suplicandome. q
Conforme. a la Ley. de Reynos
se dho ofizio. como mas fuere. Z
por que Conviene. se Cumpla mi
Ley. de 6. de Mayo. pasado de este año.
Ex.do Sr. Conde de Cordova Aldal.
mi Alcaldemayor de esta Ciu.d de Plat.
si Examino p.el uso y Seruizio de
mercader. ofizio. y hauiendo hallado
auil y Suficiente. en dho. a provea
Zenemana p.a dho: Por la presente mi Volun
tad. q. el. dho. aora y de aqui adelante. uso.
el dho Juan Prado Galindo en

99-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

TAVOARES.

No

m11 Rlnum Rla d Sa Cu? de Ran.a En

Rl Rlcomunidad. Cum Cayetano Lapar al

Equacencaui Rad finis Con Carpo Rlos

Dos Rsid Cenios y depagarlu Rdaoi y nl

Ecum no Cor Rdimenti. Cmando al

Corregr. Justicia y Rcoim de dha Ciudad

Rl Audiencia qualsq que con Sanicanta

Cum Requirido Junto Cruz etc

Rcuar dlos. Cupieron a El Curam

Rsud Costumbrado El qual asi hecho

Solemnidad y no Otramanera. di den La Poncion dlcho

Oficio y no Rcuan Cmigar y cumplan

por mi Rlnum Rlla y Diligencia, y lo

Firmo. Conos Cnado a El Conzenciente

y por Gdn y Cmgar Guardar. todas las Cosas

Gracias del Cranquear. Cuinta d. Cxemp

Publicacion y Cruzcatuar Cymmunidad

y todas las otras Cosas q. fr. Cayon dlos

Oficios Rcuii quier y Gozar y? Cun ser Guar

dadas y? Rcudan y Cmplr Rcudi con

todos los dchos. y Calandi al annexos

y personer. Como á Cadauno dellos sños mis J.
q̃ andos. y son dl numero. dla dha Cud. todos vrs
y Cumplidamte. sin faltaros Cosa alg̃a. y que en
dho mi Cmpto dllo impedimento alguno no ó
ponga. ni Contientan poner. queyó dde ha
ora. de Rcbir y Resciba al dho ofiçio
pdllos y Cadauno dellos y los dos ofiçios
q̃ dl tienen y Exerçen. Caso q̃ dlg̃os no Rsidan
en dllos. a dl noreay á dmitir de
q̃ alguno dellos. a dl no reay á dmitir de
dallos ningunos q̃ no dan en Cntrario
q̃ no sea dll. Vecinos. Regidores, tenan. Cadiziles.
obligaçiones q̃ dan dllos. y dan en Cada vno
dlos. y q̃ dellos Judi-
ziales y Extrajudiciales q̃ ante vos. para
dllos y dellos rcbcan. En la dha Cud de Plas.
presentes y Jut á q̃ fueren presentes. y
En q̃ fuere pueblo El dcho mi oficio y
lugar donde resydan. y los Regi-
q̃ allo fueren presentes. y dlo sign.
El q̃ resydiere á tpo de dcho dlo Cosas
y q̃ ayan. Rcbiendo dlos y dellos valgan y
hagan fee. En Juizio y fuera dllo
Vsen dll y dan Cumplidamte. Como Cosas
y El dho Regidor y Armadas dmano de mi
dcho Scriuano y dlos num. dlla dha Cud. y por dlla
los presentes testigos. Grandes. Costas. y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Daños q[ue] dellos Contratos hechos con Juram.to y del
Cas summiones. que hazen Cautelorum te jenquien, mau
Os quens nẽneu Contratos alg.s hechos con fuua
rumtos. nẽ enguũ obligũ à buna fee. nĩ mal en
Ganã, ni por don de lugs algunos nombra a la
Jur.ccc. Ca Salua en los Casos y Con aquellos
leyes dellos mis Reynos. sepermite pena guũ lo
Reynareis por el mismo Decho. no seays mas nĩ
nẽ Vsen mas. el dho ôfficio y Simas leuareis seays
auido por Caliado. Sin ôtra Sentencia nĩ de
claraõ alguna. Mando asenpoes el dho ôficio
por Juro de Heredad perpetuamente p.a Sore
Camar. a los y sus hijos hex. y subcesores. y p.a
Dor. dellos, y dellos hubiesen tanto vor. ô Causa
y Con aquellos. Enumzias todas
palias. y Disponer della Enuda ô Enmienda
por cualquiera. ô Enoña qualquier manera. como
bieneu y dzõ dueños prop.s y Capenona
subredicu. Con las mismas Calidades y preu
gatiuas y prehemmencias. y perpetuydad que
dos. Sinquele falar Cosa alguna, y que con
el Nombramt. Enumziacion ô Disposicion
ñã dze subredicu, dicho ôficio

ES 10148.AMP.01.01.01.001

le aya de despachar Titulo de Con ha ca
lidad y perpetuydad aunque el que la renuncia
re. no aya Viuido ni viua dia ni hora alguna
despues Hasta el Renuncia y en y aunque el que
sirue. dentro de Nueue meses y a la ley
y que despues de Nro dia y la persona q
subrogue En otro o forma le huuiere de dar
alguna. que por ser menor. de edad. o mug. no
pueda. administrar. ni tenga facultad
de Nombrar otra. que en y nombre q el dho
ola hisa otro de Casa. viuia y que viuiendo
dore. Actual Nombrante. En el mi Corre
dor de Camara. se le dara Titulo o Cedula mia p
ello. y que muriendo dor o Capacidad q lue
gue En otro o forma mi Disponga su Hcla
ra Cosa alguna. En lo vocando ade hay
dho Renuncia y vuelva. a la guardaua dho de Vsos
Sax. Muebles Vsos y Hoyos. y de Capacidad
a mucho. Segun dan Comunis y Disponga
dho, y graduadicable a el dho Titulo. por
La qual Dispone y graduadica se le dara ainmi
no. al dho titulo de la Persona. En q sub
sedere, y que hazepto. En lo Deuoto y Cri
minis de Herejia Secta mayuratq

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

FERDINANDVS · VI · D · G · HISPANIARVM · REX

Escribanía = El Marq.s de Solar =

Pedro Solís ——— ———

Cítese, Cíte[se] Conforme al Comandante Luzuriaga
se avisa Término en la Cau.l Amem dado y
para Prado Galindo y la Real Cédula de Vell.
(f. Dios G.e) firmada de Su Real mano y Sello
y Secretis de Estado y No del Num.o de esta
Cau.l que Secretis dan Cayetano Lapeira
y la Guarda jurada, por el Mro mencionado
y Mro Joseph Vela Cruz y Prado m.e de
Manuscrm. dicha el Presente de Carmañana
Obedezcase usando a los Cargos y descargos de
Comunicle en dho Oficio los Veneq.s
Juez. a demas Citados personas y Vecin.s en
a dho Pueblos y a Cordoba por la Cir.
Circunvecin.s Marzo Alcaldes para dho
Pueblo y Diez y nueve Cuyo
qual dada Copia de dicho Acuerdo,
Cuya Vista Como Comandante
Cau.l Dixo: q.e para lo que se Causa
Sus Secretis con el respecto y Secuacion.s de
lo Como a Real mandado Secretis
(f. Dios G.e) y sobre su Cumplimiento

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Entrada. Que fueron dho Cargo. y obligo. No se
Cia Cosa alguna
Entro Dn Juan Franco de Lunos
Entro Dn Ramon de Erauso
Pasa à la Cia Da La Cia Juan de la Aurora. y Rosalia
que le Corresponde Agg. da dar como de
pasos de doze quartos à Cada Letrin
da Leyda Comunidad. Copidiendose Cas
la à los mencionados para suserta
Haviendose Leydo diferentes Copidientes q.
han ocurrido referidos y Dixeron se Ayuntarmente
y lo firmaron dhos. Conforme à la Costumbre
Dn Diego de Herrera
Dn Juan Franco
Hon. B. de Pablo
En esta Ley de Alcan. en diez y ocho de Julio de mil Setes
Tos y quarenta haviendose Celebrado misa de Espiritu
to se Juntaron en sus casas consistorio/es/ de Celebrar
Ayuntamto ordinario como acostumbra los Jueves
y Cau. No se hizo
El Sr Dn Diego de Herrera Castañeda Cau. de Rentas de Alcante Corregr
Capn Agtor y Sargento mayor de Plaza de esta Ciudad y Partido Alcal
dia y Regidor p. su Mgd
Dn Antonio Lorenzo de Pablo Alcalde mayor y Cau. Decano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Dn Juan Rz Amador

Dn Franco Nieto de Tejeda
Dn Juan Anto de Aguirregoria
Dn Juan Franco de Zuños
Dn Pedro de Vega y Loaysa

Hauiendose Juntado la Diputacion de esta Hermandad en la Sala de Ayuntamiento como acostumbra, y estando la mayor parte de los Sres Diputados de Villas y Procr del Comun de dha Ciudad y los mas interesados en la Carrera del Valle de Zamora a la Sirga, que se ha de hacer, y que se ha hecho en los años antecedentes, y que se ha de hacer en los venideros, y que se ha de continuar en los siguientes, y estando presente Dn Juan Rz Amador Procurador del Comun de dha Ciudad, y Diputado de Villas de la Junta de Alcabalas de dha Ciudad, y Dn Pedro de Vega y Loaysa Procurador del Comun de dha Ciudad, y Diputado de Villas de la Junta de Alcabalas de dha Ciudad, por quanto por Real Instruccion de Villas se ordena, que en los Ayuntamientos que se hicieren para nombrar Diputados de Villas, y Procuradores del Comun de las Ciudades, y Villas de voto en Cortes, y Diputados de la Junta de Alcabalas, se nombren dos Diputados de Villas, y Procuradores del Comun de las Ciudades, y Villas de voto en Cortes, y Diputados de la Junta de Alcabalas, y que estos hayan de ser, y sean precisamente Regidores, o Caballeros Diputados del Comun de las Ciudades, y Villas de voto en Cortes, y Diputados de la Junta de Alcabalas, y que no puedan ser Diputados de Villas, y Procuradores del Comun de las Ciudades, y Villas de voto en Cortes, y Diputados de la Junta de Alcabalas, los Regidores, o Caballeros Diputados del Comun de las Ciudades, y Villas de voto en Cortes, y Diputados de la Junta de Alcabalas, que hubieren sido Diputados de Villas, y Procuradores del Comun de las Ciudades, y Villas de voto en Cortes, y Diputados de la Junta de Alcabalas, en los dos años antecedentes, y que los Diputados de Villas, y Procuradores del Comun de las Ciudades, y Villas de voto en Cortes, y Diputados de la Junta de Alcabalas, que salgan de la Diputacion en que se hallaren, no puedan ser nombrados para la siguiente, y que en el Ayuntamiento que se hiciere para nombrar Diputados de Villas, y Procuradores del Comun de las Ciudades, y Villas de voto en Cortes, y Diputados de la Junta de Alcabalas, se nombren dos Diputados de Villas, y Procuradores del Comun de las Ciudades, y Villas de voto en Cortes, y Diputados de la Junta de Alcabalas, que

y lo firmaron dhos señores conforme ésta costumbre =

Fr Diego de Herrera Vargas

Ante mí

Hoy Viernes 19 de Julio

En la Ciud de Alarcón en dicho y primero de Julio de mil
setec.os cinq.ta y quatro años Habiendo precedido el llamam.to acos-
tumbrado y celebrado Cabildo en esta Sala Capitular se Juntaron
en Sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordinario
los Sres Justicia y Regim.to de esta Ciud.

El Sr Dn Diego de Herrera Caballero del Orden de Alcantara Corregr
Capn Hapa y Superintendte de Rentas de Su Magd en esta Ciud =
Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mayor y Regor Decano
Dn Fran.co Nieto de Tejeda
Dn Juan Ant.o de Aguirre y Loza
D. Juan Fran.co de Sotos
Dn Luis Pascual Salgado.
Dn Juan Dom.o Amador
Dn Juan Ysidro Prado

Y la Ciud Hallandose presente los Comisarios del Ayuntam.to de
la N. Ciudad de Cuenca Dn Juan Fran.co de Valcarcel y Dn Juan
Fran.co de Ortega Regidores de dha Ciud que vinieron a esta
Villa a Tratar y conferir con los Comisarios de esta Ciud
sobre el Abasto de Nieve de dha Ciud y Sus Partidos y
haviendo conferido y tratado sobre el Asumpto Dixeron
que para el mejor Acierto combenia que los Comisarios de
dha Ciud pasasen a la Villa de Huete a conferir con los
Comisarios de aquella Ciud sobre el Asumpto y que
para ello se les diesen las Ordenes necesarias y Poderes
Bastantes para que en nombre de esta Ciud puedan
Tratar y conferir lo que combenga y Acordar lo que
mas combenga al Abasto de dha Ciud y Sus Partidos
y que para ello se les libre Poder y Ordenes Bastantes
y Lo firmaron dhos Señores conforme ésta costumbre =

Fr Diego de Herrera Vargas

Ante mí

Hoy Viernes 19 de Julio

En la Ciud de Alarcón en dicho y primero de Julio de mil
setec.os cinq.ta y quatro años Habiendo precedido el llamam.to acos-
tumbrado y celebrado Cabildo en esta Sala Capitular se Juntaron
en Sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordinario
los Sres Justicia y Regim.to de esta Ciud.

El Sr Dn Diego de Herrera Caballero del Orden de Alcantara Corregr
Capn Hapa y Superintendte de Rentas de Su Magd en esta Ciud =
Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mayor y Regor Decano
Dn Fran.co Nieto de Tejeda
Dn Juan Ant.o de Aguirre y Loza
D. Juan

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

del Corr.or Corregidor della, Mar.as Subis dies y ocho dem.s Sor.es

Lic.do Iquazo=Andres Gomez Escribano

Llamam.to dado p.r Fran.co Corchs Curador de Pp.s=, Dn Antonio Corchs. Lorenzo de Parga exp.to=, Dn Fran.co Nieto de Tepeda exp.to=, Dn Fran.co Berona encarg.o=, Dn Alonso Fez del Barco exp.to=, Dn Nicolas de Sta Teresa exp.to=, Dn Ramon de Abaux exp.to=, Curador de Pp.s Juan Flores Coronado

Llamam.to dado p.r Juan Flores Coronado Curador de Pp.s=, Dn Luis Hyphonso Brazero Valenciano=, Dn Pedro Honorio Hernandez encarg.o=, Dn Juan Ro. Arrador exp.to=, Dn Juan Joachin Brand.o exp.to=, Dn Blo. Ro Suarez de Dn Juan Antonio de Aguirre y Sosa encarg.o=, Dn Juan de Juarros Maldonado encarg.o=, Dn Sayo. Sparza Salgado encarg.o=, Dn Pedro Joseph de Vega y Loaysa encarg.o=, Curador de Pp.s Juan Flores Coronado

Fenecido lo presente. la Ziud que el llamam.to dado a instancia de Dn Antonio Corchs Curador de Pp.s falsa la expresada deque se dexe exp.to a todos los Cap.s Ord.s Cauall.os Capitulares el Personal de quando a q.n hacer fue cedula de Dar llam.to alguna nominar conforme. dela Nal Provision de este Sr. por ser Sendo Leydos en persona les perjud.o que la nominacion que por los Cap.s Cauall.os Capitulares contenga el llamam.to de Diputado de Abastos a Pro.d del Comun y hallarse presos Joseph de Saabedra y Joseph Blanco Moreno que hacen acumulado de dhos off.os y no hacer Concurrido a Ste Ayuntam.to todos los Cap.s que le Componen Hag.a se Suspenda la dha nominacion de Diputado de Abastos y Pro.d del comun I Suff.a al Corr.or Corregidor que la presida Se remita mand.o con la dha Circunstancia a todos los Cap.s Capitulares

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que no han concurrido á Hacerse dasse Cuenta de los
Ss. que se hallan presentes = Y de Su Sria. Sirvan de
Sr. Dn Juan Antonio de Aguirre y Sosa dijo en Su Voto
que Respecto de hallarse dado Llamam.to a Sus. Sria a
dha Junta afin de nombrar Diputado de Abor.s y Procurador
del comun ynterin.os y que no han concurrido todos
los Cav.os Capitulares y a fin de efecto Haprompto Sus. Sria
á nombrarlos y que de no hazerse asi y diferirse el
Acto Hurtarian.do á El qual no pueda concurrir pro
ssona no le pare perjud.l in Cosa termino en Ella
de que no concurra alo nominar. que se intiere
La Ciud.d que se Guarde lo Acordado
Enterada Enteraron los Ss.es Dn Ramon de Anaya y Dn Pedro
de Vega y Loyola
Cuenta sea Visto en la Ciud. una Carta que el Sr.
ve al Vno Cav.o Corregd.r el Sr. Marques del Campo
de Villar que Hoy Dia. se remitira en Pliego y es
Thenor el siguiente
Carta del Sr. Marq.s del Campo de Villar
Por lo que Vm, y esa Ciud. me Representan consta de ser del
Corriente, veo con cuydado y sentimiento la Guerra de è mio-
portable perdida que padese esa Abon.a por el pasado
en que deuio hauerse obiezuado la mitruccion y orden
Reiteradam.te Comunicadas á Vm, para su Gov.no en este pas
ticular, afin de Cortarle un quebranto de tal magnitud
cuio punto le Inspeccionara aquí menudam.te quando
benga las quentas para tratar de Reasumirlo, y ver
si no se corrige Reflexionandose por Vm y la Ciudad
el medio mas oportuno, pues la Conservacion del proposito
para Abramiento del Cabañar mayor, Corresponde
Sobrevara la por donde otro ca lo que Expondra á Vm. a la Ciud.
dem.s orden: Dios Gue.a á Vm m.s a.s Buen Retiro doze de
Julio de mil Setec.s Sinquenta y quatro = El Marques
del Campo de Villar = Sr. Dn Diego de Herrera Cabañe
da
Ha Ciudad en Su Vista Hauiendo Conferenciado
Hoy. de Corresp.d. se Sobrase el Acuerd.o y Auviendo del carta
nar ma.a aquí fue Sehaga con la mas breuedad la Representacion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Corresponderente á su Magd que Dios g.e y Ls. Casa Real y Supremo Consejo de Castilla la que comunde la Ciud al celo y actividad del Sr. Dn Manuel Joachin Brazeros su Cavallero Capdecha hà echo notorio á la Ciud el Sr. Dn Franco Nieto de Alpe
Le defensa de la Juriz.on Real
nño Corr.l Capitular como por el Sr. Dn Antonio de Cordova Hidalgo nño Alcalde mayor se hauia echo pxed.a de Comun.do con Censura Lara apedim.to del fiscal de dhas. y mandato del Sr. Provisor para que en virtud de dhas. pxed.as se hallasen del numero de esta Ciud a Joseph de Labarera Pascual Joseph Blanco Moreno, Dn Bernardo Thia Dozer de esta Juriz.on Real Ordinaria, y que assi mismo baje la misma Censura en orden á Elec.nes los años siguientes, y que en virtud de dhas. pxed.as se hallasen presentes á dho Sr. Dn Antonio Lobera Procurador Gral de esta Ciud. y la Real Juriz.on y dho Sr. Dn Antonio Lobera Procurador Gral de esta Ciud. con arreglo á Leyes R.s y ese dho con dho Sr. Dn Juan Simon Rodrig.z y lo que pedia a tal fin se hallase presente a la Ciud. para que mas bien enterada del todo y de hallarse ya dho Sr. Dn Antonio publicado y puesto en tablilla se hiziese la Ciud. cargo en defensa de la Real Juriz.on haua tomado á fin de que no se bulnerase y que sus Comisarios en dhas Leyes R.s y ôrd.s de la Ciud. pena y perjuicios en dhas Leyes R.s y ôrd.s de la Ciud. y conferenciado mas ampliam.te sobre lo expuesto por dho Sr. Dn Juan Pedro de Lepeda Hg.da de conformid.d con lo pedido por el Sr. Dn Antonio Lobera Procurador Gral de esta Ciud. por lo que mira á dha Ciud á Dn Luis Garnica se lehia a su Pxod.a y Hg.de en ella, á Dn Juan Pedro de Lepeda Hg.da de esta Corte, á Dn Joseph Bruno Ld Burgueño que lo es en la Real Chanz.a de Valladolid parage

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

a nombre dela Ciud se remueran pasen con la competer
zia de Juridiz. pidiendo que el S. Provisor dha ciudad
y su obpdo se mande del Conocim.to de ella dejando el li-
bre uso a dho S. Alcalde ma.r como aq.n privativam.te
toca la defensa y observancia de dhas Leyes R.s y que
a los Regidores sujetos a la Real Jurisdiz.n no se les moles-
te ni recombenga por dho fuero que el Sñor y que hasta
que ato se declare y se mande del Referido Conocim.to
el Juez Ecles.co y Abogados de Las Censuras a los exc.os
mulgados hagan q.e combenga a la Referida
defensa=

Hizo el Mro. D.n Pedro Juan flores Conocido ma.r
endha fran.co Concha y Joseph Sanchez Vec.o dha ciud
La Ciud Hizo. que p.a que se practique quien guarda
dalig.a sean conducentes a la defensa dela Jur.n
ydiz.n Real y asistan a los Sres Regidores D.n Antonio
quarnuo Laurna Alcalde ma.r dha Ciud p.a sus cau.s Com.is
a los Sres D.n fran.co Nuñez de Zepeda y D.n Juan fran.co
de Sñor Maldonado sus cau.s Cop.s y aq.l dha ciud
Concede todas las facultades p.a que hecho mas
a los mas p.r el mejor logro de la deprendida y
Pque de Independencia de la Real Jurisdiz.n no haga
Caudales en el Depositario de penas de la Real cam.ra
y Gastos de Justa puedan sus Mag.s hacer los gastos q.e
sea de sus Propios y Rtas. ò de otro qual q.r efecto
que a sus Mag.s les parezca combenga=

Presto a la Baca a 36 mrs
la Libra —

La Ciud teniendo p.r sus Compañas el Cumplim.to de Mrs
Bacuna. p.r el Comun Abasto de la Carne Secular y eclesiastica

tteo echo declaracion que se hanperado y que no â lanzado
Jrrf.ª â subirano el precio aquesean Comprado y con
Supresentende los Gaston diarios Hyg.ª de confirm.ª por
âora dan como da el precio â cada libra de Baca de Jrm.
ta y seis mrs. de el dia â tez y seis de Abril de la tarde
Sacándose Saber Aprovd.ª â la Casa de Ayunt.º y fiel
de la Corona

Hauiendose decretado diferencia, expidiéronse que cauzan
referencia y dirolucion Acostumbre = Hoja mad.ª dho. y con
forme â la costumbre =

D. Diego de Herrera

D. Andres Gomez Pantoja

Hoy 24 de Julio de 1754

En la Ciud.d de Rea. en 24 dias de Julio de mil Sets.
tta y quatro hau. precedido de llamam.to
de Ayunt.to y quatro hau. precedido de llamam.to
duen y celebrado cerrada de Cap.tulo. le Junta.da en
sus casas consistoriales y â Celebran Acuerdo ord.
como lo dan de Costumbre los Sr.es y Juez a Hau.to Sr.es

Sr.es =

Lic.do D.n Diego de Herrera Castañeda Cau.ro de Alcan.ra
Corr.dor Cap.n Apr.on y Segovia Alcald.e de Nro. R.to Ataud.e =
D.n Juan Fran.co Nieto de Sal.s
D.n Juanfran.co de Juno
D.n Sal.or Sparral Salgado
D.n Juan R.z Amador
D.n Ramon de Arauzo.

La Ciud. Hyg.da se mantiene en los llamam.tos de Sion del Acuerdo

Llamam.to Sr.es = Los porteros del Acuerdo Ata M. N. y M. Leal
Ciud.d de los llamam.tos â estos dos se les Cau.ro Sr.es Just.a y Regim.to
ña na Ameno de Veinte y quatro del Cond.o de Alcaud.e

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte m.s maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sobre Cona. de ella se Juntaron en sus Casas Capitulares a celebrar Ayuntamiento ordinario los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciud.d entrando en el dos Señores dhas Alcaldes ordinarios y dhos Regidores y Procurador General y en cumplimiento de mandado de S.S.a Corregidor desta Ciud.d Mar.l y Justicia Mayor y Veintte y tres del mes de Setiembre de este año presente

Andres Gomez Sevillano ——— ———

El de Concha. Llamando dado por Fran.co Concha Casado de esta vez. gr.l Don Antonio Lorenzo de Nanj. en pers.a = y por Fran.co Nieto de Leg.da en pers.a = y por Don Fran.co Baron de enfermo = y por Don Blas fes.l del Barco en Casa = y por Don Nicolas de S.ta Maria Luena enfermo = y por Don Ramon de Straus en casa = Casados de S.ta Fran.co Concha

El de Coronado Llamando dado por Juan Flores Coronado Casado de S.ta y por Don Luis Alfonso Brand en pers.a = y por Don Juan Pedro Alonso Henriq.z ausente = y por Don Fran.co Joachin Bra Rod.z Armador en casa = y por Don Blas Rod.z Lauzerote ausente = y por Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa en pers.a = y por Don Juan de Juzas Maldonado en pers.a = y por Don Pedro Joseph Spanuel Salgado en Genova = y por Don Juan Flores Coronado Casado de esta

El de Vega y Loaysa Indispuesto = Casado de esta

Juan Flores Coronado ——— ———

Se Vto. Concha ha dado quenta a la Ciudad el Cor Don Juan Rodriguez Armador menor de los Capitulares y uno de sus Comisarios de Guerra que en Etapas quedo à que Dios la Comisaria ha Cogido memorado de sus

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vn comun Ho Jarmiento de tropa ya dha que
ha transitado, como la que á cualquiere se man
tiene seis meses hase de Reclutta con Vn Theníer
te quatro Sargentos Diez y ocho soldados q
se mantengan otros quatro meses segun la
orden de prontopago que han obtenido, la
que continuamente se mantiene de guarnicio
para auxiliar la Ronda de la Puerta de Tranco
y llevar Pres que en dha Ciudad y su Partido de
se Administran de quenta de su Mag.d á que
se llega el comun Ho Jarmiento de la tropa
de Infantª de forma que en todo el año faltan
dho Ho Jarmiento que suplen los Veznos y ó
mas la Subministracion de Camas, Leña Hierbe
y Casa Comoda para dha Reclutta, sin embargo
de lo qual suplen la Satisfazion de Dros Ueci
dos Veznos, lo que hará presente a la Ciud
afin de que se sirua tomar la prouidencia Conue
niente para que en parte de dhos Veznos
se Abone en dha de ellos Stos á Prorrata sacando
se p.a dhs Abonos el Libramiento Correspondiente
Sirviendose la Ciudad Deputar persona q. la
Solizite de lo Referido. Todo por la Ciudad y
Conferenciado sobre ello, Hafi da de conformidad
dar como dá todo Su poder cumplido Amplio
General y bastante en Forma con la Clausula
y Clausula de Sobstituzion á Dn Joseph Franco
Vezino de la Ciudad de Badajoz para que
á nombre de la Ciudad y con los Documentos con
duzentes á este Intento que le dirán y Ntifi
moss parezca ante Su Mag.d y Señores de
que Corresponden á Solizitar dho Abono; Y en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

El Caso de que a Quinos por Armados no se bo-
viesen los Nauios q̃ deben venir p̃a q̃ con
los Libramientos que se hallan en El Archi-
vo de la Alhon.ª de la Subministrada en Ra-
zones dep.ª y Leuada a la corona q̃ ha tenor
nado por esta Ciudad y no hauiendo
Cumplimiento en los efectos que se libraron
se trate en la Prouidencia Combeniente a fin
de su Remisso. Remitiendose p̃a todo lo
referido al Sñor D.n Joseph Troncoso Alcalde
con Inteligencia de este Ayun.to que Resida en
esta Corte ——— Y ——— Y ———
Se q̃ por parte de Dn Hernando Sanchez la Ciud.d q̃ en Cab.o de
Ayto de Sñor Alcalde Sñor Diputados de los efectos
dos Rentas del Comun se hallan Dos Rentas Imposiciones y
Subministra Docientos y treinta R.s de Vellon de los Ver
do p.r Veni.s tos Subministrados a los Sargentos y Cabos
de Cigradra de Reximiento de Infantería
de Burgos que se hallan de Reclutta en esta
Ciudad y a su en Este año pros.mo pasado de mil Seis
cientos Sesenta y Siete cons en El Apred.to de Ayto de conformi-
se Recojan para su Remision a Badajoz p.a que
Alcalde y que se Cargue a dho Regim.to de dando lore a El
dho Alcalde Sñor Troncoso con Inteligencia
de Ayto p.a su Resguardo y Abono en la Quen.ta de su cargo
La Ciudad teniendo presentes las Compras q̃ ese

Pesos a la Baca a 36 mil Cabezas

cuoda[s] de Nra Bacuna[s] de el Comun de la
toza Seular y el tanoco Echo de la oza que
se harpeado y quemo à lanza se Dispone
a Subrasar el Pueso à que se San Compnado
Hoy Sauado y Comparecieron los Gasos dha Hoy da con
Hoy do à la Casa formidad dar corno dà costumbre el Pueso dose
Camin.a dia y fue Vsrs ay Sesion à cada Vna Baca de los dos dia
Vomanador vendose Saber Sta Prouidencia à la Casa de la
Camizena y fue el Vomanador

Fuego el Cargo de Cauallero fiel Prim.o de nov
Fiel Prim.o delmes de Agto } delmes de Agosto proximo Venidero
a los seno- Dn Juan Franco de Suzos Mal de
rado y Dn Sarmto Spanol Salpado Sn
Caualleros Capitulares àquienes la Ciudad
Comento el Conocimiento Subroamsion
y determinacion de todas las Causas que
por Apelacion ô Suplicas à Sus Estrados Sn
pueda ô deba Sr à acompañandose con Dos
y con la Justa Real de q se hizo en Conformi
dad de Su Real Ex.a que la Ciud Conserua en
Hasta fin de Agto y practica inconcusa
de observados y otros seno- Hupraron y Jus
naron en la forma Acostumbrada

Hauiendose Decretado diferentes expedientes q
ocurrieron se feneció y dio fin de Hubo y lo
firmo dho Sr Conforme à la Costumbre

Dn Diego de Herrera

Antonio
Andres Gomez
Rubio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Hon.le Ayto.

En la Ciudad de Plasencia en primero de Nov.re de mil Setecientos Ynq.ta y Quatro Hauiendose celebrado Junta de Capitulares en Junta en sus Casas Consistoriales, à Zelebrar Ayuntamiento Hordinario como lo hazen los Viernes y Costumbre lo Juro a Hau.to Nov.re y Sup.es ==

Estando Juntos los Sres. Dn Diego de Herrera Castañeda Cau.o de Alcan.te de Alcantara y Moron Corr.or y Capp.n a Guerra y Superintendente de Rent.s Reales de esta Ciud.d = Dn Fran.co Nieto de Zepeda Dn Juan Ant.o de Aguirre y Loza Dn Juan Fran.co de Zuñiga Dn Diego Fran.co Spannocchi Salgado

La Ciudad en Vista de la Imposibilidad de S. D. Fran.co Barrera en que Cauallero Capitular que ha hecho contar p. la Certificacion que ha presentado del Alcaide de Camara de S. Mag.d que se Verifica hallarse sus Hijos imposibilitados de poder venir la Comisaria de Guerra, ni otra alguna por padecer el actual accidental de vna fluxion de Camara. de que se teme no pueda Recuperarse à cauat Salud en muchos Dias, Hauiendo conferenciado Acuerda la ciud de Conformidad, pase el Turno de dicha Comision de Guerra al S. Dn Juan Ant.o de Aguirre y Loza que es el Sup.te en Grado para que sus Hijos la sirua, hasta primero de Henero del Año proxmo. Venidero de mill setec.tos Sesenta y cinco, à fin en que se Zelebre Ayuntam.to Ordinario de tabla, en que segun el turno se ha de Nombrar Cauallero Comisario, para todas las Comisiones, y p. lo que toca à esta, se entienda

traer le pasado el turno á Rcho S. D.r Juan guleto.

cana

Cte D.a Ira hecho presente ala Ciudad, q.e Caualleros Co.
rregidor Una Carta orden, q.e Ira escrito asus. Sria el S. Int.te
Gral de Ha Prov.a pidiendo Cu contr.do de la mayor Gravedad, é
Ynteres del R.l Serv.o y traer Concurrido á Ste Ayuntam.to
Como numero de Caualleros Capitulares: Acuerda de Con.
formidad suspender conferir y tratar sobre su asumpto y
suplicar, como suplica asu S. Rcho S. Corregd.r resuma
mandar dar llamam.to a q.e el sauado proximo tres de el
Corr.te concurran todos los Caualleros Capitulares á fin de
ber Rcha Carta orden, y Resolberse Cu Vista lo mas
Conuen.te al R.l Serbicio; con la prebencion de q.e el Caua.
llero Capitular q.e no concurriere, Ciendo citado en for.
ma, le parara el perjuicio q.e ará lugar, lo q.e Resolbieren
los Caualleros Capitulares q.e concurran. Y p.a Cia de
Ciando asi, y q.e se incluia en Rcho llamam.to el Parar cu.
lar, para tratar y conferir, asimismo sobre el estado del

Pasto del Par Amasado

Entendida la Ciudad, q.e los Labradores, Arrendadores y
dha Defensa delos Caualleros, y egido de S.ta Theresa se Que.
jaron diciendo, algunas Cantidades de trigo en Cierta
de esperanzas q.e les comedro p.a este Ayuntam.to en atencion
ala Corta cosecha q.e Recogieron en el a.o prox.mo pasado; y
de cuio num.o tienen otorgadas las Escripturas Corresp.tes y
mediante q.e la pres.te Cosecha es abundante; y desear Rchos
Labradores hacer el pago, Ciendo preciso, nombrar Persona
q.e percuia y cobre todo el trigo q.e por Rcha Razon se estu.
biese debiendo: Acuerda de Conformidad nombrar como
Nombra á Juan de Aguilar Ver.no de esta Ciud.d p.a q.e percuia y
Cobre todas las Porciones de trigo q.e se estubiesen debiendo.

ES 10148 AMP 01.01.01 001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

de dichos Cerrazos, asi de la Referida Dehesa, como del Expresado egido, pasandole el Pres.te Vecindario Razon del numero de Fanegas que contienen y nombres de las Poseedoras Deudoras, dandose á estas p.r el dicho Juan de Aguilar el Recivo Correspondiente de lo que pertenece, y al mismo tiempo Cuenta á este Ayuntam.to de Existir en su poder, cobradas quantas dichas Fanegas de Trigo

Experimentandose, oy Vra total falta de Aguas en el Rio, de lo que resulta no poderse traer Harina alguna para el preciso abasto del Comun de Vecinos; y Hallandose entendida la ciudad, traer dicha falta de agua de que los Vec.s dellos Pueblos del Valle, por donde biene la substraen asu Derecho, diuirtiendola en Regar sus Heredades, no obstante, hallandose estos y sus Justizias, Requeridos apedim.to della Ciudad con Rl. Provisor de su Chan.a y C.s Desu Rl. y Supremo Consejo de Castilla, por la que se manda no impidan el Curso de dichas aguas con pretexto alguno. Y para euitar el perjuicio que de impedirlas resulte á Sta Ciudad y su Comun de Vec.s Acuerda de Conform.d nombrar, como nombra á Juan Sanchez Alvarez Vitanuena Escriu.no desu Chan.a y Ateniu.m y en su defecto á Juan Vi. mor Rodriguez, que lo es asi mismo p.r que con el Salario acostumbrado pase con dicha Rl. Provision y Despacho de mio Caballero Corregidor á los Referidos Pueblos del Valle, y demas que tubiese p.r combenie.te y Requiera de nuevo á las Justizias y

de ellos, poniendo por fee lo que adbiniere en Razon de dha
Extracción de agua: Y para pagar los Salarios que de
berpase, como los que se estan deviendo en la Dilig.a
practicada del mismo fin en el a.o pros.o pasado, Acuer.
da la Ciudad, se libre el importe de otros y otros, sobre
los efectos del Comun; y especial y señaladam.te del
los que produgesen los tornageos que se estan deviendo de
la Dehesa de los Caballos, y egido de Cathenesa, hra.
viendose dado esta Providencia, a Antonio Simon
Ver.no de dha ciudad un Depositario ——— ———
Y Hallandose Decretado diferentes Expedientes que
ocurrieron, de feria y dispobio lte Ayuntam.to
Y lo firmaron dichos Sres. Conforme a la costumbre ——

D.n Diego de Herrera

Andres Gomez
Juan Hano

Cabildo 3 de Mayo

En la Ciud de Plasencia de Mayo de mil Sete.tos y Veinte y quatro años: presididos Clamando antes de entrar en dho Cabildo a Celebrar Ayuntam.to de Cabildo los Sres. de Justicia Regim.to y Diputados ——

El Lic.do D.n Diego de Herrera Carvajal Caballero del Orden de Alcantara Corregidor Capitan Gobernador y Superintendente de Rentas Reales de dha Ciud ——

D.n Luis Hyphonio Bravo. D.n Juan Rodriguez Amador

ES 10148 AMP 01.01 01.001

treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUA
TA Y QUATRO.

Don Franco Nuñez de Tapeda
Don Salvador de Aguirre y Sosa
Don Nicolas de Ynarra.
Don Juan franco de Juños.
Don Sayto Spanoal Salgado

Don Alonso Fernz del Barco y Labeg

La Ciudad Acuerda se Prorrogen los llama
mientos mandados dar que son de Nueve

Lic.do

Llamam.to Los Porteros del Ayuntam.to de Su Mg. Vs Mn Lea el Cap.
den llamam.to á todos los Nos Capitulares que mañana
Sabado once del Corr.te á las ocho oras de la mañana
en Sus Casas Consistoriales Leg.a á Celebrar Ayuntam.to
Extraord.o y en Ella Vna Carta orden cumplimto
rio de Su Mg.d de Su Real Sen.o de Castilla Q. que Dios
Gde) Sa Exc.a Prorroga Continuacion en el Estado del
posito de Alpargamados, como Jeneral.te de Artillan.a
bran Vni.r Juez Comisionado al Contrallam.to ausente
el Sr Dn Manuel Brand.a Q. queda encargado Cuio Vno mirar
rá Comisionado al que se hallare presente, Q. Dho Sr
Lo Cumplan Q lo que en los dos puntos q incluie
se necesita El Real Sen.o de Su Mag.d y Veneficios con
con Apercivimto que los Cau.s Cap.s que no obedecieren
riendo Citados, no haziendo Constar q Causa les
Pedro hallare Impedidos Le pasara en tiempo pedi
Lo que se Resuelva Q Llama.to de los Cau.s Cap.s que asi
tuviesen que alr Sta Acordado por Sta M. N. Ciudad y
sea mandado al Sr Corregd.r desta Plaz.a y Jg.to dos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Llamar Sr. Sr. Iuan Concho Criado de V.M. Andres Gomez Secretario

Llamar dado en Zaragoza a 1. de Março de 1654. años

Gomez de Parga escribano de Camara de V.M. en la Sala de Alcaldes

Alonso Fernandez del Barco escribano de Camara de V.M. en la Sala de Alcaldes

Vallejo escribano de Camara de V.M. en la Sala de Alcaldes

Llamar dado en Madrid a 1. de Março de 1654. años

Pedro Flores Coronado escribano de Camara de V.M. en la Sala de Alcaldes

Luis Alfonso Bravo escribano de Camara de V.M. en la Sala de Alcaldes

Iuan Roiz Almodovar escribano de Camara de V.M. en la Sala de Alcaldes

Ioachin Bravo escribano de Camara de V.M. en la Sala de Alcaldes

Blas Roiz Lauiano escribano de Camara de V.M. en la Sala de Alcaldes

Iuan Moreno de Aguirre escribano de Camara de V.M. en la Sala de Alcaldes

Iuan de Zurros Valdonado escribano de Camara de V.M. en la Sala de Alcaldes

Pedro Ioseph del Campo escribano de Camara de V.M. en la Sala de Alcaldes

Pedro Flores Coronado escribano de Camara de V.M. en la Sala de Alcaldes

Iuan Vallejo escribano de Camara de V.M. en la Sala de Alcaldes

Concuerda con el Original del Llamar que queda en mi Poder, y para que conste lo firmo en la Villa de Madrid a [illegible] de [illegible] de mil seiscientos y cincuenta y quatro años.

Llamar dado en Madrid a 1. de Março de 1654. años

Sr. Sr. Iuan Concho Criado de V.M.

Andres Gomez Secretario

Concuerda con el Original del Llamar que queda en mi Poder, y para que conste lo firmo en la Villa de Madrid a [illegible] de [illegible] de mil seiscientos y cincuenta y quatro años.

de la tropa trauesnae, y dexará ẽpresarsa la ãn
tizipazion de Dñero, que nos tiene que deuer
bolsar, y he fazilitado p.r Consideraziõn de V.
que se seruirá Imbiarme Nuebo del Imp.te al
Credito p.a Repuarsis de Dineros, q.e
se da para dezs con R.n de la tropa = Dios g.de
a V.S. m.s a.s como dezeo Badajoz y Julio de
Julio de 1.r Seret.r Lang.a Guarra = Blanco
de V.S. Suss.r Sep.r mo.r Seru.r D. Lorenzo Ro-
driguez = S.r D.n Diego de Herrera Cabrañeda
I en la Rotura hauiendo Conferenziado la Junta en que
cada Uno diese Cau.o Cap.r lo mismo hizo el Mar.s de Tolo y Cap.n
al Real Seruizio le es muy Sensible el Cargo que se le
Impone en su Nuebo Destino, quando hasta ahora
no se le ha demostrado ningun motiuo, ni ordenes a q.e
antezedr.a q.e se le pueda Con mucha Cautela
dezir Cobrezca que Refiere; Y Asimismo le
dize que hablando Generalm.te de todas las ordenes que se
dieren a las Tropas que transitaran
de Unos Pueblos a otros con las Justic.s de ellos como
Enquarteres Res de la Jurisdizion Real ordinaria para
que les fazilitaren todo lo necesario, y no con los Comis
sos que no Caminen, le haze mas novedad el que se
sirua de poner este cargo y Cuidado a este Ayuntamiento
que hasta ahora no se le ha Impuesto, pues aunque
como tan Celoso de este Real Seru.o le sera de
mucha fatiga y Congoja el que se falte de facultad de
Justicia, quando se ofrezca, no pueda ser socorrida la tro
pa como Corresponde, pues haziendose practica do dhos
Correos por los Correos que hasta ahora a sido
en virtud de las ordenes que se les Comunican, y faltando
en Actualidad los Seruos con que deue ser socorrida la q.e
transita, han expedido sus ordenes a los Pueblos in-
mediatos en virtud de la Jurisdizion que exercen
p.a que los Apronten p.a el dia que se les señala lo que se
Cuida no puede efectuar y de Consiguiente no podrá ser

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Sacorrida la Carrera con la puntualidad devida de que
Resultaran las declaraciones que se dejan Considerar
por lo que Hyda la Ciud. se dirixia al Sr. Intendente
haciendole presente todo lo referido con lo demas que
parezca Combenir para que la exonere de Una obli-
gacion que hasta aora no delata Impuesto, mpo
Una diligencia. En Apartandose la Ciud. por el
Honor que tiene al Real Servicio de concurrir aq.
quanto pueda Poder a Una Puntual Cumplim.to del Co-
mo hasta aora lo ha hecho enquantas ocasiones se han
ofrecido ——————————————————
La Ciudad Hyda. de conformidad Suspender Conferir y Nom.r
ver.e el Segundo punto que mdare El Llamam.to pre
sente por aora hasta que reciba a Las Personas
ados fin ——————————————————
Nombra en Sr. Juez Comis.o Thenido por la Ciudad hallarse ausente el Sr.
Dn Thamas Brazero Juez. Cap. y Juez Comis.o
con el Sr. Dn Alonso Fernandez del Banco y la Nota ver pres
to nombrar otro Sr. Juez q. con dho Sr. D. Alonso sub
tramien y determinen Una Causa que se ha Capendido
te es la Intencion Comisionar al Hyda. de conformi
dad nombran como nombrado por tal Juez comisio
nado al Sr. Dn Jazinto Spanoz Salgado su Cap.
Capitulary siguiendose en grado, que en apelacion
ra la Ciudad Hyda. y Juzgado dho Señor El Referi
do Cargo
Y Hauiendose Decretado asi fenecio. Copedimos que
Se Certifico y Dio lugar de Mandamiento y lo

firmaron dhos señores conforme a la costumbre =

D. Diego de Herrera

Antem
Andres Gomez
Escribano

Hoy 8 de Agto.

En la Ld. de Real en dcho de Agto llem el señor Juez y quamo hau presidido la Junta de Gobno. se Juntaron en sus Casas Consistoriales a celebrar Junta ordinaria los Sres que la Componen y Caus. los Rex de Agto = Y Sres Ld. Dn Antonio de Cordova Regidor Hdo. de la Ld = los Rs. Comns. Hidalgos y Dn Fernd. de Cornejo Dha Ld =

Dn Luis Alfonso Briand
Dn Franco Nuño de Leyva
Dn Josef Franco de Juanes
Dn Joseph Pascual Salgado

Juan Rs. Alcalde

La Ld. en atencion a hallarse Dn Juan Flo Briand nombrado Alcalde Ordinario de Primera Nominacion de esta Ciudad por el Corregidor Dn Francisco Nuño de Leyva Corchado Portero de Estrados de aquel Juzgado y nombrar como nombra por ahora portero de estrados de dho Juzgado a Juan Antonio Ramos Corchado portero Ldo. de aquel Juzgado con moderacion de dho Juez y Caus. los Comr. de Propios por ante el Escrivano de Cabildo se entreguen todas las Llaves correspondientes a la Capilla y demas de Imbentario formal, y echa que sea reponga en el Cajon de Alameda Cajon para q

Pasó ala Rempte Conste de lo que son — — — — —

Baca a 8 q. Firmando pte la Ld. El Escribano formado por el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO.

Casa de las Carnezerias y toza Seculas, Consumos de Carnes de ella en los ocho dias del Mes de Agosto pro.mo pasado hasta el Grad. de Sque en las nueue Re pro.s mo. Bacuna Consumidas en ellos Gana la toza qua Juré Sauer Alcaide y Rl. trezientos Setenta y seis Rs. y Veinte y cuatro y hazemos Stgg. de Casa y fue Vorrnador Stgg. de conforme que desde mañana nueue por la Diaz Vlanca Vbra vara de hasta nueua prouidencia se Venda cada libra de Baca de diez y seis onzas apprecio de cuen tas dos mrs. hazendose Sauer a Casa y fue Vo mrs. mandados Approuidencia p.a Su Inteligencia y obser uancia; Y al dho Casa que y a El Humano de mo pro forme nueuo extracto de Consumo de Carne y sus productos con el Coste y gastos con a hacer del Pro.mo Sindico del Comun y teniendo pre de a Suformar. en la pendiencia que a ntecion.mo de trenga

Dha Casa

Dha Corte dha Dho presente ala Ciud. el Sr. D. Luis Alfon so Brauo mo Cau.do Cap.n cuerna entendido Sa Clase las tauernas Sin Vino y el Abasto de mo Vin fonderos ocasionado de que los Cosecheros uenan en poco y sobrenadan sele dre e Exprecio Corred. Todo de la Ciud y conferenciado sobre ello, Hizo de Conformidad aumentar como aumento que ano mrs. en cada quarto lle quedando lepuesto a uer mos y quatro mrs. siendo debuena Calidad y Sacandose Lin.a con la pena de dos Ducados al Sr Ella lo Vendiese Suplicando a el Sr. Alcalde ma que pren de Hechos se Sirua mandar lo asi y que

Pran.o a Vino a 24 Md. el Qle

republiqueſe Bando pª. que ácudan los Comisarios y Pe
hia
ss. señalado a ts ———— . ———— . ———— ———

Thaviéndole Decretado diferentes Exphéntes que acuden
referenció y de Folios 8te Auto vend. y Ofrma dho. Sr. conforme
ala Corcumbre ==

Sdo Dn Antonio
Toledo Hydalgo

Antonio
Andres Gomez
Escribano

Hon.le Alde Hoy. Alcalde

En esta Ciud. de Plata en catorze de Hoy. dcho. mes
Señor. Lnte. y Iguales hallándose celebrando
Maria de Cabildo, se Juntaron en sus Casas con
sitorio Ley á celebrar Ayuntam.to en Pres
encia del Llamam.to que hacen todos los años
dren á causa de ser mañana Juebes Señalado
los 2 Juram.tos del Cab.o Nuevo y Hoja ==

El S.r Lic.do Dn Antonio de Cordova Hydalgo Alcde. de Hor. de
Com.o Alcaldema. y Hand. de Cruz por el Sr. Dn Diego Porres del Cr.
Propietario =

Dn Luis Alphonso Braze
Dn Juan Ant.o de Aguirre
Dn Jph Fran.co de Lizaso.
Dn Tay.to Spantal Salgado.
Dn Juan Ant.o Nuño de Tap.da

La Ciud. Hoy. que se haga saber a la Causa de Carnes. Dia
que el Viernes proxo. dcho y Sea de Acord.o en
sesion de Junta en Voluntad a la Proxecion del

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Hize saber Glorioso S.t S.n Roque fuerte extracto de Acuerdo
de 19.de Agosto de la
presente; sumo de Cauze de la Corta Secular de el Drá. de
Pedro Alz.o Vezino de esta Villa, y reclamó nuevo pzerio para verme en conocim.to
de Autos y dar la prova. d.a Cauze. De
Thauiendose Decretado d.ho pzerio. Expidentes que
Cauzid.o Defensorio y dichos Autos d.os y lo firmaron
dhos Sres conforme a la costumbre=

Ldo Dn Antonio
Cordova Hydalgo

Antonio
Gonzalez Gomez
Escribano

Corrido con el Auto de Agosto
Esta Ziud de Plas. en dha y Sen de Agosto dem.t
Sres Dn Ldo Dn Antonio de Cordova Hydalgo Abogado
mand.o Veinte Alcs S. Alcaldes Ordinarios Juezes pzedo de
Corrte de dha Ziud. y Concluida la funz.on de Corpl
tuvo al Glorioso S.t S.n Roque se Juntaron
en Sus casas Consistoriales a Celebrar Ayun
tam.to Como lo Hazen los Sres Justa. y Cauz.os
Siguientes=

El Sr Ldo Dn Antonio de Cordova, Hydalgo Abogado
de los R.s Consejos Alcalde mayor y Juez de

Dentro de Ata Ciudad fo. en sesion del Sr. Corregidor

D. Juan Fran.co Nuño de Zepeda
D. Juan Ant.o de Aguirre y Rosa
D. Juan Fran.co de Suños
D. Sal.or Sparza Salgado
D. Pedro de Vergara Vergara

D. Juan Rz. Arnador
D. Alonso Fern.z del Barco y la Vega

Se Compareció en Cabildo la Ciud. de la Rioja con competencia de Jurisdicion Real que se ha formado ante el Sr. Alcalde mayor de esta Ciud y su Obpdo con el Sr. Alcalde mayor de ella sobre pretender dho Provisor no se Impida a los Jueces Rs. a los Procuradores y Notarios Legos no demanden ni Sigan Mandamientos contra Legos sobre deudas y Cosas profanas, de que este dho Sr. Alcalde mayor conforme a Leyes Reales no deben conocer los Jueces Eclesiasticos, a cuyo fin se Comprehendieron en dho Auto de Competencia todos los dhos Jueces Eclesiasticos de esta Ciudad, y que todo el fundamento de los dhos Jueces Eclesiasticos consiste en una llamada Costumbre que no ha podido hacer contra su Magd. (que Dios g.e) y que asi se halla Confirmado por el Consejo desaprobando la dha Costumbre como Cosa notoria con repetidos encargos para su Observancia y defensa de la Jurisdicion Real se comunico al Sr. Dn. Fernz. de Mendoza mi Corregidor en el año de Setecientos quarenta y Tres en Carta de el Sr. Dn. Pedro Colon fiscal que entonces era del Consejo con el motivo de Hecho de otro Sr. Dn. Fernando y encargandole que por Causa de hacer Informado por el dho el Notario Gabriel Lopez hanexe mandado Suspender por los Srs. del Consejo aquella pro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

ordenança, se contenuen suzitando mayor y mas Furiosa Competencia, contra la paz, y quietud pp.ca en que tanto se interesa la Ciudad, Hyg.da de conformidad, que p.a estirpar se de orden a Dn Juan.co de la Rosa Sup.te en ha dho p.o que en Virt.d de el poder Gral que tie ne pr.da que los Sr.es de el Cons.o se sirvan man dar dar a la Ciudad Testt.o con mi exprsion de el Zitado informe de el.cr Dn Fern.do de Rhen dova y de la proui.da en dha razon de el Cons.o comun cada por dhos Sr.es Dn Pedro Colon y.e despues de ella se ha dado vista a Iguna contraria ô que la suspenda, y que p.a Sello se le remita dho Memorial con dha Carta y informe del No tario, y de este Hyg.do; y por los Cau.os Cons.os se Cotteje, se exciuan las que combengan Y asimismo y.a que tenga efecto la Remi da dho Memorial Hyg.da la Ciudad que Sup.te en ella y en Virtud del poder que le ha otorg.do pida se le de el Refer.do Memorial con Acordada del Real y Supremo Cons.o de Castilla dem.s Sr.es quarenta y Tres, como de el informe del Notario sobre el Lapso que se Contiene en los autos que fue ra de ex.e oreo se Remitieron por el Juez Eclesiastico al S.or Fl calcularon sobre a Seuexar esto hauerga nado dho Memorial Real Consejo ô otra Cantid

Orden en el Año de mil Seteci.ºs quarenta y s.
Suspendiendo los efectos de la del Estado de mil
Seteci.ºs Quarenta y Tres ——— ———

Se
S. Consumo
de carnes —

la Ziudad Hyg.a en virtta de Extracto form.do
fo El Casa de Carnes. 2das y otra Seculas de Monum.tos
de Carnes en los Sete años que Refiere y costu.do
Hize Saver Cauza de la Serrenpa pret.e en Elpresn.te Huérfanos
de Hyg.a de Casa Sor.s pro.dos añadiéndose al, el Numero conve
niente y Costra hasta el Referido año p.a en Seis
Vista provídencian lo Combeniente ———
Con Vista conform.e Sefenerio y disolui.do de Huérfanos y los Ofi
ciales Rey conforme a la costumbre =

Dado D. Antonio de
Toledo y Hydalgo

Andres Gomez
Escrivano

Escrivano. 18 de Hyg.o

Vista Cuenta de Plas.a en dicho y pcho de Hyg.to Lum.te
Seteci.os Ling.tas Equipos hau.do pracedido llamar
á Abocehen se Junta.do en Sus Casas Consistoria.s
á Celebrar Huérfanos Escrivano. los y Sala.do
Cau.os Rex.os y Sig.tes =

El Sr. Ly.do D. Antonio de Cordova Hydalgo Hos.p de Alas R.s
Corr.te Alcalde Mayor y Hau.te de Corregidor desta Ciud.d

D. Luis Alphonso Brand.z D. Alonso Fernandez Barco
D. Juan Antonio de Aguirre

Lacud Hyg.os se Juntaron los Llamados en Sesion del Ayuntam.to
Llamados Los Porteros del Huérfanos. de Ntra N. Ziud.d

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Llamandose todos los Caualleros Regidores de la ciudad de Leon en Sala de Ayuntamiento, que es donde se juntan a Cabildo, y a Regimiento, y a otros Actos publicos, y particulares, que tocan al Bien, y Beneficio Comun de la dicha Ciudad, y Reyno, y estando juntos en la dicha Sala, a veinte y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años, en presencia de mi Pedro Gomez de Leon Escriuano de Su Magestad, y del Numero de la dicha Ciudad, y de los Testigos de yuso escriptos, Pareció presente el Señor Don Francisco Pacheco Caballero del Abito de Santiago, Corregidor, Capitan a Guerra, Justicia mayor, y Alcalde mayor entre Partes en la dicha Ciudad, y Reyno, por su Magestad, que Dios guarde, y dixo, que por quanto en el Capitulo veinte y quatro de la Carta Executoria, que se ganó en el Consejo de Su Magestad, que Dios guarde, en el pleito, que la dicha Ciudad, y Reyno trató con el Señor Don Antonio Lorenzo de Noroña, Indiuiduo de la Orden de Santiago, Comendador de Villarramiel, y Villamartin, y Alferez mayor de la dicha Ciudad, y Reyno, sobre el Oficio de Alferez mayor de la dicha Ciudad, y Reyno, y Comendador de Villarramiel, y Villamartin, y Alferez mayor de la dicha Ciudad, y Reyno, y

Peres

Entrada Entro el S.r Gu.to Sp.al Salpacho

Se Par- En este dia se hubo juntado la Diputacion del Ilamam.to
to mismo mandado dar por el S.r Alcalde q.e con
Asist.a de Escno por ante de este acto dixo q.e
su consorcio al fin de tratar y conferir cosas to
cantes al Veneficio Comun y echo pres.te de la
suprad.a notoria se Reduzia a que siendo como he
ra notoria la Abundancia de cosecha de grano
pues se bendia a la fan.a de tres p.s en la plaza lo may
Cayo ahora hay otra vez en R.s por manera
rese como se mantiene el pan a ocho quarto
Reulorando de ello que los que logran el Vesf.o
siendo Vnicam.te los Ves.s particulares y labradores
Como los forasteros que dixeron se lo traxeran a ber
der perjudicandose en lo Referido no tomasemos
a la Alhon.a que hay echo sus Compras a subidos
precios p.a que no faltase al comun de Ves.s tan
preciso y necesario. Abasco no consuma en supuesto
esto es muy poco para aquese alcanza las nuebe
que tiene echa de cosecha de ocho mesas fan.s de Tri
go por razon de la Estremidad de Agua, solo que
tiene sus.a que subsistiendo la tierra del pan
a precio de ocho quartos lograran los Refe
ridos Ves.s particulares labradores y forasteros
el benef.o que tiene expuesto, y la Alhon.a no com
prendo por la razon referida la Arina que tiene
prevenida no solo no podra Comprar sino que
muchas Compras con Combeniencia se hallara expuesta con los Mesmos Calores a perderse
por lo qual le parecia Combeniente a sus.a se bolbiese el
precio de Pesetas y quatro mas a fin de que los
labradores; lo que propuso en Consideracion de la Ciudad para
que se sirviese como acostumbrada Surtirse de

dar la prouidª forzosa: Y oydo por la Ciud y Conferenciados
Lançan. dº: El Procurador de la Vª. dixo: q̃ sobre la Proposición
siendo Como es Cierto la Abundancia de Cosecha
en Aspa, de que Resulta bender se en la Plaza mª. ata
Ciud. a los precios expuestos por el Sr. Alcalde mayor
Y Asimismo Experimentarse la Abundancia de
pan cozido forano que Reyna en Ella bajando el p.o de
Venta de Precio, aque se Cita bendiendo el del pueblo
dha Ciud y Comarca hazen los Labradores, mirando
el Coste de sus Cosechas y bendiendo el pan a precio de
dhos ocho quartos, y otros Vez que Compran trigo
a Veinte y seis Rs. la fanega y bienden
al mismo precio de que Resulta Vna excesiua Ganan
cia en el pan amasado de la prez. Cosa Igual con
Cierta Razon el que tiene la Alhon. mor. Comun
mente la prevencion de Arina que tiene dicha, expo-
niendo que a de Cesar como Arina de dho pueblo, se com
pre antes de la prez. Cosa a los precios excesiuos
que entonces Corra sabiendo le cada fanega a
Veinte Rs. con corta diferencia Igual al
precio a que se Vaya andando de ocho quar-
tos se experimentara perdida ya el de la prez.
Cosa mucha ganancia que se refunde en
aquellos que lo panadean, Como que Ello es-
pone el Procur. del Comun con perjuicio de la Ciud
Vega que el pan del Pueblo se mantenga a precio
de dhos ocho quartos y el que se panadea se por la
braderas y panaculares, como tam
bien el que Viene de fuera no puede Vender se Cede en
se Perjuicio de precio de Cinco quartos que es El que
Considera Corresponder se a El precio que oy tiene
El trigo por ahora y mirando que la Ciud. toma otra
prouid.a Y Supp.ca al Sr. Alcalde mayor que la pase de

ES 10148.AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUARRO.

publicose, y republique p.r Bando p.a que ávido con la Carr.a Bando Vtedra fenezca dispuesto d.a base de aquella que con bre y por doi ser=

Combenerme p.a lamar pareca Cobrem.a Ypor Ia rem.a lemando ái=

Tentha conformid.d sefenezio y dio lugar Vtedra Hum.ara d.a Justa mad.a Ihon.o Ley Conforme ala Costumbre=

D. Antonio Cordova Hydalgo

Hon.l 22 de Mag.o

En la Ziud.d de Mal.a en veinte y dos de Mag.o de mil Seis.os Ynq.to Iguarras hauiendose celebrado audiencia de Espec.to xtos.s de Justic.a en Sus casas Consistor.ales Vsando de Vso Hum.ano to hon.l como lo han de vso y Costumbre â ion de Campana tañida con Ley Justo. la Casa los Pres.te Ynq.to

Estando Lic.do D. Antonio de Cordova Hydalgo Alc.de de dhos R.s Con.os Alcaldes y Hon.do de Corrido Mal.a

D. Luis Alfonso Bran.do Rol
D. Fran.co Nieto de Tapia
D. Juan Antonio de Aguirre y Sora
D. Juan Fran.co de Cuellos Valdes
D. Ig.to Spasa Calpado
D. Pedro de Vega y Loaysa

D. Juan Ro.z Armador

Fernando presente la Zed. el extracto formado p.r la Casa Adm.dor de las Cantidades y toca Secular de dha

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para el primero y Corrientes de Carnes desde el dia 8 de el Corriente mes
de Enero hasta el Postrero de Diciembre de este año a razon de
cada Libra de Baca [illegible] en Contado las Reses Bacunas Corregidas Sebo y la cuenta
Baca= Hun Sauerse, de ofrs. y demas con el precio a que fea Vendido fuere
Hgo. de alcaf. la otra Hgo. de conformd. que desde mañana Viernes
Hgo. del Vomanador no se la mande hasta nueva providencia se Venda
cada Libra de Baca a tres de Nueve quarto y
Saviendose Sauera la Casa y fiel Vomanador a
su mrcd. y Vsa. Lo Firmaron los Sres. de que Certifico
Sr. Alcde. 1o. Juez La Ciudad a Vsa. Representar: del Sr. D. Juan Francisco de
Para que Sembrar Quede Sembrar Los Propios Haldonado su Caus. Cap. Comde. a Sus
Para se entre Sus Vsos Haldonados Sembrar Sembrar
Maiz los Maiz Pasarios y Sirga Sembrada que en el presente ano Sembrar
nares= Cerrado Sembrada de Melonares queda Sembrar la dd.
Sembrar en la Sementera del Corriente ano
Vltimo Decretado diferentes Expedientes q. ocurren de Referencia y
Historia de Antonio y la firmd. Vsos. y Conforme a la Costumbre=

Do. D. Antonio
Cordova Hydalgo

Antonio
Andres Gomez
Bustamante

Hon. 29 de Agto.

En la Ciudad de Sta. en 1o. Junio de Agto. de mil Sete
cos. Veinte y Seis. Ante mi Escno. y testigos Se hallo presente
el Sr. Dn. Antonio de Cordova Hydalgo Alcalde ordinario
de primera Vota. de esta Ciudad y Juez Comisionado para
Hacer el Remate de Carnes de Abasto de esta Ciudad
Dn. Luis Antonio de Basavilbaso
Dn. Franco. Nieto de Zepeda

ES 10148 AMP 01.01.01.001

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y QUATRO.

D. Sal.or Thom.s de Aguirre y Sosa
Dn Sal.or Fran.co de Guiñon Thalon.do
Dn Ig.to Spaval Salgado
D. Pedro de Vega.

Se
Sque saque
del Archivio la
Ex.ria Ganada con
tra el Conc.o de la
Spañ.a y de Cur
to Ytem.d

La Lud ha Rgr.do en.da del S.or Dn Fran.co Nuño de Lap.da
su Can.o Cap.n Hid.go de conform.d se abre el Archivio de Lapa
pele y saque la ex.ria Ganada contra el Conc.o de la
Spañ.a y de atun.s y Elgr.te Ytem.d se Ytorn.d de saque
della seno lare y fuere de dar y storne buelva a cerrar
en dho Archivio

Q. Ygasos de la
Canzel =

Este dia ha expuesto a la Lud mro Can.o Alcalde mayor
como Hend.o de Corneb.o pun.de Hecho hallarse el techo
que cae en el Calabozo de la Canzel Natural de mala ca
lidad que se manifiestan algunas Roturas conside.ble
deran.do yp.a escusar la Ruina de ellos y
pedras muy Cuzidas y Impedir que algun.a fraccion
de los presos que dentro de Fuerza de Hallan en el y teniendo
dose sum.te Justificad.o que sin la prodn.da de Armadenard.o
y Grave peso que sobre la Razon Referida tiene sobre que
de acaezer alg.a Ruina de la que pueden Resultar algu
nos desgracias y a los Referidos presos o para alguno de los
Guardas con sus mugeres y hijos a Reconocim.to
delas prisiones de dhos Nos lo hara presente a la Lud
Suplicandola se sirviese tomar la mas eficaz pron.a
dencia no solo p.a el Ygar.o y seguridad de dho Calabozo
sino p.a otros que son precisos y necesarios a la mayor
Seguridad de los Nos que se hallan en el. Todo para la
Lud. y Conferenciado Hid.go de conform.d que luego reconoz

ES 10148 AMP 01.01.01.001

nerein y sin la menor demora se executen los dhos Reparos
á cuio fin El dho Maese de la Ciud reparé á Reconocer
dexados los q sean necesarios para dhos Reparos y constan
dos dellos que sean de saquen a pte la Subbarcad. Remates
dos en la persona que mas beneficio hiziese Teniendo
se libre sobre la mas comun de Vecinos Comisario
de la Ciud. y Reles y Juez de dhos Sueldos y renta de
Cuenca Sr. Dn Antonio Fernz del Barco y la Vega

Cuenca

La Ciudad en Vista de lo Expuesto por El Sr. Dn Antonio Fernz
del Barco y la Vega su Caz. Corregidor y de Dn Cosme
sobre proveer lo q combenga de Reparos q necesitan los Caños
Fuentes de esta Villa y q se executen con la mayor brevedad
Acordó se haga en conformidad de la Real Cedula de su fecha
en el Archivo del Pan y del Alivio y practica inmemorial
dhos Sr Corregidor y Diputados de Propios y Arbitrios
Alcaldes de esta Villa se reconozcan por Peritos
Maestros Albañiles y Canteros para que reconozcan
los Caños Fuentes y Abrevaderos de esta Villa y
Arrabales y hagan relacion de los Reparos que
necesitan y de lo que importen para que en su vista
se determine lo que combenga

Los Caños Fuentes y Abrevaderos de esta Villa y Arrabales
Poco el Carpo de Cañ. fieles Prudentes de Aguas de Segovia
se hallan dados por Examinados a Dn Nicolas de Mella
Maestro Albañil y Dn Fran.co Nuño de Leg.a y Dn Juan Ruiz
de Moya y Dn Juan Ruiz de Leg.a y los Cañ. Cap. ag. la Ciud. corrieron el dho
Reconocimiento y Declaracion de los Reparos que necesitan
Caños Fuentes y Abrevaderos de esta Villa y Arrabales
dhos Peritos acompañandose con Acor Dn Silvestre
Real Cedula de su fecha y la Ciud. corrien
dhos Peritos y Diputados de Propios y Arbitrios
dhos Peritos y Diputados de Propios y Arbitrios
Hallaron en la forma siguiente

Los Cañ. fieles por ante mi

Caños Fuentes y Abrevaderos de esta Villa y Arrabales que necesitan de Reparo

Caño de la Fuente de la Puerta de Valencia

Hallaron que necesita de Reparo el Caño de la Fuente de la Puerta de Valencia
en la Calle de la Trinidad por donde entra el Agua en la Fuente
y Abrevadero de la Puerta de Valencia

Fuente y Abrevadero de la Puerta de Valencia

Hallaron que necesita de Reparo la Fuente y Abrevadero de la Puerta de Valencia
en la Calle de la Trinidad por donde entra el Agua en la Fuente
y Abrevadero de la Puerta de Valencia

Fuente y Abrevadero de la Puerta de Moya

Hallaron que necesita de Reparo la Fuente y Abrevadero de la Puerta de Moya
en la Calle de la Trinidad por donde entra el Agua en la Fuente
y Abrevadero de la Puerta de Moya

Fuente y Abrevadero de la Puerta de Huete

Hallaron que necesita de Reparo la Fuente y Abrevadero de la Puerta de Huete
en la Calle de la Trinidad por donde entra el Agua en la Fuente
y Abrevadero de la Puerta de Huete

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Exmos Señores

En la Ciud de Stas. en dos de Sepe. de mil Setecs Sinq.ta y quatro hab.do precedido llamam.to á Sonido de Caxa en sus Casas consistoriales á Celebrar Ayunt.to en este dia los Sres Dn Diego de Herrera Carvajal Caval de Avon de Stiago Corr.or y Dn Dn Cayet Horna y Superviedo de Rent.s de Sta Ld=

Dn Luis Mathias Bravo
Dn Franco Nieto de Tejeda
Dn Sebastian de Aguirre y Sosa
Dn Sanct.o Sparral Salgado.

Dn Juan Roz. Amador
Dn Ramon de Araujo

La Ciud de Agueda se Entienda con Llamamtos que son a la Sazon como en ellos se Refiere

Del Thenor Sig.te

Vde Cos.chs. Los Señores del Ayuntam.to de esta N. N. Ciud dentro dho Sd. año dos sus Cam.os Nos.les en persona p.a que mañana Lunes dos del Corr.te a las nueve horas de Ella se Junten en Sus casas Consistoriales á Celebrar Ayuntam.to Gral. y en El tratar y Conferir en razon de la pres.te vid.a que dexa tomarse para la disposicion y planificacion q.e se ha de azer el Alojam.to de los Cavos del R.to de Infan.a que deben venir á esta Ciud. Como tambien p.a tratar y conferir asimismo el Pagam.to de Alcavalas y otros y lo cumplan segun que en ellos se entiende El Real Sean y benefficio comun y sean Vnos y mandados del Sr. Corr.e de esta Ciudad y Plaza. Su fecha en primero de Septiembre de mil Setecientos

Llamad. dado p.r Andres Gomez Escrib.no

Llamad. dado p.r Fran.co Corchs Criado de S.r Dn Antonio Lorenzo de Narpa. enpersona=1. Dn Fran.co Mesa de Nap.da enpers.a 1. Dn Alonso Feij del Barco enpers.a=1. Dn Fran.co Barona en fermo=1. Dn Nicolas de Villamuna enpers.a=1. Dn Ramon de Anaya enpersona= Criado de S.r=Fran.co Corchs

Llamad. dado p.r Gasp.r Perez Criado de S.r=1. Dn Luis Mc phonis Brand.z enpers.a=1. Dn Pedro Honrri Henningsau.te Dn Juan Ros Arnador enpers.a=1. Dn Thar.s Isachsn Brand.z ausente=1. Dn Sal.r Ant.o de Noguera y ora enpers.a=1. Dn Blas Ros Salv.au.te=1. Dn Juan Leon Valdorado enpers.a=1. Dn Pay.to Sparral Salgado nos enpersona=1. Dn Pedro Joseph de Noay Loarsa enpersona= Criado de S.r Gaspar Perez

Vista p.r Perez

Par.a 2as Par.- S.r Corred.r ha echo pres.te a lo Ld. las quentas dadas por las panaderas de la Villa. a que se remite. sobre el num.o de panes que se han de dar p.r fan.ga que oy es de quarenta y tres y que no pueden segun dizen dar mas panes por q.to sacan de cada fan.ga de harina, y otro tanto p.r la Mud.a y mas teniendo que cozer, y cozido el horno, y otro

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

de Costas y Costas q̃ pueda tener las fun. acostumbradas
poner Como tambien la Regular. de pasar q̃ no
puedan salir de cada fun. a 3 de la flor, Hedras y
ó Hogaras: y esto q̃ Sup. El Sabado Sep. se cõprenda
en El Cap. antes y sers. Y que lo Referido no entienda
be al Numerar. Hedra Respecto de ser dr. antes al
punto q̃ Expresa El Llamam. Hga de Conforn.
que baquadas las Juridicas. que comprehenden
los Referidos Cap. antes y sers, y antes y despues
be de dha mitad. Hga prompta la Ciud. acorda.
dren con su Hga. para que de Propios Corresponden
dientes a cada pan en Obras. a los Cap. Juzados
Y Pasando la Ciud. a confederar. el Sep. punto q̃
Comprehende él Llamam. entraron de la planificacion
Reparto mandado estableser en Ella p. los Cauos de
Rentas de Alcabs. Hga de conform. que se haga saber
a Juan de Aguilar Vez. Hga de Ciud. en q̃ Sanciona
q̃ Deposite los Granos que se Hallan debiendo Monte
Granos de la Dehesa de los Caualleros y Hecho de Alcabs
se pertenecen y a de Comun buique q̃ Empresido y Cõ
misionado que se bendan dhos Granos en Publica Almoneda
los que entregue a Antonio Simon Ved. asistente
de dha Ciud. y de Juan Rz Alcalde
y D. Juan Antonio de Aguirre y Cora mros Caus Cap. y
Comis. de Guerra los Vaya encaminando p. la compra de
tarimas, Jergones Colchones Sauanas y demas menages
p. la disposicion. de quarteles Camas p. dho q̃ quando se den
de dhos y que de la dha Cant. se saquen los Dozientos y
Cinq. Rs Vn. que estan debiendo a los Caus y Soldados del
Rto de Borgoña que se hallan con bandera de Retiro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Estableçidos en esta Ciud. Señ.es mes.tres de Campo Alcaldes ord.s
que han sido desta Ciud. y Theniente de Alguazil mayor
por todo lo Referido la ampla comision que de dho Cavildo
Justicia y Regimiento que usan los dhos Diputados los exprs
sados Señ.es Alcalde de Corte con mixto imperio dhe Hoy para
su Resguardo y Horas en esta forma =
Lo firmaron los Señores y diputados dhos
Sin Vtacordo
Sin
Conforme a la costumbre =
Dn Diego de Herrera

Antonio
Andres Gomez
Escribano

Cabildo 13 de Sept.e

En la Ciud. de Mex.co en 13 dias de Sept.e de 1.711 Años
Juntos y Congregados en las Casas de Cavildo
Justicia y Regimiento como lo han de uso y costumbre
Estando en el Acuerdo de Alcaldes ord.s
Dn Diego de Herrera Cavallero del Orden de Alcantara
Dn Luis Alfonso Bravo
Dn Juan Nieto de Zepeda
Dn Juan Ant.o de Aguirre y Sosa
Dn Sancho Sanchez Salcedo
Dn Ramon de Arauso

Regidores

Se dio cuenta a Vros en esta Ciud. la carta que escrivio a este
Ayuntam.to Su Mag.d (que Dios g.de) en el Navio que vino
Con la Flota de Nueva España y Tierra firme de que se hizo
Cargo Dn Juan Ant.o Correo Mayor de Nueva España para
Entregarla en Mano propia a Vra Mag.d y Real Consejo
de Indias y Cam.a de Castilla con Correo de Alcantara
Cuya Carta es del Thenor siguiente =

Dn Ramon de Arauso
Dn Luis Alfonso Bravo
Dn Juan Nieto de Zepeda
Dn Juan Ant.o de Aguirre y Sosa
Dn Sancho Sanchez Salcedo

Carta de S.M. que se ha de leer en Cavildo

Al Rey nro Señor

Con hombres buenos de la Ciud. de Mex.co: Hanse de hallar

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

la Reyna de Portugal Madre de la Reyna mi muy chara y âmada Esposa de que Dios me lleve este sensible Consuelo, tomar el Luto y que prâlmente se pongan Bandos por Seis meses de que os he querido dar aviso para que como tan buenos y fieles Vasallos Cumpliendo con buena obligacion dispongais q. en esa Ciudad se hagan las honras que y demostraciones de sentimiento que en semejantes Casos se acostumbra arreglandose en todo a lo dispuesto en la Pragmatica y órdenes en esta conseq. expedidas. De cuyo recibo me tendreis Abisado. Dios os guarde. Palacio a [illegible] de Abril de mil Seiscientos y Cinquenta y quatro. = Yo El Rey. Por mandado del Rey mi Señor Don Agustin de Ahumada y Luyando. ——— 8 ———

Y en su vista y de la noticia que por la Real Carta precedente se ha recibido de esta Ciudad del fallecimiento de la Señora Reyna de Portugal Madre de la Reyna nuestra Señora (que Dios perdone) se ha constituido en el Abrego de Agda de conformidad de lo dispuesto en la Pragmatica de Lutos y demas que deben hacerse en semejantes casos y ha acordado que en esta Ciudad se guarden los referidos Lutos y demostraciones funebres de Corte en la forma siguiente.

De Lutos

La Ciudad y Villa de Agda se saque la Bayeta necesaria para los Porales de la Silla de Gobierno de la Sala de Alcaldes y demas Tribunales y para la Ropa de los Porteros y Alguaciles y cubrir las Gorras y Mazas de Plata que tienen a su cargo los Porteros de Estrados y Propios en la que deben dar de cargo dandose el Libramiento correspondiente. ——

Y en esta conformidad se ferian y dirigieron los Mandamientos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y lo firmó dhos señores Conforme a la Costumbre

Dn Diego de Alcazar

Antonio
Andres Gomez
Bustillano

Hoy 2 de Sept.e

En la Ciud.d de Plas en Jueves de Sept.e de mil Setec.tos
quarenta y quatro haviendose celebrado misa de Spiritu
Sancto y estando en Sus Casas Capitulares los Señores
Justicia y Regim.to de esta Ciud.d en Sesion ordinaria como lo han de costumbre
a Son de Campana tañida por Mandado del Sr Alcalde
Mayor Dn Fran.co Nuñez de Castro Hidalgo Alcalde Mayor y Capitan a Guerra
de esta Ciud.d y su Part.do por el Rey nro Señor que Dios Guarde
Por el Sr Lic.do Dn Antonio de Cordova Hidalgo Abog.do de los Reales Consejos
Alcalde Mayor y Theniente de Capitan General de esta Ciud.d
Por Dn Fran.co Nuñez de Castro
Por Dn Juan Fran.co de Leiros
Por Dn Diego Antonio Salgado
Por Dn Pedro de Vega y Loayza
Regidores
Por el Sr Dn Fran.co Nuñez mro Cav.o de Calatrava de dha Orden
Regidor a Voto de la Ciud.d que la persona a quien se dé la merced
Junta que la persona que la obtuviere se obligue a Sembrar de cerca
prevenido el Terrazgo para empezar
a quien dispusiere este Ayuntam.to lo que
sea preciso a fin de que se hagan las Labores
Vista Pet.a de conformid.d que obtiene el Terrazgo
encargue al Thay.te mro de Propios para que con
guarday Karonto benefone haziendole la
Sancta Provid.a por la Snacha.a

Enmendada Enmro El Sr Dn Alonso Fernandez del Banco

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Lic.ª de S.ª Pro.ª al.s D.n Alonso Ferz.ª de Bar.s

La Lic.ª ha Rep.tado en 1.er D.n Alonso Ferz.ª Banco mio Can.r Cas.r corregidor a sus 2.as Rep.tan.os y Lic.ª p.ª que en ser Thorres y Pr.es puedan mandar Cortar Labrar y Sacar la madera de q.e hacen Pro.s p.ª Reparo de sus Casas q.e ven.n Cen.to desde Hag.do q.e rrua de Lic.ª en forma los Guardas de dhos Thorres y Pr.es no lo impidan

Thaviéndose decretado de fexen.ª Expidiéronse q.tos de fexen.ª y dixolos Ante Hern.do Ag.do y lo firm.ª dho S.r Corr.or

me allo presente

Sdo D.n Antonio de Cordova Hydalgo.

Antezes

Hondiela Corregid.or Paz Vara

Hon.l 12 de Sep.re

En la Lic.ª de S.ª Cat.ª en 12 de Sep.re de 1754 Años Ante el Señor Corr.or y Just.ª y Regim.to de Esta Ciud.d y q.e actuo Hern.do Ag.do Escr.no de Cab.do de Ella Se leyo la Rl Prov.n de S.M. (q.e Dios G.de) q.e con el Acatam.to debido Obedecio y mando se Cumpla y guarde en todo y por todo segun y como en ella se contiene y Declara y q.e en Su Cumplim.to se Celebre Junta Gen.l en Estas Casas Consist.ales a Celebrar este Mes y Año de la Cal.da Hora y Dia q.e Se Acostumbre a Celebrar Juntas Gen.les y Ordin.as Los Sres Corr.or y Just.ª Regim.to y Sup.te

El Cr Lic.do D.n Antonio de Cordova Hydalgo Abog.do de los Rl.s Consejos Alcalde Mayor y Alg.il Mayor de Corredores de Esta Ciud.d =

D.n Luis Alphonso Bran.s

D.n Jul.n Roz Amador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Ante mi Dn Juan de Nieto de Sepa, Dn Sebt Antt de Hermosilla Dn Sebto Sparza y Salgado

Y Habiendose Decretado diferentes Expedientes que ocurren en referencia y dichos Sres Hermanos y los firmaron dhos Sres y conforme a la costumbre

Sr Dn Antonio Condorcanqui Tupac Amaro

Ante mi Andres Gomez Pantoja

En la hoz. de Dn Sebt Cortes a veinte y quatro de Sepbre de mil setecientos y cincuenta y quatro años

Dn Sebt Antt de Hermosilla Dn Sebto Sparza y Salgado Dn Sebto Nuñez de Sepa

Dn Diego de Herrera Dn Juan Antt Pando Dn Luis Antt Bracamonte Dn Francisco Nuñez de Sepa

Dn Antonio Fz de Medrano Dn Juan Fz de Alcantara Dn Juan Fz de Medrano Dn Antonio Fz de Vargas y Zamora

Dn Diego de Herrera Castañeda, caballero del Orden de Alcantara y Corregidor de esta Ciudad y su Partido por Su Magd (que Dios guarde) y Dn Juan Fz de Medrano caballero del Orden de Santiago Corregidor capitan a guerra Juez de Alcavalas y Rentas Reales de esta Ciudad y su Partido por Su Magd (que Dios guarde) y Dn Antonio Fz de Vargas y Zamora Dn Luis Antt Bracamonte Dn Francisco Nuñez de Sepa

Por quanto a esta Ciudad ha llegado noticia de que Thupac Amaro, Indio Cacique de la Provincia de Tinta, ha tiempo que se ha rebelado, y con gente de Indios, que ha juntado, ha hecho varias hostilidades, robos, muertes, y otros insultos, en los Pueblos de dicha Provincia, y de la de Canas, y Canchis, y que para contener sus insultos, y castigar sus delitos, ha salido de esta Ciudad el Señor Visitador General de Alcavalas, Don Antonio Arriaga, con Tropa de Soldados, y Milicias, y que dicho Cacique, con el motivo de la salida de dicho Señor Visitador, ha hecho varias Juntas, y Congresos

Ste Ayuntam.to a la Rogatiua que el Cauildo desta S.ta y
esta haziendo actual.te p.r tres dias con el S.mo Sacramen
Chanfusto que concluie en el pres.te mañana.te siendo tan
parable y notado en el Pueblo, la falta della cau.a p.r autoridad
Iurision, como en todas ocasiones lo ha practicado. Y que
pecto, deuiendose que en eleccion de varrarra dexe y ocho, seda prin
cipio en la misma S.ta y Yglesia a hazer Rogatiua a la Asuma
Santissima della Asumpcion, afin de que interceda con su
precioso hijo, semana conzeder el Beneficio de la Lluuia de
que tanto se nezesita; y por esto en Vn.dad y Beneficio
Comun. Suplicaua su S.a a la ciudad, que deponiendo qual.
quiera motiuo, que aia acaezido p.r interrumpir la buena
Correspond.a y Armonia, que pres.te ha obseruado. sesion.
se conciuarun a la zelebridad de dicha Rogatiua en la forma
acostumbrada: Y ord.o p.r la ciudad. y Ten.te a que nezesita
p.r Xesolbense, la assistenzia, de todos los Caualleros Capi.tu.
lares, que no tengan leg.mo impedim.to Acuerda de lo for.m.
Suplicar como suplica al S.r Corr.dor sesion su S.a man.
dar, Dar llamam.to p.r la tarde de Ste dia a la hora que gustase
comprehendiendose en el ser para determinar, la propo.
sicion Expuesta, con la Voz de que es mas cenia della sesion
cion de D.n Dios y bien del comun; p.r no traher con cuenta
mas que los dos Caualleros Capitulares que constan en
la Camera Ste Ayuntam.to dandose en persona por los
Porteros; y Y el S.r Corr.dor lo mando asi, asignando las
oras de las quatro y media de la tarde de Ste dia
el S.r corr.dor. amanifestado a la aud.a sesion mui com.te se acabase la
proxima puesta assi las panaderas Dezeros y Polateas en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO.

asumpo aque no amaraen ?ar para benerlo, Nro. deque logran
do esta permision, benderan ? ? quenense par de calidad de los
Pueblos immediatos, como tal ganaderas ? de mas personas se corre
rran encasa ? ? ?

Año de mil Nove.s Dc.ta y quatro Haviendo precedido
Warran.to y sonado Campana tañida en las
Casas Consistoriales á Celebrar Ayuntam.to Como
de Estilo como acostumbran los Señores Justicia y
Caualleros Rex.s Siguientes =

El S.r Dr Dn Diego Herrera Castañeda Cauallero de
Alcantara Corr.or desta ciudad y su Partido =
D.n Luis Alphonso Brazeros D.n Alonso Sanz del Barco.
D.n Fran.co Nieto de Zepeda. D.n Ramon Cid de Araujo.
D.n Dn. Anto. de Aguirre.
D.n Juan Fran.co de Guerra

En la ciudad Alcantara se juntaron los Warr.os en este
Libro y son del thenor siguiente ——— ——— ——— ———

Warran.to — En Alcantara en veinte y quatro de Nou.re de mil Nove.s y quatro años Estando en la Sala de Nr.o Ayuntam.to los Señores Corr.or Alcalde Mayor y Alcalde Ord.o de Primera Elección y Regimiento de esta Villa a las quatro horas y media de ella a Sonido Campana tañida en las Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to Extraordin.o para resolver en asumpto a la proposición hecha por el D. Corr.or la Semana Pasada del Denuncio de Dios más ha y bien comun Sueño se trata hecho por hauer concurrido solo tres Caualleros Capitulares, no obstante el Warran.to hecho al que precedió citando se acudos en persona de dhos Caualleros Capit.es que es tan en Estrados para que la tal proposición hecha por el D. Corr.or dha ciud.d y lo cumplan por su Sentencia y mandato del D. Corr.or dha ciud.d y estar así acordado. Dha. Sep.re dieron y pusieron de mill Nove.s y quatro = Juan Fran.co Ganuzo = De la Sala mil nove.s y quatro dado por Fran.co Concho Criado de Vra = Dn Dn. Anto. Moreno de Carga, en Persona y Indispuesto = D.n Dn. Fran.co Nieto de Zepeda en Persona = El Dr Dn. Fran.co Barahona en Persona = S. Dn. Dn. Alonso Sanz del Barco en Persona = D.n Dn. Nicolas de

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

de Villanueva en Persona = S. D. Ramon de Arauso en
Persona = Criado de V. S. = Fran.co Concho ——— ——
Dn Perez de Lamar. = Dado p. Gaspar Perez Criado de V. S. = S. D.
Luis Alphonso Braceros en Persona = S. D. Pedro ontiz
Herruguer ausente = S. D. Juan Rodrig.z Abrador vndrs.
puesto = S. D. Dn. Juan Joachin Braceros ausente = S. D. Juan Antonio
Blas Rodrig.z Caballero ausente = S. D. Juan de Guiros Abal.
de Aguirre y Rosa en Persona = S. D. Jasinto Spartal Salgado en
Dorado en Persona = S. D. Pedro Lopez de Vega y Lobaina en persona =
Persona = Criado de V. S. Gaspar Perez ——— ——— ———

Sobre asistir a la Congregacion

Hallandose Diputado la ciudad en Virtud del Mandam.to Precedente, en este dia a las cinco de la tarde de dicho, y convenido sobre la proposicion hecha, en la Antesala del mismo P.al D. Cornelio. Y atendiendo al Piadosissimo fin que dirigia nuestro al Christianisimo acreditado Zelo de su E.a y considerando ser mas aceptables a Dios nro. los Ruegos de los fieles, Pidos en vir.d Expresion de amor y Caridad; y que la Falta de costumbre de asistir en casos de tales Congregaciones por el Cabildo de Esta S.ta Yglesia es asunto preterm.to Solicito que no deue Impedir a este Cabildo el Uso de su libertad, en Funciones tan Espirituales y Sagradas que dirigen al Culto de Dios nro. S. y de su M.re nra. Madre, Salud y Beneficio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Público; Zque acaso para los que ignoren todas las dem[ás]
Circunstancias que pudieran saber á la ciudad p.r lo comun
Rodeará á algunas esp.s de Rota que es justo enmien. p.r
los que las conocen, guarda q.e pre. en el lugar que corres p.r
aquilla falsa: Acuerda por mayor parte se convenga á
ala Diputacion que dére torren Resuelto el Cab.do, hacer
Alcanía a N.ra S.ra Paso del tumulo de la asumpc.n de
de Alcantara. Zque p.r embiar el Diego de que ynn esta noche
se trallen las Luzes de la s.ta Zofaina Zerradas al tpo de
Corrabeyn la ciudad, se pase p.r el Agente d.n Luis Bern.o
Lectura Recado al Dean de dicha s.ta Zof.a afin de que
así se ejecuta terrenlo entendido, dando se le á dicho Agen.te
te p.r escrito, p.r que en asumpto tan Grave, no pudiera a
alg.o equivocar. Verisible, y contra los Justos deseos de la Ciu
dad. Zerra Orden se fenció esqula guidére asi= Noticia
la Ciudad deque el Cab.do trá de celebrar rogativa de
s.ta Imagen de n.ra s.ra de la Asumpcion en Rogativa
p.r el Corrección de las aguas: Deseando corresponder. en
tan piadosos y s.tos Actos: ha acordado asistir con toda
formalidad alas s.tas Deprecaciones del Cab.do; guardando
con el mayor decoro. de no haverla tenido en tpo, de la
que ha concluido al s.mo Sacram.to por tres dias, alaque
igualm.te hubiera asistido: de que para cap.a esta ciudad
al S.r Dean p.r que sirva tenerlo entendido= de que
Recibio dicho Agente p.r el expresado efecto, solicitan.

Acto del S.r Dr Dn Ygnacio Ysasi y Obando Canonigo Dignidad
de Tesorero de esta S.ta Yg.a Cath.l y Juez Hacedor de Fabrica
de la misma, Dn Juan Ant.o de Aguirre y Rosa Expuso en su
Voto, que siendo la practica inconcusam.te observada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte y maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO Y QUATRO

En Me Cauildo y ciudad, sumpnuque p. aquel se executen algunas Logarmas, para pedir a Dios nro Señor la Salud reparo del Agua, ô la suspension de Peste, se trata pasado y para legarra p. el Cauildo ala ciudad, para q. acompañen. dola, la mesa. de rezevimos ala Stap. Diuina, combidando la al mismo tpo p. que asistan à dichas funciones y concurriendo à ellas; biendo q. sus Combites algunos. ha tenido Cappuesto al Sr. Sacram. tres dias; no lo pare. ze conveniente al Sitio dela ciudad, el que asista sin Ste Seguridad. y que desde luego, la suplicaua, hizuse su No. ticia en qualq. dellos Comun. de Religiosos dha ciudad al mismo fin acudir ala Stap. Diuina el Rocio del Agua de quetanoo se reserua

La Ciudad que se cumpla lo Acordado, y mandando. se crisuse la Capitular, entro Sr Regidor: Diziendo Paso dando en Derechura el Recado que con arreglo ala esquela se le mando dar al S. Dean, asua. Sta Yglesia, y con la noticia de que estaua en su Casa fue a ella, y biendo que aun no hauia llegado, boluio en Derechura asia dha Sta Yglesia, y llegando asus Limentos, donde estaua p. tomar el Coche, con el Sr. Dean de Cauildo, y Sr. Dn Ygo Blan co Mexia, le hizo presente hauia con vn Recado

Dela ciudad. Y que p.ª el trauía pasado asu Casa y que aun-
que el parage no hera Corresp.te p.ª la circunstancia a
le Diputa podrá combenir tubiese de el prompta.te
Dicha; a que le Cxpresó dicho S.r Dean estaua muy bre
que la Sol.ª hora su Casa; Y encaminandose a ella por
lo Dicho, pasado el Carrel, le pezmitió diese el Recado
el que con efecto Lleba; y para no guardarse con Cum-
plo en sus Ordes, le suplico tubiese á bien le bolbiese
á traer pres.te p.ª la Apelacion, que le trauía dado para
no poderse equibocar. la que le leyó; y entendido Dijo
que lo que asi tocaua, guardaua mui Gustoso del
Cumplimiento dello della ciudad, y de estar pres.te. la daua
mil Gracias, y le animaua con los braços abiertos; es-
tando sequro y mui satisfecho, lo efectuase. asi todo
el Cauildo; pero que no desaua de Notar que este Recado
no se hiciese p.r medio de un Cauallero Reg.r y poder
con mas efficazia traerlo pres.te al Cauildo, y Juntara
Palabra; y esto no p.ª la Dign.d de Dean; viendo esmirando
a el Cauildo, con lo que le trauía despedido: Y lo trauía
presente a la cuid. dichos Agente en Cor. de su mandato:
Y Entonces la ciudad dello Resolvió Acordó que se asista
á dicha Diputacion y que Juntamente con el S.r Corregidor
imbiar quenta, den sea ofrecido otro algun Pap.l que
ella, que no ofrece dar prontamente, luego que
ga nuebo aviso del S.r Dean desta Solemne
En esta Conformidad Se Sentencio y dezlaro este Ayuntamiento

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Conforme a la costumbre

Yo Fernando Ochoa, Escrivano Publico

Juan Gran Yanez

Testado. Vale.

Entre renglones. Vale.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

acostumbran a celebrar Juntas en los S. Juncias

caualleros. Rels. 4 tes

Dn Diego de Herd castanneda call dell de Granada consejo

Dn Juan Rodriguez Rosales

Dn Alonso de Lauco y Lanza

Dn Ramon Ald de Arauzo

Dn Luis Alphonso Bracero

Dn Francisco Nieto de Rep da

Dn Juan Francisco Aguirre

Dn Pedro Joseph Arriega

Dn Luis Alphonso Bracero

Dn Francisco Nieto de Rep da

Dn Juan Francisco Aguirre

Dn Pedro Joseph Arriega

Litera el dho Dn Luis Alphonso Bracero, mro call cap yntro dho

con dela fabrica decanos hecho presente a dcho. que Joseph

Ortuna uno delos empleados en el Sitio de la canada, q. apren

dido como guarda mayor del ganado de diferentes vs de Lugar

decanoabellera entro en mi Corral de la canada, y citar dho

prohibido Dn delas vas del agua acadauno de Zinq.

rs. los que hacia caso dho Dn. Antonio Vacas, el Yerno dela Dha

mayordomo los hijos de Dn. Juan Bueno; que hacia cinquenta

de pena y de Zinq. rs. vna a dcho mro. y con

impone Dcanos y Zinq. rs. vna a dcho

feriado d. este ayuntto, q. moderar como modera dcho

pena a dcho real y acadauno, bolviendole los veinte y

dho exceso, bien entendido que hallandose juzgan. y dhos

mas cerca del dho Sitio q. como dicho q. a Pueblo

separada inmediata a la canada, y dcho Casa fuera la pena

y multa de los cinquenta y seis ni estuviesen mas distantes

aunque dentro de los Cinquenta pasos, retrocedan tierra
adelante: poniendose empos de mayo de fabrica de cami-
nos, Cinquenta q̃ aquedan reducidas dos penas, sacan-
dose Reino para que se haga mas cargo enmdo. el que Recoja el
Dro. Dicamo Sparat, tamen con con de la fabrica para
que uniendose con los demas, recengan prevenga algo que sea
Primo, y mayor abundam. de ser de Cinco libras que Cobre
te Ramira Cap.n de los vecinos que sean debotes acu
dano de los Cinco comprendidos, se declaren las costas de dep.
Y Firmas pap. sellado y blanco. sup.tas Dr. de la fabrica
La aj.a Conform. Teniendo presente la Cafara de aguas que Cappen-
mentra Dn.te Universalm.te y que el Sr.no Deuba, tenia cada de
el mismo, pes Vacon diecaue con los fuertes calores que ha
ce do, hauiendo conferen.do a Dq. de conform. con con
cede supplicado y Sr. para que los cosecheros puedan hacer su Dep
dencia con Respecto a la obstancia y Sr. lo cometa a la Dra. Sala
go que ara pasado el dia Sr. Alg. en conform. de lo
Publicose el pretendido p.r la ordenanca Vel municipal, y auo efecto mn
Mando hca la au.to del Dr. corrido se libre mandar se publique y can
do p.r que a todos conste, y lo mando asi se firma
a au.to en cuenta de la manifestacion que a echo mro cau
Nauio de traer la Comdo. de que faltan de la data vasa como de la data no
las alcançadas se ha cumbado de los portes, mas obra, omision ha
uene Dado p.r otros minutos, y reserue mo.to que
Cobranca algunos pañ. de los que Cobran en la mesa
cap.n Dq. reparos empos de los precentes. y solo
se fen el dra de Augustam. como p.r otra qual q.e dro.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que ocurra parecer a su Mag.d y Suarez=

Leyose a Vez Leyda y oydo teniendo presente el mem.do q. Marco Vaz.z
Vaz.z por Portogr.s
Portogr.s mud.o
mud.o
+
especial el
suyo
Pedro Gla
nicas con
nubes
sobrando la plaza de Gouvea hasta confirmado
confirm.r Nauio como Nauio adsuio de peru y Supplicos
mod.rno para hauerse de Nauio y Suarez
Item se leyo otro mem.do q. tocaneo
ros nombrados y q. cualquier las Vezinas de. camp.a alarma
contribuyan desta suerte con Costumbre q. gozaron alb. Conde
de Benasten solicitando el cobro de los alarmas, advirtiendo en
los cing.ta y quatro hás que acompañaron en otras diligencias
incluyendose en este los Caualleros Comisarios q. tambien
assistieron con el Decreto y puesto al Diario. q. dicho b. Corr.
cluyendo se les mande despachar libram.to contra el Diar.o de
Propios y los Diarios de tercera y dos R.s q. cada uno de
los 2 Vezinos Seruios de Interior, y conferenciados en el asunto
Acuerda, se ponga en Consult.a lo resuelto q. dicho b. Conde
Despachandose el libram.to corres.te y q. el Diar.o de Prop.s
satisfaga à cada uno la cant.d expressada q. con el,
Documentos citados y sus respectiuos Decretos, manda la
Ciudad, se le bueluan y pasen en la q. guarden
ber considerad. adelante mirarse q. los Caualleros Corr.s
sarios, q. assistieron asimismo p.a enaiar el Inuierno q.
dexaron cortauiert p.a oblig.s dese cumplos sin contemplar
les p.a esta ocupac.n premio alguno. Y en esta forma y con
arreglo alo Prevenido en dicho Decreto se Suplica
el enunciado Libram.to

Habiendose Deliberado diferentes Vezes en
que tratto acerca de Ferreras y Diuidio en Vta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En Sanlucar de Barrameda en veinte y dos de Sept.e de mil setecientos y cinquenta y quatro. Ante los Señores del Ayuntamiento, y lo firmaron

Don Diego de Herrera

Don Juan Franco Sanudo

En 22 de Sept.e

En esta ciudad de Plasencia en Veinte y dos de Sept.e de mil Setecientos y cinquenta y quatro. Después de haver asistido la ciudad a la Misa de Rogativa, estando en sus Casas Consistoriales de Ayuntamiento el S.r Corregd.r y Justicia Mayor dela misma, se entró en la Sala baja Capitular à celebrar Ayuntamiento Extraord.o à que concurrieron los Sres. Just.a y Caballeros Regidores siguientes

El Sr. Dn. Diego de Herrera Castañeda Cav.o del Orden de Alcant.a Corregd.r y Just.a de Sta Ciud de Plas y su part.o

D.n Alonso Fern.z del Barco y la Vega

D.n Juan Franco Nuño de Zepeda.

D.n Juan Andr.s de Aguirre.

D.n Ramon Ald.e de Arauxo.

D.n Juan Fr.co de Nuños.

D.n Pedro de Vega y Loaisa.

El Sr. Corregd.r hizo presente à la Ciudad el Recado que hebo venido de el S.r Dean de Sta Yglesia de esta Catedral.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Alcaldia Su Prox y Regente apuntado en el papel que
abajo en Rdo separado desta Vezindad, y hallandose en el Cavildo
Ymag.en del Rdo el Cavildo algunas bozes poco Corresponde[n]tes y
ardor ô afeccion Conocido por el Cabildo asu propia Causa
sin el que debido a la Ciudad y Conociendo ser hija de algun
mas de Dissimulacion que de Vuestra Rdo la Ciudad no
se mencionen en el Rdo de que se hade dar Copia a el S.r Co
rregidor proveyendo Como procura la Ciudad en todo
modo y forma, que haia lugar de drô no lo que dirigue
se hecho por atender Vnicamente al Buen de la Paz y
Vnion de ambas Comunidades para subsistir de Dro y
y beneficio [illegible] =

El Señor Corrêo. se ha sabido hacer presente a la
Ciudad el papel que Recibio su Sd.a Via Intanoche del dia Ntra Sra
dice y sigue de este Mes y contenia un memorial del S.r Dean
de esta S.ta Yglesia que pasa a su Sd.a por Mano de Ntro Sr
de Ntora Prox y Regente de el Cabildo que la Ciudad
mando se entere aqui y es del thenor siguiente

El Señor Dean dijo que hacer razon de se le habia dado
el Prox de la Ciudad un Recado para pasar a su Casa
horden de que por causas de Reprension Comun de Vna Copia
simple que se le entrego de el siguiente Rdo = Nos la Justicia
la Ciudad de que el Cabildo a determinado descubrir
las Imagen de Ntra S.ra de la Asumpcion en rogativas
por beneficio de las Aguas, deseando Concurrir a tan
piadosos y Santos fines. a Acordado assistir con toda
formalidad a las Sanctas y Devociones el Cabildo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Quedando con el mayor Sentimiento de no haberla podido lograr alaque Sigualmente Vbiera asistido, lo que participa la Ciudad al Sr. Dean para que se sirva tenerlo entendido = Imediata decuio Recado dijo el Sr. Dean que pareciendole que faltaria á la Debocion y Piedad Christiana, sino la manifestare con puntual Repuesta se la habia Dado diciendo que por no hallarse presente en la Ciudad Concurriese desde luego á dha Congregacion, que se Vian haciendo cargo de que Cabildo habian puesto la silla para el Caballero Corregidor, y los bancos para la Ciudad, pero que el Cabildo podia conferir y determinar sin Cite asumpto lo que juzgase mas Combeniente, si bien parecia que Mejor fuera mejor la Ciudad su Arquerdo, sin todas las Circunstancias, que hicieron Vrbano el que tomo en la antecedente Congregacion, desairando la atencion, con que por un Señor Comisario Capitular, la Combidó el Cabildo para ella, que sin embargo de haber admitido el Combite, falto asistencia, y á otra demonstracion que pidio la Ciudad Cumplimiento

Las acciales Logatibas, poxno lponer el Cabildo sus acci
ones avalo incorrespondiencias, sabia embiado la Ciudad
el Acado recebido, aunque por otras rraçones no había sido
Combidada, lo quoto S. Juzgaba que era quexa dar algu
na satisfaccion al Cabildo y al publico, de un hecho tan
reprehensible, y menos bien parecido, pero que no bastaba Con
si dexaba poxmuy propio della dignacion del Cabildo, que
no dandose por entendido delas formalidades conque se
debia significar tra satisfaccion, las dispensase, y la admi
tiese en el modo que la daba, y conferido poreste Ca
bildo tre asumpto, y estando presente el Alg.do de la Ciudad
Leyendo sus Clausulas, se bistano lo primero, que era
Ciudad hechase menos el aviso, quando devia hacer
Cargo, deque con lo que Precedio lnlas antecedentes,
Logatibas, no era racon que le ofendiese, lo segundo la
Cuidadosa prevencion, que hace al Señor Dean, de
que estaba quedar entendido dese Acuerdo, porque
sin ofensa en algun modo, el arbitrio que la Ciudad
nonene, y lo ultimo la ynteligencia deque hablaba p.a
dentro, la diligencia que hizo quando la condescen
dencia que solicita depende unica y privativamente
de la providencia y determinacion del Cabildo, quien
conesion de promover todo lo que sea buen exemplo
y publica edificacion: Acordo que protestando Como
protesta, en la forma que pueda de Alguze, que
sobre dho no corra de perjuicio en adelante, alaposen
sion ynconstumbre en que se halla, de que la Ciudad
no ponga bancos en la Santa Yglesia, ni para oyr

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Santas funciones ni para ôtras algunas, sin el preuio bene-
plazito del Cavildo como nota para las Concordadas
y Establecidas, sedà la dignacion, y benignidad del
Cabildo por satisfha del deseo dela Ciùdad, faborecien-
do con esta Condescendencia Supiadosa intencion, y cum-
pliendo las formalidades, que en las mencionadas Ziz-
cunstancias pedía el presente Caso; y que decir de lo
scriba el S.r Dean, disponer que gase una Copia ala
Ciùdad para que quede entendida dem Contenido
y observanzia para Subcesibo. — — — — — — —

Y Seguidam.te haviéndo Conferenciado la Ciùdad
àcordo, que proceziendo como prozeda, que guanto à
dezerminado, y dezeriminare en lo sucesibo que Com-
prehende el papel dicho Señor Dean y lo Acordado
por el Cabildo decha Santa Yglesia no à excedér
los limites de aquella Religiosa, pacifica, y atenta Co-
xes pondiencia. a que muchos tiempos à aspirado Con
el Cavildo. como Basa muy primzipal para la unionm
y paz y quietud y Bozezion dems y individuos, y abien
dezido el pueblo, acuio fin dixise, y dezigna siempre la
Ciùdad sus y nacezione debe hacer presente àel Cavildo
en guanto ael primer zelo, que la Ciudad. no falto
ael Combite del Cabildo. para la nueba zeganiba,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ôica Con continuacion dela Suspensa despues de Ôchodias
Ôcerca deello, pozno querer Corresponder ael Cabildo, sino
por mañi festarse Sentida deel desaire, que parecio hacer
el Cabildo. ala Ciũdad. deque habiendo hecho Concurrido
quince dias alas rrogatibas que hizo al Sto y venerable Sa
cramento, y ala Stra Sagrada devotissima ymagen de Stra
Sma Sn. Inmaculada Concepcion Ôtransito gloriosissimo, y por haberse
Concluido sin constar ala Ciũdad fuese Suspension, de
terminado hasta proceder de Rdo con el Cabildo. y con
las demas debidas formalidades ala rrogatiba de Stra
Sma Sn. de la Puerta nra Patrona y hecho â este fin legacia
ael Cabildo. Senegase este ala Suplica dela Ciũdad
por un medio tan no dispuesto como hacer mucha legacia
Combidando para la Continuacion dela rrogatiba â
la misma Sagrada Imagen dela Inmaculada. Silenciando
Inmutado tadela Ciũdad, quedando ha sin rrespuesta
Inorpunado tan deseu Corazon y tan damado pozvocado el
pueblo, y los deseu Comoxca, sin que la Ciũdad supiese
ônomodo descplicarse en la que dó ael Cabildo que decia
havia siempre profesado la mejor Correspondencia con
el Cabildo y que en aquel Caso guardaria ael Cabildo
la misma que este hubia guardado con la Ciũdad, Conque
Incito no parece procedio la Ciũdad con incorrespondên
cia ael Cabildo sino Correspondiente Inmodo a lo que
acababa de sentirse y esperimentar. Inquanto ael Sdo
y trezeno rrequisito, parece a la Ciũdad no haber faltado
Inatteg a las formalidades, pues la Santa Iglesia Cathedral
hoei Vniversal. de todos los fieles, y sean Como pasa en estas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Excomunidad, sinque neceesite permiso de persona alguna
pues leda la ley, y la Religion y vnicamente parecia a
la Ciudad, necesitarse para algun modo extraordinario
decretar, ô sentarse enta Iglesia. el que ni este Cavildo
no habia guardandose la Costumbre ni estilo, y modo
de sentarse la Ciudad mayormente no añadiendose â
el Cabildo mas ceremonia que pudiera hacerle sensible
ô Reparable el Concurso dela Ciudad por lo que Juzg.
lora vnicamente. prezio el Recado que hizo al Señor
Dean para que sirviendose tenerlo entendido favoreciera
ala Ciudad permaneciendo los bancos, y silla, y man-
dando abrir las puertas Conforme ala Costumbre. para
que cesando qualquiera reparo no creyera el deseo, y
sincero piadoso fin deta Ciudad excusando mas pro-
lixas expresiones ni el Recado pareo imponerlas del rezelo
de alguna siniestra interpretacion. que dexa hecho
bran la Ciudad. mayormente Con el Cabildo de
Jenquanto al Reparo que el Señor Dean supone de
haber faltado tambien la Ciudad enla antecedente
rezolucion a otra demostracion. que intentava enemistades
Cavsas debe hacerse presente. que aquella demostracion
solo se hace y ha hecho siempre la Ciudad. enlas rezoluciones

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ô funciones Eclesiásticas âque hacke asistirá Cnel.ᵒ
dela Santa Yglesia. manifestando conella la
vnion delos dos Estados, y suinnima Correspondencia
alaque porgenio deesta Ciudad ẽ acreditado hasta oy
pos debe respectarse ẽ esta y esperara prompta sinrriendo
vnicamente las ocasiones, quelas sonrrosos noseguardan
Cvitar, por aquella. xxe presentacion. quehace el Cuerpo
dela. y noquedan ãbandonar sus vsos, y costumbres y
Lose Mg.do separe Copia al S.r Corr.or para que estando
dispuesto pase al S.r Dean afin dequa y enteligenciado
el Cabildo dela bendadosa vnion de la Ciudad se
sirba facilitar la medios deproceder Pnte Subcesivo
con aquella armonia aquesson acreedores los Justos deseos
dedos tan xxespectosas Comunidades.=

El S.r D.n Juan Antonio de Aguirre y Sosa Pnte dho con
madue separe por la Ciudad ẽ xxesta Sesion Pnte a la
proposicion hecha por el S.r Corregidor por ser materia
detanta grabedad y entidad y hauer tanto que precede de Vsa
mamiento formal ãtodos los demas Caballeros Capitulares
lases que faltan. y lo firmo por testimonio.=

La Ciudad que se Cumpla lo Acordado.=

En cuia Conformidad se firmo y dio lbio este Mg.do y lo firmaron
dhos Señores y Conforme la Contenido en=este Libro de Deliberacion=de que
D.n Diego de Herrera

El Conde
Juan Gomez de Saavedra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL TECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años antel Señor Don Diego de Benavides Caravajal y Lasso Alcalde de su Magestad en esta villa y su Corte y Juez de Comision para la execucion de lo contenido en el Capitulo de Carta de su Magestad que se sigue y en virtud de Auto de su Señoria de veinte y quatro de este mes y año por ante mi Don Alonso de Alcantara Escribano de su Magestad y de Provincia de los que residen en esta villa y su Corte y Audiencia de Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad por Don Luis Alphonso Bracamonte Don Pedro Ortiz Herrera Don Francisco Nieto de Cepeda Don Juan Francisco Guerra Alcaldes ordinarios de esta villa y Don Antonio de la Cueva Don Ramon Ruiz de Arauso Regidores de ella que juntos y congregados en Ayuntamiento en las Casas de Ayuntamiento de esta villa segun que lo han de uso y costumbre a Campana tañida y llamados por mandado de su Señoria para tratar y conferir lo que se ha de hacer y executar en virtud de la dicha Carta de su Magestad y Auto de su Señoria de suso contenidos y estando juntos en el dicho Ayuntamiento los dichos Señores Alcaldes y Regidores que de suso van nombrados y declarados y en presencia de mi el dicho Escribano de Provincia y Testigos de yuso escriptos dijeron que en virtud de la dicha Carta de su Magestad y Auto de su Señoria de suso contenidos y para la execucion de lo en ellos contenido se juntaban y juntaron en el dicho Ayuntamiento y que para hacer el repartimiento de los dichos quinientos mil ducados que su Magestad manda se repartan en esta villa y su Corte y Provincia de los que residen en ella para ayuda a los gastos de la guerra contra Portugal y Rebeldes de Cataluña y Reyno de Napoles y Sicilia y para la Armada del Mar Oceano y Guarda de las Costas de estos Reynos y Presidios de Africa y Reyno de Navarra y Plaza de Fuenterrabia y Presidio de Guipuzcoa y Vizcaya y Puerto de Santander y Reyno de Galicia y Principado de Asturias y Reyno de Portugal y Ciudad de Ceuta y Plazas de Orán y Mazalquivir y Presidio de la Goleta y Reyno de Sicilia y Cerdeña y Reyno de Mallorca y Menorca y Islas Canarias y Reyno de Valencia y Principado de Cataluña y Reyno de Aragon y Reyno de Murcia y Reyno de Andalucia y Reyno de Jaen y Reyno de Toledo y Reyno de Leon y Reyno de Castilla la Vieja y Reyno de Castilla la Nueva y Reyno de Portugal y Ciudad de Ceuta y Plazas de Orán y Mazalquivir y Presidio de la Goleta y Reyno de Sicilia y Cerdeña y Reyno de Mallorca y Menorca y Islas Canarias y Reyno de Valencia y Principado de Cataluña y Reyno de Aragon y Reyno de Murcia y Reyno de Andalucia y Reyno de Jaen y Reyno de Toledo y Reyno de Leon y Reyno de Castilla la Vieja y Reyno de Castilla la Nueva

Don Luis Alphonso Bracamonte
Don Pedro Ortiz Herrera
Don Francisco Nieto de Cepeda
Don Juan Francisco Guerra
Don Antonio de la Cueva
Don Ramon Ruiz de Arauso

Warrantos. Los poderes de la Ayuntam. desta villa y M. C. de Hoy en adelante
mandados sus caus. Rex. que aqui mandara el Señor Juez
Alcald. despues de la Rubrica aqui hacen ante
Cristobal Gonz. de Maria Escrivano de la Ayuntam. de esta villa y testigos
casas consistoriales a Recebir Ayuntam. ordin. en que se
mandado los Alcaldes y Regidores conforme al tenor, caus. conf.
que pueden asentar los votos, de que doy fee y se apruev
chamb. conf. de fuero de esta villa en quien se Interesados todos
de Guerra, contra Galicia, en los de

mos de campo Arauzo, Valle y tranera y Ynarmonte y ta/
Jcau com. de carranza y phos. q. se le cumplan que ara es dho y
mandar del corrid. de la cit. cion empesando la citacion
Plan a 22 veinte y cinco Armillas Linquenta y quatro = Su
an franco Quando — — — — — —
Alfran.co Llamam.to dado por franco Marco. Jarq.o criado de D.n =
Marcos Jarq.o. Sr. D. Ventura Lorenco Devanzos en fermo — T. D. Franco nieto
de Ley. empeni — T. D. Franco — a D.n Juana en fermo — T.
D. Alonso Fr.co Devanzos empeni — T. D. Nicolas a D.n manuel
te T. D. Ramon Arauzo empeni — Criado de D. Fran.co
auni — T.
Delgado Marcos Vasquez — T. D. Alo.
Pedro Llamam.to dado por Garcia Lopez criado de D. — T. D. Pedro
dho D. Luis Alphonso Bracamo. empeni — a
Perez te T. D. Juan Loreng.o Almader empeni —
otro hermano auni. te T. D. Balthasar Lo
T. D. Manuel Joachin Bracamo. auni.
o te T. D. Juan Antonio Aguinaga.a empeni
dho cau auni. T. D. Juan de Aguirre Maldonado empeni — T. D.
iona = T. D. Juan a Cr D. Pedro Zenzaya
cinco y para el salgado empeni —
ta auni — criado de D. Garcia Lopez
Este ora recibido en esta cau. la copia simple de Agg.do
brado el cau. dicha; la 2.a de la derecha por mano de Fr.co
derecha cuio thenor es el sig.te
Copia del Agg.do de la cau. Leyose la copia simple del segundo decreto de la cit.
remitió el Caballero Corr. al S. Dean Cuyo thenor
es el siguiente
Aquí el Pap. de la copia
Cuyo thenor ordo, Conviene traerlo, el cau. de
obrenza dere de la parte de que manifestando con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Testimonio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL TRECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Deterenze en replicar y probar reconvenciones que inquieten con algunos reparos (aunq. sean justos) la misma buena Correspon. que se volunta sen do acaso motivo Dnuevas diferencias, suspendio reflexar sobre los tantos Delas antezedentes Logatu uas, y consecuencias con lo que la Cau. propone, en punto Dque sela faciliten los medios Dprozeder ento cuzerano con aquella armonia ag. son Acreedores los juezes deseo Dtan respectuosas comun, resp. lo mismo q. la Cau. no puede desar Deconfeiar, y conozer, y ser que con arreglo ala practica y costumbre inmem. que ha hà obser uado entre Jueces Comun. Siempre que esta Cau. Opd. su devozion, opor otro igual motivo quiera denir acerca Dla Demanda Logatuas, ofunziones Demasiadas q. no sean Delas que estan concedidas, oestablezidas, hasè pre zeder indispensablem. (si el caso lo consintan) la diligencia Dque la Cau. Solizite por medio Dsu cau. Comisario con las formalidades Destilo el Receptario Dautos, y su consecuencia Cuia solizitud se concede sin Duda y aceptada, no lo contrario que à creeria esperimo que como consiguiente ala Dicha practica pidio al S. Dean, suponiendo q. no taba Subsistencia sino en cuias concordias que tiene otorgadas sobre sus concurrencias cuias determinazon, pues siendo estos contratos Destricta significazon no pueden estenderse à otros casos q. à los que enellas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Se contienen dho y siempre q. sìp. Alav ayuden
cún que menester Concordia stamb. Sera prezi
sa para tener la Curas aotras funciones pues q.
aunque la Rgl. sea Casa Com. todos los fieles no
pueden ignorar la Cun. p. su mucha comprehen
sion que deuen tener della quanto y como de
ben como siempre han tenido p. esta razon
esta arreglara con algunas Ceremonias y forma
lidades que establezio la razon, y política sin faltar
ni ley ni al a religion, atendiendo alas circuns
tancias dlos concurrentes, y especialm. si son
Comunidades; log. es tan practico entodo este ca
tholico Reyno, q. no habra Cau. ni Cun. donde no
sucesa lo propio. Numero puede ignorar la cun.
que delos dos Estados que componen el feliz gre
mio dela Monarquia; solo toca al secular zelar, y pe
dir, y alos ecos como ministros dla Casa de Dios velar
y disponer, siendo igualm. te fuerte g. el cau. con asistencia
dla cun. dun ella puede hazer, y ha echo estas y otras
funciones. Semejantes para alcanzar dla divina mizericor
dia el remedio g. solicita. Ino dudando q. la cuidad
tiene mira alla dicha dsupponga atendencia y celo
pio zelo las circunstancias razones eng. segunda todo lo
prevenido, como tan propia conducente. dun caracter repre
sentacion y chrar. el contig. que reflejando imponderable
pe. g. resultan delas noticias se obtiene log. se halla establezido p.
que asi se efectue lapaz y buen y affectuosa Correspon
dencia, como exemplo dlg. se debera tanto esperar, y fidedigno albien
pu. dlcuio decreto acordo el cau. que p. mexico dels. Reyes separa
do

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Copia al cau.to Corregr. para q.e haponga en noticia del Cav.o

Confirmado de Su Aumento, q.e de conform.o se
ue vnido, lo establecido por Rl. Ord.as. y cumpliendo
mas que cumplido Rl. Mandado pr. Vanificando esta
cuidad sus verdaderos Deseos, demanueues y conseruan
lamejor armonia, y correspondencia con el cau.o y que dure ag.
seyan vna copia al Corregr. para que sus. semejan
mandas vengo al Dean
Marcos- Sacue en fuerza de llamam.to primero mandado de
por mio cau.o corre.o y de estilo practica q.e sus.mbre con
y del domicilio y gouernacion que tiene: Sus montes y
Baldios: este Ayuntam.to corresponde al Rl. Dro.
que otrg. conuenga en su tribunal, y nombrar Cau.es con que
den por marcos, y le apeo, deslinde com.o de suso se
Vellota, con arreglo a lo prevenido por su ordenanca y los
mumcip.s y hecho cargo de seruirlos dichos y demas com.s
Rl. lo mandado, y se le Rl. Dro de S.M. que Dios g.e
y l.s. dese Mal, y supremo cons.o de castilla que exara en este
particulares, y lo firmo y testo. lo corresp.te al sitio
de valle y tranera al Br. Pedro Gonz.z Henrriq.z y lo que
reconoce al campo de Aranuelo y Escalada del Br.
Antonio Bracero Vol. al Br. Antonio Gz. de Lauarco y Sau
ga y lo testo al dicho Monte y paso al Br. Dn.
Ld de Arauco, quien acepto y juro en la forma acos.
tumbrada Prometieron y que cau.o ante el Corregr. se sirua
mandar expedir los dos conducentes y Capitulos de los
fendos, y que se obserue lo preceptuo de las ordenanzas en q.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Sabed que ante nos Don Pedro Fernandez de Velasco y Tovar Conde de Haro, y de Castilla, del Consejo de Estado de su Magestad, Caballero del Orden del Toyson de Oro, Mayordomo mayor de su Real Casa, y Capitan de la Guardia de Archeros de su Real Persona, Alferez mayor de Castilla, Gentil hombre de Camara con exercicio, Gobernador de las Armas de la Provincia de Guipuzcoa, y Alcayde perpetuo de la Villa de Fuenterrabia, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Burgos, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Segovia, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Toro, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Soria, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Madrid, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Leon, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Cordova, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Jaen, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Valladolid, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Toledo, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Granada, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Murcia, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Carmona, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Ubeda, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Baeza, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Ecija, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Xerez de la Frontera, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Antequera, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Tarifa, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Alcala la Real, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Medina Sidonia, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Alcaudete, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Lucena, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Cazorla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y CINQVENTA
Y QUATRO

Mi deseo que Emilia Cinquenta y quatro, Emandare
benir del correo, resumiran enmiendas continuadas como
acostumbran acabar Cinquenta. Cuadrando hora de la
tarde deste dia [illegible] Cauall. Nos. [illegible]

Don Diego de Herr.a Castaneda Cauall.o de Alcantara co.a
de Gelues Alcayde perpetuo de Ventas destraua
de Don Luis Zuñ.ga y Sotomayor
de Don Antonio Bracero Rol
de Don Antonio de Rouarco y Zuñ.ga
de Don Ramon Leñ de Arauio
de Don Juan Franco Equino
de Don Diego de Vera y Dauila

Q.e conuo. a este pueblo a Cauall.os que se hallaren
a la Plaça publica Mañana Miercoles a la hora de
Missa Mayor, a Cauallo, y con sus armas, y
Vanderas, y Estandartes, para yr a Recebir
a la Reyna nra Señora, que viene a casarse
con el Rey nro Señor, y para yr con su Alteza
hasta el Domingo Inmediato, que entrara en
esta Villa, y para Seruirla, y acompañarla
en todo lo que se ofreciere, y para Jugar
las Cañas, y Sortijas, que se an de Jugar
en honra de su Alteza, y para Seruir en
todo lo demas que se ofreciere, y para
que se Alle presente a todo lo referido
Mañana Miercoles a la hora de Missa Mayor
a Cauallo, y con sus armas, y Vanderas,
y Estandartes, y para yr a Recebir a la
Reyna nra Señora, y para Seruirla, y
acompañarla en todo lo que se ofreciere,
y para Jugar las Cañas, y Sortijas, que
se an de Jugar en honra de su Alteza,
y para Seruir en todo lo demas que se
ofreciere, y para que se Alle presente a
todo lo referido, y para que se Alle
presente a todo lo referido, y para que
se Alle presente a todo lo referido, y
para que se Alle presente a todo lo
referido

Se fueron y dixeron este Ayuntamiento y lo firm.on los Sres. Cur.s

firmado

Dn Diego de Herrera

Dn Juan Franco Jaundo

En la Ciud.d de Valencia en nueve dias del mes de Sep.e de mill setos Sesenta y quatro años, hauiendo precedido Vando en forma de Pregon para oir Vespera de Catedral desta Santa Yglesia, y dentro della Misa del Espiritu Santo que cantase la Capilla de Musica que tiene esta Santa Yglesia a honra y gloria de Dios nro. Señor y de su Bendita Madre y Señora nra. en su Concepcion en cuio dia se celebra la Fiesta principal desta Santa Yglesia, y Ciudad, y para que Dios nro. Señor alumbre a los Señores del Ayuntam.to para que acierten en lo que mas conbenga al Seruicio de Dios nro. Señor y bien desta Republica, y Vecinos della, Se juntaron en la Sala de Ayuntam.to de las Casas de la Diputacion del Reyno, los Señores Don Diego de Herrera Caualleros Veintiquatros, y Don Pedro Martinez Nieto Caballero Jurado, Comissarios nombrados por el Ayuntam.to para lo contenido en el Pregon, Don Juan Dominguez Amador Correo mayor de Su Mag.d Don Francisco Nieto de Silua Don Juan Arnu de Aguirre Don Juan Franco. Aguirre Don Jacinto Spinola Caballeros Jurados, y Don Ygnacio de Cisneros Abogado de los Reales Consejos, Asesor desta Ciudad, y Reyno, y auiendo tratado en esta Sala con Vegacia de Casa. desta Yglesia, y Don Pedro Martinez Nieto canonigo y Don Francisco Lopez de Vayuena Racionero, Comisarios nombrados por el Cauildo de dicha Santa Yglesia, y hallarse en Casa de S.M. que Dios g.de para gracias las Corrig. que Su Mag.d corresponde, y la Reyna N.ra Señora Corrig. Madre del

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SECIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

Reyna nia S. en ta conform. que no vas o cavones se han hecho y Muerto que despues Dora, pinapiando Lerdemanana, recante en Reponio, per nuevedias. y paraello y que aunque esta fenecon la cau. comun. prevenida, nunca Lau cgrado. resima conclusion mo en otras scavones y pamerado el cau. por esta causa hauia suspendido el cau comunes la Reyna nia de Maria ii. de la Trumpeta, y despues de los nueve Reponios, se reprimio se onella recaurana certa cau. pera seguirse comunes, con cau tencia, quedana el cau. conclmun Reconcun. aquel el Reponio Y tacau. acto. com. quedanaenen. de la segana, que con fenecana y de su Resolucion separapana Y medio el cau. com Y saledo dentro sala los Ecau. conct acompanan que corres ponde, Y conformandose Appp. la cau Y conform. scausa al Rey Reyno Y los nueve dias, en dicha sanra Y. como tambien Reconcun de la Reyna nia Maria. de la Trumpeta, pasapandose el cau. ofrecido, dandoselos alos com Ecau. Y los ii. Y Nro de Sep. Y D. Juan Antonio de Aguirre y soia, su causa pidiendo y Pedro Ezeq. Dnu. de la Reuelta, Y Mamam. Y la capacuencia que los dos los Apoderados, tocando la campana de Relox pl de la cau en la forma que en iguales causes se acho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sala de Alcaldes

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años, estando en Audiencia publica de tarde los Señores Don Diego de Herrera Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte mas antiguo, Don Juan Gomez de Mora, Don Luis Alphonso de Bracamonte, Don Pedro Ruiz Hernandez, Don Francisco Nieto de Silva, Don Juan Antonio de Zaldierna, y Don Jacinto Ignacio de Huarte, Alcaldes de dicha Casa y Corte, por ante mi Don Juan Francisco de Garnica, Escribano de Camara de Su Magestad, y de los que residen en dicha Audiencia, se leyó la Carta Acordada de Su Alteza, que Dios guarde, de veinte y tres de Diciembre proximo pasado, por la qual manda Su Alteza, que los Alcaldes de Casa y Corte, que se hallaren en esta Villa, no salgan de ella, sin expresa licencia de Su Alteza, hasta que se concluyan las Causas, que estan pendientes en dicha Audiencia, y que se hallan en estado de Sentencia definitiva, y que para ello se junten todos los dias de Audiencia publica, y que en ella se vean las Causas, que estuvieren en estado de Sentencia definitiva, por el orden, que se hallaren en el Libro de Relacion

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Cerrado este dho acuerdo y puesto [illegible] para
[illegible] Sr Conde y demas que componen la Junta
se hallaron acordados. en asistencia de los dos Cavs. con aquellos
Vocales [illegible] Residencia sin Escribano alguno
por hallarse presentes: como tambien el Sr Dn Luis Antonio de Urrutia
que se refiere y hallarse designado por el dho dia
para hoy [illegible] y confirmado mensualmente en esta
forma: que asistido de [illegible] Cavs. de esta
Junta. que asistido de [illegible] Cavs. de esta
Junta. [illegible] celebrado en [illegible] Asistencia
Dn. Pedro Caamaño y no [illegible] dicho dia pasó por
[illegible] los mismos motivos q. [illegible] que [illegible] cooperan=
Presidente. [illegible] Dn Luis Antonio de Urrutia manifestado q.
la Cruz hallarse muy [illegible] dejos acuerdos que
hasta hoy [illegible] y [illegible] obstante hallarse [illegible]
de [illegible] la [illegible] en [illegible] y [illegible]
dho Cargo en esta forma acostumbrada ==========

Se Acordó | Que [illegible] que [illegible] Cruz el Sr Dn Juan Lopez de
q. se ayude | Aguirre [illegible] como hallandose uno [illegible] con dho
el Sr Dn Juan | ria nombrada por este Consulado, y [illegible] el acto
Antº de Aguirre | de las ruegas y Armas acostumbradas [illegible] por esta cau
comunicar de haver hecho mension en ella el Testimonio de
Razones de la Regla, en [illegible] que [illegible] a Regla mando
[illegible] segun el estado en que se halla el Secretario leyo
Decreto, y determinado por el [illegible] mas Votos, que
[illegible] que [illegible] encargar las Cuentas [illegible] al Cavallero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte meravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y CINQVENTA Y QUATRO.

Alo
mui. Y comun defecto protesta Nuestra parte. Que sea o com
mas lugar en Dr. que Dios g/ Ms. deste Supremo Consejo
de Inquisicion — Y lo firmo por Secretario haviendo conferido
Rq. de confirm. suplicar como suplica adv. como en que pide en
cuio servicio recibir Justicia que espera. a fin de que adv. Dr.
Juan Antº de Aguirre vecino de Sarauz facem. que Nuestro Consejo
para que con Vista de Exemplo se contengan los Ms. y Rs. Decretos
de S. M. no padezca duda, y cesen las Dilaciones y Inquietudes
a todos que de ella se siguen o pueden seguir ocasiones
Se Dn Juan Barrado vecino de esta Villa de Madrid
dijo Barrado) (Ventas de Peñacerrada Nuestro Reino de Navarra en Villa de Segura residente en
Corte Usando de la Facultad que por Exemplo de Provisiones Reales
Cartas concedidas en conformidad de Decreto que apreh.
General dado por el Rdm. gral de dha Orden
y aunque Exam. no duda de la Justificacion de dhos Ms. Rs. Decretos
Octubre del año pasado de mil setecientos Sesenta y dos que tuvo
en sus Dros. deseando observarla puntualmente en todo lo de
mas que comprenda en los casos que ocurran mediante no haver
la podido encontrar en las colecciones de Ventas Autos y Provi
sion desta Corte. Rq. de confirm. sentencia adv. Juan. a fin de que
mande se Entregue Copia della Rq. al Procurador Exam. autorizada con
forme siempre que la pida, que sera mui conforme Rq. la Justicia que
Casa de Ventas que dejo en el Pueblo q. Alto por los efectos mui graves que
se han visto y prueban Regularmente personas que alegan sus
mesadas Exemptiones
Se
dijo que deben cer Deseando la Corte que las quentas de la fabrica de esta Villa
tas quentas Y como del hosp. de la cruz tengan curso, y no padezcan atraso

q los daños y perjuicios que de lo contrario se le recrezcan
demanda por haver viado Joseph Garrido q le corresponde
alas de la fabrica de ellos, y Andres Gomez semillero de
Garrido en la Plaza de la hoya de S. Roque, haviendo conferenciado ayer de conf.
midad se le hagan saber que dentro de ocho dias, las traigan
y de haverlo hecho se dequenta a la Audiencia. y la providencia que de
recaymare

Por la Audiencia se mando dar el mem. pral. de los Alcaldes ordinarios de esta Villa
de Alcaraz — y conferenciado Ayer. de conformidad con lo pedido por la parte de Zevada de que actualmente tiene
Zedula de Zevada con su pasa a derecho quatro y nueve de
tandose en los Estrados, los quales por los Alcaldes ordinarios
como se les esta mandado
Esta hecha saber en este Ayuntam.to Enrique que presenta Juan
Mathias mercader de cargo de Rec.or de Rentas r. de esta Villa que
Ayer se vino en este Pueblo, y luthera en el
Enrique de Ayer M.L.S. Juan Antonio Sainz vez de esta corte y Apodo
Alcaraz y para de Valencia de Mathias Ayer, Arquero que fue de Rentas r.
de Año pres.te pasado Emilio Zinq.tas y Zaes hasta veinte y
tres de Henero de este presente año. dijo que ha presentado la
quenta de sus rentas r. y tiempo expresado, y pide y se
pachada por los contadores aquenes se Reparo y la vista
Alcaraz sup.a se mande sacar treslado de la cuenta. y certifica en
dicho poder y Enrique para que se entregue a Rezguardo al
Rezivido Arq.o enquestura especialmente — Juan Antonio
Cano

Reintemaravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y QUATRO.

Ley
S Claudio
Palacios
Serna
Puente
Prado
Peña
Vazquez
Yanez
Zarzuelo
Rubricado

Saenz

Madrid y Julio primero de mil setecientos Cinq.ta y quatro=

Informen los contadores que calo el Memorial Rubricado

El Señor Don Juan Antonio Saenz en nombre y en virtud de

poder de Juan Mathias Yanez Marino Alg.o de Provincia de

la Armada de Barlo. y Cap.n puesto en el tribunal desta Corte mayor

de Quentas, la Relacion jurada y ordenada por quenta de Alg.o

de los caudales entrados en poder del Supplicado Alg.o procedidos de los

Derechos de Lanças y otros efectos de Armada y pertrechos de Guerra

de Febrero de mil setecientos y Cinquenta y dos hasta veintey tres de Henero

de mil setecientos y Cinquenta y quatro, la qual hauiendose

pasado a tomar cuenta della, se glosado Cargo y data y hecho

hecho en nueue deste presente mes y año Reparando impor

tar el Alcance enella hecho, Diez mil quinientos y

ochenta y ocho r.s y veintre y dos mrs. Vn. que valen seiscientos

y treinta mil quatrocientos y veintre y dos mrs. de vellon

y las partidas aunadas en data otra tanta Carga. Y hequio

Resulta Alcance en fauor su encontra de Alcances y reparos

que dan sacados los cargos y Resultas que della emanan a los

Interesados y en los libros correspondientes anotado su fenecimiento en

la Thesoreria de cargos desta contaduria mayor Madrid once

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sellos de mill setecientos y Sinquenta y quatro = Dn Joseph
de Sautuer — Dn Simon Davila — Notado en la Mesa de cargos — Rubricado — Puesta en tibro —
Rubricado — Rubricado — Q.e cal lo acuerto y proveo lo que Repara, en que el tribun.l reh
senado, mande que el informe antes. sinua antep.te de sinquenta
Dn Dl. del tribunal — de la quenta que Copia — Madrid doce de Julio de mill sete
Santander — Sinquenta y quatro = Rubricado — ta y quatro
Lerma — Madrid y Julio doce de mill Setecientos Sinq
Prado — Sinua auta para de Zesta de sinquenta de la quenta que
Pereda — Esquena, el informe de los contadores quar
el Esquivel — Rubricado con sus Rubricas — do de los Sres
Jaramillo — bun.l de la cont.ma de la Real Hac.da — Dn Ambrosio Sanchez
de Aguilera — Notado — Rubricado — do
thomose Razon en la Contaduria de Rentas y de la cau yfpara
de Valencia = Dn Manuel de la Buena — ed
Y la cau en su vista Acordo senose en el Nombramiento,
Esquado Sinquenta y sebuelua con el auto que le apreh.do
Y se han Notado Reparos Esq.a que en dha cau.sa sido referido y proveido este
Augustam to Sorm Dos 1. conforme a la cosa
Dn Diego de Herrera

Dn Juan Sanz Garrucho

Ante Pedro [illegible]
Estando [illegible] en 12 de Octubre de mill sete.
Sinquenta y quatro haviendo [illegible] to
y celebrado se misa [illegible] firmaron con Dn Juan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobrepan

Esta en conform. del Llamam. preinserto, te
niendo presente la Cui. la nueva instruc. sobre con
servacion de montes, y Capitulo 9. trata algo quan
do se haya de dar aumento al precio del pan Ama
sado aya de preceder los documentos que se refie
ren en dho Llam. se trahiga ninguno p.r el Procur. sindi
co del Com.; Suspende la Cui. por ahora, y hasta tan
to que se traigan prouidencias que lo conuenga en
el asumpto Alcorocnizo dho Llamam. protestando
Como protesta no le corra termino reparo pert.
La Cui. enterada del mem. que se ha leydo
Dn Francisco Peñarco Mro. Fontanero de Cañerias y
fuentes de dha Cui. en que pretende se haga la nueva
obra en ella para sus Propios. y que a costa de dhos
cia tendria Escolta sobre mil r.s. y no haciendo
se difícil que venga el agua a las fuentes publi
cas por el Abasto del Com de hoy. Y lo firmo.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinto mrauedis.
SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

En esta dicha ciudad a dos dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años, estando en las casas de cabildo de ella, haciendo ayuntamiento los señores justicia y regimiento de ella, que lo son el señor Don Juan Antonio de Aguirre y Soria, caballero del orden de Santiago, alcalde mayor y capitan a guerra de esta dicha ciudad, y los señores Don Juan Antonio de Aguirre y Soria, caballero del orden de Santiago, y Don Juan Antonio de Aguirre y Soria, caballero del orden de Santiago, regidores perpetuos de esta dicha ciudad, y el señor Don Juan Antonio de Aguirre y Soria, caballero del orden de Santiago, alcalde ordinario de esta dicha ciudad, y el señor Don Juan Antonio de Aguirre y Soria, caballero del orden de Santiago, alcalde de la santa hermandad

tierra âeste enlasa del prerio de Carneri
hasta ensuzar la Villa de Alcarria g. zeru
ta âvn sauz y contra el cajero de la Carnizería
en la guerta que dio Alos efectos hasta Sau. Sanco
del año prox. me pasado de Setiez. Jurg. Stuez, Pa.
Resolver en esta materia, Sup. Asimismo
à Sr. Alcalderm. Serrna mandar se reluya tam
bien en esto llamam. lo referido. Del Sr. Alcal
de mayor âil mando —

Esta Villa se han echo sauer âla Cau. dos oxdenes
referentes âlos reales decretos de S. M. comu
nicados p. D. Franc. Antonio tenes Inspector gen
de Milicias del Reyno, âl Sr. Conde. contha. de
Sierre de Junio, y tiene de Sep. de Abaño sobre lo
que debe observarse âl tiempo de practicarse la
guinta conlo mozos g. deuen incluirse en esta, y
para la mayor observancia en los casos y corag
que puedan ocurrir en adelante, Ag. se saque co
pia de esta orden para dho. efecto —

La Cau. â Suplica del prer. Sull. dg. se sirua
los dos Cargos de famor g. ha pasado p. el Rno. pe
Gaspar Barona confesor de la Reyna nra. S.
y del Sr. Marq. de Valparayso de Com. de Espina
de S. M. afin de g. d. Diego Man. Ganuso Pño
sa hiso sele âtienda en las prebenciones g. tiene
pedido en la Carn. para su acomodo, en
cumplimiento de los Cau. Com. aquellos corresp-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

En Valladolid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos noventa y seis ante los Señores Alcalde y Regidores de este Ayuntamiento Constitucional de esta Capital se juntaron para celebrar Ayuntamiento en la forma que acostumbran en virtud de Convocatoria de este dia, los Señores Don Juan Antonio de la Rocha Alcalde primero, Don Juan Antonio de la Rocha Alcalde segundo, Don Juan Antonio de la Rocha Regidor Decano, Don Juan Antonio de la Rocha Regidor Diputado del Comun, Don Juan Antonio de la Rocha Regidor Diputado de Policia, Don Juan Antonio de la Rocha Regidor Diputado de Abastos, Don Juan Antonio de la Rocha Regidor Diputado de Fabricas, Don Juan Antonio de la Rocha Regidor Diputado de Hospitales, Don Juan Antonio de la Rocha Regidor Diputado de Montes, Don Juan Antonio de la Rocha Regidor Diputado de Alcabalas, Don Juan Antonio de la Rocha Regidor Diputado de Quintas, Don Juan Antonio de la Rocha Regidor Diputado de Propios, Don Juan Antonio de la Rocha Regidor Diputado de Pesos y Medidas, Don Juan Antonio de la Rocha Regidor Diputado de Cordura, Don Juan Antonio de la Rocha Regidor Diputado de Hidalguia

Llamam.to a cabildo mi cam.te Rd.o para que mañana se junten cabilderos
Com.te a fin de nombrar Alcalde ordinario en lugar de Dn Juan Antonio de Aguirre y para
a Celebrar Aguinaldo. Cabildo 1.o Se leyeron los memoriales q.e se presentaron
Reparar la casa nueva del ayuntam.to q.e se compone en ruinas
el Alm.o fontanero necesita hacerse en ella, Se acordo q.e se
Sr D.n Juan Antonio de Aguirre y para lo que se ha de tratado de la
conferencia que acaeció con el Sr.or Corr.or de la Rl Hacienda
en asumpto de aprovechar la casa
Buen tamaño segun se declaro y q.e se avise a los Mayordomos de
cion de lo que lo gasten, cuya diligencia se remitio a Mayordomo de Alcaldes
Hay encerrado esta dilig.a
Juramento de Nicolas empleado
nefico de la carne, y carnicero en dha Carnicería
el año que empezo corrido y cumplido en dho dia mes
vara de Regidor de carnes a favor de Dn Nicolas
su Ynfanzia
cuenta Acordado y por orden y mandado del Sr Alcalde
thin de corregidor
Juan Sanchez Garrido

Adicion — Ramon dado por Francisco Sancho Criado de Dn Antonio de
gai ante — Ramon de Segovia ante — Dn Nicolas de
Dn Antonio de Segovia empleado — criado de Dn Juan
Dn Ramon Araujo empleado — criado de Dn Juan

Adicion — Sancho — Dn Juan Alphonso Brazero empleado — Dn Juan Antonio empleado
de dho mes — Dn Pedro Moreno enfermo — Dn Antonio Aguilera enfermo
Dn Juan Antonio ante — Dn Juan Aguilera ante — Dn Juan
Dn Pedro Antonio ante — Dn Pedro de Segovia ante — Dn Juan
Juan Salgado encargado — Dn Pedro de Segovia empleado
Brazero y por dho mes — criado de Dn — Francisco Sancho

siente maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUEN-
TA Y QUATRO.

Canseca — La Cau. embista del primer punto que cuenta. el Ham. pretende
hechs cargo dho haver cau sufrenado en el maz de la fabrica de
cans. para la Reparacion de la nueua bobra que dha el mes fenta
nero seneleuta hacer en ella y los que a diputado los cau cap. ain
zenuado benga tte Alg. resuponda y prueba la Reserida sobre y
mayormente si conuiene el veneficio de la agua que la Mag.
Duena a empezado a hacer, y si los que conuiene abundancia
se tupan los caños, Reconociendose en que, y los que sean
sacos y gracianse con mas conocim. y lo que importa haver los Rs
pasos mas prezios, con el cau. que tenga de la fabrica
Contra la — Cau. de D. Juan Ana de Aguirre — el Sr. Juan Ana de Ar-
Cruzan. fagu. y los que declaro el Sr. Juan Ana de Ar-
guiano de lo que resulte de la conferencia que tubo con el ofi.
2º punto de la — que halla de la Reduz. y para mas fenecido el Sr. Alcalde
mano — dro prouidencia de que por el secretario cuen de mostrar la
mas reps. de cans. y Real testimo. que sea en el dho fam.
mebrete que haune Reconocido los soldados que se hallauan pues
tos, que do cuagiado el 1er. punto de Ramam. to
Se Lleua Repon. Mandando prueue la cau. la carga conuenida de Mo fam.
el Fr. Znaer. te — que sean los mismos y los soldados, y para que permanezcan
cuenten por esta cau. Para mas Reduzir que se hallen en ella
mismo hace, con los mismos causi q. soldados de que se componen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Jentar corabuendo con el Regidor. Dn Domingo Lorenzo Lanuza
mente Alg. delinquim. acuerda q Regrin. al Dr Ygnacio
manifestandole lo Refrido para que la con dete veur
le declaranda en justificada instancia que faran Rel
citar se Regidores demas que de Cabildo, comm
como lacen Loca mente al Dr D. Juan Antonio Rel
Aguirre Alcalde cap. facultando Jun. se haga la Regrin
Lanuza por el comun de Extramuros
Secretario con forme ata coia

Dr D. Antonio
Cordova Hydalgo.

Juan Franz. Garrido

Hor. Mexia

En la Ciud de Plata en diez y seis de Setiembre de mil Seteos
Ynq. Siguiendo haviendose celebrado misa de Espiritu
to. se Juntaron en Sus Casas Consistor. á Celebrar Thunico
ord. ordinario como lo han de Rso y costumbre atoncas
Campana tanida lor. Dn Juan Plan. Mo de Sup.
Dn Jorge Diago de Herrera Cabañeda Cav. de Horn de Alcantara Corregr
y Sup. Alcalde de la Prov. de dha Ciud
Dn Fran. Co Nuñez de Mexia
Dn Juan Ant. de Aguirregoya
Dn Jul. Fran. Co de Flores Maldonado
Dn Fco Xavier Salgado.
Dn Pedro de Vega
y Regidores de la Ciud de Jujuy de Alcalde Provincial
Dn Ayoro

Dn Marn. Joachin Zarate.
Dn Ramon de Mauja.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Dimos el Mrd
Tem. Hedrá
Ciud.

Dr El Mrd que sea dar. al Corrdo
Hedrá

Berg.o Dése del Porteo à Mar.
Serr.a

Pro Mer. se lo hize
Sauer

Remite Sr. los Porteos antiguos al Marcos Barg.o
Mer. se lo hize
Sauer Vrgoyo

Enos Mrds y Smares Ds Corres. de Vizcaya Reppresentan enconsequencia de la Merced q. se les hizo por Rl. Cedula de 17 de Agosto de este año, en q. se les concedio el Privilegio de Nombrar Dos Regidores Perpetuos, q. Sean Hijos dalgo de Sangre, Vecinos, y Naturales de dha Villa, y Merindad de Vizcaya, Sobre q. Se han seguido varios pleitos, y Competencias, con la Villa de Portugalete, y Merindad de Durango, Sobre el Nombramiento de dhos Regidores, y Para q. Se Declare, q. Los Nombrados por dhos Mrds, Sean Admitidos, y Reconocidos, por Regidores Perpetuos de dha Villa, y Merindad de Vizcaya, Sin q. Se les pueda poner Embarazo, ni Impedimento alguno, Como Mas Largamente Consta, y Parece de dha Cedula, y Reppresentacion, que Presentan, y Piden, y Suplican A. V. Mrd. Se Sirva Mandar, q. Se Despache Provision Real, en la forma, y Manera, que Piden, y Suplican, Mandando, q. Se Guarde, Cumpla, y Execute dha Cedula, y Merced, que Su Mag.d (que Dios Guarde) Fue Servido hacer à dhos Mrds, y Villa, y Merindad de Vizcaya, Sin Embargo de Qualesquiera Pleitos, y Competencias, que Sobre dho Nombramiento de Regidores Perpetuos, Se hayan seguido, y Pendan, Con la Villa de Portugalete, y Merindad de Durango, Sobre

Veinte y maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

(que Dios g.) expedido en favor de fran.co Prado Galindez en Nuestra villa de Madrid a que pueda exercer la Notaria en todos estos Reynos con todos los oficios que Hoy dia tiene en Nuestra Audiencia y Chancilleria

Nott.o de Reynos en fabor de fran.co Prado Galindez

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Aspurg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &a = Por hazer bien y Merced a Don Francisco Prado Galindo mi escrivano de Numero de la Ciudad de Plasencia atendiendo a vuestra Suficiencia y abilidad y a los Servicios que me haveis hecho y espero los continuareis mi Voluntad es que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais mi escrivano y notario Publico en la mi Corte y en todos los mis Reynos y Señoríos. Y por Vta mi Carta o Vuestro traslado signado de escrivano publico mando a los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses, Ricos hombres, Priores de las ordenes, Comendadores y subcomendadores y a los de mi Consejo, Presidentes y oydores de las mis audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la mi Casa Corte y Chancilleria Alcaides de los Castillos Casas fuertes y Llanas y a todos los Corregidores Asistentes Gobernadores

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Alcaldes m.s y ordinarios, y otros Jueces y Justicias quales
de todas las Ciudades, villas y lugares de los dhos mis Reinos y Señorios
assi al oras que agora son, como los que serán de aquí adelante para
vno y qualq.s dellos dl ayan tengan y vsiban por mi en, y Notarios
publicos de la dha mi Corte Reinos y Señorios, y los guarden y hagan
guardar todas las honras, Gracias, Mercedes, franquezas, liber-
tades Exemp.nes, Preheminencias, Prerrogativas, Inmuni-
dades y todas las otras Cosas que son y deben ser guardadas a cada
vno de los otros mis en, y Notarios publicos de la dha mi Corte
y de los dhos mis Reinos, y Señorios, sin que en ello ni parte dello pue-
da pongan, ni consientan poner
impedimento, ni embargo alguno, antes los quiten, y los vsen y
los vsiban, y hagan vsar con todos los dhos al dho oficio anexos y
pertenecientes segun que mejor y mas cumplidamente
cubieron, y devieron vsar y vsó a cada vno de los otros mis en, y
Notarios publicos, sin falta alguna; y les mando voluntad
y mando que todas las Escripturas, Contratos, Poderes, Testa-
mentos, Codicilos, Obligaciones y otras
quales.q Escripturas y actos Judiciales y Extrajudiciales que
ante los pasaren y otorgaren, a que fueren presente y en que
fuere puesto el dia mes y año, y lugar donde se otorgaren y los
testigos que a ello se hallaren presentes y vuestro Signo que
hagan vsar y vsen, como en, el numero de la Ciudad de Palma,
valgan y hagan fee, Judicial y Extrajudicialmente, como Cartas y
Escripturas Signadas y firmadas de mano de mi en, y notarios
publicos de la dha mi Corte Reinos y Señorios; y por mas
cierteza, fuerza, Costas y Daños, que de los Contratos hechos
con Juramento, y de las Submisiones que se hizieren cancela-
cion, se siguen, y mando que no sigan Contrato
alguno hecho con Juramento, ni pleyto de fuero alguno.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Se Somete ala Jurisdiz Eclesiastica, nienque se oblique a buena fee Sin mal engaño, Salbo en los Casos y Cosas, que por Leyes del Reyno mis Reinos Seperminte pena que en los Signados por el mismo hecho no Sean mas mi Escno, ni Veci el dho ofizio, ni Sus Bazedes Sean Auido por falsario, Sin otra Sentencia ni Declarazion alguna: la qual dha mi hago con tanto que solo hayan de Vaz y Veci el dho ofizio, de Escno, y notario publico de la dha mi Corte Reinos y Senorios Durante tubieredes Vra buena Cabeza y Subrogedes el ofizio de Escno ppo de Num de dha Cud de Plas, para q sea su despacho Terminio en Viente y Siete del Junio pasado de ta año en Lugar de Dn Caietano Zapata perpetuo por juro de Heredad, Sental Excripturas y aucton que hizieredes y ante Vos pasaredes como tal Escno de mis Reinos en nombre Asi mismo del numero de la dha Cud de Plas; y Sendo Sental Escno del numero della ormando Seseis en el Exercizio dho ofizio de Escno. de mis Reinos, no le Useis ni Exerzais mas, ni hagais como tal Escno, ni ante Vos ni Exhibais ante Vos ni Exhib

por tiempo de Diez y Seis años Continuos en el Voz Exercicio del Sto oficio de Inq.or en el numero en Cuia Orden de Sor da y Libra Vra mi Carta á Cubriendose por buelta parte á vre Cons.o y presentando fee de Inq.or en publica forma de ello Sor da Licencia para Continuar en el Exercicio del Sto oficio de Inq.or á mis Reinos Sin embargo de que Cumplidos los dhos Diez y Seis años antes Renunciado, y dese de tener el dho oficio de Inq.or en el numero de la mencionada Ciudad de Plasencia, en Cuia Orden Sor da Vra mi Carta, Segun dho es; Sanctes Obtenen el Voz posesion del Exercicio del dho oficio de Inq.or en mis Reinos se de thomar la Razon de Vra mi Carta por la Cont.a Gral de Valores de mi Real Haz.da donde Esta Incorporada la de merd Anata Sin Cuia formalidad de Sex ningun y de ningun Valor Vre Despacho por Este tan Solo buelto en Real Drho de Veinte y quatro de Sept.re de mill Seis.tos Noventa y Cinco. Dada en Buen Retiro á Veinte y quatro de Sept.re de mill Seis.tos Noventa y quatro = Yo el Rey = Diego Obispo de Cartagena = D.n Pedro Samaniego = D.n Andres Valcarze = El Marq.s de Fuente Nuebo = D.n Joseph de Lapanzuela = Jo.n D.n Agustin de Morcando y Luiando S.r no el Rey nro S.r lo hize Escribir por Su Mandado = Rubricado = Vex.da D.r D. Lucas de Zarauz = Then.te Chanz.r = D.n Lucas de Zarauz = Thomose Razon en la Cont.a Gral de Valores de la Real Haz.da en la que Consta á pliego Cinquenta y quatro de la Contaduria de Castilla de este año hauerse pagado al dho de merd Anata Cien mill Seis.tos Cinquenta mrs de Vellon por la notaria del Veinte y Vepiere Vre Despacho - Madrid primero de Octubre de mill Seis.tos Noventa y Cinquenta y quatro =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Dⁿ Salbador de Zuviaurre

Ha Ciudad en su Ayuntamiento del Mal Comun presidido por el Corregidor de esta Ciudad Dⁿ Pedro Ygnacio de Gamboa, que firma con Vsia, y en su ausencia por la Justicia mas antigua, que lo es Dⁿ Joseph Antonio de Olaeta Alcalde ordinario de primer voto, y Dⁿ Joseph Antonio de Olaeta Regidor Alferez Mayor de esta Ciudad, y en virtud de Real Provision de Su Magestad (que Dios guarde) dada en Buen Retiro a veinte y quatro de Diciembre proximo pasado, que se ha obedecido con el acatamiento debido, y su thenor es como se sigue.

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de la Ciudad de Vitoria, Cabeza de la Provincia de Alava, se me ha hecho relacion, que en ella, y en todos los Lugares de dicha Provincia, se celebra el dia de Nuestra Señora de la Blanca, que es el dia cinco de Agosto de cada un año, en memoria de haber ganado los Christianos la Villa de Salvatierra, que estaba en poder de Moros, y que en dicho dia, y en el de la Vispera, que es el quatro de dicho mes, se hacen muchas demostraciones de alegria, y regocijo, como son Luminarias, Fuegos, Repiques, Salvas, y otras cosas, que ocasionan mucho gasto, y que para evitarle, y que se celebre dicho dia con mas devocion, y menos costa, me suplicaba, y pedia, que en atencion a ello, y a que en dicha Provincia no hay Fiesta de Precepto, que se celebre en ella, y en todos los Lugares de su Provincia

D.n Fran.co Nieto de Lep.a
D.n Juan Ant.a de Aguirre y Sora
D.n Dn. Espinal Salg.do

D.n Ramon de Arauso

En fecha ân Reñido â Esta Sala D.n Fran.co Gutiz
rrez de Tovar y D.n Fran.co de Paña da Canonjo y Ra
zionero en Sta S.ta Sa manifestaron de enmâ
dado Cauſado la notoria y Continuada Sequ
por la falta de Agua Se experimenta en los
Campos fuentes y Ganados y los lamentos y
clamores que Reberberan de Cassiona tan
Vgentiſima neces.dad y que deseando Nuestro
Pastor dios medios a Implorar la Diuina miseri
cordia hauia determinado el Cau.do por ser dia
Esperando ser de mañana Vengan y que estan
del Convento despues de oyda exponer a Maria
S.ma la Asumpcion Titular de Esta Villa y Tierra
Celebrando misa de Vocaciona para por Este
medio conseguir de la Diuina Mag.d serenar
aplacar la yra de su Diu.a Cons.a los pecados
ser y conceder el alivio y socorro del agua del
que tanto se necesita y que Ella y que aun
Ahorre la Ruina de esta funcion con su presencia
Concurra Reñidos de su ânimo como lo à echo
en las demas ocasiones que se han ofrecido y
la ha merecido el Cau.do y que a su misma
Conuenan los demas fieles con sus deprecaci
nes. Y la Aud.a Respondio a dhos Comisarios que
dana entendida de su Lepania que lo buelta
Confesenmara y Separan para su Resolu
zion y medio de su Comisarios. Y Sali de dha
Sala los del Cau.do Con el acompañam.to que
entrale ocasiones de ofrecer, Y Conferen
de conform.e se abista en Vocacion pon

Quarto

Quarto

Quarto

Dn Franco Nuño de Tepeda
Dn Luis Anto de Mpuénrreyloa
Dn Nicolas de Vaña Nueva
Dn Pedro de Vega y Loayza

Dn Ramon de Anaus

La Cud Hyd se sirvan los Llamam.dos Fiordelitera np.
Llamam.tos Los Porteros del Ayuntam.to de Ata Sth. N. Lud. den llamam.to
por todos sus Caus.os Qe Hoy 24 p.a que mañana sea
ver ver.ey que acuerde el Corr.do despues de la mi
sa de Vopatrona se Juntten en sus Casas Consist.les
les à Celebrar Ayuntam.to ord.rio q.e
ademas de lo à Q.e acutare ay que dar la dis.on
cision de Dozientos reales y dos R.s que los
Guardas de Montes y Prados San encargados
bajada Superior prohibida de Bellota y otras
Ley lo cumplan que asi es.on y mandaron al
Sr. Corr.or de Sta Cud Plaza Joca.l Reg.or y Tasor del
mil Secret.o Enq.r Jquatro = Andres Gomez

Reg.or

El de Barq.to Llamam.do dado Dn Franco Blanco Barq.to Casado
de Dn.a = 1.or Dn Antonio de Vargas enpers.a = 1.or Dn
Franco Nuño de Tepeda enpersona = 1.or Dn Franco
Barona enfermo = 1.or Dn Alonso Fern.z del Barco
enfermo = 1.or Dn Nicolas de Vaña Nueva enpers.a =
1.or Dn Ramon de Anaus enpers.a = Casado de Dn

Franco Blanco Barquero

El de Concho Llamam.do dado por Franco Concho Casado de Dn.a
1.or Dn Luis Alfonso Brave enpersona = 1.or Dn
dro Montes enfermo = 1.or Dn Manuel Joachin Brave enf.mo
pers.a = 1.or Dn Blas Ro.z Cap.n ausente = 1.or Dn Juan
de Aguirre y Sosa enpersona = 1.or Dn Juan de Dios
nos encarga = 1.or D.n Ygn.o Espantal enpersona =
D.n Pedro de Vega enpers.a = Casado de Dn Franco Concho

La Cud acuerda se prevenga Sancho Arias de los
Guardas de Montes y Prados Dozientos reales

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y dos Rs. proveidos de Vna pena bajada Supasse y Stan
satisfecho el Encaberzam.to hasta fin de Dic.re del año
proxmo. pasado Hac.do confesionario q.e dicha can
tidad se baxen los Setenta y Siete y entreguen
al Depositario de penas de Camara por el medio
año que Sta Vltimo del presente sacando Rs. y la
Restante Cant.d se Reparta entre los Ss.res
y Ss.as Diputados conforme.te a la costumbre y echa la q.e
toca á dr y se Rs. y pertenezca cada Interesado se Reparte

Se saque de la Caxa de Alcabalas del Archivo

Entregada á la Ciud. se echo Pregon.a la Ciud. el Sr. Dn Fran.co Nieto de Tejeda su Cam.r Cav.o y Corr.or que fue de la Hhor
Vn año que cumplio dia de S.n Juan pasado del
pred.e Saver advertido Ss.s que por el Contad.r
Fran.co Rz. Polonio se halla apuesta Vna nota
de Mar.das de la Ciud á dha Hhor.a que atrozienta
Fal.dad dempl.o que en Vltimo de su Mgo. de dho año pa
sado dem.o Ser, ziéntos ducados y ocho Sanda
sacado della, y al mismo tpo apareza otro
descubierto de Ntro quento y cuentas mr.l de
cosa que ascen.de dia pasado Entregada á dha Ciud. con que de en dho pasado de
Saviendo la Ciud. con que de en dho pasado de
mr.l Secret.a Treinta y tres para Ss.s Sanda, fal
los dhos descubiertos Real facultad para el Hho
tam.n de dho Corro de Veinte y Nueve de
xa y Baldio Contenso y hallarse Ciento ss.s dia
Sauer pertenecido a la Hhor.a Ciud. de pena
ne. dem.o y Granos se reconozca a pexar
ne el descubierto Sr. Hhor. de dha pasada Ne
zecidad Vsquepona en la Consideracion. de dha Ciud
p.a que se sirviese tomar la Reso.n en que fue
se determinados entrar Grave ó Sempre Ha
Cudeñ. de Ntra hauiendo Conferenciado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Ha de conformd.se obre su Auctuó de Pap.y Ynstrumentos de q.se ha de hacer uso desde el año que se empeso à usar del Sello q.se mandó fixar en el contador Dn Fabian de Cabrera q.se siguió ante Dn Ellas de las Casas q.en el exprimió como en Granos Sapetriú de la Alhoria en q.se hallaban depositados y entrego à Nicolas de Ortega Regidor de esta Ciud à atendiendo al buen estado de Labranza y Cosecha q.se espera por lo mas comun en esta Prov.a de Calidad y q.el nuevo haia sido temprana la Vendimia por la Sequedad del Año se sentio en muy pocos dias lo q.se manifestara sera de poca duracion, y que muchas personas exercitadas lo estan Vendiendo sin haver se dado lix.a en precio, porque los pobres no Carezcan de este beneficio Hago de conformd.dar como da el Sor Corr.or acada q.de Sn Mrno nuevo debuena Calidad al Precio de ocho dineros y Seis mrs sacando las lix.as Corresp.tes dineros y supca la Ju.d al Correo se sirva mandar lo publicar y fixar en la Plaza Publica de esta Ciud en los dias acostumbrados, y lo firmo de que doy fee.

Precio al q.se ha de vender el Vino nuevo à Mrs

Thauiendo decretado diferentes Capitulares q.ocurren se refieren y dixo lo firmo de que doy fee y lo firmo dho Sr y conforme ala costumbre=

Dn Diego de Herrera

Ante mi

Andres Romero Escriuano

Hay 31 Rs vn

En la Ciud de Leon a [illegible] de Octubre de mil setecientos y cinquenta y quatro años

millra. Cinquenta y quatro hauiendose celebrado mia Resposta
de Cumplim.to con decampana tanida en mi casa Consistorial
como acostumbran el Cele.r Regim.to ord.o los Sres
Justicia y caualleros Nros. del tel
El Sr. Dr. Diego de Herrera Castaneda caualliero del Abito de
Corrd.r Sup.te de Mint.a y dela Audiencia Real que reside
en Granada Nro Sr.
El Sr. Dn Antonio Fr de Vargas y Zuñiga, dela presente ala.
Que reconociendo
alarvas que hechas
el Regim.to conel
haver de pallinar
El escrupulo en que stan. se halla, de que tal pena en Audiencia se
den Regim.to como Las demas y otras, que dicta se dicta
bien y pacifica.r los Sres Juezes y cam.os cap. y mil.s que concurren
a tiempo de su Repart.o
Dro
y que tal pena se
haga. dentro
al Cor.o Regim.to de concej.o para que stenga tomar
Sres dentro de
Juzgados de corrup. Se mueua hauiendo conferen.cia
que para que Mueua de vn form.e
Sr
Nro. stenga mandar dar Mand.to
que no se conozca
Se mande dar el Mand.to señalando el Juez
ante
pres.te vendero en que se haga Reboluer lo Referido
El Sr. Dn Juan Fran.co de Aguirre Caballero dice que si por alguna acc.on
dentro no acudiere a dho Regim.to v/ orra cualquiera que pida embia
rase o cerro otro en que se trate lo Cont.o, dice luego se le boro
en que se aplique dha pena a dho pros.o y dela cam.a pro.cion
forma que pide se corra el imm.o sanperando y aplicado, en lo que se funda

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Dimisezxta-

hacer la presente a V.A. en los fundamentos expuestos en el Informe en quanto al orden que deverá seguirse en la fabrica de la Casa matriz y Iglesia de Nra Sra de los valcones aprovechando el terreno que cae para que no sufra se logre la hermosura de la plaza en la simetria y disposicion de las Calles como tambien suspendiendo en el interin la ejecucion pretendida por el Capitulo de Antequera en el Sup.to que acompaña

Madrid 6 de Enero de 1800

No alegar para ello que expresa la Ley que previene se observe lo mismo que en el caso presente y solo en el caso de hallarse en ruina la fabrica antigua

Hasta aqui en 1 pl. que corre doy la presente en Madrid a dos de Enero de mil ochocientos

Publicado=

En virtud de lo acordado la cumplio el Señor Regente que lo firma con los Señores Alcaldes de Corte de que certifico

Ante mi

Antonio Gonzalez

En 6 de Enero de 1800 pasé los autos originales con el oficio de la vuelta al Archivo de Simancas

Antonio Gonzalez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Juan Antonio de la Cuesta

En la Villa de Madrid a treinta dias del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y quatro años. Ante el Señor Don Joseph Gonzalez de Alfaro y Lara Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Peñausende en la Santa Iglesia de Salamanca, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Alcalde de Casa y Corte de dicha Magestad, por ante mi el Escribano y testigos parecio presente Don Manuel Joachin Zarate, Vecino de esta Villa, Alcalde de Hijosdalgo de ella, y dijo: que por quanto Don Alonso Fernandez de Alvarado, Vecino de la Villa de Talavera de la Reyna, en nombre de Don Joseph Antonio de Alvarado, Vecino de la Villa de Cuenca,

En Noviembre año de mill setecientos y quarenta y quatro hauiendo
sido celebrado mui de mañana y precedido Mandamiento antecedente
se juntaron alon de campana tañida en su casa consistorial segun
de Costumbre a celebrar Ayuntam.to ordin.o como acostumbran los
Yustizia y caualleros Regidores que lo componen = Y estando
juntos en dicha forma el Sor Dn Diego de Herrera caballero del
Orden de Santiago Alcalde mayor de Antequera como
mas antiguo y mas Antiguo en dicho empleo de Alcalde mayor
y Capitan a Guerra de dicha Ciudad y su Partido &a
Dn Luis Alphonso Bracamonte Regidor Alferez mayor
Dn Francisco Nuñez de Leon Regidor
Dn Juan Antonio de Aguilera y Mora
Dn Ramon Pastrana Salgado
Dn Pedro Joseph Vergara Toala
Y estando juntos en dicha Sala Capitular Por el Sor Alcalde
mayor se dixo que por quanto en el dia de oy Martes veinte y
quatro del corriente mes de Noviembre se celebra la Fiesta
de Nuestra Señora de la Merced Patrona de esta Ciudad
y en ella se acostumbra hacer Procesion general en que
concurre todo el Pueblo y para que esta se pueda hacer
con la mayor Solemnidad y Lucimiento es necesario
que todos los Vecinos de esta Ciudad Pongan en sus
Casas Colgaduras de Damasco Brocatel Terciopelo o
Mantones de Manila y que en la Puerta de cada una
de ellas se ponga un Farol con su Vela encendida
para que de esta forma pueda salir la Procesion
con el Lucimiento que se desea y para que todos
los Vecinos de esta Ciudad tengan noticia de lo
referido y no Pretendan ignorancia mandaba y
mando se haga Publico y Notorio por Voz de
Pregonero para que llegue a noticia de todos
y que ninguno Pueda alegar ignorancia en
cuia conformidad Mandaron se Pregone
por Voz de Pregonero para que llegue a noticia
de todos y que ninguno Pueda alegar ignorancia
en

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO.

V. D. Juan Antonio de Iguiniz y Yoya — empeña — V. D. Juan Joaquin Maldonado empeña — V. D. Juan Ignacio de Uranga empeña — V. D. Joseph de Arteaga empeña — V. D. Francisco Concha

Y en su vista de Mandamiento pruniendo, y dando por hecha la Relacion de Cargo, y Data presentada por parte de los Alcaldes, y Regidores de esta Villa, y Concejo, y Vecinos de ella, en cumplimiento de lo mandado por Auto de veinte y quatro de Febrero proximo pasado, y haviendo visto, y reconocido las Partidas de Cargo, y Data, que en ella se contienen, y los Documentos, que se han presentado, y exhibido, para justificacion de dicha Data, y Descargo de los Alcaldes, y Regidores, que han sido, y son de esta Villa, y Concejo, y Vecinos de ella, desde el año de mil setecientos y ochenta y dos, hasta el de mil setecientos y ochenta y seis, inclusive, que se les ha tomado, y recibido Residencia, y haviendo oido, y entendido, que llaman de Procuradores, y Regidores de esta Villa, y Concejo, y Vecinos de ella, en razon de las Partidas de Descargo, que piden se les admitan, y abonen, en la Residencia, que se les ha tomado, y recibido, por el Señor Don Joseph Ignacio de Zapatero, y los Señores Don Joseph Alcalde, y Don

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

Publicose el mismo dia

Que comprenden

Madrid cabr.

Hor.l Ata de Nov.e

En la Ciud.d de Mall.d en Cassa ord.a de Nov.e thenn.l Sr. Dr.
y Juan.s Sanchez de Tagle y Cav.o Hoyos y Sup.te de Nov.e
trataron en esta Cassa Comission de Celebrar Hun.as de
dixeron como la San.d de Nro Cor.n Nro Rey Phel.e
combida los Sres Just.a y Cav.o Nros Nros y Sup.tes
Sr. Dr. Diego de Herrera a Castaneda Cav.o Hoyos de Mcana Corr.
Cav.o Hoyos y Sup.te de Nov.e de Mall.d=

Dn Luis Alphonso Bravo
Dn Fran.co Nuño de Tagle
Dn Jph Ant.o de Aguirre y Llora
Dn Jph Sanz Sparral Salz
Dn Pedro de Tagle

Deseando hacer quanto sea dable por el mejor logro en sus deterns. q. dispongan
Madrid como entan chanz de Valld tengan auxo y que todos los Alcaldes Alguaz.s
de Barrio que reciban de Dros satisfhos dentro sesenta, y Clas como que suplen en Mad.d
nos y demas q. les previno p. el mejor logro en sus deterns. q. dispongan
pagados Alcaldes de Barrio que recojan el tributo y pension de Dros de los Hijos de Vec.s
Mad.d y Valld. demas que deben contribuir, q. cuenta carene, se pague a dos Alcaldes de Mad.d
y Valladolid en primer lugar todo lo que se les deba, sin que se pueda
ofrecer causa ni dilaciones que hacer. tenga
Y mandose Dirado de Cesantes Cav.o que ano cumplido sesenta y dos sea
se Aguarden y lo firm.o dos. q. cumplan dha edad
Dn Diego de Herrera

Hor.l Ata de Nov.e

En la Ciud.d de Mall.d en veintte y quatro de Nov.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y quatro años: Estando en Cabildo ordinario de Justicia, y Regimiento, que celebran los Señores Don Joseph Gonzalez de Leon, Alcalde Mayor, Don Joseph Antonio de Ulloa, Don Joseph Ramon de Arana, Don Joseph Antonio Bazan, Don Joseph Nuñez de Arze, Don Joseph Antonio de Aguirre, Don Joseph Francisco de Saavedra Maldonado, y Don Pedro de Vega y Ayala, Caballeros Regidores, que abajo firman, por ante mi el infrascripto Escribano de Cabildo, dixeron: Que haviendo llegado a noticia de su Señoria, que en algunos Pueblos de esta Provincia, se estan executando algunas novedades, contra la Real Resolucion de su Magestad, (que Dios guarde) en que se previene, que los Dueños de Palomares, no hagan las Palomas, en los sembrados, en el tiempo que estan sembrados los granos, y que la Justicia entre libre y pacifica en ellos, para cazar, y matar las Palomas, que encontrare en ellos, sin embargo de las Ordenanzas, que hablan en contrario, mediante, que en esta dicha razon, estan declaradas las Ordenanzas, por la citada Real Resolucion, que tratan, y hablan de las Palomas, que se encuentran en los sembrados, en el tiempo,

Encontrando tal en los sembrados ꝑ. Elogio dellos e
peziales de en los meses de Agº y Nove. pena tres pesos
se Vales mas Vara de Rdes, Armadijos ni otros Artefa
ꝑ. matarlas; Y encargado ãora Su Mag. cuydo con
mobiem. y que cada dia Sonmaiores los daños y
peños esperados ꝑ. lo que se an ãumentado la
Palomas y ꝑ. la ômision y Contemplazion
de la Justa. a sus Dueños como Inuon. Celo obli
ge. y el nouo ãnos a sus Vasallos, me ha mando
lo que ãora y siempre deuemos ãcer mayo
res providencias Zelo y Amor al Cumplimto
de la ya ãcordada del Consejo dando las ôdenes
mas ajustadas y Conformes a no molestar en sus Carruajes a los
transeuntes y mandando otro sꝑ. a las Palomas
Salgan de los Sembrados en la forma
ꝑerada; Y ꝑ. que en algunas Provincias Suelen
Sembrar ciertos ôtemporanos de la Su Mag. Pide
Justa. la facultad y ãbitrio de Correr dho ôden
con el dho termino de los dos meses Acordando de
Con el Ayuntamto. de cada Pueblo ꝑ. que tengan
su debido efecto las Justificadas y Prudentes
de Su Mag. en inteligencia de hauer mandado Igual
ord. se Observe lo mismo en los Palomares de su
un Rl Sitios ꝑ. Dar el Cumplo. ãordos y empeca

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la Villa de Torrejon de Ardoz á veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cincuenta y quatro años. Ante mi Escribano Real y Testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte como Demandante el Señor Don Joseph Ruiz de Alarcon Caballero del Orden de Santiago, Theniente Coronel de los Reales Exercitos, Gentil Hombre de la Real Casa, Alcayde perpetuo de los Reales Sitios de Aranjuez, Casa y Bosque de la Zarzuela, Alcalde de la Villa de Torrejon de Ardoz, Regidor perpetuo de la Villa de Madrid, Capitan de Caballos Corazas de los Reales Exercitos de su Magestad, Gobernador de la Plaza de Ceuta, Comandante General de la Provincia de Extremadura, Inspector General de Caballeria, y Dragones de los Reales Exercitos de su Magestad, y de la otra como Demandados

Junio 23 de 1805

En la Ciud de Plat. en 23 de Junio de 1805 años
Juan Ygnacio Gonzalez Ponce de Leon Alcalde
de Primer voto y Regidor Decano de esta
Ciudad de Buenos Ayres por Su Mag. que Dios
guarde &a. en Virtud de la Real Facultad
que Se le ha conferido para el Nombramiento
de Alcaldes Ordinarios de primer y segundo
voto, Regidores, Alcalde de la Santa Hermandad
Procurador General y demas Empleos Concejiles
que deben Nombrarse en el Dia de hoy, Segun
lo Dispuesto por Ordenanza, y Costumbre
Usada, y Guardada en Semejantes Dias
Estando Juntos en la Sala de Cavildo
los Señores Don Antonio de Cordova Hydalgo
Regidor Alferez Real, Don Francisco Antonio
Escalada Regidor Alcalde Provincial de la
Santa Hermandad mas Antiguo, Don Juan
Antonio de Aguirre Regidor Alcalde Provincial
de la Santa Hermandad mas Moderno, Don
Francisco Xavier de Viana Regidor Alcalde
Ordinario de primer voto, Don Juan Antonio
de Aguirre Regidor Alcalde Ordinario de
segundo voto, Don Juan Antonio de Aguirre
Regidor Alcalde Provincial de la Santa Hermandad
mas Moderno, Don Francisco Xavier de Viana
Regidor Alcalde Ordinario de primer voto, Don
Juan Antonio de Aguirre Regidor Alcalde
Ordinario de segundo voto, Don Juan Antonio
de Aguirre Regidor Alcalde Provincial de la
Santa Hermandad mas Moderno, Don Francisco
Xavier de Viana Regidor Alcalde Ordinario de
primer voto, Don Juan Antonio de Aguirre
Regidor Alcalde Ordinario de segundo voto, Don
Juan Antonio de Aguirre Regidor Alcalde
Provincial de la Santa Hermandad mas Moderno,
Don

158

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO.

Sor Dr Dregs de Herrera Sabañeda Cavd del Horn de Alcantara Corregr y Capn Hoguera y Superintendte de R.s Rs Alcavd=

Dr Pedro Hortin Herrerg.
Dr Franco Nieto de Silg
Dr Nicolas de Vga Nuena
Dr Pedro Joseph de Negg

Dr Ioachin Brand
Dr Ramon Alcarse

La Cid. ha Nprsentado por el Sr. Dr Ioachin Brand en Sn Fernando su Corregr y Gov.or de la Vla del Leon y dhos cargos se ha dho corresponde

los Cuerpos de Cauª. de mrd que Subministren a
Nros. Panaderos Provinª. de Sasonados
que no hà podido Cobrar hrs Combros de las Rpas
das y Continuadas mitorns. que hrs y vrs po
Saure los motivos que no Executan la medi
da Rl. de Conformd. se acuda a Sus Magd. por me
dio de Rpresentacn en
dra Rl Prédad el Remedio de los Subrmds.
trado a Este Rexmd. Sor. y en la forma que lo
Cleran encendido los Cavos. Corrs. de Sasonar
La Cnd. Hyg. a Sus Mgg. Alcs. dn. Nicolas de Ygª Llanos
se obra el Archivo de Sus Pap. a Sitiéndo los Ca
vallero Clarero con sus Llaves p.a la compro bacn
de los Rtos. que con permiso y Lic.a de Sus forma
do Sus pres. Alcde. dn. Joseph Thomas, dn. Nicolas de
Saueres del Banco dn. Thomas de Rella nueva Sus Pe
dr. Capp. de Este Rmiento p.a las pruebas de dn. Anto
y Ygª Llana Subrno de Collex.na. en Alcalª. Mr. de forno
de Alcala de Henares
Cirueda ha Espuesto a la Ltd. Joseph Blanco
Thomero vez.no de la Stad. Cabeça Pxoqª. de Sn
drés del Comun (con hza. y permiso que Ello se le
dió) que no siguiendo el pesebre a la Mhor. para
panadería de Sn. Andrés de Ella p.a El Comun Blanco y
Thanto haziendo p.r Cas Panaderas y Otros Ver
particulares, de que les Resulta barrantes Perjuy
en Aprenº. à que oy se Vende de Siete quartos el
pan de Moreno y à ocho el de blanco, dando lo mu
chas de las panaderas aprenº. mas moderado
Suplicando como Suplicaua a la Cnd. se Sirua de
dar Aprenº. que cubra esta Comben.te en mitad
de la Tasacion de los que espone y oydo p.r la Cnd. de
Ygª. de Conformd dar como da Aprenº. à cada
pan de moreno de dos libras y à razon de veinte y
quatro mrs y a el blanco à veinte y ocho mrs
Ygª que se à xecuten à Sus precios dhas Panaderas
Supca. la Ltd. al Cor. Corrdr. se sirua mandar se
Republique por Bando p.a. que à todos Comer

Los Cau fie
Thanio
dho
Hos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

1595

Los Confuleles Prer.es Regidores del Ayuntamiento de Dn.e

En la Ciud.d de Plas.a en Jueves veinte y quatro dias del mes de Diz.e de mil setecientos y cinquenta y quatro años estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de dha Ciud.d los Señores Dn Ramon de Arauso y Dn Pedro Joseph de Segarra Alcaldes ordinarios y los Señores Dn Diego de Herrera y Dn Andres Gomez Regidores Diputados del Comun de dha Ciud.d y los Señores Dn Diego de Herrera Casasola Procurador General y Dn Andres Gomez Pardo Mayordomo de Propios de dha Ciud.d que fueron llamados y convocados para celebrar Ayuntamiento general segun lo han acostumbrado y para lo infrascripto estando presentes los Señores Dn Diego de Herrera y Dn Andres Gomez Pardo Diputados del Comun de dha Ciud.d y los Señores Dn Diego de Herrera Casasola Procurador General y Dn Andres Gomez Pardo Mayordomo de Propios de dha Ciud.d que fueron llamados y convocados para celebrar Ayuntamiento general segun lo han acostumbrado y para lo infrascripto estando presentes los Señores Dn Diego de Herrera y Dn Andres Gomez Pardo

Dn Diego de Herrera

Antte mi

Andres Gomez Pardo

Hos.l Ss.r de Diz.e

En la Ciud.d de Plas.a en Jueves veinte y quatro dias del mes de Diz.e de mil setecientos y cinquenta y quatro años estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de dha Ciud.d los Señores Dn Ramon de Arauso y Dn Pedro Joseph de Segarra Alcaldes ordinarios y los Señores Dn Diego de Herrera y Dn Andres Gomez Regidores Diputados del Comun de dha Ciud.d y los Señores Dn Diego de Herrera Casasola Procurador General y Dn Andres Gomez Pardo Mayordomo de Propios de dha Ciud.d que fueron llamados y convocados para celebrar Ayuntamiento general segun lo han acostumbrado y para lo infrascripto estando presentes los Señores Dn Diego de Herrera y Dn Andres Gomez Pardo Diputados del Comun de dha Ciud.d y los Señores Dn Diego de Herrera Casasola Procurador General y Dn Andres Gomez Pardo Mayordomo de Propios de dha Ciud.d que fueron llamados y convocados para celebrar Ayuntamiento general segun lo han acostumbrado y para lo infrascripto estando presentes los Señores Dn Diego de Herrera y Dn Andres Gomez Pardo

Dn Diego de Herrera

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Corr.to Cap.n Alferez y Sepe.no de la Nuev.a N.da Anda.a=

D.n Luis Alfonso Brard.o
D.n Juan Nieto de Lap.a
D.n P.o Joseph de Vega.

D.n Juan Joachin Brard.o
D.n Alf.so del Baco y la Vega

Se leyó la Ord.na de esta fecha q.e hizo notorio a la Ciud.d D.n Andres Gomez
y Serr.a Obrsen.a Militares vno de sus Regidores diputados y la Real Ordenanza
p.a la mejor Cria, conserv.on y aumento de la Caza del Reyno. que Su Mag.d manda obserbar y cumplir en todos sus Reynos
Cria Caza Conserv.on Aumento Caza Reyno

Y q.e conbiene los Aposentos y franquezas de los
mantenimientos en la Guarda y las penas de sus Contra-
benidores con la forma de sus Multas Anuales Marcas de
los Reynos y Posturas y hierro de los Dueños y el
Señalam.to de sus Partos y Beberas y demas que contiene
Dispuesto en Lorenzo el Real a quien se remite
pasado Ante mi. Y la Ciud. Vista oyda y entendido la
Horden de Conform.d que se lo que en ella se manda
Cumpla y Execute conforme a Su Mag.d se manda
y que el Impreso de dha Real Ordenanza Sigue en
se lleve al fin y efecto que pone en el Theniente
Vezino y Alcalde de dha Real Ordenanza=

Le s Como deue á ella se ajuste en la fuerza de la Conseruacion

Considerando la Ciud que la Solemnidad tan plausible
en la Celebrac.on de Maria SS.ma de la Concepcion a que
Concurre a sus Vispperas y dia en las Tarde a la Ciud por
Voto Echo de defender Sepuesto no peligrara que
Con pozales se cubran las Bayeras y El Licor pu-
blicado y la muerte de las Bestias de la Rayna de Pozuelo a
Ille de la Rayna mas s.as en las Vispperas y dia como en el dia de dha Concurrencia, y los Pozueros
quitaren los Topes de Varas y las Mantas que de
van Cubiertas, como la Relacion que Carga mas de
Cuer.o Corre en dha Tarja Leg.a Haviendo Conferido
y dia se suspenda El Licor de Pozales, Silla, Topes
de los Pozueros y Cubiertas de las Bestias poner
dose los de Guarnicion pelo y Concluida la Funcion Ciud
va a Correr El Licor por el Cercenillo que Señala
Comisario se practique en la Suerte en Igual
les Circunstancias

El Regidor Diputado Requiere Copia de esta q.e pide

ocurrieron Los feligreses y Diputados de Hermandad y los fueron dando sus razones con
forme a la costumbre de
Diego de Herrera

160

Interin
Andres Correa
Paulo Llano

En 12 de Dze de 1 Cau de 1 Dia. en doce de Dzi ano de mill setta
Cientos y quarenta y dos: hau se Zelebrado misa Rogativa.
se juntaron con la campana tanida en sus casas consistoriales
a Zelebrar Ayuntam.to ord.o como acostumbran los Dzs
Jurados y Cau. Mes. del
S.to Diego de Herm.a cal.da de la Villa de Llano Por Correo
Cap.n Hern.o y Superintend.te de la Real Alcabala=
Dn Luis Alphonso Bravo
Dn Pedro Horcon Herrera
Dn Franco Nieto de Acepeda
Dn Juan Anto de Aguirre y Sosa
Dn Pedro Joseph de Mesa
Dn Jul.n Franco de Zuazo
Dn Samuel Joachin Bravo
Dn Ramon de Arauso

Y Luego yncontinente se leyda dicha Real Cedula por mi el Esc.no D. Juan Antonio de Aguirre y Sosa
Dzo Cau. Esc.no de Cabildo Just.a y Regim.to de esta Villa, haver conferido con el Real
original que queda en mi poder y Archivo de mi Cargo, de que doy fe. Y
del tenor de la Referida Real Cedula aque se ha dado el devido cumplimiento
de cuya Real Orden Andaluza consta dicha Real Cedula que original
Queda en mi poder y Archivo de mi Cargo, de que doy fe. Y
Luego se leyda dicha Real Cedula por mi el Escrivano que suscribe de primera
ocupa Juan Mixon una Real Cedula, y quadra Consulta de Su Alteza.
haviendo sido oydo para que dicha quedase corr.te se comprometen los.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs. treinta mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Pedro, deseando saver que premio se le avia de dar G. Vacon Depen. de la Hacienda de Sacramento, y ton. que se hallaba de ocasionar y cerro vista haviendo conferen. con el Sr. Dn. Juan Clorio, para que estando como se hallaba en Sacramento, y tasada y queda que se hallan de cargo, y lo que importaren serán cuenta de lo que

Pedro del Castillo Dn. Fran. Nuñez de Haro y Peralta Marq. de la Ensenada, Gentilhombre de Camara de S. M. con exercicio, Consejero de Estado, Secretario del Despacho Universal de Marina, Intendente General de Exercito, Real Hacienda, y Plazas de Indias, Superintendente General de Correos, Postas, Caminos, y Rentas Generales, y Provinciales de estos Reynos, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Comendador de Zorita, y Cenicientos en el Orden de Santiago, Alferez Mayor de la Villa de Medina de Rioseco, Patrono de la Capilla de Nuestra Señora de Belen, sita en la Parroquial de Santa Maria de la Villa de Madrid, Alcayde de los Reales Sitios de Aranjuez, Valsain, y Balsayn, por quanto Pedro del Castillo, Vecino de la Villa de Madrid, en virtud de Real Orden de S. M. de veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y quarenta y nueve, que se le comunicó en veinte y seis de Enero de mil setecientos y cinquenta, pasó a la Ciudad de Sacramento, en la Provincia de Buenos Ayres, a hacer varias diligencias, y reconocimientos, que se le encargaron, y de que dió cuenta, y razon, en carta de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y cinquenta y dos, que se recibió en el Real Sitio de Aranjuez, en veinte y seis de Mayo de mil setecientos y cinquenta y tres, y en Memorial de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y cinquenta y tres, que se recibió en veinte y seis de Diciembre de mil setecientos y cinquenta y quatro, en que expone, que haviendo pasado a la Ciudad de Sacramento, en virtud de Real Orden de S. M. de veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y quarenta y nueve, que se le comunicó en veinte y seis de Enero de mil setecientos y cinquenta

pres. que cantaran Regnum Alcoro te adora, acostum
brada cantar Hecha rata anumbras Resp. Gl Laudata
Dlepaf. sellado Deconsumo dentacem. y supra. dho anetano
presente venerable Demil setti Cinquenta y uno Reppeso
Dequedar Lutado. 1o. cau cap. que cantan en Lacamada
cre Agnuzam. conel adecramento que no Haz. dho cantar fr. 2
Con Leur de Medeco o Zmusano tarmpo mulidad yentam.
parano poder concurrir Separara el mismo pesuco que
Il se hallare presente, lo que Resulta Gl tamaun Gl dho cau
cap. que asistan en confirm. dho man. Gl la Ll Don
Mandado en ruina Gl dacm. Luandore Gl el portero dho
cau cap. que hallen dentro Gl tal quarto legua Ref
Gl cosido Gl Mandado cau
Shan datado diferentes Cap. que an ocurrido referente y porlotuo este Agunta
miento y lo firmaron dho cau conforme a la cosa
Diego de Herrera
Dn Juan Gran Canario
Es Sor: 13 dhas Entacm de Pa Gl cau en rueda de Dze cano demil sets
cinquenta y quatro. Mandan de Pr. Corregr. se juntasen
aron de campana tanida en su casa comunidad a celebrar
Ayuntamiento de Cabildo. una palabra como acostum
bran los Sr. Quinta y cuatro Rdo. Gl
ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

El Sr. D. Diego de Herrera Castañeda cau. Leon de Alcantara cau. dean de Alcantara Comg. y Juez de Ventas y Retamar y de la cau. y Juz- de S. Luis Alphonso Bracero

de Pedro ortiz henrriq

de Franco Nuñez de Ley

de Juan Anto. de Aguirre aguila

de Juan de Aguirr Maldon do

Estefa el Dr. D. Juan Antonio de Aguirre a cuyo cargo ha cau. como

Sta Juana

Ecleto. de los Reales almacenes, por no cau corresb. de la cassa

meson de Juan muñoz en la calle de la Carnicería y que

del Rio de Andalucia, y que hauia comunicado lo mismo, y

viza. se hauia providenciado hacer nuevo pedrer y lo cau. por que

que[illegible] faquadra heran vasos - hauia buscado cau. de Pedro Ruiz

Vacarezo pru. y com. de cara de la fabrica, D. ser dho meson de

y que los q[illegible] siguen hechar fuera y otras disposiciones que hauia

cho apremio de cau corresb. y del Dr. D. Fran. Nuñez, para que Cayon

cau. providenciase lo mismo. y vista Acordo que en auto. a que

dho recibo dha casa meson no estubo pert. pertenecer a la fabrica de

tas y Capp. della; que para ello hauia manifestado, pro

cumbiese que se pagase el Dr. con derecho que hauia de

ocasionar el juicio corresp. a la quadra y plata que hauia de cargar

la Reina: se suspenda la eleccion hecha de dha casa meson y

dho efecto, y cita Juez cau. ante cau corresb. secretario de

[illegible] por ausencia del Cau.o Conq.or de la Con.a con tamaña armonia
y para que le asista, pase el Pres.te mui.o al Cau.o Dean, y Cabildo
de la Cat.l de esta Ciud.d en el mismo orden del Cau.o y que siempre que hubiera Cabildo
en la Casa de la fabrica de su Cau.o con suspendido qualq.r otro
que en ella se hallare, porque [illegible] Cau.o deberan practicar
lo mismo. Y lo firmo. Dr. D.n Ant.o Cabral
Es Copia conforme. Referido y dicho este Auto ante mi
Con testimonio
Diego [illegible]

Juan [illegible]

En la Ciud.d de Cor.a en diez y nueve de Diz.re de mil setecientos cinquenta y quatro, Cabildo ordinario precedido Llamam.to y Celebrado en la Sala Capitular de esta Ciud.d en donde se hallaron presentes los Señores Alcaldes ordinarios, Regidores y Caballeros Diputados del Comun, que al presente componen este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, Por ausencia del Señor Alferez Mayor Don Ant.o Cordova Hidalgo y

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y QVATRO.

Conuerra. de la Aguntam.to cabr enque se allenombrar Recep.r de
Pas sellado ffl. de comunes de la cau.a de Jusp.a en el año pres.te de
mill.os Quinientos y ueinte Jusp.o estar obl.o en los Audi.as de Aguntam.to
leguas y no hauiendolo constando de dha causa para ad.o Jmp.to
mo pres.to q. dha ciudad se, y lo que se remedia por tanuar y de dho cau
sas que ayuan, en la nombrar que hacer, todo en conformidad de lo man
dado y la Ord.a de S.M. que Dios g.de y las Ord.as y Acuerdos q.e Hazen
cons.o de cabilla, obseruada y de la N.C y Acuerdos q.e Hazen
Aguntam.to y hauiendo se all.a Medio otorgam.to y pedir man
dado ffl. de Alau.o Ord.ez y Quiros Jusp.o de dho Ciud.d
Juan Gallardo

Otorgam.to dado a fauor de Juan Sanchez corcho criado de S.M. y Alcay
de Caualleros empri.o que se halla en la dha Ciud.d de Aguntam.to
de la Sierra, que se aun en cabe que de venir Criado de Su
Sanchez corcho

Otorgam.to dado a fauor de Juan Antonio de Soria
Sanchez corcho

Otorgam.to de dicho poder en forma de Juan Antonio de Soria
se quexo y dixo que por quanto el dho su parte a hauido y tiene
una Barca en el Rio Tormes, y con la qual hauia de pasar y pasa
ua a los vezinos de la Puente de Congosto, y otras personas
Jnformacion cabida de Aguntam.to y Jnformacion de
ajuntar en ella su uandera y. Rehusa de Aguntam.to en contrario
de las ordenanzas que tiene, y aquellos hallando cara a pagarse y de
tabtecer su quaderno, declara que dicho debe pagar
y conforme a lo mandado menudam.te en su aumento, y que el dho Semuel
se pare con la mayor prontitud q. de cerca. que dicho
derecha Ribera en estas cabas contenidas y los Rs de Su
Año de 1614 y de Manuel Bracamonte engrado en dicho
alguna, y en prueua. y en forma Rescom y hecho mi peticion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

De inte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y QVATRO.

y Reconuen.to dho su vecindad, hauiendo cada apparecer Regidor
seponga en ella dho quarto; y Multando dha Rlp.a sumpsuaria
tidad queda Regida la que hacen tiene entablacan. q tiene
cedida su hauidacion al pueblo mas antiguo

Real Sello Sacan en cumplim.to dho Hauen.to pruiendo, y dha cuacion
Real sellado trecadentos veinte maravedis hechas; y facta. que dados Nicolas Gonçalez Sala
chon Lucas, enque cosputa estar auiendo alb.s de Juan Rodrig.z
Amador Nro. perpetuo una fusion con oydo que le apontema
do por lo que no puede auiar este Ayuntam.to y para dado anom
brar Regr. p.a la aueriua de Real sellado del corriente dentro que
para. end.o año pues vencido Abril sea Junquera y cinco, Grohan
uer hauido confirm. en dos votos, sin embargo de las confesiones que
anteceden sepidas rebotase en el libro, y en la forma y.o
D.n D. Antonio Lourenco Dehesa nombra en dho a Juan Lorenzo
Losada de Vences

D.n D. Luis Alphonso Bracens nombra en dho a Miguel Gonçalez
D.n D. Pedro ouy henriq.z a Lucas Gra mor. tendero
D.n D. Manuel Joachin Bracens atendiendo al seguir pleito
no de tanaago grande tenido, y que cumplido con otras cargas
que anteceden en dho nombra al mismo dho D.n tal Real sellado
D.n D. Francisco Nro. dho Regr. mirando al seguir dho cauza
la Real hac.da que mando hasta esta Carga al s.or Fran.co Lois

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Mercader de Lugo teniendo en su boto q. tal Regr. dho sellado-
y por hombre acaudalado
El Sr. D. Antonio Fra Alvarez y Tamaya nombra en su boto a Zuloaga
Moreno Mercader
El Sr. D. Juan Antonio de Aguinaga, nombra en su boto a Diego
Romero de esta ciu
El Sr. D. Ramon Leal de Araujo nombra en su boto a Don Ma-
nuel de Acosta Viando el Sr. Alcalde. ther te Corregr. de la ciud.
Cuenca vista
y Regalia que le compete en este caso, q. no hauer hauido conclusn.
por quanto y Diego de los caualleros capn. nombra q. Regr.
de Cuenca del pay sellado de este Reyno en esta
Ciudad y Provincia. en el año
Don Luca[illegible]ra no
pudo venir de mill sts Cincuenta y seis, a Lucas Moreno no
tener hauido de hauer q. que acepte, y prosiga en el
Corregimto. de Cuenca siguiendo de esta manera la costumbre
en esta forma acostumbrada en Ayuntamto. en virtud de q. en
incluso en dho nombram.to el Sr. D. Juan Leal de Araujo enacuer-
aquel acuerdo. que en virtud dho nombram.to de q. el Medico o Cirujano
de Camara en fuerza de lo dispuesto por las ordenanzas y leyes mun
cipl. y Nombramto. de los caus. capn. que se hallan Jurados y no an con
currido a este acto del. Dia No se hallare en la
Ciudad ni tenga casa propia
Moreno q. acepte dicha q. Regr. la casa de Romero, pegado de la casa y que
Dn. nombram.to hoy aun en coche no puede venir, lo que no puede acreditar mas que
por Certificacion q. exhibe de Romero el Sr. Alcalde
ther te Corregr. tomando en
Thoco Cargo de caballero. Regr. Dn. Manuel de
Reyno de Aranda y Cinquenta y seis años.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

Juan Francisco Aguirre Maldonado y Dn Jacinto Spinola Alcalde
Rer. y de 1. Instancia
en esta Ciud. y su Part. por S. M. (que Dios guarde)
Hago saber a los que el presente vieren como ante mi
parecieron los Rdos. Padres Fr. Mathias Gonzalez Dávila
Lector Jubilado, Fr. Joseph Gonzalez Dávila Lector
Jubilado, Fr. Joseph Gonzalez Dávila Lector Jubilado,
Fr. Joseph Gonzalez Dávila Lector Jubilado, Fr. Joseph
Gonzalez Dávila Lector Jubilado, Fr. Joseph Gonzalez
Dávila Lector Jubilado, Fr. Joseph Gonzalez Dávila
Lector Jubilado, todos Religiosos Descalzos de N. P. S.
Agustin de esta Provincia de Nra. Sra. de Gracia de
Filipinas, y dijeron que por quanto el Rey Nro. Señor
(que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y
quatro de Octubre de mil setecientos y quarenta y
quatro, se sirvió mandar, que en atencion a los
Religiosos de esta Provincia de Filipinas, se les
diesse el Salario personal, y la asistencia a los
Divinos Oficios ordinarios de Prebendados, siendo
indispensable su asistencia, y hallandose en esta
Ciudad el Rmo. Padre Fr. Joseph Gonzalez Dávila
Lector Jubilado, Provincial que fue de dicha
Provincia de Filipinas, y Procurador General de
ella, y Definidor actual de esta Provincia de
Nra. Sra. de Gracia de Filipinas, en esta Provincia
de Castilla, la Nueva, y Comisario Apostolico de
Filipinas, Japon, y China, y Procurador General
de dicha Provincia de Filipinas, y Definidor actual
de esta Provincia de Nra. Sra. de Gracia de
Filipinas, en esta Provincia de Castilla, la Nueva,
y Comisario Apostolico de Filipinas, Japon, y China,
y Procurador General de dicha Provincia de
Filipinas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

En Barcarrota en Sn. Dn. Alvaro Diez Pzo. y Rtas. a 9 de Agosto de 1808 años. Dixeron que con arreglo á lo mandado por el Supremo Consejo de la Guerra en Real Orden de 28 de Julio próximo pasado, y para que los Alcaldes Constitucionales de esta Villa puedan proceder con la mayor libertad en el desempeño de sus funciones, y sin la menor contemplacion, en la que deben guardar á los Individuos de la Junta Suprema de Gobierno, y demas Autoridades constituidas, y que estas no puedan entorpecer la Administracion de Justicia, ni la Policia de esta Villa, y que en todo tiempo se les guarde el respeto y consideracion que merecen, y que se les debe dispensar, mandaban y mandaron se publique dicha Real Orden en la forma acostumbrada, y que se fije un exemplar de ella en los parages mas publicos de esta Villa, para que todos los Vecinos y Moradores de ella puedan instruirse de su contenido, y arreglar su conducta á lo que en ella se dispone, y para que no puedan alegar ignorancia en ningun tiempo, y que se saque un testimonio de esta Providencia, que se entregará al Alcalde Constitucional de 1.er voto, para que lo haga publicar en la forma referida, y lo cumpla y haga cumplir en todo y por todo segun y como se previene en dicha Real Orden, y lo firmaron de que doy fe.

Dn. Andres Gomez Peña Flores

Dn. Antonio Gomez Peña Flores

Dn. Antonio Gomez Peña Flores

Dn. Antonio

ES 10148.AMP.01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001